PERÚ | Ministerio de Educación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA Nº 086-2017-2-0190

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE BALLET LIMA

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"

PERIODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE V

LIMA – PERÚ
2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

0716

0862017201900 0

MINISTERIO DE EDUCACION
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 2092

PERÚ Ministerio de Educación

INFORME DE AUDITORÍA N° 086-2017-2-0190

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia examinada y alcance	1
4.	Antecedentes y base legal de la entidad	8
5.	Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	13
6.	Aspectos relevantes de la auditoría	14
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	16
III.	OBSERVACIONES	
1.	Modificación de objeto de contratación, no admisión de propuestas con mejores condiciones de precio y plazo, otorgamiento de conformidad al servicio de acondicionamiento de ambientes sin cumplir el contrato, entre otros; ocasiona falta de transparencia y pagos injustificados por la suma de S/ 102 679,02 en perjuicio de la entidad.	24
2.	Falta de sustento de los términos de referencia y modificación de los mismos, adjudicación de buena pro a postor que no cumplía los requisitos y que presentó información inexacta, así como otorgamiento de la conformidad sin sustento, entre otros; ocasionó falta de transparencia y pagos injustificados por la suma de S/ 16 017,00 en perjuicio de la entidad	66
3.	Contratación de servicios sin contar con sustento técnico, omisión de información básica en términos de referencia, así como otorgamiento de conformidad sin ejecutarse lo convenido; generó perjuicio económico de S/ 30 490,00, y que no se cumpla el objetivo de la adquisición (eficiente sistema sanitario).	101
IV.	CONCLUSIONES	128
V.	RECOMENDACIONES	131
VI.	APÉNDICES	133

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

PERÚ Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 2091

INFORME DE AUDITORÍA N° 086 -2017-2-0190

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Escuela Nacional Superior de Ballet - Contratación de bienes y servicios, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n. º 490-2016-CG de 21 de diciembre de 2016, registrado en el Sistema de Control Gubernamental de la Contraloría General de la República con el código n.° 2-0190-2017-007. La comisión auditora fue acreditada ante el Despacho Ministerial con el oficio n. º 613-2017-MINEDU/OCI de 1 de agosto de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si la contratación de bienes y servicios de la Escuela Nacional Superior de Ballet, se realizó conforme a la normativa y si se orientó a logro de los objetivos institucionales.

2.2. Objetivos específicos

- Establecer si la necesidad de las contrataciones de bienes y servicios estuvo debidamente planificada y si dichas contrataciones están acorde a los objetivos y metas institucionales.
- Determinar si las contrataciones de bienes y servicios se ejecutaron conforme con los procedimientos de selección y otorgamiento de la buena pro previstos en la normativa vigente y si están acorde con los requerimientos del área usuaria.
- Establecer si la suscripción y ejecución contractual de las contrataciones de bienes y servicios, se efectuaron de conformidad con la normativa, las bases del proceso y oferta ganadora.
- Determinar si los procesos técnicos de almacenamiento y distribución de bienes permiten la adecuada cautela y entrega oportuna al usuario final.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

3.1 Materia examinada

La materia examinada en la presente auditoria de cumplimiento corresponde a los procedimientos de contratación de bienes y servicios efectuados durante el periodo 2016 a través del área de logística de la Escuela Nacional Superior de Ballet (en adelante la Escuela), destinados a cubrir las necesidades de las áreas usuarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

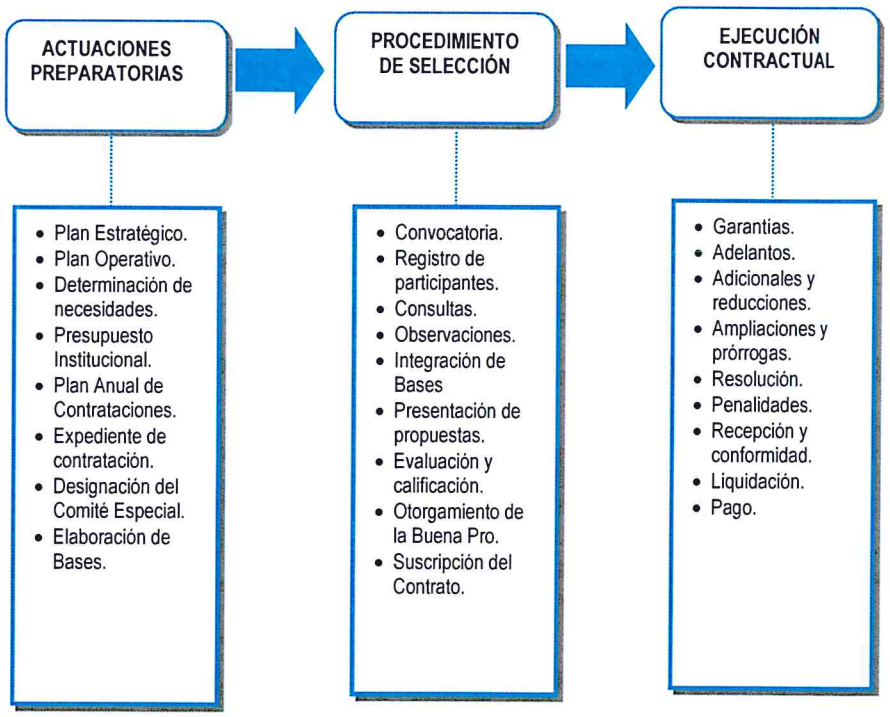
Proceso de contrataciones en general:

La Constitución Política del Perú, en su artículo 76° señala: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes".

Toda contratación con cargo a los recursos públicos mayores a 8 Unidades Impositivas Tributarias - UIT, deben sujetarse a los procedimientos de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias.

Conforme a la normativa antes señalada el proceso de contratación de bienes, servicio y obra, comprende 3 fases, las cuales se detallan a continuación:

Grafico n. ° 1
Fases del Proceso de Contratación del Estado



Fuente: Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF.
Elaborado por: Comisión auditora.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

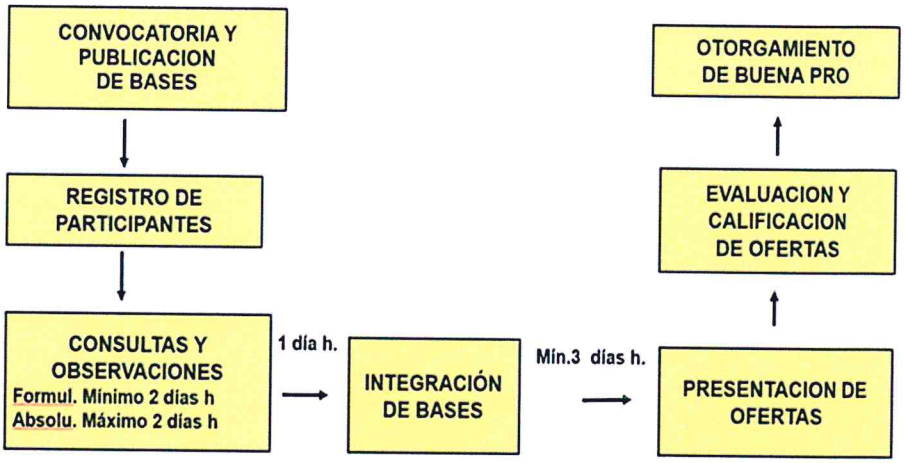
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Adjudicación simplificada:

La **adjudicación simplificada de bienes y servicios**, según la ley de contrataciones y su reglamento, es un procedimiento de contratación, cuyo flujo es el siguiente:

Grafico n. º 2
Proceso de Adjudicación Simplificada de Bienes y Servicios
(Ley 30225 y su reglamento)



Fuente: Información tomada de la Sud Dirección de Desarrollo de Capacitación- osce

Contrataciones sin proceso:

De otro lado, las **contrataciones sin proceso,** son las adquisiciones de bienes y servicio cuyo valor de referencia, es igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. (Artículo 5° de la Ley n.° 30225).

Proceso de contrataciones de la Escuela Nacional Superior de Ballet:

Los procesos de contrataciones de bienes y servicios efectuados por la Escuela Nacional Superior de Ballet – ENSB, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, comprendió la revisión y análisis de la documentación desde el establecimiento de la necesidad, ejecución contractual, almacenamiento y distribución, de los bienes y servicios, adquiridos mediante procesos de selección por adjudicaciones simplificadas, así como también de las compras sin procesos.

El Plan Anual de Contrataciones del período 2016 de la referida Escuela, fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 028-2016-ENSB/DG de 1 de agosto de 2016, en el cual se consigna la programación de tres procesos por adjudicación simplificada, tal como se detalla a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISION DE AUDITORIA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORIA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISION DE AUDITORIA

Cuadro n.º 1
Plan Anual de Contrataciones 2016 PAC - ENSB

Descripción	Tipo de Proceso	Cant. Items	Valor Estimado S/	Fecha Tentativa	F.F.
Servicio de acondicionamiento de ambientes internos del 1er. Piso del sector B de la ENSB. Objeto : SERVICIOS Lugar de ejecución: LIMA / LIMA / SURQUILLO	AS	1	257,001.33	01/07/2016	RO
Servicio de alquiler de auditorio VI Certamen Internacional de Escuelas de Ballet. Objeto : SERVICIOS Lugar de ejecución: LIMA / LIMA / SURQUILLO	AS	1	(*) 57,500.00	01/08/2016	RO

Descripción	Tipo de Proceso	Cant. Items	Valor Estimado S/	Fecha Tentativa	F.F.
Servicio de transporte para el traslado de bailarines y maestros invitados, alumnado participante, personal logístico, administrativo y docente de la ENSB. Objeto : SERVICIOS Lugar de ejecución: LIMA / LIMA / SURQUILLO	AS	1	68,000.00	01/08/2016	RDR

Fuente: Información tomada del Seace
Elaborado por: Comisión Auditora
AS = Adjudicación simplificada
(*) No se ejecutó

Se convocó y adjudicó la buena pro de dos procedimientos por adjudicación simplificada, con los valores estimados siguientes:

Cuadro n.º 2
Procesos según Plan Anual de Contrataciones 2016 – Adjudicaciones Simplificadas

Fecha Publicación	Nomenclatura	Tipo	Objeto de la Contratación	Valor Estimado S/
19.08.2016	AS-SM-1-2016	Servicio	Servicio de acondicionamiento de acondicionamiento de ambientes del primer piso del sector b de la UE 122: ENSB - SINAD N° 292-2016	252 001,33
21.10.2016	AS-SM-1-2016-ENSB 2-2016	Servicio	Servicio de transporte para el traslado de bailarines y maestros invitados, alumnado participante, personal logístico, administrativo y docente de la ENSB	62 000,00
Total				**314 001,33**

Fuente: publicación en el SEACE
Elaborado: Comisión de Auditoria

Asimismo, en el período 2016 se ha llevado a cabo un total de 279 contrataciones a través de **compras sin proceso** (igual o inferior a 8 UIT), por el valor total de S/ 2 250 450,26; las cuales se han agrupado por bienes y servicios, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Detalle de las adjudicaciones sin proceso

Items	Cantidad	Conceptos	Importes S/
Bienes	12	Impresoras, tóner, aire acondicionado, útiles de limpieza y aseo, teléfonos digitales	88 428,43
Servicios	267	Alquiler, servicios de acondicionamiento y reparación, servicios de personal, agua, servicio de teléfono, etc.	2 162 021,83
Total	**279**		**2 250 450,26**

Fuente: Portal de Transparencia de la ENSB
Elaborado: Comisión de Auditoria

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Plan Operativo Institucional 2016:

Según el Plan Operativo Institucional (POI) del período 2016, muestra las actividades operativas de la ESNB, las cuales se resumen el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Resumen POA de la ESNB 2016

Programa Presup.	Activad Operativa	Metas		Monto S/
		Unidad de Medida	Cantidad	
90001	Gestión institucional y Administrativa	Acción	150	1 116 982,00
9002	Formación Artística profesional	Horas lectivas	7,776	235 397,00
	Formación Artística Temprana	Horas lectivas	3,888	1 101 891,00
	Programación y curso de extensión.	Horas lectivas	2,928	235 572,00
	Producción y difusión artística de la danza	Eventos	13	197 745,00
Total				**2 887 587,00**

Fuente: POA de la ENSB 2016, aprobado con R.M. n.° 007-2016-Minedu
Elaborado por: Comisión auditora

La ESNB, durante el año 2016, contó con 1 112 alumnos matriculados en la carrera de formación artística superior, formación artística temprana y curso de extensión, siguiente:

Cuadro n.° 5
Matrícula de alumnos años 2016

MATRÍCULA 2016		I-2016	II.2016	TOTAL 2016
Formación Artística Superior	Docentes	35	32	67
	Interpretes	3	2	5
Formación Artística Temprana	Alumnos	123		123
Cursos de extensión	Alumnos	917		917
Total		**38**	**34**	**1 112**

Fuente: ENSB – Oficio n.° 015-2017-MINEDU/OCI-AC.007
Elaborado por: Comisión auditora

3.2 Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.° 352-2017-CG, 362-2017-CG y 407-2017-CG. Implicó la revisión y análisis de la documentación relacionada a los procesos de contratación de bienes y servicios así como la distribución y su uso de los mismos.

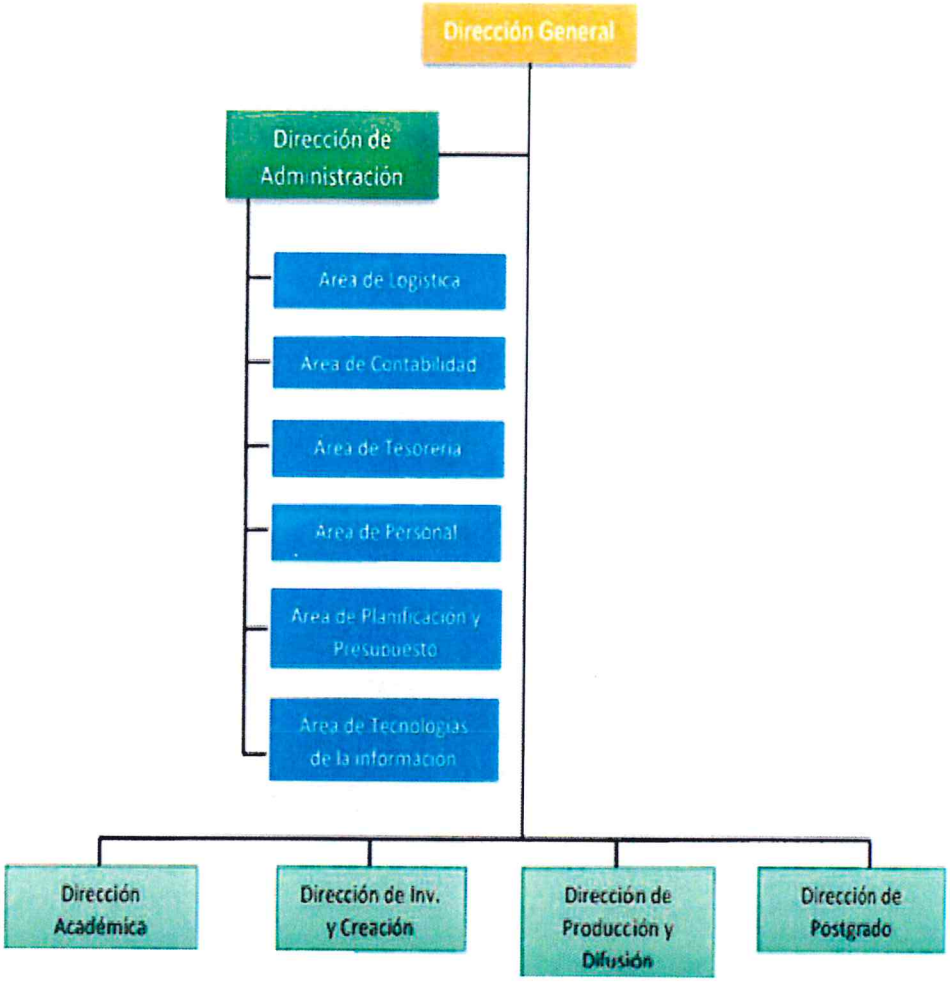
Comprendió el período 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y los documentos revisados obran en los archivos de la Escuela Nacional Superior de Ballet, ubicada en la Calle Spencer Lote 2 Mz. "O" Urbanización La Calera de la Merced, distrito de Surquillo provincia y departamento de Lima. Asimismo, la auditoria de cumplimiento se efectuó en mérito a los riesgos identificados durante el proceso de evaluación del control interno aplicable en las unidades orgánicas que tienen a cargo los procedimientos de contratación de bienes y servicios; así como abarcó en algunos casos, la revisión de operaciones anteriores y posteriores al período auditado, a fin de cumplir con los objetivos establecidos.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Unidades orgánicas directamente vinculadas con los objetivos de la auditoria



OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISION DE AUDITORIA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORIA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORIA

- **Dirección General**

Órgano de gobierno de mayor nivel ejecutivo la Escuela y está a cargo de un Director General, quien es la primera autoridad y presentante legal de la Escuela. Es responsable de su gestión en los ámbitos pedagógico y administrativo. Tiene las funciones siguientes:

a) Presidir el Consejo Directivo;
b) Velar por el logro de los fines de la ENSB.
c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto, Reglamento General y todas las normas internas académicas y administrativas.
d) Dirigir, supervisar y evaluar la actividad académica y la gestión administrativa y económica de la ENSB.
e) Aprobar el presupuesto de la ENSB, dentro del término establecido por las disposiciones legales pertinentes e informar al Consejo Directivo.
f) Designar al personal docente y administrativo para que desempeñen funciones de confianza y de dirección.
g) Otras que le sean encargados por el Consejo Directivo, o por disposición legal expresa.

- **Dirección de Administración**

 Órgano de apoyo de ENSB que tiene la responsabilidad de administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Escuela. Está a cargo de un Director, que es designado por confianza (o encargado), por el (la) Director (a) General; sus funciones son:

 a) Formular y elaborar el Plan anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios.
 b) Participar en la formulación del presupuesto institucional en coordinación con el Consejo directivo.
 c) Administrar los recursos financieros de ejecución del gasto asignados a la ENSB, realizando las actividades de captación, custodia, registro contable de las operaciones financieras y de rendición de cuentas. Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativo-financieras de la Escuela, así como mantener actualizada la contabilidad de las transacciones y proponer oportunamente los ajustes y modificaciones necesarios.
 d) Ejecutar el gasto de los recursos financieros asignados a la ENSB de acuerdo a las normas presupuestarias.
 e) Registrar en el Sistema de Administración Financiera las fases de ingresos y gastos en concordancia con las normas. Expedir constancias de pagos.
 f) Consolidar necesidades de bienes y servicios y proyectar los Planes Anuales de Contrataciones y Adquisiciones correspondientes. Determinar los valores referenciales para los procesos de selección de bienes y servicios, distintos a las contrataciones por servicios no personales, consultoría y obras.
 g) Asistir a los Comités Especiales en los procesos de selección a cargo de la Unidad.
 h) Efectuar los trámites de formalización de Contratos en base al otorgamiento de la Buena Pro en los procesos de selección.
 i) Administrar los contratos de bienes y servicios a cargo de la Escuela Nacional Superior de Ballet en lo que corresponde a la información fuente de compromisos presupuéstales.
 j) Supervisar la recepción de los bienes y su custodia temporal en almacén así como su despacho de acuerdo a indicaciones de las diversas áreas de la ENSB.
 k) Otras que el Director General le encargue.

 La Dirección de Administración, tiene a su cargo: Contabilidad, tesorería, logística, personal, planificación y presupuesto y tecnologías de la información.

 Área de Planificación y Presupuesto, es responsable de conducir los procesos de planeamiento y presupuesto de la Escuela así como coordinar con las entidades del sector los procesos que correspondan, en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Responsable, que depende jerárquica y funcionalmente del director de administración.

 Área de Contabilidad, es responsable de planificar y ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Contabilidad, así como de efectuar acción de fiscalización y control previo. Está a cargo de un Responsable, que depende jerárquica y funcionalmente del director de administración.

 Área de Tesorería, es el órgano responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Tesorería en la Escuela. Está a cargo

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

de un responsable, que depende jerárquica y funcionalmente del director de administración.

El Área de Logística es el órgano que garantiza la provisión de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Escuela. Está encargado de apoyar la realización de las actividades de los diferentes órganos de la Escuela, se encarga de las actividades técnico administrativas de la planificación operativa, ejecución y supervisión y evaluación del sistema de contratación, de la programación, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de contratación, almacén, margesí de bienes, control patrimonial, mantenimiento preventivo y reparación del inmueble que ocupa la sede, maquinaria y equipos, limpieza, seguridad y otros servicios generales para el adecuado funcionamiento de la Escuela. Está a cargo de un responsable, que depende jerárquica y funcionalmente del Director de Administración.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

Con Resolución Suprema n.° 557 de 22 de agosto de 1952, se reconoce a la Escuela de Ballet Peruano, como una entidad educativa que brinda una adecuada enseñanza.

Fue fundada en 1967 con el nombre de Instituto Nacional de Ballet, teniendo como principal gestora y directora a la bailarina y coreógrafa Kaye Mc Kinnon, a la cual el Ministerio de Educación le otorgó, posteriormente, la facultad de formar profesionales bailarines, coreógrafos y profesores de danza clásica. En 1972, el Instituto tomó el nombre de Escuela Nacional Superior de Ballet y pasó a formar parte de una de las dependencias más importantes del Instituto Nacional de Cultura.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Mediante Ley n.º 16556 de 2 de marzo de 1977, se le concedió la categoría de Instituto Nacional de Ballet, que dependía de la Casa de Cultura del Perú; así como, los ciclos de estudio y formación docente y artística, como los títulos profesionales eran autorizados por el Ministerio de Educación Pública.

Mediante Decreto Ley n.° 19268, de 11 de enero de 1972, se modificó su denominación, que en adelante se denominará "Escuela Superior Nacional de Ballet" - ESNB.

Según Ley 29630 de 10 diciembre de 2010, se modificó el artículo 99° de la Ley n.° 23733, Ley Universitaria, disponiendo que la Escuela Nacional Superior de Ballet, mantenga su régimen académico de gobierno y de economía establecidos en las leyes que las rigen. Manteniendo los deberes y derechos que le confiere la referida Ley, para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado, equivalente a los otorgados por las universidades del país.

El 17 de agosto de 2015, mediante Resolución Ministerial n.º 399-2015-MINEDU, se creó la Unidad Ejecutora 122: Escuela Nacional Superior de Ballet del Pliego 10 Ministerio de Educación

Naturaleza y finalidad de la Entidad

Naturaleza

La Escuela, es una institución de educación superior con rango universitario, con autonomía normativa, académica, económica y administrativa, integrada por estudiantes, graduados, personal docente y administrativo, dedicada a la creación, investigación, formación profesional y difusión permanente de expresiones y valores artísticos con el propósito de contribuir al desarrollo y la promoción la danza clásica, el arte y la cultura en el Perú

Finalidad

La ENSB para el cumplimiento de su finalidad desarrolla sus acciones tomando en cuenta la consecución de los siguientes fines:

a) Desarrollar competencias profesionales y técnicas de ballet, basadas en la eficiencia y la ética para el empleo y autoempleo, contribuyendo al desarrollo sostenible de los ámbitos nacional, regional y provincial, a la diversidad nacional y la globalización.
b) Realizar creación artística, educativa e investigación científica, tecnológica para el desarrollo humano y de la sociedad.
c) Contribuir permanentemente a la formación integral de la persona en los aspectos socio-educativo, cognitivo y físico.
d) Difundir y apoyar toda obra o manifestación artística.

Funciones

Las principales funciones generales de la ENSB son:

a) Formar profesores, intérpretes y coreógrafos de danza clásica, otorgándoles grado académico de bachiller y Título Profesional. Asimismo podrá otorgar grados académicos de maestro y doctor.
b) Organizar programas de profesionalización y especialización en danza clásica a aquellas personas que cumplan los requisitos señalados en la Ley del Artista y en los estatutos de la Escuela.
c) Impartir formación temprana en danza clásica.
d) Organizar un Cuerpo de Ballet permanente.
e) Organizar actividades de difusión de la danza clásica a nivel local y nacional.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Atribuciones y/o facultades:

La autonomía inherente a la Escuela implica las siguientes atribuciones y/o facultades:

a) Elaborar, aprobar y modificar su Estatuto y Reglamentos internos y gobernarse de acuerdo a ellos;
b) Organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;
c) Otorgar títulos y grados a nombre de la Nación;
d) Elegir y renovar a sus autoridades, nombrar y promover a su personal y aplicar sanciones, de conformidad con el presente Estatuto y sus Reglamentos;
e) Administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y disponer de sus recursos con las responsabilidades de Ley.

Presupuesto:

El Presupuesto de la Unidad Ejecutora 122, por el periodo auditado es el siguiente:

Cuadro n.° 6
Presupuesto 2016 de la ENSB

Rubro	2016		
	PIM S/	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %
Ingresos			
1. Recursos Ordinarios	3 104 645	2 932 246	94,00
2. Recursos Directamente Recaudados	508 918	321 461	63,2
Total ingresos	**3 613 563**	**3 253 708**	**90,04**
Gastos			
5-21 Personal y obligaciones sociales	555 297	547 871	98,7
5-23 Bienes y Servicios	2 998 648	2 646 231	88,2
5-25 Otros gastos	2 700	2 688	99,6
6-26 Adquisiciones de activos no financiera	56 918	56 917	100,00
Total gastos	**3 613 563**	**3 253 708**	**90,04**

Fuente: Consulta Amigable del MED al 31 de julio de 2017
Elaborado por: Comisión Auditora

4.2 Base Legal

La normativa principal que regula a la Entidad en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como las relacionadas con los objetivos de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444 de 21 de marzo de 2001, modificado por Decreto Supremo n.° 006-2017 de 17 de marzo de 2017.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002.
- Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004.
- Ley Universitaria, Ley n.° 30220 de 9 de julio de 2014.
- Reglamento de la Ley del código de ética de la función pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicado el 19 de abril de 2005.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Normas especificas

- Ley de Regulación de las Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley 29090, de 24 de setiembre de 2007, modificado por Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA de 28 de febrero de 2017.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-20016-Vivienda, de 21 de junio de 2006, modificado por Ley 20494 de 2 de agosto de 2016 y Decreto Legislativo n.° 1287 de 29 de diciembre de 2016.
- Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA "Modifican la Norma Técnica G.040 – Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por DS n.º 011-20016-Vivienda, de 23 de julio de 2016

Misión

La Escuela Nacional Superior de Ballet es una organización educativa de nivel superior que forma profesionales integrales, capacita y especializa en sus diferentes niveles, intérpretes y docentes en danza clásica y contemporánea, en beneficio del arte y de la cultura peruana

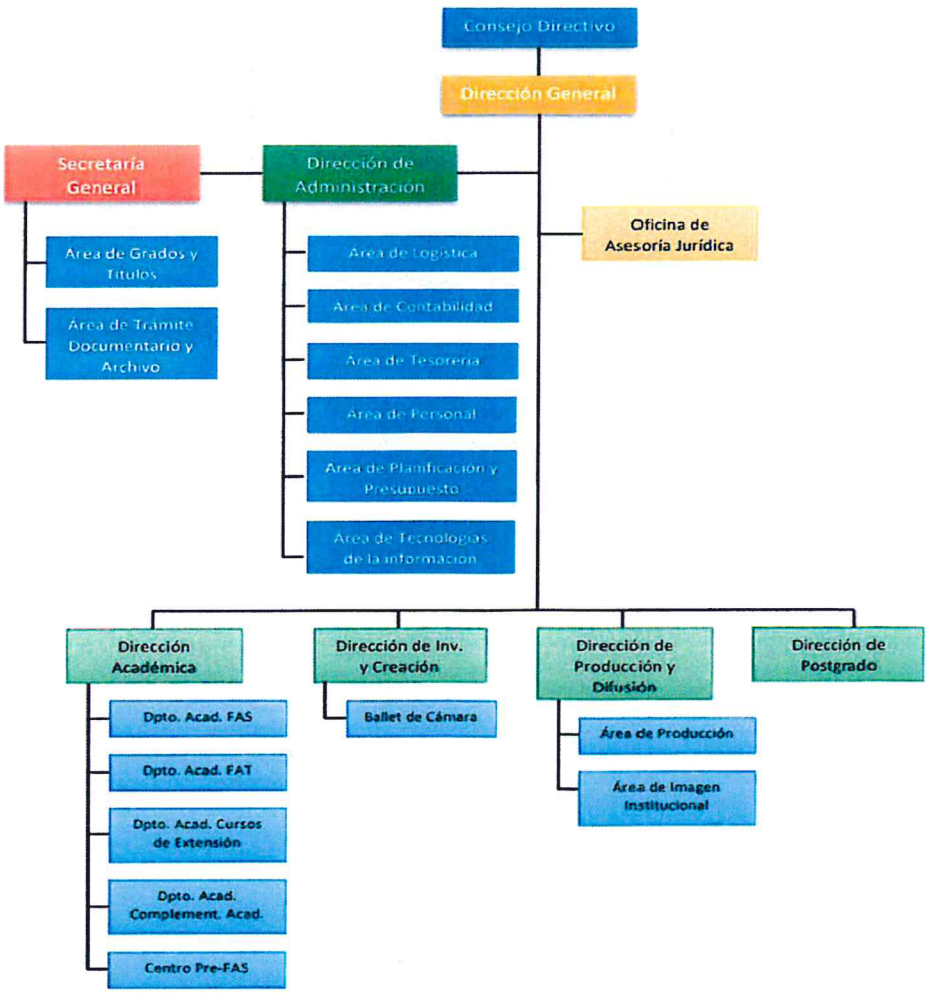
Visión

Ser una institución educativa líder con reconocimiento nacional e internacional en el campo de la formación integral de artistas profesionales, docentes e investigadores en el área de la danza clásica y contemporánea comprometidos con el desarrollo de la cultura del Perú.

Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Escuela Nacional Superior de Ballet vigente durante el período de revisión (2016), es la siguiente:

Grafico n.° 4
ORGANIGRAMA DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE BALLET - ENSB
(Vigente 14 de setiembre de 2015)



Fuente: Resolución Directoral n.° 018-2015-ENSB/DG de 14 de setiembre de 2015, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Ballet.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISION DE AUDITORIA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISION COMISION DE AUDITORIA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISION DE AUDITORIA

Normas de creación y funcionamiento

- Ley orgánica del Ministerio de Educación, aprobada mediante Decreto - Ley n.° 25762 de 12 de octubre de 1992 y modificada por Ley n.° 26510, de 21 de julio de 1995.
- Ley n.º 29630 – Ley que modifica el Artículo 99° de la Ley número 23733 Ley Universitaria, incorporándose en sus alcances a Escuelas Superiores de Arte.
- Ley General de Educación – Ley n.° 28044, publicada el 29 de julio de 2003.
- Modificación de la Undécima Disposición Complementaria de la Ley General de Educación, Ley n.º 28329 de 23 de julio de 2004.
- Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Ley n.° 29394 de 31 de julio de 2009.
- Reglamento de la Ley n.° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por D.S. n.° 004-2010-ED de 25 de enero de 2010.
- Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Ley n.° 30512 de 2 de noviembre de 2016.
- Ley que Concede a la Escuela de Ballet peruano la Categoría de Instituto Nacional de Ballet. Ley n.º 16556.
- Estatutos de la Escuela Nacional Superior de Ballet, aprobado con Resolución Directoral n.º 004-2012-ENSB, de 11 de enero de 2012.
- Creación de la Unidad Ejecutora 122, Escuela Nacional Superior de Ballet, aprobado con Resolución Ministerial n.º 399-2015-MINEDU, de 17 de agosto de 2015.
- Reglamento General de la ENSB aprobado con Resolución Directoral n.º 018-2015-ENSB-DG de 14 de setiembre de 2015.
- Reglamento Interno de Trabajo – RIT, aprobado con Resolución directoral n.° 025-2016-ENSB/DG, de 1 de julio de 2016.

Normas presupuestales

- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público aprobada con Ley n.º 28112 de 27 de noviembre de 2003.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre de 2012.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 aprobada con Ley n.º 30372, de 5 de diciembre de 2015.
- Directiva para la Ejecución Presupuestaria - directiva n.º 005-2010-EF/76.01 aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01 de 28 de diciembre de 2010 y modificada por Resolución Directoral n.º 022-2011-EF/50.01, de 24 de diciembre de 2011.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Normas de personal: internas y externas

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984.
- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057, de 27 de junio de 2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, de 18 de enero de 1990.
- Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 24 de noviembre de 2008.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014 y modificatoria mediante Decreto Ley n.º 1341 de 7 de enero 2017.
- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificatorias.
- Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad Libre de Contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido - Directiva n.º 13-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º 020-2016-OSCE/PRE de 11 de nero de 2016

Normas de Tesorería:

- Ley general del sistema de tesorería - Ley n.° 28693, publicada el 22 de marzo de 2006.
- Directiva de tesorería n.° 001-2007-EF/77.15aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007, y sus modificatorias.
- Derogatoria de artículos 50, 51, 52 Y 53, Así como los apéndices nº 4 y 5 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF-77.15 con Resolución Directoral n.° 031-2014-EF-52.03, de 10 de abril de 2014.
- Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, de 01 de febrero de 1999.

Normas de Abastecimiento:

- Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, SA.05 Unidad en el ingreso físico y custodia temporal de bienes y SA.07 Verificación del estado de utilización de bienes y servicios Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP-DNA.
- Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional. Aprobada con Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Ley n.° 27785, publicada el 23 de julio de 2002 y modificatorias.
- Ley de Control Interno de las entidades del Estado - Ley n.º 28716, publicada el 18 de abril de 2006.
- Normas de control interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CGR, publicada el 3 de noviembre de 2006.
- Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno para las Entidades del Estado, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 458-2008-CG de 30 de octubre de 2008.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numerales del 105 al 117 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de

comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2;** asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento se ha tomado conocimiento de algunos hechos que por su naturaleza e implicancia tiene relación con los objetivos de la auditoria, por lo que resulta relevante comentarlas, siendo las siguientes:

6.1 MEDIDAS CORRECTIVAS RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE ACUERDO CON LA NORMATIVA.

Según la información contenida en el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Nacional Superior de Ballet - SNSB, correspondiente al periodo 2016 **(Apéndice n.° 4)**, aprobado el 1 de agosto del mismo año, se advierte que en éste no se incluyó la contratación de los servicios de naturaleza permanente, como son entre otros, los servicios de vigilancia y limpieza, necesarios para el funcionamiento y atención de las labores administrativas y educativas de la citada Escuela en cada año lectivo.

Según lo informado por la administración de la ENSB, los referidos servicios fueron contratados en el año 2016, mediante adjudicaciones sin proceso – ASP (adquisiciones menor o igual a 8 UIT) por 3 y 4 meses, es decir por períodos inferiores a un año; situación similar, se dio durante el año 2017, pero contratadas mediante adjudicaciones simplificadas, tal como se muestra a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Cuadro n.° 7
Servicios de vigilancia y limpieza contratados por la ENSB

N°	n.° de proceso	Concepto	Proveedor	Importe S/		Tiempo de contratación
PERIODO 2016						
ASP175		Servicio de limpieza y mantenimiento de la UE 122: Escuela Nacional Superior de Ballet. - SINAD N° 295-2016	Profesionales en Mantenimiento S.R.L. - PROMANT	31 600,00	04/08/16	4 meses
ASP234		El objeto es seleccionar a una empresa que brinde el servicio especializado de seguridad.SINAD:2016-432	Grupo Resguardo y Seguridad SAC	31 600,00	25/10/16	3 meses
ASP262		Servicio de limpieza y mantenimiento de la UE 122: Escuela Nacional Superior de Ballet...SINAD:2016-468	Profesionales en Mantenimiento S.R.L. - PROMANT	7 900,00	14/11/16	30 días
PERIODO 2017						
AS-SM-1-2017-ENSB-1		Servicio de seguridad y vigilancia de local para la Unidad Ejecutora 122: Escuela Nacional Superior de Ballet.			11/9/2017	7 meses
AS-SM-2-2017-ENSB-1		Servicio de limpieza y mantenimiento de local de la UE 122: ENSB.			13/9/2017	8 meses

Fuente: Expedientes adjudicaciones sin proceso
Elaborado por: Comisión Auditora

En relación a los expuesto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[1], señala en el *"Artículo 8°.- El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año"*, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

En respuesta a la información solicitada por la comisión auditora[2], el Responsable (jefe) del Área de Logística, remitió el informe n.º 038-2017-ENSB/DG-DA-AL de 3 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 5**), donde señala que recién en junio de 2016, el pliego 10 Ministerio de Educación efectuó la transferencia de recursos presupuestarios a la Escuela Superior Nacional de Ballet, a través de la partida presupuestal n.° 23.23.12, para la contratación de los servicios de vigilancia y mantenimiento, pero no resultaba suficiente para cubrir el periodo; sucediendo lo mismo en el presente año; por lo que el servicio de vigilancia también fue contratado mediante la AS n.º 1-2017-ENSB/DG con vigencia hasta el 17 de octubre de 2017.

Asimismo, informó que en la referida fecha (3 de octubre de 2017), se viene realizando un nuevo proceso de adjudicación simplificada por un período de doce meses (un año), el mismo que se encuentra en actos preparatorios. Según la información obtenida del Seace, muestra que con 3 de noviembre de 2017, se ha efectuado la convocatoria a través de la AS n.º 5-2017-ENSB/DG - "Servicio de seguridad y vigilancia para el local de la unidad ejecutora 122: Escuela Nacional Superior de Ballet", por un período de 12 meses.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado la entidad adoptó los correctivos necesarios durante la permanencia de la comisión auditora; a efectos de que los servicios de vigilancia y limpieza, se contraten de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, vigente a partir del 8 de enero de 2016
[2] Solicitado mediante oficio n.° 51 -2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 26 de setiembre de 2017, remitido con oficio n.° 033-2017-ENSB/DG-DA de 3 de octubre de 2017.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del control interno establecido en la Escuela Nacional Superior de Ballet, respecto a la materia examinada "Proceso de contratación de bienes y servicios" que implicó desde los actos preparatorios hasta la etapa de los pagos respectivos; labor que permitió identificar los riesgos y determinar la calidad y eficiencia de los controles implementados; de los cuales se advierten algunas deficiencias, que se comentan a continuación:

1. DEFICIENCIA EN LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES AL PERSONAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN; GENERA RIESGOS SOBRE LOS NIVELES DE AUTORIDAD Y DEPENDENCIA.

Como resultado de la evaluación a la información presentada por la Escuela Nacional Superior de Ballet mediante oficio n.° 025-2017-ENSB/DG, de 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 6),** referente a los documentos que regulan la organización y funciones de las instancias orgánicas que conforman la estructura orgánica de la referida Escuela; se ha tomado conocimiento del Estatuto aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2012-ENSB**(Apéndice n.° 7),** que rige la actuación y desenvolvimiento de sus integrantes, así como las funciones de sus órganos directivos; igualmente, del Reglamento General 2015 aprobado con Resolución Directoral n.° 018-2015-ESNB/DG de 14 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 8),** instrumentos que entre otros, precisan las funciones generales de los órganos directivos y las funciones generales de las áreas que los conforman; sin embargo, se advierte que no se ha previsto la asignación de las funciones específicas, deberes y responsabilidades del personal que se desempeña en las áreas dependientes de la direcciones de administración de la ENSB.

Al respecto, según el referido Reglamento General 2015 (art. 74°), señala que *"Las funciones específicas de quienes desempeñan cada cargo de la estructura orgánica descrita en el presente reglamento estarán previstas de manera detallada en el Manual de Organización y Funciones"*, lo cual aún está pendiente de ser implementado.

Tal situación, no está de acuerdo con lo establecido en las Normas de Control Interno aprobadas mediante la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que dispone:

NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.7. "Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad".

"Comentarios:
02. La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.
03. Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.
04. El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos".

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

La situación expuesta, ocasiona riesgo sobre los niveles de autoridad, dependencia y del cumplimiento de objetivos; hecho generado debido a que la gestión no ha implementado acciones tendientes a elaborar el Manual de Organización y Funciones de la ENSB, para su respectiva aprobación.

2. FALTA DEFINIR LOS PROCESOS, ACTIVIDADES Y TAREAS A CARGO DE LAS ÁREAS Y DIRECCIONES; SITUACIÓN QUE OCASIONA RIESGOS DE ERRORES E INCUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

De la evaluación a la información proporcionada por la Escuela Nacional Superior de Ballet remitida mediante oficio n.º 025-2017-ENSB/DG de 22 de febrero de 2017[3] **(ver Apéndice n.º 6)**, respecto a los documentos técnicos que regulan la gestión y procesos a cargo de las instancias orgánicas de la referida escuela, se advierte que no cuenta con el Manual de Procedimientos y/o lineamientos internos u otros similares; que defina y regule la intervención de las unidades orgánicas y los responsables que participan en los actos de administración que se realizan en la programación y contratación de bienes, servicios y obras, que están a cargo del área de logística, y la participación de las áreas de tesorería, contabilidad, personal y área usuaria. Sus acciones lo realizar de manera rutinaria, sin constar con algún documento formal.

Sobre el particular, la Resolución de Secretaría General n.° 908-2015-MINEDU, de 22 de diciembrede2015, que aprobó la Directivan.°007-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME- elaboración, aprobación y actualización de los Manuales de Procedimientos[4] (MAPRO) del Ministerio de Educación, señala, que la instancias orgánica proponente elabora el proyecto de MAPRO de conformidad con lo establecido (...)".

Lo expuesto no está de acuerdo con las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que señala:

3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control."

*3.1. **Procedimientos de autorización y aprobación***
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
*01 **La autorización para la ejecución de procesos**, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. **Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido**. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[3] En respuesta al oficio n.º 068-2017-MINEDU/OCI de 3 de febrero de 2017.
[4] Procedimiento.- Manera de llevar una actividad o conjunto de actividades, define la forma con la que se debe trabajar. Describe responsables de la ejecución de las actividades, uso de recursos, entre otros.

del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02. (...),. ***Los procedimientos de aprobación deben estar documentadas*** *y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.*

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso".

La situación comentada, ocasiona riesgos de errores e incumplimientos en los procesos que implican la programación y contrataciones de bienes, servicios y obras, así como del respectivo pago, a cargo de las área dependientes de la dirección de administración; hecho que se presenta debido a la falta de acciones de los órganos directivos para elaborar y proponer los manuales y/o instructivos internos.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

3. FALTA DE CONTROL SOBRE LA CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL AREA DE LOGÍSTICA; SITUACIÓN QUE GENERA RIESGOS DE ERRORES EN EL PROCESO DE CONTRATACIONES

Como resultado de la revisión efectuada a las actividades y funciones del personal del área de logística, se ha advertido que no se viene controlando que el personal que labora en la mencionada área, se encuentren debidamente certificados acorde con la normativa de contrataciones. A manera de ejemplo, se tiene que el responsable a cargo del área [según Resoluciones Directorales n.º 024-2016 y 006-2017-ENSB/DG] no tiene actualizada la acreditación, no obstante que según sus funciones y participación en los procedimientos de contrataciones de la Escuela Nacional Superior de Ballet- ENSB, reviste importancia; sucediendo lo mismo con los otros colaboradores.

Sobre el particular, el Jefe de la Oficina de Administración de la ENSB mediante oficio n.º 012-2017-ENSB/DG-DA de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, señaló respecto a la acreditación, que *"No se adjunta debido a que se encuentra en trámite, ante el Osce".*

Lo comentado no está de acuerdo a lo establecidos en la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, que aprueban las normas de Control Interno, que señala lo siguiente:

1. NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.5. Administración de los recursos humanos.
Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

1.6. Competencia profesional El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

Comentarios:
01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.

02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.

El hecho comentado genera riesgos de errores y retrasos en los procesos de contratación; situación producida al no haberse tenido en cuenta las exigencias establecidas en la normativa de contrataciones.

4. FALTA DE REGISTRO Y FOLIACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ÁREAS DEPENDIENTES; OCASIONA RIESGOS EN EL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS MISMOS.

Como resultado de la revisión efectuada a los archivos proporcionados por las instancias orgánicas de la ENSB, que contienen la documentación emitida y recibida (oficios, memorándums, informes, etc.) gestionados por la dirección general, dirección de administración, áreas de contabilidad, logística y tesorería; se advirtió que estos no cuentan con la foliación correspondiente, además de no evidenciar el registro de control de los indicados documentos; estando en la misma condición los documentos del presente año (2017).

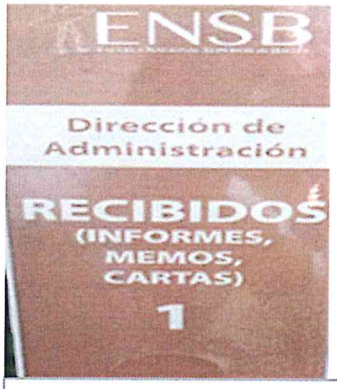
Por citar, se tiene que los documentos emitidos y recibidos (Informe, memorándum, cartas, etc.) por la Dirección de Administración, no son registrados, lo que no permite controlar el recorrido y plazos, entre otros, que implique el trámite, que asegure su confiabilidad como fuente de información, custodia y archivo; tal como se muestran en las imágenes siguientes:

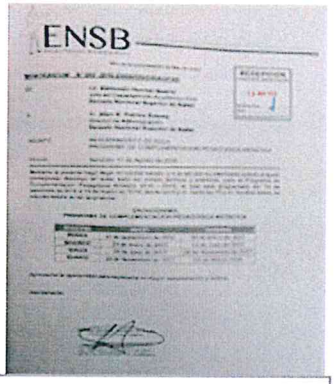
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

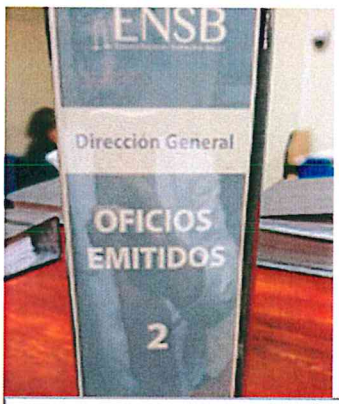
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Fotos n.os 1
Documentos 2016, sin foliación ni registro



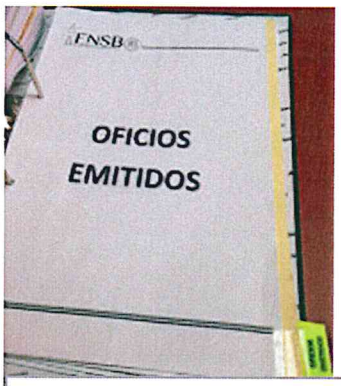


Documentos de la Dirección de Administración





Documentos de la Dirección General





Documentos del Área de Tesorería

Fuente: Fotografías tomadas de los archivos proporcionados por la entidad a la Comisión Auditora

Sobre el particular, según la respuestas consignadas en el cuestionario de control interno aplicado por la comisión auditora en el área de contabilidad y control previo **(Apéndice n.° 10)**, señaló que *"(...) cuenta con archivos de documentos emitidos, recibidos, arqueo de caja, documentos informativos, entre otros, los documentos no se encuentran foliados. Los documentos (emitidos, recibidos,*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

de arqueo de aja chica, informativos, etc.) se encuentran digitalizados. No se encuentran foliados ni registrados", lo cual corrobora lo antes comentado.

Lo expuesto, no está de acuerdo con lo establecido en las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que señala:

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.6 ARCHIVO INSTITUCIONAL
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes o registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
(...)
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

La situación comentada, ocasiona descontrol del correlativo y de la integridad de los documentos producidos y recibidos, así como, pérdidas o sustracciones no autorizadas; debido a la falta de políticas y/o instrucciones que regulen el adecuado archivo de los documentos generados y en custodia por las diferentes direcciones y áreas de la ENSB.

5. COMPROBANTES DE PAGO Y SUSTENTO RESPECTIVO, SE ENCUENTRAN SUELTOS SIN ADECUADO ARCHIVO; OCASIONANDO RIESGOS SOBRE LA SEGURIDAD, PÉRDIDAS Y DETERIORO DE LA INFORMACIÓN.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Como resultado de la prueba de recorrido y evaluación del control interno efectuada por la comisión auditora el 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, se evidenció que el área de tesorería mantiene los comprobantes de pago y su respectivo sustento (meses de junio y julio de 2017) sin un adecuado archivo - los correspondientes al mes de agosto de 2017 aún no se habían impreso-, encontrándose sueltos y sin foliación, tal como se muestran en las siguientes tomas fotográficas:

Fotos n.os 2
Comprobantes de pago y sustento sueltos.



Fuente: Fotos tomadas por la Comisión Auditora durante la aplicación de la prueba de recorrido

Sobre el particular, según la referida prueba de recorrido el tesorero señala que *"(…) los comprobantes de pago de junio y julio se encuentran impresos y están para su archivo (…), los del mes de agosto faltan imprimir (…)"*, lo cual corrobora lo antes comentado.

Sobre lo expuesto, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señala:

Así también, lo expuesto no está de acuerdo con las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que señala:

***2.** NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*
"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control."

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación ***comprende también los registros generados por los controles establecidos****, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso".*

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.6 ARCHIVO INSTITUCIONAL
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes o registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
(…)
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

El hecho comentado genera el riesgo de pérdida o deterioro de los mencionados documentos y que la entidad no cuente el sustento total de los gastos efectuados, situación producida por falta

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

de procedimientos y/o directivas que regulen el adecuado archivo de los documentos emitidos y recibidos por las diferentes direcciones y áreas de la ENSB.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas, no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

III. OBSERVACIONES

1. MODIFICACIÓN DE OBJETO DE CONTRATACIÓN, NO ADMISIÓN DE PROPUESTAS CON MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y PLAZO, OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD AL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES SIN CUMPLIR EL CONTRATO, ENTRE OTROS; OCASIONA FALTA DE TRANSPARENCIA Y PAGOS INJUSTIFICADOS POR LA SUMA DE S/ 102 679,02 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

De la revisión al procedimiento de contratación del servicio de acondicionamiento de ambientes del primer piso del sector B de la U.E. 122- Escuela Nacional Superior de Ballet y contrato suscrito con la empresa P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L, por la suma de S/ 244 979,21; se observa algunos hechos desde el requerimiento, proceso de selección y ejecución contractual en favor del contratista, al haberse contratado el "Acondicionamiento de ambientes del primer piso del sector B", como servicio cuando se trataba de una obra, omitiendo los controles que ello implica y sin contar con los documentos técnicos exigidos en la normativa para edificaciones; asimismo, el Responsable (jefe) del Área de Logística evaluó las propuestas y adjudicó la buena pro soslayando la participación del comité de selección designado; aunado a que se adjudicó la buena pro a la empresa P&G Servicio, Proyectos y Construcción S.R.L., a pesar que habían otras ofertas que calificaban y ofrecían mejores condiciones de precio (**S/ 69 979,21** menor al monto adjudicado) y plazo de ejecución. Además, ante la falta de fiscalización se contrató por S/ 244 979,21 a la citada empresa que presentó información inexacta para acreditar experiencia en el servicio; finalmente, no obstante que no se cumplió con las prestaciones se otorgó conformidad y pagó el total del monto contratado a pesar que no se ejecutaron trabajos equivalentes a **S/ 8 201,90,** omitiéndose la aplicación y cobró penalidad por **S/ 24 497,92.**

Lo expuesto incumple lo establecido en Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establecen los principios que deben primar en el proceso de contrataciones, las funciones y responsabilidades en el ámbito de competencia de los partícipes; los procedimientos, requisitos, fiscalización y supervisión en el proceso de contratación; las bases integradas y contrato. Hechos que no garantizan la capacidad estructural ni la seguridad de la infraestructura ejecutada; así como afecta la transparencia del proceso de contratación y que se haya realizado pagos injustificados a favor del contratistas por la suma total **S/ 102 679,02**, en perjuicio económico de la entidad, situación producida por el accionar del Responsable (jefe) del Área de Logística durante el proceso y la ejecución del contrato, por falta de supervisión por parte de la dirección y de la dirección administrativa relacionada con el abastecimiento de bienes y servicios; así como, por la conducta omisiva de una parte del comité de selección

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

A continuación se describen los hechos mencionados:

1.1 Términos de referencia y bases del proceso contemplaron la contratación de un servicio que debía ser ejecutado como obra.

Mediante Resolución Directoral n.° 028-2016-ENSB/DG[5] de 1 de agosto de 2016 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones 2016 - PAC de la Escuela Nacional Superior de Ballet **(ver Apéndice n.° 4),** el mismo que incluía entre otros la adjudicación simplificada n.° 001-2016-ENSB/DG - "*Servicio de Acondicionamiento de Ambientes del primer piso del sector B de la UE 122 – ENSB*", para atender a la población educativa de Formación Artística Temprana".

[5]Con Memorándum n.° 157 -2016.ENSB/DG/DA/AL de 1 de agosto de 2016, el señor Juan José Soza Segura Jefe de área de logística, solicitó la aprobación del PAC, la cual se dio en la misma fecha.

Teniendo en cuenta el referido documento, se inició el requerimiento con los términos de referencia del área usuraria, así como, la formulación bases de la referida adjudicación simplificada; sin embargo, el "Objeto de la contratación" previsto en el PAC, fue distorsionado, al no guardar coherencia la naturaleza del servicio previstos, con las actividades y trabajos planteados en los documentos del expediente de contratación y bases integradas, lo cual no se ajusta a lo establecido en la normativa de contrataciones – anexo definiciones, conforme se comenta a continuación:

Con memorándum n.° 009-2016-ENSB-DG-DFAT, de **14 de junio de 2016 (Apéndice n.° 12),** la señora María Del Rosario Reyes Durand, jefa del Departamento Académico de Formación Artística Temprana – (FAT), en su condición de área usuaria requirió al Director de Administración de la ENSB, la aprobación para realizar el *"servicio de acondicionamiento de ambientes del primer piso del sector B de la U.E. 122 ENSB"*, en dicho documento se argumentó que se solicitó la opinión de una arquitecta especialistas en el ramo – madre de familia de alumna que elaboro los diseños de ambientes requeridos según las necesidades-, adjuntando al mismo, los Términos de Referencia y los diseños de ambientes **(Apéndice n.° 13)** para la contratación del servicio, que en su numeral 6.1 detalla las actividades siguientes:

Cuadro n.° 8
Detalle de las Actividades/ Partidas Consignadas en los Términos de Referencia

Actividades / PARTIDA	*DESCRIPCIÓN*	*UNID.*
A. ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES		
	DISEÑO DEFINITIVO DE ACONDICIONAMIENTO	m2
TRABAJOS PRELIMINARES	*TRAZO Y REPLANTEO DE ACONDICIONAMIENTO.*	m2
	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE COMPONENTES	*unid.*
	SEGURIDAD SCTR Y PROTECCION DE PERSONAL	per.
	ASLAMIENTO PROVICIONAL DE ZONA DE TRABAJO	*M*
	RETIRO DE COMPONENTES EN ZONA A ACONDICIONAR	*m2*
	DEMOLICIÓN DE ALBAÑILERIA	*m3*
	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA ALBAÑILERIA	*m3*
TRABAJOS DE ALBAÑILERIA	*ZAPATAS DE CIMENTACIÓN*	m2/kg.
	CIMIENTOS	*m3*
	CIMIENTO CORRIDO	*m3/m2*
	COLUMNAS	*m3/m2*
	VIGAS PERALTADAS	*m3/m2*
	LOSA ALIGERADA	*m3/m2/kg*
	VIGA COLLARIN	*m3/m2/kg*
B. REMODELACIÓN DE AMBIENTES		
	MUROS	*m2*
	ENLUCIDOS	*m2*
	PISOS	*m2*
	REVESTIMIENTOS	*m2*
	PUERTAS VENTANAS BANCAS DIVISORES	*m2*
	ESCALERA METALICA	M
INSTALACIONES	*INSTALACIONES ESELECTRICAS*	m/u
	INSTALACIONES SANITARIAS	m/u/punto
	APARATOS SANITARIOS	und.

Fuente: Términos de Referencia adjuntos al requerimiento
Elaborado por: Comisión Auditora

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISION DE AUDITORIA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISION COMISION DE AUDITORIA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISION DE AUDITORIA

Sobre el particular la señora María Del Rosario Reyes Durand en su calidad de jefa del Departamento Académico de Formación Artística Temprana, a quien mediante Acta de entrevista de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, se le pregunto sobre la elaboración de los términos de referencia, refirió que *"2. Yo sólo comunique verbalmente las necesidades relacionadas con el ambiente que utiliza para las labores académicas; comunique tales necesidades a las personas a cargo de la administración y logística, quienes posteriormente me alcanzaron los términos de referencia con algunos documentos sobre el particular (dibujo de los ambientes), para*

luego solicitar formalmente el pedido a la Dirección de Administración (...)"; revelando tal información que estos términos de referencia fueron elaborados tanto el señor Juan José Soza Segura Jefe de Área de Logística y aprobado por el señor Allen Beny Cotrina Zuloeta Director de Administración, quienes no tuvieron en cuenta las actividades que implican los servicios generales, sino consideraron actividades constructivas.

Luego, mediante correos electrónicos de **17 de junio de 2016 (Apéndice n.° 15)** el Área de Logística solicitó las propuestas económicas a un grupo de 14 empresas requiriendo la cotización del servicio de "(...) *remodelación de ambientes primer piso del sector B (...) de acuerdo a los términos de referencia (...)"* (subrayado es nuestro); quienes atendieron el pedido de logística, remitiendo dos contratista, JTO Inversiones S.R.L y B&Q Ingenieros y Técnicos SAC con cartas de **21 de junio de 2017** sus respectivos presupuestos [mediante correo electrónico de 21 de junio de 2016] **(Apéndice n.° 16)**, por los trabajos de acondicionamiento y remodelación de ambientes con el detalle de las partidas[6] descritas en el cuadro anterior, que como se menciona anteriormente corresponden a ejecución de obras; toda vez que se sujetaron a los Términos de Referencia, que contenían actividades que no correspondían a servicios, sino a obras; siendo así aprobados por el señor Allen Beny Cotrina Zuloeta director de administración con ocasión de la aprobación del expediente de contratación.

Tal como se ha señalado, las características del servicio contratado no son propias de un servicio general[7], si no tiene la connotación de partidas de una obra, al contemplar trabajos de demolición, reconstrucción, albañilería, remodelación, etc.; sin considerar además la obtención de permisos y licencias de demolición y edificación[8] **(Apéndice n.° 17)**, con procedimientos de prevención de riesgos y manejo de residuos, conforme lo expresa el ingeniero especialista de la comisión auditora en su informe técnico n.° 001-2017-MINEDU/OCI-ENSB de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, donde concluye:

> "*los trabajos de reconstrucción y remodelación efectuados en el "Acondicionamiento de ambientes del primer piso del sector B de la UE 122: ENSB", corresponden a una obra de edificación, cuyos diseños, actividades y/o partidas indicadas en las bases integradas, debieron estar definidas y establecidas en un expediente técnico de obra debidamente aprobado, permitiendo el adecuado control durante su ejecución a través de un inspector y/o supervisor de obra, recepcionada con el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas, exigencias que no se realizaron debido a haber sido contratada como un servicio*".

La situación expuesta también se confirma en el **informe técnico del servicio** presentado por el contratista P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L **(Apéndice n.° 19)**, cuyas tomas fotográficas se muestran a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

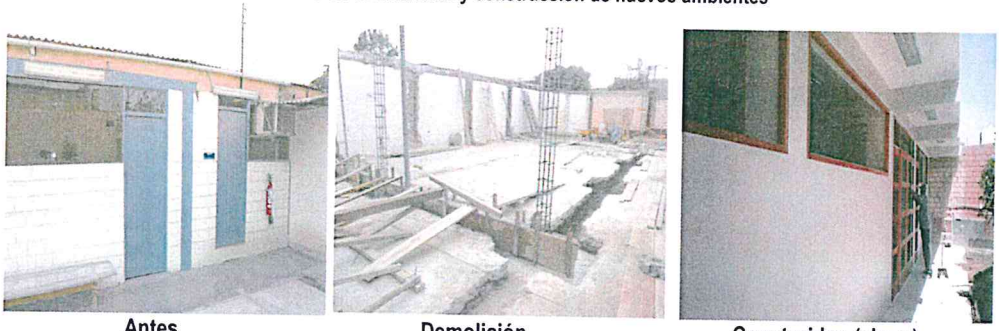
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[6] Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Anexo Definiciones: "Partida: Cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra".

[7] Servicio en general: Cualquier servicio que puede estar sujeto a resultados para considerar terminadas sus prestaciones, anexo Único D.S. n.° 350-2015-EF.

[8] Con oficio n.° 044-2017-ENSB/DG-DA, se adjunta el informe n.° 50-2017-ENSB/DG-DA-AL, de 18 y 17 de octubre de 2017, donde el responsable de logística informa que no se solicitó las licencias de demolición y acondicionamiento.

Fotografías n.os 3
Demolición de ambiente y construcción de nuevos ambientes



Antes **Demolición** **Construidos (ahora)**

Fuente: Información del informe final de servicio presentado por el contratista P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L

Sobre el particular, con oficio n.° 034-2017-ENSB/DG-DA de 4 de octubre de 2017, el señor Allen Beny Cortina Zuloeta director de administración de la ENSB remitió el informe n.° 041-2017-ENSB/DG-DA-AL de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística, donde señala: *"(...) nuestra escuela contaba con espacios deteriorados, sin haber sido atendidos durante varios años sin mantenimiento preventivo (...). 2.2 el proceso se realizó cumpliendo estrictamente las normas (...).2.3 la ejecución del servicio permitió cumplir con la finalidad pública* (...)". Si bien se pudo atender la finalidad, lo cual no es materia de cuestionamiento, si no que los trabajos se ejecutaron corresponden a obras y no a servicios generales, como se consideró su contratación, con los cual se omitió los controles que implican tales edificaciones.

Asimismo, el mencionado director mediante oficio n.° 037-2017-ENSB/DG-DA de 5 de octubre de 2017, remitió el informe n.° 033-2017-ENSB/DG-DA-APP[9] de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 21)** suscrito por el ing. Ronald Gonzales Loli, donde refiere que:

> *"1. (...) en las notas modificatorias 001 y 002, en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios y recursos directamente recaudados, que adjunto en el presente informe. Para la ejecución del presupuesto del año fiscal 2016, no estaba prevista la formulación de la especifica de gasto 2.6.22.22."*
>
> *"2. las específicas de gastos formuladas en el presupuesto del 2016, fueron coordinadas con la sectorista del pliego, de acuerdo a lo que se venía programando cuando la institución era unidad operativa, (...) no se tenía habilitada la especifica de gasto (...) Costo de construcción (...). Indicando que las construcciones correspondían al pliego a través de PRONIED, por lo tanto no se podía habilitar esa específica de gasto para la ENSB, las coordinaciones para la modificaciones presupuestales se realizaban en el local del Ministerio de Educación, que en la mayoría de veces fueron verbales por un tema de asesoramiento". (Subrayado es nuestro)*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

De donde se desprende que, pese a conocer que no contaban con la habilitación de la partida presupuestal de obras, el jefe de logística consideró en los TdR del expediente de contratación trabajos de esa naturaleza, bajo la denominación de servicios generales, desnaturalizándose el objeto de la contratación, además de no contar con los documentos técnicos exigidos en la normativa para la ejecución de una obra.

1.2 Jefe de logística realizó la evaluación y calificación de las ofertas y otorgó la buena pro, sin la participación del comité especial.

El Comité de selección, designado según "*Formato 1-A: Solicitud Aprobación de Expediente de Contratación y formato 1-B: Designación de Miembros del Comité de Selección*" **de 12 de**

[9] Información solicitada por la comisión auditora mediante Oficio n.° 055-2017-MIENDU/OCI-ACI.007 de 5 de octubre de 2017.

agosto de 2016, (Apéndice n.° 22), solicitó la aprobación de las bases mediante *"Formato N° 08- Solicitud de y Aprobación de Bases"* **de 19 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 23)** siendo estas Bases aprobadas por el señor Allen Beny Cotrina Zuloeta director de administración. Posteriormente, los tres miembros del referido comité de selección, señores: Juan José Soza Segura en calidad de Presidente, María Del Rosario Reyes Durand y Diodono Eloy Muñoz Ochoa, primer y segundo miembro, respectivamente, absolvieron las consultas formuladas, tal como se evidencia en el *"Acta 2- Absolución de Consultas y Observaciones"* **de 24 de agosto de 2016 (ver Apéndice n.° 23)**; siendo registradas en el Seace las "**Bases Integradas del procedimiento de selección AS-SM-1-2016-ENSB-1**, según correo de 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 24)**.

Sin embargo, el *"Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro"* **de 6 de setiembre de 2016**; así como, los *anexos n.° 1- Cumplimiento Para Acreditar los Requisitos de Calificación, n.° 2 – Admisibilidad de Propuestas y n.° 3 – Evaluación Económica*, **(Apéndice n.° 25), solo está suscrito por el señor Juan José Soza Segura en su condición de responsable (jefe) del área de logística y no por todos los miembros del Comité Especial**, que tenían a cargo de dicho procedimiento de selección[10] omitiendo así lo dispuesto en los artículos 22°, 23° y 25° del Reglamento, y revela la falta de transparencia en la evaluación de las ofertas presentadas por los seis postores[11] y sobre el resultado de la misma.

Sobre el particular, la señora María del Rosario Reyes Durand en su condición de miembro del comité de selección, mediante *Acta de Entrevista de 4 de octubre de 2017* **(ver Apéndice n.° 14),** refiere que "*estuve en la apertura de las propuesta, luego me retire, no participe en la evaluación (...)".* Igualmente el señor Diodono Eloy Muñoz Ochoa miembro del comité de selección, quién según **Acta de Entrevista de 9 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 26),** señaló que: *"3. No participe en la elaboración del proyecto de Bases (...). No he participado en ninguna de las etapas mencionadas (...) mi persona no ha realizado la evaluación ni calificación de las propuestas (...)".*

Conforme lo señalado en las referidas actas de entrevista, los miembros del comité no participaron en la etapa de la evaluación de las propuestas, siendo que el señor Juan José Soza Segura en su condición de responsable (jefe) del área de logística (a su vez presidente del comité de selección), actuó de manera unilateral, quién en tal condición admitió, evaluó y calificó las ofertas de los postores, no obstante que existía conformado un comité de selección para tal fin.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

1.3 Ofertas de cinco postores que cumplían con los requisitos de las bases integradas, no fueron admitidas por el Área de Logística; otorgándose la buena pro a oferta que excede en S/ 69 979,20 respecto de la mejor.

De la revisión efectuada a los documentos del proceso de admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas en la **adjudicación simplificada la AS n.º 1-2016-ENSB/DG,** se ha observado algunos aspectos que trasgreden lo establecido en las referidas bases integradas y lo regulado en la normativa de contrataciones, conforme se describe a continuación:

[10] Artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de los procedimientos de selección **se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación**. **Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección** o del órgano encargado de las contrataciones.

[11] C&D Minera, Inmobiliaria y Construcción SAC; Consorcio Escuela Nacional de Ballet; Consorcio Guadalupe, P&G Serv.; Proyecto y Construcción SRL.; Corporación Tecno Market SA; y Ingeniería y Construcciones Generales SAC.

Respecto a la admisión de las ofertas:

Del cuadro de "**Presentación de ofertas**" de 5 de setiembre de 2016 (folio 1213 del expediente de contratación) (**Apéndice n.° 27),** suscrito por el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística de la ENSB, se observa que **seis postores:** 1. P&G Servicio, Proyectos y Construcción S.R.L (**Apéndice n.° 28**), 2. C&C Minería Inmobiliaria y Construcción S.A.C. (**Apéndice n.° 29**); 3. Ingeniería y Construcciones Generales S.A.C. - Icgener S.A.C. (**Apéndice n.° 30**); 4. Consorcio Guadalupe (**Apéndice n.° 31),** 5. Consorcio Escuela Nacional de Ballet (**Apéndice n.° 32**), y 6.Corporación Tecno Market S.A. (**Apéndice n.° 33**), presentaron sus ofertas para la referida adjudicación simplificada; sin embargo, según **el "Anexo n.° 02-Admisibilidad de Propuestas" del Acta Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro** de 6 de setiembre de 2016 **(ver Apéndice n.° 25),** suscrita sólo por el referido Responsable (jefe) del Área de Logística, donde consideró tres propuestas (ofertas); no evidenciándose la justificación ni sustento alguno de la falta de inclusión de las otras tres propuestas, conforme se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Ofertas presentadas por los seis Postores en la Etapa de Admisibilidad

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA SEGÚN BASES DE LA AS n.° 1-2016-ENSB/DG (ver Apéndice n.° 28, , 29,30, 31, 32 y 33)	DETALLE DEL ANEXO N° 02 ADMISIBILIDAD EFECTUADA POR EL ÁREA DE LOGÍSTICA			NO CONSIDERADAS EN EL ANEXO N°02 ADMISIBILIDAD EFECTUADA POR EL ÁREA DE LOGÍSTICA		
	1. P&G	2. C&D	3. (ICGENER SAC)	4.CONSORCIO GUADALUPE	5.CONSORCIO ESCUELA NACIONAL DE BALLET	6.CORPORACIÓN TECNO MARKET S.A
1. Declaración jurada de datos del postor. Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio **(Anexo 1)**	Cumple	Cumple	Cumple	SIN SUSTENTO ALGUNO SOBRE LAS RAZONES DE SU NO ADMISIBILIDAD DE OFERTAS		
2. Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. En el caso de consorcio, cada integrante debe presentar esta declaración , salvo que se presentada por el responsable común del consorcio **(Anexo 2)**	Cumple	Cumple	Cumple			
3. Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capitulo III de la presente sección. **(Anexo 3)**	Cumple	Cumple	Servicio de Mejoramiento No cumple	SIN SUSTENTO ALGUNO SOBRE LAS RAZONES DE SU NO ADMISIBILIDAD DE OFERTAS		
4.Declaración jurada de plazo de presentación del servicio **(Anexo 4)**	Cumple	30 d/c No cumple	Cumple			
5. El precio de la oferta en soles incluyendo los impuestos de ley **(Anexo 5)**	Cumple	Cumple	Serv. Mejoramiento No cumple			
6. Declaración jurada del plazo de garantía **(Anexo 8)**	Cumple	Cumple	Cumple			
PROPUESTA	**ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDAS**		

Fuente: Anexo n.° 02-Adminisibilidad de Propuestas del Acta- Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la buena Pro.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda:
1 = P&G SERVICIO, PROYECTOS, Y CONSTRUCCIÓN S.R.L 2= C&D MINERIA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C
3= INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GENNERALES S.A.C (ICGENER SAC)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Como es de notar en el cuadro precedente, de las tres ofertas evaluadas (revisadas) **(ver Apéndice n.° 28, 29 y 30)** por el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística, **solo dio como admitida la oferta presentada por la empresa P&G Servicios, Proyectos y Construcción SRL (ver Apéndice n.° 28),** señalando respecto a las ofertas de las empresas, C&D Minería, Inmobiliaria y Construcción S.A.C **(ver Apéndice n.° 29),** e Ingeniería y Construcciones Generales S.A.C -ICGENER SAC **(ver Apéndice n.° 30),** justificaciones sobre la falta de admisión de sus ofertas, como es el plazo de ejecución y el nombre del servicio, que no se sujeta y/o incumple lo establecido en las Bases Integradas, normativa de contrataciones y sus pronunciamientos, conforme se comenta brevemente:

- ✓ La oferta del postor **C&D Minería, Inmobiliaria y Construcción S.A.C (ver Apéndice n.° 29),** no fue admitida por el Área de Logística, por cuanto en su **"Anexo N.° 4- Declaración Jurada de Plazo de Entrega" (ver Apéndice n.° 29),** se comprometió a cumplir con el servicio en un *"plazo de 30 días calendarios, contabilizados a partir de siguiente día de firmado el contrato o emitida la orden de compra, (...)"*; es decir, el referido postor ofreció un menor tiempo de ejecución del servicio respecto a los 40 días calendarios establecido en las bases integradas.

 Sobre el particular, según la Opinión n.º 144-2016/DTN de 26 de agosto de 2016, señala que los términos de referencia constituyen los parámetros mínimos de los servicios a contratar en relación a la calidad, condiciones de la prestación, pudiendo presentar los postores mejoras en sus ofertas y que en algunos casos puede ser considerado como un factor de evaluación asignándole puntaje; siendo así, el postor ofertó ejecutar el servicio en 30 días, por lo tanto su oferta, respondía a las característica y/o requisitos funcionales y condiciones de los términos de referencia de las bases integradas, **por lo que no ameritaba que ésta no sea admitida**, como lo hizo el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística, omitiendo así la normativa y pronunciamientos de contrataciones.

 Igualmente, se tiene que el Centro Consultas del Osce[12] mediante correo electrónico de 29 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 34**), señaló que: "En relación a la consulta *formulada sobre evaluación y calificación de ofertas, podemos señalar que el comité de selección es un órgano colegiado autónomo en sus decisiones, el mismo que realiza en cada procedimiento de selección la evaluación y calificación de ofertas, dentro de su margen de discrecionalidad. En este sentido, el requerimiento formulado por el área usuaria puede considerar un plazo máximo de ejecución contractual, siendo que en caso el plazo ofertado se encuentre dentro del rango establecido la oferta resultará válida, por otro lado, en caso de que por razones objetivas se haya establecido un plazo fijo, el cual por razones objetivamente acreditadas no permita que el mismo sea cumplido en un plazo menor, no deberá ser admitida la misma" (El subrayado es nuestro).*

 Incluso las bases estándar de adjudicaciones simplificadas de servicios en general[13] establecen como un factor de evaluación opcional el plazo para la prestación del servicio, donde este debe mejorar el plazo de ejecución establecido en los términos de referencia, acreditándose mediante la presentación de declaración jurada[14]; de donde se aprecia que la normativa no prohíbe que los postores presenten mejoras a los plazos establecidos en las bases; si bien es cierto, no correspondía asignarle puntaje al no haberse considerado como un factor de evaluación, esto no impedía que los postores puedan presentar mejoras en el plazo; razón por la cual **no era motivo para no ser admitida la propuesta**.

- ✓ Asimismo, la oferta del postor **Ingeniería y Construcciones Generales S.A.C - ICGENER SAC (ver Apéndice n.° 30), no fue admitida por el** señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística por cuanto en el **"Anexo N° 3- Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia"** y documento del **"Anexo n.° 5- Precio de la Oferta" (ver Apéndice n.° 30),** el postor consideró como nombre del servicio o nomenclatura *"contratación del servicio de **mejoramiento** y acondicionamiento de los ambientes del primer piso del sector B la UE 122: ENSB"*, cuando debería ser *"Servicio de acondicionamiento de ambientes del primer piso del sector B de la UE 122: ENSB"*; **es**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[12] En respuesta al correo electrónico de 27 de setiembre de 2017, de la comisión auditora.
[13] Según Capitulo IV "Factores de Evaluación" de la sección específica de las bases estandarizadas del Osce vigentes durante el año 2016.
[14] Anexo Nº 4 de las bases estandarizadas de adjudicaciones simplificadas de servicios en general.

decir que no se admitió la propuesta, porque en ambos anexos, se incluyó en el nombre del procedimiento la palabra "**mejoramiento**".

Al respecto, se observa que el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística no tuvo en cuenta, que la oferta del referido postor, contenía toda la documentación obligatoria para su admisión y respondía a los términos de referencia, por lo que **la propuesta del mencionado postor calificaba para ser admitida y no excluirla por una formalidad no esencial**, de acuerdo con el principio de eficiencia y eficacia previsto en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado[15].

De otro lado, como resultado de la **evaluación efectuada por la Comisión Auditora** a los documentos contenido en las seis ofertas del expediente de la referida adjudicación simplificada conforme consta en el cuadro descrito en el **Apéndice n.° 35**; se ha determinado que las seis propuestas presentadas **(ver Apéndice n.° 28 al 33)** y recibidas el **1 de setiembre de 2016** por el área de logística y dirección general (2 sin información), **cumplieron con los criterios establecidos**, como son las declaraciones juradas requeridas en los anexos n.° 1, 2, 3, 4, 5 y 8 **(ver Apéndices n.° 28 al 33),** establecidos en el numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases integradas, en concordancia con los artículos 31 y 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[16], tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
OFERTAS PRESENTADAS – VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN
(Evaluación Comisión Auditora- Etapa de Admisión de Ofertas)

(ver Apéndice n.° 28, 29, 30, 31, 32 y 33) RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: FECHA:	OFERTAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES					
	DIREC.GRAL. 1/9/2016	LOGÍSTICA 1/9/2016	S/F	LOGÍSTICA 1/9/2016	S/F	LOGISTICA 1/9/20146
DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA SEGÚN BASES DE LA AS n.° 1-2016-ENSB/DG	1.C&D	2.CONSORCIO ENB	3.CONSORCIO GUADALUPE	4.P&G	5. TECNO MARKET S.A	6. ICGENER SAC
1. Declaración jurada de datos del postor. Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio **(Anexo 1)**	□	□	□	□	□	□
2. Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento **(Anexo 2).** En el caso de consorcio, cada integrante debe presentar esta declaración , salvo que se presentada por el responsable común del consorcio	□	□	□	□	□	□
3. Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo 3)**	□	□	□	□	□	□
4. Declaración jurada de plazo de presentación del servicio **(anexo 4)**	□	□	□	□	□	□
5. El precio de la oferta en soles incluyendo los impuestos de ley **(Anexo 5)**	□	□	□	□	□	□
6. Declaración jurada del plazo de garantía **(Anexo 8)**	□	□	□	□	□	□

Fuente: Información tomada de las declaraciones contenidas en las ofertas presentadas por los postores a la AS n.° 1-2016-ENSB/DG.
Elaborado por: Comisión Auditora

Leyenda:
□: Presentó documento –Declaración Jurada
S/f = sin información sobre la recepción de la propuesta
1. = C&D Minería, Inmobiliaria y Construcción S.A.C 2.= Consorcio Escuela Nacional de Ballet 4. = P&G Servicio, Proyectos y Construcción S.R.L
5. = Corporación Tecno Market S.A 6.= Ingeniería y Construcciones Generales S.A.C

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Además, como resultado de la revisión efectuada por la comisión auditora, se determinó que **de las seis ofertas cinco de ellas respondían a** los requisitos y condiciones de los Términos de Referencia **(ver Apéndice n.° 35),** conforme lo establece el Art. 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[17], por lo tanto debieron ser admitidas 5 ofertas **(ver Apéndices n.° 28,**

[15] El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".
[16] Ley n.° 30225 – Vigente durante el año 2016.
[17] Artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones (vigente durante el año 2016) señala: "Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de referencia especificados en las bases".

29, 30, 31 y 33), y quedando como no admitida la oferta del consorcio Escuela Nacional de Ballet **(ver Apéndice n.° 32),** en razón de que difiere el plazo de ejecución, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
REVISIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS PARA VER SI RESPONDE A LOS TÉRMNOS DE REFERENCIA
Evaluación Comisión Auditora – Etapa de Admisión de Ofertas (apéndice n.° 35)

ADMISIÓN DE LA OFERTA SEGÚN BASES DE LA AS n.° 1-2016-ENSB/DG	OFERTAS DE LOS POSTORES					
	1.C&D (*) (ver Apéndice 29)	2.CONSORCIO ENB (ver Apéndice 32)	3.CONSORCIO GUADALUPE (ver Apéndice 31)	4. P&G (**) (ver Apéndice 28)	5.TECNO MARKET S.A (ver Apéndice 33)	6. ICGENER SAC (*) (ver Apéndice 30)
Cumplimiento de los Términos de referencia	Presentó Declaración Jurada de cumplimiento de los TdR	Presentó Declaración Jurada de cumplimiento de los TdR	Presentó Declaración Jurada de cumplimiento de los TdR	Presentó Declaración Jurada de cumplimiento de los TdR	Presentó Declaración Jurada de cumplimiento de los TdR	Presentó Declaración Jurada de cumplimiento de los TdR
Plazo de Ejecución: 40 dias calendarios contados a partir del dia siguiente de suscrito el contrato.	30 dias calendarios a partir del dia sgte de firmado el contrato o emitida la orden de compra/servicio en concordancia con en el expediente de contratación	**Plazo 40 dias calendarios después de recibida la orden de compra.**	40 dias calendarios	40 dias calendarios	40 dias calendarios contados a partir del dia siguiente de suscrito el contrato.	40 dias calendarios
Garantía: 12 meses a partir de la conformidad de servicio	12 meses a partir del dia siguiente de emitida la conformidad	12 meses a partir del dia siguiente de la suscripción del acta de conformidad	12 meses a partir del dia siguiente de emitida la conformidad	12 meses a partir de la conformidad del servicio ejecutado	12 meses a partir del dia siguiente de emitida la conformidad	12 meses a partir del dia siguiente de emitida la conformidad
ADMISIÓN DE LA OFERTA SEGÚN BASES DE LA AS n.° 1-2016-ENSB/DG	**OFERTAS DE LOS POSTORES**					
	1.C&D (*) (ver Apéndice 29)	**2.CONSORCIO ENB (ver Apéndice 32)**	**3.CONSORCIO GUADALUPE (ver Apéndice 31)**	**4. P&G (**) (ver Apéndice 28)**	**5.TECNO MARKET S.A (ver Apéndice 33)**	**6. ICGENER SAC (*) (ver Apéndice 30)**
Responde a los Términos de referencia	Si	**No, indica que el plazo de ejecución es a partir de la entrega de la orden de servicio**	Si	Si	Si	Si
Resultado Final	**Admitida**	**No admitida**	**Admitida**	**Admitida**	**Admitida**	**Admitida**
Precio Ofertado S/	**175 000,00**	**199 990,00**	**225 686,03**	**244 979,21**	**249 290,00**	**329 700,00**

Fuente: Información tomada de las declaraciones presentadas por los postores a la AS n.° 1-2016-ENSB/DG.
Elaborado y evaluado por: Comisión Auditora
(*) Solo tres oferta evaluadas por el área de logística de la ENSB; siendo una admitida (**).

Leyenda
1 = C&D Mineria, Inmobiliaria y Construcción S.A.C
2 = Consorcio Escuela Nacional de Ballet
4= P&G Servicio, Proyectos y Construcción S.R.L
5 = Corporación Tecno Market S.A
6 = Ingenieria y Construcciones Generales S.A.C

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre el particular, los seis postores **(ver Apéndices n.° 28, 29, 30, 31, 32 y 33),** cumplieron con presentar las declaraciones juradas en sus respectivas ofertas, en ese sentido, con los citados documentos acreditaban que respondían a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de los términos de referencia (Literal b) del numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases integradas; sin embargo, conforme se expone fueron omitidas por el Responsable (jefe) del Área de Logística, a excepción de P&G Servicios, Proyectos y Construcción SRL.

Respecto a la evaluación de oferta:

En la etapa de evaluación de propuestas el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística, asignó 71.43 puntos a la propuesta de **P&G Servicio, Proyectos y Construcción S.R.L**, conforme se evidencia en el **Anexo n.° 03** – Evaluación Económica del Acta de Evaluación y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 6 de setiembre de 2016 **(ver Apéndice n.° 25)**; cuando le correspondía 100 puntos toda vez que era la única oferta o propuesta admitida. Sin embargo, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo revisado por la comisión auditora, cinco propuestas debieron ser admitidas según el cuadro de la comisión auditora **(ver Apéndice n.° 35)**, se procedió a aplicar el único criterio de evaluación establecido en las bases integradas (numeral 1.9 Sección General), es decir el **precio ofertado** mediante el **formato "Precio de la Oferta" (ver Apéndices n.° 28, 29, 30, 31 y 33)**, obteniéndose el siguiente puntaje presentado en orden de prelación:

Cuadro n.° 12
Evaluación de las Ofertas Admitidas en función del Precio

Orden de prelación	SEGÚN COMISIÓN AUDITORA			SEGÚN ÁREA DE LOGÍSTICA ENSB
	Ofertas Admitidas en la AS n.° 1-2016-ENSB/DG – formato Precio de la Oferta.	Importe de la oferta S/	Puntaje asignado según formula (*)	Puntaje Asignado – Anexo 3 de las Acta de Evaluación y Calificación
1°	C&D Mineria, Inmobiliaria y Construcción S.A.C	175,000.00	100 (*)	No admitidas/ sin puntaje
2°	Consorcio Guadalupe	225.686.03	77.54	
3°	P&G Servicio, Proyectos y Construcción S.R.L (**)	244,979.21	71.43	71.43
4°	Corporación Tecno Market S.A	249,290.00	70.20	No admitidas/ sin puntaje
5°	Ingenieria y Construcciones Generales S.A.C (ICGENER SAC)	329,700.00	Oferta rechazada precio superior al valor estimado	

Fuente: Información tomada de las propuestas económicas presentada en las ofertas del postor - Anexo 5 y Anexo n.° 3-Evaluación Económica
Elaborado y evaluado por: Comisión Auditora

Leyenda:
(*) Literal a) del artículo 54° del Reglamento de la Ley 30225 aprobado mediante D.S n.° 350-2015-EF señala: "a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, (...)":
(**) Único postor admitido por el Área de Logística

Como se aprecia en el cuadro anterior, el mayor puntaje debió obtenerlo el postor **C&D Minería, Inmobiliaria y Construcción S.A.C (ver Apéndice n.° 29)**, por haber presentado el precio más bajo, en segundo lugar **el Consorcio Guadalupe (ver Apéndice n.° 31)**, y en **tercero lugar el P&G Servicio, Proyectos y Construcción S.R.L. (ver Apéndice n.° 28)**, correspondiendo ser rechazada una de ellas (**Ingeniería y Construcciones Generales S.A.C-ICGENER SAC) porque el precio ofertado fue superior al valor estimado (S/ 252 001,33) (ver Apéndice n.° 30)**; sin embargo, conforme se comenta en el acápite anterior, el postor **P&G Servicio, Proyectos y Construcción S.R.L**, fue el único favorecido por el jefe Área de Logística, al no haberse admitido las otras propuestas y además según los resultados expuestos en el cuadro anterior, debió ocupar el tercer lugar y sin opción de pasar a la etapa de calificación.

Respecto a la calificación de oferta:

En esta última etapa referida a la calificación, el art. 55° del Reglamento[18] y la Bases, disponen que culminada la evaluación se debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según orden de prelación cumple con los requisitos de calificación, de no ser así recurre al que ocupó el segundo lugar; sin embargo, en el presente caso observado, se tiene que el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística, **realizó la calificación a las seis propuestas presentadas,** lo cual se puede advertir en el "**Anexo n.° 01-Cumplimiento para Acreditar los Requisitos de Calificación** del Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 6 de setiembre de 2016 **(ver Apéndice n.° 25);** no obstante que en la etapa de admisión de Propuestas sólo consideró tres y admitió únicamente la propuesta de P&G Proyectos y Construcción, tal como se aprecia en el **Anexo n.° 2-Admisibilidad de Propuestas de la referida acta de evaluación (ver Apéndice n.° 25);** advirtiéndose una evidente contradicción en el accionar del referido servidor e incumplimiento ordenado de la normativa de contrataciones.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[18] D.S. n.° 350-2015-EF.

De otro lado, según la evaluación efectuada por la Comisión Auditora, en primer lugar quedó el postor **C&D Minería, Inmobiliaria y Construcción S.A.C** y en segundo lugar el **Consorcio Guadalupe** en razón de que sus ofertas fueron menores incluso respecto a la que logística dio como ganadora, conforme se expone en el Cuadro - Evaluación de Ofertas Admitidas descrito en punto anterior; **por lo que, para un análisis objetivo la comisión auditora ha considerado las 2 propuestas que obtuvieron un mejor orden de prelación** (C&D Minería, Inmobiliaria y Construcción S.A.C **(ver Apéndice n.° 29)**; y Consorcio Guadalupe ver **Apéndice n.° 31**) , respecto de la empresa a la que se le otorgó la buena pro (P&G Servicio, Proyectos, y Construcción S.R.L **(ver Apéndice n.° 28)**[19]. Calificación que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Calificación de Ofertas (1 y 2 lugar en la etapa de evaluación)
(Evaluación Comisión Auditora – Etapa de Calificación Ofertas)

DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LAS OFERTAS DE LOS POSTORES	SEGÚN AUDITORIA Admitidas		SEGÚN LOGISTICA - Anexo n.° 01 (No Admitidas)		Admitida
	1°. C&D MINERIA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C	2°. CONSORCIO GUADALUPE	C&D MINERIA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C	CONSORCIO GUADALUPE	1° P&G SERV, PROYECTOS Y CONSTR.
A. Capacidad Legal Obligatorio – Representación					
Poder vigente del representante legal, apoderado o mandatario que rubrica la oferta con una antigüedad no mayor de 30 días calendarios a la fecha de presentación. (Copia de poder emitida por Registros Públicos).					
Promesa de Consorcio con firmas legalizadas	No aplica		No aplica		No aplica
B. Capacidad Técnica y Profesional Experiencia del Personal					
b.1 Ingeniero civil y arquitecto					
- Copia simple del título profesional					
- Colegiatura y habilitación (*)					
- Experiencia 7 años relacionados con el objeto de la materia					
b.2 Técnico en edificación					
- Título					
- Experiencia de 4 de años en las actividades relacionadas al objeto de la materia.					
b.3 Técnico de construcción					
- Título					
- Especialidad en instalaciones eléctricas					
- Experiencia de 2 de años en las actividades relacionadas al objeto de la materia.					
C. Experiencia del Postor – Facturación					
Acreditar el monto de S/ 756 003,99 por la contracción de servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad durante periodo de 4 de fecha de presentación de la oferta	779 661.01	932,217.68	779 661.01	No cumple	771 707,90
Resultado de evacuación	**Califica**	**Califica**	**Califica**	**No califica**	**Califica**

Fuente: Documentación contenidas en las ofertas presentadas por los postores.
Elaborado por: Comisión Auditora

Leyenda:
Cumple con requisitos de calificación

Conforme se desprende del cuadro precedente, según la evaluación efectuada por la comisión auditora los postores C&D Minería, Inmobiliaria y Construcción S.A.C **(ver Apéndice n.° 29)** y el Consorcio Guadalupe **(ver Apéndice n.° 31), cumplieron con los requisitos de calificación** solicitados en las bases integradas de la AS n.° 1-2016-ENSB/DG como son los documentos que sustentan la capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor (facturación).

Cabe indicar que, sin perjuicio que no debió ser incluida en esta etapa, la oferta del postor "Consorcio Guadalupe" **(ver Apéndice n.° 31),** fue descalificada por el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística; según el **Anexo n.° 01-Cumplimiento para Acreditar los Requisitos de Calificación del Acta (...)"(ver Apéndice n.° 25),** consignándose que "*No cumple, por no contar con la experiencia solicitada en servicios similares, **pintado y reparación de techos** de calamina no es acondicionamiento de ambientes*" (subrayado es nuestro), refiriéndose con ello a los contratos n.° 002-2015-OGA-/UNCP servicio de

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[19] Como se evidencia en la etapa de evaluación.

mantenimiento de la infraestructura de la Ciudad Universitaria pintado de 14 de enero de 2015 por S/ 234 988.88, y el contrato n.° 0113-2015-INIA.EEA.SA.J- Servicio de reparación de techo de almacén de granos (...) de 30 de diciembre de 2015 por S/ 39 800,00 **(ver Apéndice n.° 31),** de acuerdo a la calificación de la comisión auditora ésta si calificaba **(ver** cuadro anterior).

En efecto, en la calificación efectuada por el área de logística, no se reconoció como experiencia el servicio de "pintura", no obstante que la normativa de habilitaciones urbanas y de edificaciones[20], define como acondicionamiento lo siguiente: *"Acondicionamiento: Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos, removibles, como (...), **ejecución de acabados** e instalaciones"*, como se aprecia un tipo de acondicionamiento es la ejecución de acabados, en ese sentido la Norma Técnica G.040 define lo siguiente: *"Acabados: (...) Son acabados los pisos, cielorraso, (...) vidrios y cerrajería, **pintura**, aparatos sanitarios y grifería, sockets, tomacorrientes e interruptores"*, en ese orden de ideas debió validarse el servicio de pintura como un servicio de acondicionamiento ejecutado por el Consorcio Guadalupe permitiéndole cumplir con todos requisitos de calificación, lo que no fue así; todas vez, que ni siquiera fue admitida por el Área de Logística de la ENSB.

Teniendo en cuanto los hechos expuestos en el presente acápite, la adjudicación de la buena pro correspondía otorgarla al proveedor **C&D Minería, Inmobiliaria y Construcción S.A.C cuya oferta suma S/ 175,000 (ver Apéndice n.° 29)**; sin embargo, la no admisión de su oferta, ni la del postor Consorcio Guadalupe que ofertó el valor de S/ 225 686,03, **(ver Apéndice n.° 31),** conllevó a que se otorgue la buena pro a favor de la empresa **P&G Servicio, Proyectos, y Construcción S.R.L**[21] por el valor de S/ 244 979,21 **(ver Apéndice n.° 28)**; está última resultaba en condiciones económicas menos favorables en relación a la oferta del proveedor que debió ocupar el primer lugar.

Cabe mencionar, que la empresa **P&G Servicio, Proyectos, y Construcción S.R.L,** venía siendo contratada en reiteradas oportunidades por el Área de Logística de la ENSB, entre abril y agosto del año 2016, a través de adjudicaciones sin proceso (≤ 8 UIT) por un importe total de **S/ 149 018,80,** por labores constructivas similares a las observadas, conforme se demuestra con los comprobantes de pago, registros Siaf y órdenes de servicio (**Apéndice n.° 36),** que se detallan en el siguiente cuadro:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Cuadro n.° 14
Compras sin proceso efectuadas por logística en el año 2016 a la empresa P & G SERV, Proyectos y Construcción SRL

SIAF	O/S Fecha	Comprobantes de Pago			Totales S/	Concepto
		N°	Fecha	Sub-Total S/		
0000000101	0000053 16/03/16	0154	05/04/2016	13 690,26	15 211,40	Mantenimiento de veredas, sardineles 15 x 45 y pavimentos.
		0155	05/04/2016	1 521,14		
0000000102	0000054 16/3/16	0156	05/04/2016	28 419,65	31 577,39	Servicio de acondicionamiento preventivo de techos de las aulas del Sector B
		0157	05/04/2016	3 157,74		
0000000217	0000115 19/5/16	0305	07/06/2016	26 997,20	29 996,89	Servicio de acondicionamiento de aula multimedia Sector B
		0306	07/06/2016	2 999,69		
0000000248	0000137 1/6/16	0340	21/06/2016	25 977,05	28 863,39	servicio de acondicionamiento área de servidores, SS.HH Y recepción
		0341	21/06/2016	2 886,34		
0000000327	0000180 8/8/16	0466	26/08/2016	11 926,00	13 251,11	servicio de mantenimiento de SSHH de la ENSB
		0467	26/08/2016	1 325,11		
0000000334	0000182 8/8/16	0468	26/08/2016	27 106,76	30 118,62	Servicio de reforzamiento de columnas de los ambientes del sector B
		0469	26/08/2016	3 011,86		
Total				149 018,80	149 018,80	

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por el Área de Tesorería de la ENSB., Siaf de la ENSB
Elaborado por: Comisión Auditora
O/S = Orden de servicio

Finalmente, los hechos mencionados han conllevado a que la entidad suscriba el contrato n.° 001-2016-ENSB-DG de 29 de setiembre de 2016 por el monto de S/ 244 979,21 **(Apéndice n.° 37)** con el contratista **P&G Servicio, Proyectos y Construcción S.R.L**, cuya oferta fue

[20] Ley Nº 29090 - Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.
[21] Quien ocupó el tercer lugar en la etapa evaluación.

superior en **S/ 69 979,20** respecto a la oferta que debió ocupar el primer lugar en la etapa de evaluación ya que cumplía con los requisitos de calificación, como es **C&D Minería, Inmobiliaria y Construcción S.A.C**, **(ver Apéndice n.° 29)** o que no se contrate al postor que ocupó al segundo lugar **Consorcio Guadalupe (ver Apéndice n.° 31)** cuya oferta era inferior en **S/ 19 293,18** en relación a la oferta adjudicada y contratada, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Diferencia entre la oferta que ocupó el primer lugar según evaluación de la Comisión Auditora, respecto y a la beneficiada con el otorgamiento de la buena pro

Prelación n°	Comisión Auditora		Logística: Postor ganador de la buena pro P&G Servicios... S/ (b)	Diferencia Variación S/ (a)- (b)
	Ofertas no admitidas por el Área de Logística que ocuparon el 1er. Y 2do puesto en la evaluación (AS n.° 1-2016-ENSB/DG)	Oferta Según anexo 5 S/ (a)		
1°	C&D Mineria, Inmobiliaria y Construcción S.A.C	175 000,00	244 979,21	69 979,21
2°	Consorcio Guadalupe	225 686,03		19 293,18

Fuente: Información tomadas de las propuesta económicas presentadas en sus ofertas
Elaborado por: Comisión Auditora

1.4 Falta de fiscalización a los documentos presentados en el proceso de selección con información inexacta

Según la oferta técnico-económica presentada el **1 de setiembre de 2016** por la empresa que finalmente fue contratada **P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L**, el referido postor adjuntó entre otros documentos el Anexo C - Experiencia del Postor **(ver Apéndice n.° 28)** donde detalla el valor facturado o contratado por un total de S/ 771 707,90 correspondiente a siete de sus clientes, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Documentos emitidos por los clientes del Contratista presentados para acreditar la experiencia en el objeto de la contratación

Clientes		Contrato	Orden servicio	Constancia de Prestación	Importe Facturado S/
1.Pesquera Hayduk SA		✓	-	✓	134 827,99
2. Hospital de Apoyo Dptal. Cusco		-	✓	✓	33 900,00
3.Essalud		-	✓	✓	45 000,00
4.Poder Judicial		-	✓	✓	70 000,00
5.Dirección de Salud V Lima Ciudad		-	✓	✓	64 173.12
6.Seguros Rimac		-	✓	✓	262 823,50
7.Sunedu		✓	-	✓	160 983,29
Total Monto Facturado					**771 707,90**

Fuente: Cuadro C. Experiencia – Oferta Tècnico-Económica del Postor
Elaborado por: Comisión Auditora

Leyenda:
✓ = Documento presentado

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, no se evidencia que el Área de Logística a cargo del señor Juan José Soza Segura ni la Dirección de Administración de la ENSB a cargo del señor Allen Beny Cotrina Zuloeta, hayan realizado acciones fiscalización a los documentos que sustentan la propuesta ganadora; observándose que como resultado de la circularización realizada por la Comisión Auditora a quienes aparecen como emisoras de los referidos documentos (contratos, ordenes de servicio, constancias, etc.), **Essalud y Hospital Regional de Cusco (ver Apéndice n.° 28)** han emitido respuesta negativa sobre la autenticidad de los documentos, adjuntando copias autenticadas de los mismos que obran en sus archivos.

Sobre el particular, en respuesta al oficio n.° 010-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 18 de agosto de 2017, el Gerente Central de Logística de **Essalud**, mediante los oficios n.° 66 y 76-GCL-ESSALUD-2017 de 25 de agosto y 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)** informó que: *"(...) de la revisión a los documentos remitidos y los que obran en nuestro acervo documentario se observa que en cuanto a la* ***descripción del servicio, esta difiere tanto en la orden de compra*** *como en la constancia de prestación (...)"*, así como, adjuntó copia autenticada de los documentos que obran en su archivo; significando ello, que la empresa P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L presentó y fue **contratada valiéndose de documentos inexactos[22] discordante con la realidad[23]** conforme se describen a continuación:

Cuadro n.° 17
Detalle de los documentos confirmados por Essalud respecto a los existentes en el Expediente de Contratación

Documento Confirmados	CONFIRMADO POR ESSALUD Contenido del documento remitido por el Hospital Cusco (ver Apéndice n.° 38)	EXPEDIENTE CONTRATACIÓN ENSB Contenido del documento Expediente Contratación Oferta Técnico-Económica de 1/09/2016 (ver Apéndice n.° 28)	Diferencia /Variación Contenido de Documentos según Comisión Auditora
1. Orden de Compra N° 451847927 de 7/272013	"Contratación de un proveedor especializado para el servicio de **reemplazo** de los techos de asbesto de las instalaciones de la I.E.I. Modelo Modelo. Plazo de 30 dias"	"contratación de un proveedor especializado para el servicio de **remodelación, acondicionamiento de ambientes:** reemplazo de los techos asbesto de las instalaciones de la I.E.I. Modelo. Plazo de 30 dias"	**"remodelación, acondicionamiento de ambientes:"**
2. Constancia de Prestación N° 092-AGCSyAP-GA-GCL-ESSALUD-2013-SERVICIO. de 4/3/2013	"Contratación de una Cia. Especializada para el servicio de **reemplazo** de los techos de asbesto de las instalaciones del C.E.I."	"Contratación de una cia. Especializada para el servicio de **remodelación, acondicionamiento de ambientes**, reemplazo de los techos de asbesto de las instalaciones del C.E.I. Modelo".	**"remodelación, acondicionamiento de ambientes"**
3. **ANEXO N° 1-** Constancia de Prestación N°092-SGCSyAP-GA-GCL-ESSALUD-2013-SERVICIOS.	(no corresponde)	1. **Retiro de techos y falso piso (283.50 m2)".** 2. **Retiro de piso vinilico y zócalo de madera (275.00m2)".** 3. **Retiro de Instalaciones eléctricas y sanitarias.** **(...)**	ANEXO N°1 1. Retiro de techos y falso piso (283.50 m2". 2. Retiro de piso vinilico y zócalo de madera (275.00m2". 3. Retiro de Instalaciones eléctricas y sanitarias. (...)

Fuente: Oferta Técnico-Económica del Postor y documentos de Essalud.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se observa, en la oferta ganadora presentada por el postor P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L, se adjuntó tres documentos inexactos (Orden de compra N° 4501847927, Constancia de Prestación N° 092-AGCSyAP-GA-GCL-ESSALUD-2013-SERVICIO, Anexo 1-Constancia de Prestación N°092-SGCSyAP-GA-GCL-ESSALUD-2013-SERVICIOS) **(ver Apéndice n.° 28)** los mismos que no fueron sujetos de fiscalización posterior oportuna por el órgano encargado de las contrataciones a cargo del señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística, ni por la Dirección de Administración conforme lo establece la normativa de contrataciones (Numeral 43.6 del artículo 43° D.S. 350-2016-EF).

De otro lado, el director ejecutivo de la Unidad ejecutora **Hospital Regional del Cusco**, mediante su **carta n.° 0024-2017-HRC-UL de 20 de setiembre** de 2017, **(Apéndice n.° 39)** en respuesta al oficio n.° 09-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 18 de agosto de 2017, confirmó la realización de trabajos efectuados por la empresa remitiendo copia autenticada de la Orden de Servicio y Acta de Conformidad existentes en sus archivos; sin embargo, contrastada con lo presentado por la empresa P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L **(ver Apéndice n.° 28)**, existente en el archivo de la referida adjudicación, se advierte **variaciones en su contenido, siendo inexactos los datos de la Acta de Recepción**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[22] Artículo 50° de la Ley 30225.
[23] Opinión N° 136-2016/DNT de 24 de agosto de 2016, "2.1.3 (...) la información inexacta supone la presentación de documentos y/o declaraciones cuyo contenido no es concordante con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta y el quebrantamiento de los principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad".

Cuadro n.° 18
Detalle de los documentos confirmados por Gobierno Regional Cusco - Dirección Regional de Salud U.E. Hospital de Apoyo Departamental, respecto a los existentes en el Expediente de Contratación por S/ 33 900,00

Documento Confirmados	CONFIRMADO POR TERCERO Contenido del documento remitido por el Gobierno Regional Cusco (ver Apéndice n.° 39)		EXPEDIENTE CONTRATACIÓN SNSB – P&G Servicio, Proyectos... Contenido del documento (ver Apéndice n.° 28)	Diferencia /Variación Contenido de Documentos, según Comisión Auditora
Orden de Servicio N° 00427	Servicio de Mantenimiento de infraestructura en General		idem	-
Acta de Recepción y conformidad	Comisión de recepción presidida por: Sr. Fredy Salcedo Abarca **Jefe de la Oficina de Administración e integrada por el Ing. César Eulogio Omonte Pérez Jefe de Infraestructura, el señor Víctor Prieto Castillo Jefe de Patrimonio y el Supervisor del servicio el Arq. Efraín Ugarte Salva y** por la empresa P&G Servicios, Proyectos y Construcción s.r.l, el Ing. David Augusto Delgado Castañeda.		Comisión de recepción presidida por: Sr. Fredy Salcedo Abarca Salva y por la otra arte en representación de la empresa contratista P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L., el Ing. David Augusto Delgado Castañeda.	**"Jefe de la Oficina de Administración e integrada por el Ing. César Eulogio Omonte Pérez Jefe de Infraestructura, el señor Víctor Prieto Castillo Jefe de Patrimonio y el Supervisor del servicio el Arq. Efraín Ugarte Salva y"**
	(No corresponde)		Cuadro: **De partidas: 1. Trabajos Preliminares** **2. Pisos y zócalos. -4. Muros y Tarrajeos.(...)**	Cuadro: **De partidas: 1. Trabajos Preliminares** **2. Pisos y zócalos. -4. Muros y Tarrajeos. (...)**

Fuente: Oferta Técnico-Económica del Postor y documentos de Gobierno Regional Cusco
Elaborado por: Comisión auditora

Según lo descrito en el cuadro anterior, la oferta Técnico-Económica de la empresa **P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L** presentada el 1 de setiembre de 2016 **(ver Apéndice n.° 28)** contenía **un documento inexacto (ver Apéndice n.° 39),** sin que haya sido sujeto de fiscalización por la entidad; siendo así se ha omitido lo establecido en la normativa de contrataciones (artículo 43° D.S. 350-2016-EF).

De ello se desprende que, el contratista **utilizó documentos con información inexacta (ver Apéndice n.° 28),** los mismos que le permitieron acreditar el monto de S/ 756 003,99 exigido como experiencia (artículo 42° Requisitos de Calificación de la Bases); por tanto, al no considerarse los documentos descritos en los dos cuadros anteriores **(ver apéndice s n.° 38 y 39**), no calificaba para que se adjudique la buena pro, pero al haberse omitido la fiscalización posterior se contrató a la empresa P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISION DE AUDITORIA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORIA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISION DE AUDITORIA

Cuadro n.° 19
Documentos observados presentados por el contratista para acreditar la experiencia en el objeto de la contratación

Clientes	Documentos Presentados			Importe S/
Pesquera Hayduk SA	Contrato	-	Constancia	134 827,99
Hospital de Apoyo Dptal. Cusco	-	Orden Servicio		33 900,00
Essalud	-			45 000,00
Poder Judicial	-			70 000,00
Dirección de Salud V Lima Ciudad	-			64 173,12
Seguros Rimac	-			262 823,50
Sunedu	Contrato	-		160 983,29
Total Monto Facturado según TdR				**771 707,90**
✓ **Monto observado según Circularización**				**(78 900,00)**
Total Monto Facturado (inferior al establecido)				**692 807,90**

Fuente: Cuadro C. Experiencia del Postor – Oferta Técnico-Económica del Postor
Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, en razón a la información solicitada por la comisión auditora[24], el director de administración señor Allen Beny Cotrina Zuloeta, remitió el oficio n° 010-2017-ENSB/DG-DA de 23 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 40),** informando que *"(...) la ENSB a través del Responsable del Área de Logística, realizó indagaciones sobre la veracidad de documentación presentada por los postores ganadores de los 2 procesos de contrataciones, realizado en el años 2016 a través del Seace,* ***dichas indagación se llevó a cabo vía telefónica, no existiendo documentación sustentatoria, debido a la naturaleza de las acciones ejecutadas***". Argumento, que no se sustenta con la documentación probatoria.

1.5 Área de Logística dio conformidad, sin que se haya cumplido con la ejecución completa del contrato, existiendo pagos injustificados por S/ S/ 32 699,82

La empresa P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L., previo a la suscripción del contrato y de acuerdo a los TdR, mediante carta P&G-1609086 de 25 de setiembre de 2016 presentó el **"Presupuesto Ofertado"** [folios 1227-1230] **(Apéndice n.° 41),** donde detalló los precios unitarios ofertados y describió cada una de las partidas a ser ejecutadas, cantidades, precio unitario y total del valor adjudicado por la suma de S/ 244 979,21.

Habiéndose suscrito el contrato n.° 001-2016-ENSB-DG, de **29 de setiembre de 2016 (ver Apéndice n.° 37),** entre la señora Gina Natteri Marmol, Directora General de la Escuela Nacional Superior de Ballet y el contratista P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L, emitiéndose la orden de servicio n.° 0000232-2016 de **14 de octubre de 2016** (Exp. Siaf 0442) **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística; con los cuales se formalizó y dio inicio a la ejecución del servicio de acondicionamiento con un plazo de 40 días calendarios, con vencimiento el **8 de noviembre de 2016**[25].

Siendo así, al término del plazo de ejecución contractual, el propio contratista emitió un "**Informe Técnico de Servicio**" de acondicionamiento de ambientes del primer piso del Sector B de **9 de noviembre de 2016 (ver Apéndice n.° 19),** suscrito por el ing. David Delgado Castañeda en su condición de Gerente General e Ing. Armando Paredes Fonseca, ambos por la empresa P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L, a cargo de la ejecución del contrato, sin fecha de recibido por la Entidad, donde señalan que *"El objetivo del presente informe es corroborar que la contratación del servicio, se realizó de acuerdo a los especificado en el expediente, los Términos de Referencia, el contrato (...). A cargo de la supervisión estuvo el Ing. Armando Eduardo Paredes Fonseca CIP N° 02894. (...). El contratista, ha cumplido con el servicio (...). El contratista presentó el SCTR, del personal que laboró en las instalaciones de la ENSB (...); concluyendo satisfactoriamente el Contratista con fecha 8 de noviembre de 2016, dentro del plazo estipulado y luego de la verificaciones realizadas,* corresponde brindar la conformidad del servicio". Como es de notar, dicho informe no se encuentra visado por el órgano encargado de las contrataciones - OEC, en este caso por el área de logística a cargo del señor Juan José Soza Segura , no obstante que el contrato lo establecía, **tampoco se evidencia su ingreso formal y recepción por parte de la Entidad,** aspectos omiten la normativa.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Luego del indicado "Informe Técnico de Servicio" **(ver Apéndice n.° 19),** la señora Gina Natteri Marmol, Directora General, María del Rosario Reyes Durand jefa del Dpto. Académico, Juan José Soza Segura jefe del área de logística de la ENSB, conjuntamente con el Ing. David A. Delgado Castañeda Gerente General e Ing. Armando Paredes Fonseca Ingeniero (Supervisor), representantes de la empresa contratista; además de la señora María Piedad Salvador Ricra, Arquitecta CAP 12493, suscribieron el "**Acta de Conformidad de Servicio" el 9 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 43),** señalando que *"Se realizaron las inspecciones correspondientes a los*

[24] Requerido con oficio n.° 017-2017-MINEDU/OCI-AC.007, de 23 de agosto de 2017.
[25] Contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato según TdR de bases integradas y propuesta del postor ganador.

ambientes especificados en la bases integradas y en los términos de referencia por parte del personal de U.E. 122.ENSB, donde se evidenció que las labores realizadas y los insumos utilizados por el contratista cumplen con todo lo especificado en las mismas. (...) se da por concluido el acto de inspección del servicio mencionado para la conformidad correspondiente"; (subrayado es nuestro)

Posteriormente, se emitió **la Conformidad de Servicio n.° 012-2016-ENSB-DG-DFAT** de **16 de noviembre de 2016 (Sinad 292)** (**Apéndice n.° 44),** suscrita por la señorita María Del Rosario Reyes Durand, Jefa del departamento Académico de la ENSB (área usuaria), donde señala que: *"(...) ha sido ejecutado en su totalidad, según los términos de referencia y las bases integradas. (...);* y el **Acta de Conformidad de Servicio n.° 336-2016 de 24 de noviembre de 2016**, del Sistema Integrado de Gestión Administrativa-SIGA **(ver Apéndice n.° 44),** tiene como referente la conformidad de 16 de noviembre de 2016, donde indica que "*Estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad.*

Sin embargo, como resultado de verificación efectuada por la comisión auditora a las instalaciones construidas en el sector B, como son los servicios higiénicos (damas), aula de formación temprana, oficina de Logística (tomando como base los Términos de Referencia de la Bases Integradas y la distribución), se constató que **no se ha ejecutado el total de las partidas que implicó el referido servicio de construcción,** faltando el diseño definitivo del acondicionamiento, válvula antiretorno de 1/2" bronce y portapapeles cromados de sobre poner, los cuales suman el importe de **S/ 8 201,90,** conforme se dejó constancia en el **"Acta de Verificación Física"** de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45),** suscrito por el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística, así como lo revela el **Informe Técnico n.° 001-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 25 de octubre de 2017 (ver Apéndice n.° 18)** del especialista de la comisión auditora; mostrándose de manera resumida en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Partidas no realizadas por el contratista P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L, según comisión auditora

PARTIDA – DESCRIPCIÓN SEGÚN BASES INTEGRADAS	PRESUPUESTO OFERTADO – POSTOR ADJUDICADO BUENA PRO	UNID.	Cantidad	Precio Unit.S/	Importe Parcial S/
TRABAJOS PRELIMINARES	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
Diseño definitivo de acondicionamiento	Levantamiento Arq. De Ambientes existentes Diseño del acondicionamiento de ambientes	M2	**205.20**	28.20	5 786,64
ESCALERA METALICA	**ESCALERA METALICA**				
Columna Metálica 0.30X0.30X **4.5MM**	Columna Metálica 0.30X0.30X **3MM**	M	**2.00**	126.88	(*)
Vigas Metálicas de 4'X8'X **3.5MM**	Vigas Metálicas de 4'X8'X **2.5MM**	M	**22.94**	71.67	(*)
Descanso Metálico 3.40X1.50 C/Plancha 3/16" **Y REFUERZO**	Descanso Metálico 3.40X1.50 C/Plancha 3/16	U	**1.00**	1280.00	(*)
Peldaños Metálicos de 1.50X 0.30 C/Plancha 3/16" **Y REFUERZO**	Peldaños Metálicos de 1.50X 0.30 C/Plancha 3/16.	U	**19.00**	125.13	(*)
Baranda Metálica C/Pasamanos de 2", **pl. 1/2"x2, Tubos 3/4",** etc.	Baranda metálica c/pasamanos de 2.	M	**19.94**	140.00	(*)
Fijaciones **de Pernos de Expansión Sobrecimiento de Concreto**	Fijaciones.	JGO	**1.00**	100.00	(*)
ACABADOS	**ACABADOS**				(*)
Pintado escaleras metálicas base zincromato, acabado esmalte	Pintado escaleras metálicas base zincromato, acabado esmalte	GLB	**1.00**	600.00	(*)
INSTALACIONES:	**INSTALACIONES**				
ELÉCTRICAS	**ELÉCTRICAS**				
Válvula antiretorno de 1/2" bronce	Válvula antiretorno de 1/2" bronce	U	**2.00**	50.00	100.00
SANITARIAS	**SANITARIAS**				
Papelera cromada de sobreponer	Papelera cromada de sobreponer	U	**3.00**	52.50	157.50
		COSTO DIRECTO			6 044,14
		GASTOS GENERALES 10%			604,41
		UTILIDAD 5%			302,21
		SUB TOTAL			6 950,76
		IGV			1 251,14
		PRESUPUESTO TOTAL			**8 201,90**

Referencia: Capitulo III de las Bases Integradas de la AS N° 01-2016-ENSB/DG y Presupuesto ofertado
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) El señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística, alcanzó sus aclaraciones con carta s/n recibido el 17 de noviembre de 2017, informando y adjuntando documentos acreditando que entre el 4 y 8 de noviembre de 2017, la empresa P&G Servicios y Construcción S.R.L recién cumplió con instalar la escalera metálica, no ejecutada en su oportunidad (más de un año).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Respecto a los aspectos observados, que no cumplen lo especificado en los Términos de Referencia de la Bases Integradas (Capítulo III, Requerimientos) **(ver Apéndice n.° 24)**, el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística, refiere en la misma acta de verificación **(ver Apéndice n.° 45)**, lo siguiente:

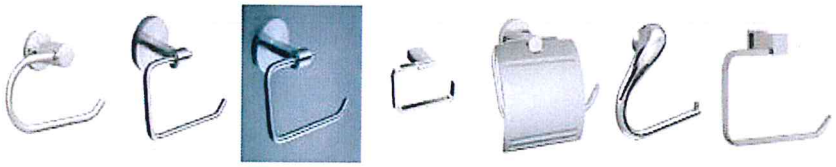
- Respecto al **diseño definitivo** indicó que: *"2. El diseño inicial fue originado por una madre de familia de nuestra institución, el cual también viene a ser el diseño definitivo, por no haberse realizado cambios"* (Subrayado es nuestro) **(ver Apéndice n.° 45)**; según su argumento una madre de familia de alumna, en este caso la Sra. María Piedad Salvador Ricra, fue quien elaboró el diseño que se adjuntó al requerimiento del área usuaria **(ver Apéndice n.° 12 y 13)**, siendo este considerado por el Jefe de Logística como el **"Diseño Definitivo del acondicionamiento"**, lo que corrobora que el referido trabajo no fue ejecutado por el contratista, como estaba establecido en los términos de referencia de las Bases **(ver Apéndice n.° 24)** y tampoco fue solicitado antes de la recepción de los trabajos; sin embargo fue pagado por la Entidad por la suma de S/ 5 786,64.

- Respecto a las **papeleras cromadas de sobre poner (3 unidades) y válvula antiretorno de 1/2" bronce (dos unidades),** indicó *"3. (...) que si existieron las papeleras cromadas, las cuales ocupaban mucho espacio en los servicios higiénicos (...) por eso fueron retirados y reemplazados"*. (subrayado es nuestro) **(ver Apéndice n.° 45),** además alcanzó adicionalmente una "Acta de Eliminación de Papeleras" de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, suscrita por el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística y trabajadoras de limpieza de la ENSB, señalando que: *"el contratista hizo entrega de 3 papeleras cromadas, (...) eran muy grandes y ocupaban mucho espacio, (...). Aproximadamente en mayo de 2017, (...) las tapas de las papeleras se encontraban rotas por el uso y que la bases de las papeleras ya se podía observar oxido, para lo cual se optó por eliminar (...)"*. Sin embargo, tal documento no muestra evidencia de su emisión oportuna ni forma parte del expediente de contratación, si no recién con ocasión de la presente auditoria fue presentado para tratar de **justificar el faltante;** por lo que no sustenta la eliminación y adquisición de las papeleras de reemplazo que menciona.

 Sobre el particular, según la información obtenida, tal justificación no corresponde al material especificado en la bases administrativas, toda vez que trata de sustentar refiriéndose a la papelera cromadas como si fueran tachos, en tanto que las piezas faltantes no instalada corresponde a papeleras de sobreponer (porta papel higiénico), conforme se muestra en las imágenes obtenidas de las páginas comerciales (Web) de Italgrif, Vainsa e Itaca **(Apéndice n.° 47)**; tal como se muestra algunas imágenes:

Imágenes n.° 1
Papeleras cromadas de sobre poner

Imágenes de papeleras de sobreponer



→ Más imágenes de papeleras de sobreponer

Notificar imágenes

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA



Asimismo, el referido Responsable (jefe) del Área de Logística, no hace referencia alguna respecto **a válvulas de bronce (ver Apéndice n.° 45);** sin embargo este servicio fue pagado por la ENSB incluyendo el valor por la suma de **S/ 257,50,** a pesar que el proveedor no cumplió con lo requerido.

- Con relación a la "**escalera metálica**", señaló que: "*4. (…) se trajo la escalera, pero por factores de seguridad, ya que contamos con una fuerte afluencia de niños y como aún no se iba a realizar el acondicionamiento del 2do. piso del sector "B", se dio en custodia al contratista y que si lo solicitaban se le llamaría al contratista para que lo traiga. también se informó que existe un acta en custodia*", (Subrayado es nuestro) **(ver Apéndice n.° 45)**. Días después, el mismo señor Juan José Soza Segura jefe de logística, alcanzó a la comisión auditora un documento denominado "Cargo de Entrega-Recepción de Documentos" de 21 de setiembre de 2017, donde adjuntó el **"Acta de Custodia y Preservado de Escalera Metálica"** del día sábado 22 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, suscrita entre el referido Responsable (jefe) del Área de Logística con el gerente General de la empresa P&G Servicios Proyectos y construcción SRL, donde señala que: *"(…) **el 22 de octubre de 2016**, se reunieron en los ambientes de la UNIDAD EJECUTORA 122 (…) a efectos de recibir la escalera metálica, la cual es armada para verificar que cumpla con lo detallado en las Bases Integradas y en los términos de referencia. (…) está ubicada en la parte exterior de los SS.HH. de damas de la institución. Posteriormente se procede con la desinstalación y entrega en custodia de la misma. (…) está en modo de garantía, sin solicitar ningún pago posterior, ni que pueda condicionar la instalación del ítem mencionado (…)".*

Lo señalado no se ajusta a los procedimientos regulares establecidos en la normativa de contrataciones, por cuanto, la referida **Acta de Custodia y Preservado de Escalera Metálica** de 22 de octubre de 2016 **(ver Apéndice n.° 48)**, no se encuentra formando parte del expediente de contratación[26], ni es parte del tracto documentario de la escuela[27], solo fue presentada a la comisión auditora por el señor Juan José Soza Segura jefe de logística y suscrita entre él y el representante legal de la empresa, sin la participación del área usuaria ni de administración que acredite su fecha cierta de emisión a efectos de tenerlo en cuenta en el procesos de recepción de los trabajos.

Además, con relación a esta Acta de Custodia **(ver Apéndice n.° 48)** la empresa de vigilancia Grupo de Resguardo & Seguridad SAC que prestó servicio en el periodo 2016, mediante **Acta de Verificación de Cumplimiento de Servicio de 2 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 49)**, señaló que solo cuentan con un resumen mensual de ocurrencias, el

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[26] Artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **Contenido del expediente de contratación**: "El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, **(…)**".

[27] No forman parte de los documentos de la Dirección General, Dirección de administración, Área de Logística y Dirección de Promoción y Difusión Artística.

mismo que adjuntó, siendo este el **Informe 041/2016 JO-GRS de 19 de diciembre de 2016**, **(ver Apéndice n.° 49)** donde hace un resumen de las ocurrencias comprendidas del 9 de octubre de 2016 al 8 de noviembre de 2016, detallando en dicho periodo el ingreso y salida de vehículos, maquinarias y materiales del local de la ENSB en los días 9, 10, 12, 13, 15, 17, 24, 25, 27, 29, 30, 31 de octubre y 1, 3, 4, 5 y 8 de noviembre de 2016; sin embargo, respecto a la fecha del día **sábado 22 de octubre de 2016** señalado en el Acta de Custodia y Preservado de Escalera Metálica **(ver Apéndice n.° 48),** no se encuentra registrado en el citado informe **(ver Apéndice n.° 49)**, significando que no hubo movimiento ni incidencias en la indicada fecha, dado que no está reportada por la referida empresa de vigilancia **(ver Apéndice n.° 49)**; lo cual **desdice la veracidad del aludido documento, que no tiene fecha cierta de emisión.**

Por su parte el señor Allen Beny Cotrina Zuloeta, director de administración mediante **Acta de Entrevista de 22 de setiembre de 2017** (**Apéndice n.° 50),** señaló en relación a la referida **Acta de Custodia y Preservado de Escalera Metálica (ver Apéndice n.° 48)** que *"2. (...) desconocía la existencia del mencionado documento, que es la primera vez que lo ve"*, ante la pregunta de que si autorizó la entrega de la escalera metálica para que se quede en custodia del proveedor en vista que no fue instalada, indicó que *"no existe documento en que yo haya autorizado, pero si me comentó que no iba a ser instalada por el momento porque no era necesaria, además porque representaba un peligro para el alumnado. Tampoco he visto a la fecha la mencionada escalera*", y ante la pregunta porque no se efectuó la deducción respectiva del valor que representa la escalera no instalada, dijo que *"no se enmarca dentro de mis funciones, pero presumo que ya estaba hecha la escalera"*.

La comisión auditora con el fin de verificar la existencia de la referida escalera de metal, se desplazó al domicilio fiscal de la empresa contratista P&G Servicios, Proyectos y Construcción SRL., **comprobándose que en el domicilio de la citada empresa, no se encontraba ninguna escalera, sino en otro lugar diferente en los alrededores sin dirección visible**, donde se pudo advertir una escalera de metal con piezas sueltas, argumentando el referido representante, que se trataba de la escalera no instalada en la ENSB y que lo mantiene en custodia, conforme se dejó constancia en el **Acta de verificación n.° 1 de 20 de setiembre de 2017 y Acta de Verificación de postores y/o proveedores n.° 002-2017-OCI de 29 de setiembre de 2017** y vista fotográfica levantadas en campo adjuntas a las mismas (**Apéndice n.° 51),** como se muestra a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Tales hechos evidencian que dicha escalera nunca fue instalada; además en la información remitida por el señor Allen Benny Cotrina Zuloeta director de administración con el **oficio n.° 039-2017-ENSB/DG-DA[28], donde adjuntó el informe n.° 047-2017-ENSB/DG-DA-AL, ambos de 16 de octubre de 2017** (**Apéndice n.° 52),** este último suscrito por el señor Juan José Soza Segura jefe área de logística, donde refiere que *"(...) de la visita realizada el día 14/10/2017 HORAS 9:15 AM, el responsable del área de logística verificó que la escalera mencionada en el documento emitido por la comisión de auditora, pertenece a la Unidad Ejecutora 122: Escuela Nacional Superior de Ballet, y se encuentra en el local del contratista según acta de custodia (...)"*.

Sin embargo, según la fotografías adjuntas que coinciden con las tomadas por la Comisión Auditora y enviadas por el proveedor **(ver Apéndice n.° 52)**, la estructura metálica de la escalera por piezas (diseño, formas y medidas) no corresponde a los detalles indicados en los planos de vista en planta y perfil contenido en las Bases Integradas **(ver Apéndice n.° 24**, en las referidas fotos se muestra un tramo de **la escalera de 9 peldaños, cuando deben ser 19 peldaños**, así como el descanso con forma rectangular y la sección de la

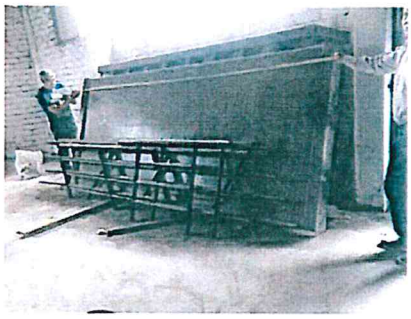
[28] Información solicitada con oficio n.° 058-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 13 de octubre de 2017.

vigas laterales de mayor dimensión, por lo que la escalera mostrada no corresponde porque difiere a lo indicado en los planos contenido en la Bases Integradas **(ver Apéndice n.° 24)** determinándose que no existe dicha escalera y que no fue colocada, conforme está señalado por el especialista de la comisión auditora en su Informe n.° 001- 001-2017-MINEDU/OCI-AC.007, de 25 de octubre de 2017 **(ver Apéndice n.° 18),** para un mejor detalle se muestra las siguientes tomas:

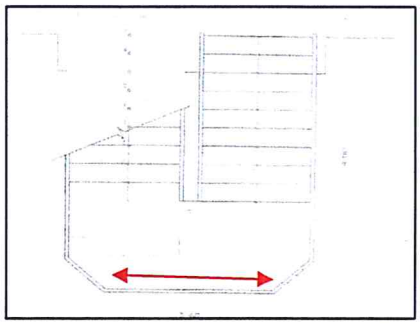
Fotografías n.° 4
Diferencia en el diseño de descanso de la escalera



Toma fotográfica de la escalera en poder del postor

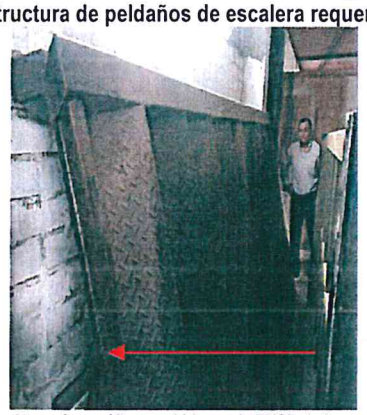


Toma fotográfica alcanzada por la entidad



Diseño de descanso según plano adjunto a los TdR de Bases integradas

Fotografías n.° 5
Estructura de peldaños de escalera requerida vs escalera en poder del contratista



Toma fotográfica remitida por la ENSB de la escalera en poder del contratista

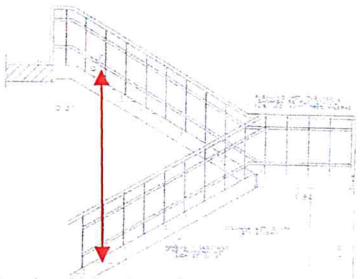


Toma fotográfica de la escalera tomada por la Comisión Auditora

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA



Dos estructura de peldaños de escaleta según planos de Tdr bases integradas

En relación al caso, mediante Actas de Entrevistas de 11 y 12 de setiembre de 2017, suscritas por los señores Marco Antonio Silva Roque asistente adm., Marco Antonio Díaz Naveda escenógrafo, Eloy Muñoz Ochoa encargado de almacén y María Elena Olivo Valenzuela, Técnico Adm. III, trabajadores de la ENSB, respectivamente (**Apéndice n.° 53),** todos ante la pregunta de que si han evidenciado la instalación de una escalera metálica frente al baño de damas del pabellón (sector) B de la ENSB, señalaron que *"(...) nunca se ha instalado una escalera en el lugar que indica la pregunta (...) tampoco se ha evidenciado dentro de la ENSB las partes de una escalera metálica".*

Finalmente de ser cierto lo señalado por el Responsable (jefe) del Área de Logística, en cuanto a que la escalera fue entregada al proveedor en custodia, debemos señalar que el mencionado bien no era necesario y urgente para adquirirlo con la AS n.º 1-2016-ENSB/DG, toda vez han transcurrido casi un año de la conformidad del servicio y la escalera no fue instalada, **(ver Apéndice n.° 18 y 45),** es más, a la fecha de trabajo de campo de la comisión auditora **(ver Apéndice n.° 51)**, no se evidencia requerimiento alguno de edificación para darle utilidad, tornándose en un gasto innecesario hasta el momento.

Cabe resaltar, que en respuesta a las notificación de las desviaciones de auditoria de cumplimiento el señor Juan José Soza Segura alcanzó sus aclaraciones con carta s/n recibido el 17 de noviembre de 2017 **(ver Apéndice n.° 2)**, refiere (folio 63) que "(...)*con fecha 04 de noviembre del 2017, la empresa P & G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L., adjudicada en la adjudicación simplificada N° 001-2017-ENSB en coordinación con el Área de Logística, hace ingreso de la escalera metálica a la institución (adjunto copia del cuaderno de ocurrencias del personal de seguridad y vigilancia destacado a la institución) para proceder con la instalación de la misma, concluyendo con la instalación el miércoles 08 de noviembre del 2017con fecha (...)",* adjuntó en Anexo n.° 2, fotos donde se visualiza la instalación de la escalera metálica (folios 59- 56) **(ver Apéndice n.° 2)**, lo cual no hace más que corroborar, que en razón a la presente auditoria, recién se han tomado acciones para recuperar e instalar el bien materia de observación, pese que el servicio fue cancelado en su totalidad hace más de un año.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

No obstante los hechos comentados en los puntos anteriores, que denotan que no se ha cumplido con todos los trabajos (partidas) establecidos en los Términos de Referencia y Bases administrativas **(ver Apéndice n.° 24)**, la ENSB representada por todos los que firman el Acta de Conformidad de Servicio de 9 de noviembre de 2017 **(ver Apéndice n.° 43)**, reconocieron y aceptaron que proceda la recepción del servicio de acondicionamiento de ambientes del primer piso del sector B dela UE 122-ENSB, para que se inicie el pago correspondiente por el total del contrato, sin dejar constancia que esté no se había cumplido al 100%, faltando las partidas señaladas en el **cuadro anterior** que representa el valor de **S/ 8 201,90** (se descontó el valor de la escalera metálica, instalada en razón a la presente auditoria).

Significando además, que no se cumplió con el servicio a cabalidad quedando inconcluso al no haberse instalado la escalera y otros componentes (Papelera cromada de sobre poner y llave check en los servicios higiénicos) requeridos en los términos de referencia de las bases de la AS n.º 1-2016-ENSB/DG, por lo que también está inmerso en la aplicación de una penalidad máxima no cobrada de 10% del monto del contrato[29], que calculada asciende a la suma equivalente de **S/ 24 497,92**.

Pese lo anterior, se tiene que la documentación que sustenta el pago a favor del proveedor P&G Servicio, Proyectos y Construcción S.R.L., ha sido gestionada por el responsable (jefe) del área de logística señor Juan José Soza Segura, quien elaboró y suscribió Proveídos n.°s 0351 y 0352- 2016-ENSB/DG/DA/AL de **24 de noviembre de 2016** (**Apéndice n.° 54**) por la suma total de S/ 244 979,21; emitiéndose los comprobantes de pago n.° 675 y 676 de **29 de noviembre de 2016** (parte I) y registros SIAF[30] n.° 0442, donde se adjunta las Facturas Electrónicas n.° E001-11 y E001-9 de **25 y 22 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 55)** por la suma total del contrato n.° 001-2016-ENSB-DG por S/ 244 979,21 **(ver Apéndice n.° 37)** (sin haberse deducido los trabajos no ejecutados por **S/ 8 201,90** y por falta de cobro de penalidad por S/ **24 497,92**, que **hacen un total de S/ 32 699,82**), según se muestran en el siguiente detalle:

Cuadro n.° 21
Pagos efectuados al contratista P&G Servicio, Proyectos y Construcción S.R.L.

Fecha C/P	N° C/P	SIAF	Monto Bruto S/	Retención	Penalidad	Dscto.	Neto Pagado S/
29/11/2016	675	442	195 300,89	0,00	0,00	0,00	195 300,89
29/11/2016	676		25 181,28	0,00	0,00	0,00	25 181,28
Total			**244 979,21**				**244 979,21**

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos por la ENSB
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos incumplen lo establecido en las siguientes normas administrativas:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 de 7 de enero 2017, dispone:**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 ***b) Igualdad de trato**: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[29] Artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece como penalidad máxima el 10% del monto contrato.
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 244\,979.21}{0.40 \times 40} = \frac{24\,497.92}{16}$ = 1 531,12 x 324 = 496 082,88
El plazo de demora ha sido contado desde el 9 de noviembre de 2016, día siguiente de vencido el plazo de ejecución contractual hasta el 22 de octubre de 2017 - Acta de Custodia y Preservado de Escalera Metálica, fecha en que se reconoce que no se instaló la escalera.
[30] Remitido con oficio n.° 48-2017-ENSB/DG-DA.

*c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".*

*e) **Competencia:** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

*f) **Eficacia y Eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
*b) **El Área Usuaria**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, **y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.***
*c) **El Órgano Encargado de las Contrataciones**, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

Artículo 9. Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 16. Requerimiento
El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (*)

Artículo 28. Rechazo de ofertas
"28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, se susciten dudas razonables sobre el cumplimiento del contrato. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015,** vigente a partir del 8 de enero de 2016; modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, vigente a partir de 3 de abril de 2017, dispone:

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, ***sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.***

Artículo 23.- Designación, suplencia y remoción del comité de selección
El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

1. El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los Titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación.
Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad, acta correspondiente su voto discrepante.

Artículo 30.- Factores de evaluación

La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.
1. En el caso de bienes, servicios en general y obras, el precio debe ser un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:
a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;

Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

1. Declaración jurada declarando que:
a) No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
b) Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
d) Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro; y,
e) Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
3. Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso. Tratándose de obras y consultorías este constituye un requisito obligatorio.
4. (...).
1. *El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección.*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta los tributos respectivos.
(...)

Artículo 42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro
(...)
Las Entidades someten a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro.

Artículo 47.- Rechazo de ofertas
En el supuesto contemplado en el primer párrafo del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, respecto a la contratación de bienes, servicios en general y consultoría en general, se considera que existe duda razonable cuando el precio ofertado sea sustancialmente inferior al valor estimado y, de la revisión de sus elementos constitutivos, se advierta que algunas de las prestaciones no se encuentren previstas o suficientemente presupuestadas, existiendo riesgo de incumplimiento por parte del postor.
Para estos efectos, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, así como contar con información adicional que resulte pertinente.

Una vez cumplido con lo indicado en los párrafos precedentes, el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta en la etapa de evaluación, decisión que debe ser fundamentada.
El presente artículo no es aplicable para la subasta inversa electrónica. ()*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISION DE AUDITORIA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISION COMISION DE AUDITORIA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISION DE AUDITORIA

Artículo 53.- Presentación de ofertas
"En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la misma; asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 31. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Esta información debe consignarse en acta, con lo cual se da por finalizado el acto público".
(...)

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas
Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.
(...)

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

Pi = Om x PMP
Oi

Donde:
i = Oferta.
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar.
Oi = Precio i.
Om = Precio de la oferta más baja.
PMP = Puntaje máximo del precio.
(...)

Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.

Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras.

Art. 133°.- Penalidades

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: (...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es *responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad.
(...).

ANEXO DE DEFINICIONES

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

21. Expediente Técnico de Obra.- El Conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrado, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obras, análisis de precio, calendario de avance de obra valorizado. 3. formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudios de suelo, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

32. ***Obra****: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.*

50. ***Servicio****: Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras.*

- **Ley de Regulación de las Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley 29090, de 24 de setiembre de 2007, modificado por Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA de 28 de febrero de 2017**

Artículo 3° Definiciones.
(…) Para los efectos de la presente Ley, se considerarán las siguientes obras de edificación:
"b. ***Ampliación****: Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente".*
"c. ***Remodelación****: Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente".*
"d. ***Refacción:*** *obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No altera el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existentes".*
"e. ***Acondicionamiento****: Trabajos de adecuación de ambientes a la necesidad del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquerías, falso cielos rasos,* ***ejecución de acabados e instalaciones"****.*

- **Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA** *"Modifican la Norma Técnica G.040 – Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por DS n.º 011-20016-Vivienda, de 23 de julio de 2016, señala:*

NORMA G.40
DEFINICIONES
Artículo Único.- Para la aplicación del presente Reglamento se considera las siguientes definiciones:
Acabados: *Materiales que se instalan en una edificación y que se encuentran integradas a ella, con el fin de darles condiciones mínimas de habitabilidad y de uso a los ambientes que lo conforman. Son acabados los pisos, cielorrasos, recubrimiento de paredes, y techos, carpinterías, vidrios y cerrajería,* ***pintura****, aparatos sanitarios y grifería, sockets, tomacorrientes e interruptores.*

- **Opinión n.° 092-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa – Osce,** de 1 de junio de 2015

"2.1.5 (…) la determinación del tipo de proceso de selección que se aplicará a una determinada contratación depende del objeto principal de la contratación (bien, servicio u obra) y el valor referencial previsto para dicha contratación.

3.1 el objeto de la contratación corresponderá a la ejecución de una obra cuando las actividades o trabajos requeridos puedan catalogarse como construcción, reconstrucción, remodelación,

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otro, los cuales requieren contar con dirección técnica. Expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución. En caso que las actividades o trabajos no cumplan con las características antes expuestas, el objeto de la contratación corresponderá a la prestación de un servicio".

- **Opinión n.º 186-2016/DTN,** de la Dirección Técnico Normativa, de 1 de diciembre de 2016, señala:
 "2.2 (…) Cabe precisar que de acuerdo a lo señalado en las Bases Estándar[31] aprobadas por Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, se acredita mediante la presentación de una declaración jurada y/o documentación, según lo indicado en las bases" "(…) no puede ser un documento para la admisión de la oferta ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor(…) ni experiencia del postor en general (…)".

- **Opinión n.º 197-2016/DTN,** de la Dirección Técnico Normativa, de 9 de diciembre de 2016, señala:
 "2.1.3 (…) a) en la etapa de "admisión" en el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 31 del Reglamento - de acuerdo al objeto de contratación[32] – (…) de no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida".

- **Contrato n.° 001-2016-ENSB-DG – Servicio de Acondicionamiento de Ambientes del Primer Piso del Sector B de la Unidad Ejecutora 122: Escuela Nacional de Ballet", de 29 de setiembre de 2016 (ver Apéndice n.° 37).**

 Cláusula Séptima: De la vigencia, Duración y finalización del contrato
 "El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta (40) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato, conjuntamente con la entrega de la Orden de Servicio".

 Cláusula Novena: Obligaciones del Contratista.
 "EL CONTRATISTA, está obligado a ejecutar el servicio en concordancia con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y en la Bases Integradas del procedimientos de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2016-ENSB/DG – Primera convocatoria, la Oferta presentada; lo establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la LEY y REGLAMENTO".

 Cláusula Undécima: partes Integrantes del Contrato.
 "El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia, las Bases Integradas, la oferta ganadora; así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones entre las partes".

 Cláusula Décimo Tercera: Penalidades
 "Si el CONTRATITA incurre en retraso injustificado en la entrega del servicio, LA ENTIDAD aplicará a el CONTRATISTA, una penalidad por cada día e atraso, hasta por el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad se deducirá de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuera necesario se cobrará del monto resultante de las garantías de fiel cumplimiento (...).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[31] Las Bases constituyen parte de la normativa de contrataciones del Estado, de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley.
[32] Para la admisión de las ofertas: Estas deben contener, en el caso de bienes , servicio u obras, los documentos requeridos en los numerales 1,2,3, y 4 del artículo 31 del Reglamento (…)".

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

Cláusula Décimo Cuarta: Conformidad de la Prestación del Servicio
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA TEMPRANA en su calidad de área usuaria, **previo informe técnico emitido por EL CONTRATISTA y visado por la OEC**".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2016-ENSB/DG- Primera Convocatoria) – "Contratación de Servicio de Acondicionamiento de Ambientes del primer piso del Sector "B",** de la U.E. 122, publicada el 25 de agosto de 2016 **(ver Apéndice n.° 24).**

CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
La presentación de ofertas se realiza en acto privado y se realizará en el área de logística de la entidad, dentro del plazo estipulado en la sección específica de las bases (...).
(...)
En la apertura del sobre que contiene la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, ***verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el artículo 53 del Reglamento****.*

En caso las ofertas no sean admitidas serán devueltas una vez consentida la buena pro, salvo que el postor solicite su devolución previamente.

1.9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
Previo a la evaluación, órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

La evaluación de las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral anterior tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, puede rechazar una oferta cuando el precio ofertado sea sustancialmente inferior al valor estimado y, de la revisión de sus elementos constitutivos, se advierta que algunas de las prestaciones no se encuentren previstas o suficientemente presupuestadas, existiendo riesgo de incumplimiento por parte del postor.

Para estos efectos, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, debe solicitar al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, así como contar con información adicional que resulte pertinente para determinar si rechaza la oferta, decisión que debe ser fundamentada.
(...)

En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario se rechaza la oferta.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos, *considerando la siguiente ponderación:*

Precio	*50 a 100*
Otros factores	*0 a 50*

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

i = Oferta.
P_i = Puntaje de la oferta a evaluar.
O_i = Precio i.
O_m = Precio de la oferta más baja.
PMP = Puntaje máximo del precio.
(...)

b) Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, aquella que resulte con el mejor puntaje, en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.

1.7. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestaran en el plazo de 40 días calendarios, contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

Declaración jurada de datos del postor.

*Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio. (**Anexo Nº 1**)*

*a) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. (**Anexo Nº 2**)*

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

*b) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección[33]. (**Anexo Nº 3**)*

[33] El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, debe determinar al elaborar las bases si solo bastará la presentación de una declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los Términos de Referencia o, de lo contrario, si será necesario que lo declarado se encuentre respaldado con la presentación de algún otro documento.

c) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo Nº 4)**[34]
d) El precio de la oferta en soles incluyendo los impuestos de ley.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales, los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.
e) Declaración del plazo de garantía **(Anexo Nº 8)**

IMPORTANTE:
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verificará la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

2.3 DETERMINACION DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera la siguiente ponderación:
En el caso que el único factor sea el precio:
Precio = 100 puntos

IMPORTANTE:
Luego de culminada la evaluación según los factores de evaluación señalados en el Capítulo IV de esta sección, órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases, si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta será descalificada.

CAPITULO III-REQUERIMIENTO.
"3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA.

7. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR
7.1. ACTIVIDADES
A. ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES
(...)

TRABAJOS PRELIMINARES
- diseño definitivo de acondicionamiento 205.20 m2

(...)
ESCALERA METALICA
- Columna metálica 0.30x0.30x4.5mm, 2.00 m.
- Vigas metálicas de 4'x8'x3.5mm, 22.94 m
- Descanso metálico 3.40x1.50 c/plancha 3/16" y refuerzo, 1.00 u
- Peldaños metálicos de 1.50x 0.30 c/plancha 3/16" y refuerzo, 19.00 u
- Baranda metálica c/pasamanos de 2", pl. 1/2"x2, tubos 3/4", etc, 19.94 m
- Fijaciones de pernos de expansión sobrecimiento de concreto, 1.00 jgo.

INSTALACIONES
Instalaciones eléctricas
(...)
- Válvula antiretorno de 1/2" bronce, 2.00 u

Aparatos Sanitarios
- papelera cromada de sobreponer, 3.00 u

(...)
Acabados
- Pintado escaleras metálicas base zincromato, acabado esmalte, 1.00 glb

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[34] En caso de considerar como factor de evaluación la mejora del plazo de prestación del servicio, el plazo ofertado en dicho anexo servirá también para acreditar este factor.

10. CONFORMIDAD.

El acta de conformidad del servicio será emitida por el Departamento del Formación Artística Temprana en su calidad de área usuaria, previa informe técnico de EL CONTRATISTA visado por el área de Logística.

12. COORDINACIÓN DEL SERVICIO

Las coordinaciones del servicio estarán a cargo de Servicios Generales de la dirección de Logística, con el apoyo técnico de la Dirección General de Infraestructura.

(…)

Plano de Planta y elevación de la Escalera Metálica (sin firma).

CAPITULO III - REQUERIMIENTO

(…)

"3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN[35]

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento, lo requisitos de calificación son los siguientes:

A. Capacidad Legal	A.1 Representación	Requisito: Documento que acredite el poder vigente del representante legal, apoderado, o mandatario que rubrica la oferta.
B. Capacita Técnica y Profesional	B.1 Experiencia del Personal	Requisito: Copia simple de títulos, colegiatura de ser el caso y constancia de experiencia
C. Experiencia del Postor	C.1 Facturación	Requisito: • El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (S/ 756003 99 SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRES CON 99/100 SOLES) por la contratación de **servicios similares al objeto de la convocatoria** y/o en la actividad durante un periodo de CUATRO (04) a la fecha de la presentación de ofertas • Se **consideran servicios similares** a los siguientes **Acondicionamiento de ambientes u oficinas o inmuebles en general.**

Hechos que no garantizan la capacidad estructural ni la seguridad de la infraestructura ejecutada; así como afecta la transparencia del proceso de contratación y que se haya realizado pagos injustificados a favor del contratistas por la suma total **S/ 102 679,02**, en perjuicio económico de la entidad; situación producida por el accionar del Responsable (jefe) del Área de Logística durante el proceso y la ejecución del contrato, por falta de supervisión por parte de la dirección y de la dirección administrativa relacionada con el abastecimiento de bienes y servicios; así como, por la conducta omisiva de una parte del comité de selección.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados dentro del plazo otorgado **(ver Apéndice n.° 2).**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver Apéndice n.º 3)** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Gina Rossina Natteri Mármol de Vilallonga,** identificado con DNI n.° 08227226, personal nombrado según régimen laboral del Decreto Legislativo 276, quien se desempeña como Directora General de la Escuela Nacional Superior de Ballet, desde el 3 de mayo de 1994 a la fecha, como se acredita con la Resolución Suprema n.º 57-94-ED de 2 de abril de 1994 y Resolución Suprema n.° 093-94-ED de 30 de junio de 1994 **(Apéndice n.° 56).**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[35] Numeral 1.10 del capitulo I de la sección general que: *"Luego de culminada la evaluación el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección según corresponda debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones o comté de selección según corresponda, debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.*

En su condición de Directora General de la Escuela Nacional de Ballet, participó en la aprobación y recepción del servicio de acondicionamiento mediante la suscripción del "Acta de Conformidad de Servicio", donde se dejó constancia que realizaron las inspecciones y que se cumple con todo lo especificado en los términos de referencia, cuando en realidad no se había ejecutado la totalidad de los trabajos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas, habiéndose determinado actividades no ejecutadas o incompletas por S/ 8 201,90, aunado a que después de un año recién se obligó al contratista que instale la escalera metálica establecida como faltante[36], pese haberse pagado en su totalidad el servicio a favor del contratista, sin la aplicación de la penalidad por incumplimiento de contrato por la suma de S/ 24 497,9, que ambos suman en total S/ 32 699,82 en perjuicio de los recurso de la entidad **(Punto 1.5).**

Por lo que con dicho accionar ha incurrido en incumplimiento del artículo **9° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado dispone que** "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan*"; así como, los artículos 133 y 143 del Reglamento de la mencionada ley.

Es así que en su condición de **Directoral General** de la Escuela Nacional Superior de Ballet, ha incumplido sus funciones establecidas en el **Reglamento General de la Escuela Nacional de Ballet 2015, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2015-ESNB/DG** de 14 de setiembre de 2015 **(ver Apéndice n.° 8),** que en su *Artículo 15° dispone: "La Dirección General, es el órgano de gobierno de mayor nivel ejecutivo de la escuela y está a cargo de un Director General, quién es la primera autoridad y representante legal de la escuela. Es responsable de su gestión en los ámbitos pedagógicos y administrativo"; y en su* Artículo 17°:

"d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el estatuto, el Reglamento General y todas las normas internas académicas y administrativas". (Subrayado es nuestro)

Así como lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 046-2016-MINEDU, de 22 de enero de 2016, designando a la Directora General, como responsable de la Unidad Ejecutora 122, artículo 2°: "*Los responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de la administración y la ejecución presupuestaria de las mismas sobre la base de los criterios de eficiencia, eficacia y economicidad, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente*". (Subrayado es nuestro)

- **Allen Beny Cotrina Zuloeta,** identificado con DNI n.° 06806181, personal CAS régimen Decreto Legislativo 1057; quien se desempeña como Director de Administración de la Escuela Nacional Superior de Ballet, desde el 11 de noviembre de 2015 a la fecha, como se acredita con la Resolución Directoral n.° 023-2015-ENSB/DG y Contrato Administrativo de Servicio n.° 001-2015/ENSB-U.E. 122/F ambos de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 57).**

 En su condición de Director de Administración, aprobó los términos de referencia del procedimiento simplificado del servicio de acondicionamiento de ambientes (AS n.° 1-2016-ENSB/DG), cuyo objeto de contratación fue distorsionado al no tener en cuenta las actividades que implican los servicios generales, siendo por el contrario que se consideró actividades constructivas, omitiéndose de esta manera no contar con documentos técnicos,

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[36] Actividad que comprendía la instalación de una escalera metálica, no ejecutada por el contratista en la vigencia del contrato.

licencias y permisos, y controles que implican y se exigen en los procesos constructivos de obras (**punto 1.1**).

Asimismo, no supervisó que el Área de Logística cumpla con efectuar la fiscalización a la documentación contenida en la propuesta ganadora y adjudicada con la buena pro, contribuyendo así que el contratita suscriba contrato, cuando este había presentado documentos presuntamente falsos y/o inexactos, los mismos que si se descontaban no calificaba para que sea adjudicado con la buena pro; es más, no permitió conocer de manera previa a la suscripción del contrato, el proceder irregular del contratista favorecido con la adjudicación de la buena pro del servicio **(punto 1.4).**

En consecuencia, con la actitud adoptada por el referido servidor en los hechos mencionados se trasgredió lo establecido en el artículos 2° de la Ley 30225, que regula que la información sea transparente, clara y coherente que garantice la libertad de concurrencia y se desarrolle de manera objetiva; así como, se cautele la eficiencia y eficacia en el proceso de contratación bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Así como también se incumplió el artículo 42° de la Ley de Contrataciones aprobada con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, estable que las entidades están obligadas a efectuar fiscalización posterior de la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro.

Estando lo expuesto y en su condición de Director de Administración de la Escuela Nacional Superior de Ballet, ha incumplido sus funciones establecidas en el Estatuto de la Escuela Nacional Superior de Ballet, aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2012-ENSB de 11 de enero de 2012 **(ver Apéndice n.° 7),** en concordancia con el Reglamento General de la Escuela Nacional de Ballet 2015, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2015-ESNB/DG de 14 de setiembre de 2015 **(ver Apéndice n.° 8),** que en su artículo 66° señala que tiene la responsabilidad de administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la escuela; y el artículo 67°, dispone:

"p) Efectuar los trámites de formalización de contratos en base al otorgamiento de la Buena Pro en los procesos de selección".

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Funciones que debió cumplir en concordancia con lo dispuesto en Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, que establece:

Artículo 9. Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

- **María Del Rosario Reyes Durand,** identificado con DNI n.° 08117444, personal nombrado según régimen laboral de la Ley 29944[37], quien se desempeña como Jefa del Departamento Académico de Formación Artística Temprana, desde el 4 de enero de 2016 a la fecha, como se acredita con la Resolución Directoral n.° 002-2016-ENSB/DG de 4 de enero de 2016 y Resolución Directoral n.° 002-2017-ENSB/DG de 2 de enero 2017 **(Apéndice n.° 58)**; así mismo, miembro del Comité de Selección de la AS n.º 1-2016-ENSB durante el periodo del

[37] Nombramiento con Resolución Jefatural n.° 559 transcrito en el oficio n.° 261-90INC/OGA/OP-T de 2 de agosto de 1990 (**Apéndice n.° 58**)

12 de agosto al 6 de setiembre de 2016, como se acredita con el Formato 1-B **(ver Apéndice n.° 22)** y actas suscrita. **(ver Apéndice n.° 23, 43 y 44).**
En su **condición de responsable del área usuaria** - Departamento Académico de Formación Artística Temprana- no participó en la **elaboración de los Términos de Referencia** del procedimiento simplificado del servicio de acondicionamiento de ambientes, cuál era su responsabilidad directa, permitiendo que el área de logística lo formule en su integridad limitándose solo a firmarlo tramitar el requerimiento para que se realice el servicio de acondicionamiento, en cuyo documento se consideró de manera distorsionada el objeto de contratación al no haberse tenido en cuenta las actividades que comprenden los servicios generales, siendo por el contrario se consideró actividades constructivas, omitiéndose de esta manera no contar con documentos técnicos, licencias, permisos y controles que implican y se exigen en los procesos constructivos de obras (**punto 1.1**).

Asimismo, **participó en la aprobación** (recepción) del servicio de acondicionamiento de ambientes efectuado mediante la suscripción del "Acta de conformidad de servicio", donde se dejó constancia que realizaron las inspecciones y que se cumple con todo lo especificado en los términos de referencia, cuando en realidad se faltó a la verdad por cuanto no se había ejecutado la totalidad de los trabajos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas, habiéndose determinado servicios no ejecutados por **S/ 8 201,90**, aunado que después de un año recién se obligó al contratista que instale la escalera metálica faltante[38], pese haberse pagado en su totalidad el servicio a favor del contratista; asimismo, se omitió la aplicación de la penalidad por la suma de **S/ 24 497,92** por incumplimiento de las prestaciones contratadas **(Punto 1.5).**

En su **condición de miembro del comité de selección**, omitió su participación en el proceso de admisión, evaluación y calificación de las ofertas; así como, en la adjudicación de la buena pro del servicio de acondicionamiento de ambientes del primer piso (AS n.º 1-216-ENSB/DG), **no obstante que era su obligación**, permitiendo que dichos actos inherente al comité lo haya ejercido el Responsable (jefe) del Área de Logística de manera unilateralmente quien al final fue quien elaboró y suscribió el *"Acta de evaluación de ofertas y calificación y otorgamiento de la Buena Pro"* a favor de un contratista que no ofrecía las mejores condiciones de calidad y precio; incumpliendo de esta manera los principios de transparencia y competencia y otros que rigen las contrataciones establecidos en el art. 2° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones; así como, con dicha omisión no cauteló lo establecido en las Bases Integradas, que establece los criterios para la admisión, evaluación y calificación de ofertas, no obstante que tal función le fue asignada expresamente por la entidad **(Punto 1.3).**

En consecuencia en **su condición de área usuaria** ha in cumplido los dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341:

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones:
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente,

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[38] Actividad que comprendía la instalación de una escalera metálica, no ejecutada por el contratista en la vigencia del contrato.

maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

En su condición de **miembro del comité de selección** no ha cumplido con ejercer las obligaciones del comité selección, establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF:

"Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...) en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

1. El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los Titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes".

- **Juan José Soza Segura,** identificado con DNI n.° 10694024, personal CAS régimen Decreto Legislativo 1057; quien se desempeñó como Responsable (jefe) del Área de Logística[39], desde el **1 de julio de 2016 al 13 de noviembre de 2017**, como se acredita con las Resoluciones Directorales n.º 024-2016 y 006-2017-ENSB/DG de 1 de julio de 2016 y 2 de enero de 2017 respectivamente, memorándum múltiple n.º 009-2016-ENS/DG-DA de 30 de setiembre de 2016 y Resolución Directoral n.° 030-2017-ENSB/DG **(Apéndice n.° 59)**; y como Presidente del Comité de Selección según Formato 1-B **y Actas (ver Apéndices n.° 22 y 25)**.

En su condición de Responsable (jefe) del Área de Logística, elaboró **los Términos de Referencia** del procedimiento simplificado del servicio de acondicionamiento de ambientes no evidenciando la participación activa del área usuaria, cuyo objeto de contratación fue

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[39] Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2016/ENSB-U.E.122 de 30 de junio de 2016, y Adendas 1 y 2 de 26 de setiembre y 30 de diciembre de 2016, donde figura como responsable de logística en tanto firma como jefe de logística en los documentos de gestión administrativa; cabe mencionar, que el señor Juan José Soza Segura ha venido laborando como asistente administrativo para el Área de Logística de la ENSB, desde el 25 de enero al 30 de junio de 2016, como se acredita con las órdenes de servicio n.º 0000026 y 0000077 de 22 de enero y 19 de abril de 2016.

distorsionado al no tener en cuenta las actividades que comprenden los servicios generales, siendo por el contrario que se consideró actividades constructivas, omitiéndose de esta manera no contar con documentos técnicos, licencias, permisos y controles que implican y se exigen en los procesos constructivos de obras **(Punto 1.1**).

Por haber **accionado unilateralmente** en su condición de Responsable (jefe) del Área de Logística, soslayando la participación de los miembros del comité de selección de cual formaba parte en calidad de presidente, aprobando así a sola firma el "Acta de evaluación de ofertas y calificación y otorgamiento de la Buena Pro", a favor del contratista P&G Servicios, Proyectos y Construcción SRL, cuya propuesta no ofrecía las mejores condiciones de calidad y precio respecto de otras presentadas **(Punto 1.2).**

En su condición de Responsable (jefe) del Área de Logística, **aprobó** la admisión de una oferta de tres que consideró en *el "Anexo 2- Admisibilidad de propuesta*" cuando en realidad fueron seis ofertas presentadas por los postores interesados en el servicio de acondicionamiento, y que según la evaluación de auditoria **cinco cumplían** con los criterios establecidos en el Art. 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Ley n.° 30225) y Bases Integradas para ser admitidas, incluso con mejores condiciones de plazos y precios ofertados; además de las tres ofertas que el servidor consideró en referido anexo, no admitió (rechazadas) dos (C&D SAC e Incgener SAC) por ofertar mejoras en el plazo y por aspectos no esenciales, sin evidenciar el debido procedimiento sobre tal rechazo; limitando así la obtención del mayor número de propuesta más ventajosas para la entidad, **dado que la empresa que fue favorecida con la adjudicación de la buena pro por el referido servidor**, debía ocupar el 3er. lugar respecto a las otras dos no admitidas que ocupan por el monto de sus ofertas obtenían el 1er. y 2do. lugar (C&D SAC y Consorcio Guadalupe) y ofrecer mejores condiciones y experiencia en el rubro constructivo, determinándose un exceso de **S/ 69 979,21**, respecto al mejor precio en perjuicio de los recursos de la entidad; aunado al hecho, de que la empresa favorecida con la buena pro y contratada, venía prestando servicios similares desde meses antes (marzo –agosto 2016) a través de compras sin procesos **(Punto 1.3).**

No haber efectuado la fiscalización posterior a la documentación contenida en la propuesta ganadora y adjudicada con la buena pro, no obstante que la normativa de contrataciones exigía su realización, contribuyendo de esta manera que el contratita suscriba contrato con la entidad, cuando este había presentado documentos presuntamente falsos y/o inexactos, los mismos que si se descontaban del requisito de experiencia en el servicio no calificaba para que se le adjudique la buena pro, es más no permitió que se conozca - previó a la suscripción del contrato- tal proceder irregular del contratista favorecido con la adjudicación de la buena pro del servicio **(Punto 1.4).**

Asimismo, no visó el "Informe Técnico de servicio" del contratista, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, pese que tal obligación está establecida en las bases y contrato suscrito; a efecto de reconocer y validar la información que contiene tal instrumento, que sea exacta y ajustada a la realidad de la ejecución del servicio constructivo, realizando las pruebas que sean necesarias; toda vez, que al ser ejecutado como servicio la entidad no contó con una supervisión profesional permanente que garantice que el proceso constructivo se dio en el plazo y condiciones exigidos en los TdR; no obstante ello, además **participó** en la aprobación (recepción) del servicio de acondicionamiento de ambientes efectuado mediante la suscripción del "Acta de conformidad de servicio", donde se dejó constancia de haberse realizado las inspecciones y evidenciado el cumplimiento de todo lo especificado en los términos de referencia, cuando en realidad se faltó a la verdad, por cuanto no se había

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

ejecutado la totalidad de los trabajos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas, habiéndose determinado partidas no ejecutadas por el valor de **S/ 8 201,90**, sobre los cuales trató de justificar con **documentos no ingresados por el tracto documentario de la entidad, ni forman parte del expediente de contratación**, aunado que después de un año recién se obligó al contratista que instale la escalera metálica faltante, pese haberse pagado en su totalidad el servicio a favor del contratista; omitiendo asimismo, la aplicación de la penalidad por la suma de **S/ 24 497,92** por incumplimiento de las prestaciones contratadas **(Punto 1.5).**

En consecuencia con la actitud mostrada por el referido servidor en los hechos mencionados y dado su condición de Responsable (jefe) del Área de Logística, transgrede lo establecido la Ley 30225 (Art 2°) que regula que la información sea transparente, clara y coherente que garantice la libertad de concurrencia y se desarrolle de manera objetiva; fomentar las competencia para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; se cautele la eficiencia y eficacia en el proceso de contratación bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; así como, el rechazo de ofertas (Art. 28°) debe encontrase fundamentado con información de los elementos constitutivos obtenida del proveedor **(Puntos 1.1, 1.2 y 1.3)**.

Así como también se incumplió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el comité funciona con la totalidad de sus integrantes y los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría (Art. 25°); verificar el contenido mínimo con la presentación de la declaraciones juradas, determinando la oferta de mejor puntaje y calificarlas según el orden de prelación y factores contenidos en la bases (Art. 31°, 53° y 54°); asimismo, establece que las entidades están obligadas a efectuar fiscalización posterior de la documentación presentada por los contratistas (Art. 42°); así como lo establecido en las Bases Integradas y contrato, que estable los criterios de admisión, evaluación y calificación de ofertas, así como la ejecución y conformidad del servicio **(Puntos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5).**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Estando lo expuesto, en su condición de **Responsable (jefe) del Área de Logística** de la Escuela Nacional Superior de Ballet, ha incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento General de la Escuela Nacional de Ballet 2015, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2015-ESNB/DG de 14 de setiembre de 2015 **(ver Apéndice n.° 8)**:

Artículo 71°.- El Área de Logística es el órgano que garantiza la provisión de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Escuela. Está encargado de apoyar la realización de las actividades de los diferentes órganos de la Escuela, que se encarga de actividades técnico administrativas de la planificación operativa, ejecución y supervisión y evaluación del sistema de contratación, de la programación, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de contratación de proveedores, almacén, margesí de bienes, control patrimonial, mantenimiento preventivo y reparación del inmueble que ocupa la sede, maquinarias y equipo, limpieza, seguridad y otros servicios generales para el adecuado funcionamiento de la Escuela. Está a cargo de un Responsable, que depende jerárquicamente y funcionalmente del Director de Administración."
(Subrayado es nuestro)

Concordante con las funciones establecidas en sus Términos de Referencia de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 09-2016/ENSB-U.E.122, de 30 de junio de 2016 **(ver apéndice n.° 59)** que señalan:

"1.Coordinar, ejecutar y evaluar los procedimientos de contratación públicas que requieran las áreas y departamentos académicos de la ENSB de acuerdo con la normatividad".
"5. Verificar la documentación y gestionar la formalización de los contratos, en calidad de órgano encargado de las contrataciones y procura su correcta ejecución".

Así como, lo establecido en la Ley 30225 de contrataciones del estado, artículo 9° Responsabilidad:

"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

En su calidad de **Presidente del comité de selección** del procedimiento de selección de acondicionamiento del primer piso del sector B (AS n.º 1-2016-ENSB/DG), ha omitido su participación en tal condición en el proceso de evaluación de las ofertas y adjudicación de la buena pro; accionando por el contrario de manera unilateral como Responsable (jefe) del Área de Logística, aprobando a sola firma el "Acta de evaluación de ofertas y calificación y otorgamiento de la Buena Pro" a favor de un contratista que no ofrecía las mejoras condiciones de calidad y precio **(Punto 1.2).** Siendo así, incumplió la normativa que regulan el funcionamiento del referido comité de selección establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF:

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...). En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, ***sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.***

"Artículo 23.- Designación, suplencia y remoción del comité de selección
El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.(...).

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

1. El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los Titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

- **Diodono Eloy Muñoz Ochoa,** identificado con DNI n.° 07519895, personal nombrado según régimen laboral 276[40] como trabajador de servicio **(Apéndice n.° 60)**, quién se desempeñó como miembro del Comité de Selección de la AS n.º 1 -2016-ENSB durante el periodo del 12 de agosto al 6 de setiembre de 2016, como se acredita con el formato 1-B y formato 8 **(ver Apéndice n.° 22 y 23).**

En su condición de segundo miembro del comité de selección, omitió su participación en el proceso de admisión, evaluación y calificación de las ofertas; así como, en la adjudicación de la buena pro del servicio de acondicionamiento de ambientes del primer piso; permitiendo que con dicha omisión en cuanto a la función inherente al comité selección, lo haya ejercido el Responsable (jefe) del Área de Logística de manera unilateral, quien al final fue el único que admitió, evaluó , elaboró y suscribió el *"Acta de evaluación de ofertas y calificación y otorgamiento de la Buena Pro"* a favor de un contratista, que no ofrecía las mejores condiciones de calidad y precio; incumpliendo de esta manera los principios de transparencia y competencia, entre otros que rigen las contrataciones establecidos en el art. 2° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones; así como, con dicha inacción no cauteló el cumplimiento de lo establecido en las Bases Integradas, que regula los criterios para la admisión, evaluación y calificación de ofertas, no obstante que tal función le fue asignada expresamente por la entidad y no lo ejerció a cabalidad **(Punto 1.3).**

En tal sentido en su condición de **miembro del comité de selección** incumplió con ejercer las obligaciones del comité selección, establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF:

"Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...) en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[40] Resolución Directoral n.° 001281 de 7 de febrero de 1975, transcrito en el oficio n.° 1794-SI-T-INC-75 - Informe Escalafonario, **(ver** Apéndice n.° 60)

1. El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los Titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes".

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de la Contraloría General de la República y Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, respectivamente.

2. FALTA DE SUSTENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS MISMOS, ADJUDICACIÓN DE BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA LOS REQUISITOS Y QUE PRESENTÓ INFORMACIÓN INEXACTA, ASÍ COMO OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD SIN SUSTENTO, ENTRE OTROS; OCASIONÓ FALTA DE TRANSPARENCIA Y PAGOS INJUSTIFICADOS POR LA SUMA DE S/ 16 017,00 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD

De la revisión a los documentos del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 002-2016-ENSB-1-"Contratación de servicio de transporte para el traslado de bailarines y maestros invitados, alumnado participantes, personal logístico, administrativo y docentes de la U.E. 122-Escuela Nacional Superior de Ballet" y contrato n.° 002-2016-ENSB-DG, suscrito con la empresa Lago Sul SAC por S/ 62 000,00, (sistema de suma alzada), con un plazo de ejecución de 11 días calendarios; se ha observado la contratación del "Servicio de transporte para el traslado del personal, alumnado y profesores de la ENSB", sin el sustento sobre la cantidad de 12 a 14 vehículos solicitados por día, siendo que no se contó con información precisa y objetiva de la población a ser transportada, no correspondiendo por ello la contratación fijada a suma alzada sino el de precios unitarios, habiéndose determinado una diferencia de 843 asientos (**S/ 16 017,00**), respecto a cantidad de personas realmente transportadas. Asimismo, el comité de selección al formular las bases administrativas, modificó y no recogió varios requisitos y actividades fijadas en los términos de referencia, sin autorización del área usuaria; pese a ello, el valor estimado se mantuvo en S/ 62 000,00. Además, se otorgó la buena a la empresa Lago Sul SAC, quien no cumplía los requisitos establecidos en las bases integradas, la cual venía siendo contratada a través de adjudicaciones sin proceso (< ó = a 8 UIT); aunado a ello, ante la falta de fiscalización de los documentos de la oferta ganadora y de la exigencia en el cumplimiento de los requisitos para la formalización contractual, se permitió la suscripción del contrato con la empresa que presentó documentos con información inexacta para acreditar su experiencia en el servicio; siendo que al final se le otorgó la conformidad del servicio sólo con el informe presentado por el propio contratista, sin dejar evidencia por parte de la entidad de haberse verificado el cumplimiento de los aspectos requeridos en la bases integradas.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Los referidos hechos incumplen lo establecido en Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establecen los principios que deben primar en el proceso de contratación, las funciones y responsabilidades en el ámbito de sus actuaciones de los partícipes; así como los procedimientos, requisitos, fiscalización y supervisión en el proceso de contratación; igualmente, las Bases integradas y Contratos, que regulan la adquisición del servicio de transporte de personal.

Situación que afecta la transparencia y control y no garantiza la calidad y experiencia del servicio brindado ni la cantidad de personal transportado; además implicó un pago en exceso en favor del contratista por la suma de **S/ 16 017,00**, en perjuicio de la entidad. Hechos producidos por el accionar del Responsable (jefe) del Área de Logística durante la ejecución del contrato, por la falta de supervisión por parte de la dirección administrativa relacionada con el abastecimiento de bienes y servicios; así como el accionar del comité de selección desde la elaboración de bases hasta el otorgamiento de la buena pro.

Aspectos que se comentan a continuación:

2.1 Requerimiento de vehículos sin sustento sobre del personal a ser transportado, y sistema de contratación a suma alzada que no corresponde

Considerando el Plan Anual de Contrataciones 2016 aprobado con Resolución Directoral n.° 028-2016-ENSB/DG de 1 agosto de 2016 **(ver Apéndice n.° 4)** y Plan de Actividades Culturales y de Extensión 2016 de la ENSB" aprobado con Resolución Directoral n.° 026-2016-ENSB/DG de 1 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 61),** es que la señorita Luciana Guevara Jones profesional de la Dirección de Producción y Difusión Artística (**En adelante DIPRODA**) mediante **memorándum n.º 00041-2016-ENSB/DG-PD de 5 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 62)** solicitó la autorización al señor Allen Beny Cotrina Zuloeta director de administración, para la contratación del servicio de transporte para el traslado del personal, alumnado y profesores relacionado con las presentaciones de la ENSB.

Adjuntando al mismo, los respectivos "**Términos de Referencia**" **(ver Apéndice n.° 62),** suscrito por la referida servidora en su condición de Área Usuaria, donde señala como finalidad pública la "*Difusión de la danza, brindando un servicio que cumpla con el plan de actividades de la ENSB, **para trasladar a los bailarines y maestros internacionales invitados, alumnado participante, personal logístico, administrativo y docente** de la ENSB (...);* asimismo, define que el objetivo de la contratación es *"(...), en el marco de la difusión y mejora técnica y académica de la danza, necesita contratar el servicio de transporte para el **traslado de los bailarines y maestros internacionales invitados**, alumnado participante, personal logístico, administrativo y docentes de la ENSB (...)"* (subrayado es nuestro); como es de notar tales rubros descritos, son concretos y se refieren específicamente al traslado del personal de la escuela (docentes, alumnos, administrativo, etc.), y de ser el caso de invitados; por lo que la unidad de medida del servicio es la cantidad de personas a ser transportadas durante los eventos que se realicen los días 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 de noviembre y 2, 3, 14, y 18 de diciembre de 2016 (total 11 días) según los términos de referencia **(ver Apéndice n.° 62).**

Por lo tanto la cantidad de vehículos a contratar, estaba estrechamente relacionada con la cantidad de personas a ser transportadas conforme está señalado en los **Términos de Referencia (ver Apéndice n.° 62);** sin embargo, en el citado documento (TdR) fue elaborado sin hacer referencia alguna y menos se sustenta la **cantidad de personal de la escuela que deben ser trasportados y que se pretende satisfacer a través de la contratación del presente servicio,** tampoco se menciona en el Plan de Actividades Culturales **(ver Apéndice n.° 61)**, a efectos de que se prevea la cantidad de vehículos necesarios para atender al personal en función a las actividades previstas; simplemente se señala una cantidad de vehículos por día, lo cual es parcial e incompleto, así como, incumple el principio de transparencia (literal c) del artículo 2° Ley 30225); lo que tampoco fue advertido por el referido director de administración al momento de aprobar tal requerimiento.

Al respecto, la señorita Luciana Rebeca Guevara Jones profesional de la Dirección de Producción y Difusión Artística (área usuaria) según **"Acta de Entrevista" del 11 de octubre**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

de 2017 (Apéndice n.° 63), refiere en relación a la cantidad de unidades vehiculares a contratar para cubrir la necesidad de transporte de personal para los 4 eventos realizados en noviembre y diciembre de 2016, que *"Se determinó en base a la cantidad de alumnos de formación temprana y formación superior; así mismo del personal de logística, personal docente y DIPRODA, asimismo, muy esporádicamente alumnos de los cursos de extensión ya que son talleres que se dan 3 veces al año (...)"*; pero tal argumento es insuficiente dado que no ha sustentado con los documentos, sobre la cantidad de personal, pese que fue solicitada por la comisión auditora[41] **(Apéndice n.° 64).**

Aspecto que tampoco, fue advertido por el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística en su condición de órgano encargado de las contrataciones, al momento de realizar el valor estimado para la respectiva contratación conforme consta en el su informe de *"**Indagación del Mercado n.° 0002-2016-ENSB/DG-DA-AL UE 122** – Valor estimado para la contratación del servicio de transporte"*, de 12 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 65)**, donde por el contrario determinó sin evidenciar la cantidad de personal, que el sistema de contratación sería a "Suma Alzada" lo cual no correspondía, por cuanto, la entidad- Área de Logística- no demuestra que conoció la cantidad exacta de personal a ser transportado y por ende la cantidad real de vehículos necesarios, en ese sentido el sistema de contratación del proceso de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2016-ENSB/DG se ajustaba al sistema de "precios unitarios[42]" y no a suma alzada[43], por lo tanto no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, situación que tampoco fue observada por el señor Allen Beny Cotrina Zuloeta Director de Administración de la ENSB, quien el 12 de octubre de 2016 **(ver Apéndice n.° 65),** recibió el mencionado informe de indagación de mercado[44], toda vez que es responsable de la determinación del valor referencial.

De otro lado, la comisión auditora, tomando en consideración lo expuesto, solicitó[45] información de la población Educativa de la Escuela Nacional Superior de Ballet (alumnos, docentes, personal administrativo, etc. correspondiente el años 2016), así como de los invitados especiales a los eventos ejecutados en noviembre y diciembre de 2016, recibiendo en respuesta el **Oficio n.° 099-2017-ENSB/DG, Oficio n.° 029-2017-ENSB/DG-DA (alumnos FAS-FAT), Oficio n.° 041-2017-ENSB/DG-DA** (alumnos extensión, invitados), **oficio n.° 046-2017-ENSB/DG-DA** (alumnos extensión), de 7 de agosto, 25 de setiembre, 17 y 20 de octubre de 2017, **(Apéndice n.° 66)** respectivamente.

Con tal información se determinó una cantidad total de 2420 personas de la Escuela Nacional de Ballet durante el años 2016 - en base a lo informado por el señor Allen Beny Cotrina Zuloeta, director de administración-; y, no obstante que se consideró que16 a todo el personal y alumnos en general, incluidos los invitados se les brindó el servicio de transporte para asistir a los 4 eventos durante las 11 fechas señaladas en los términos de referencia **(ver Apéndice n.° 62)**, se tiene que de la comparación efectuada de la cantidad de vehículos requeridos en los TdR (que es entre 12 a 14 unidades por 11 días, equivalente a 3263 asientos), existe

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[41] Oficio n.° 35-2017-MINEDU/OCI-AC.007, de 15 de setiembre de 2017.

[42] **A precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

[43] **A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

[44] Según el literal n) del artículo 67° del Reglamento General de la ENSB una de sus funciones es: "Determinar los valores referenciales para los procesos de selección de bienes y servicios (...)"

[45] Oficios n.°s 005, 48, 59 y 69 -2017-MINEDU/OCI-AC.007.

una diferencia de 843 asientos requeridos demás, que no coincide con la cantidad de personas a ser transportadas realmente, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 22
Diferencia entre vehículos requeridos y contratados vs. total de personas a ser trasladado (invitados, alumnos, personal administrativo y docentes)

TÉRMINOS DE REFERENCIA				POBLACIÓN A SER ATENDIDA, DETERMINADA POR LA COMISIÓN AUDITORA -						
N°	Fechas de los eventos	Cantidad de Vehículos y Asientos TT.RR		Cantidad de Personal de la ENSB					Total Personal a Transportar (b)	Diferencia Asientes/ Personas (a) – (b)
		Vehículos	Total de Asientos de vehículos (a)	Invitado Nacio/Int	Alumnos FAT - FAS	Alumnos Extens.	Personal Adm (*)	Personal Docente		
1	5 de Noviembre	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros) Total: 12 vehículos	351	0	150	0	31	22	203	148
	6 de Noviembre		351	0	150	0	31	22	203	148
2	7 de Noviembre	2 Van (10 personas cada uno)	20	61	0	0	0	0	61	-41
	11 de Noviembre	2 Van (10 personas cada uno)	20	61	0	0	0	0	61	-41
	8 de Noviembre	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 2 Van (10 personas), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros) Total: 14 vehículos	371	61	150	0	31	22	264	107
	9 de Noviembre	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 2 Van (10 personas), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros) Total:14 vehículos	371	61	150	0	31	22	264	107
	10 de Noviembre	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 2 Van (10 personas), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros) Total: 14 vehículos	371	61	150	0	31	22	264	107
3	2 de Diciembre	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros) Total: 12 vehículos	351	0	150	148 (**)	31	22	351	0
	3 de Diciembre	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros). Total: 12 vehículos	351	0	150	148 (**)	31	22	351	0
4	14 de Diciembre	2 auto sedan (1 pasajero) 2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros) Total: 14 vehículos	353	0	150	0	27	22	199	154
	18 de Diciembre	2 auto sedan (1 pasajero) 2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros) Total: 14 vehículos	353	0	150	0	27	22	199	154
Total			3263						2420	843

Fuente: Información tomada de los TT.RR de las bases integradas de la AS n.º 2-2016-ENSB/DG e información remitida por la Dirección General y Dirección Administración.
Elaborado por: Comisión Auditora

Leyenda:
(*) Se encuentra incluido el personal del Área Logística y los 4 trabajadores de limpieza de la ENSB.
()** Se consideró 148 estudiantes de extensión como máximo para completar los asientos libres del total de vehículos requeridos y contratados, y según lo informado por la dirección de administración los estudiantes de cursos de extensión asistieron los días 2 y 3 de diciembre.
Destino vehículos:
- Camionetas Van, para personal de la ENSB.
- Buses para alumnos
- Vehículos Sprinter para maestros, se consideró de 19 pasajeros siendo la más comercial
- Camioneta Pick Up doble cabina, para personal administrativos (4 pasajeros)
- Vehículos Van para docentes
- Auto para invitados

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Considerando que la cantidad de vehículos dependía de la cantidad de personas a trasladar y que cada persona representa un asiento, la entidad a través del área usuaria y área encargada de las contrataciones – Área de Logística a cargo del señor Juan José Soza Segura -, al no mostrar evidencia de la cantidad de personal que fue transportado en la fechas indicadas en el cuadro precedente sustentado con la información proporcionada por la propia

administración de la ENSB **(ver Apéndice n.° 66)**, ha contratado una mayor cantidad de vehículos reflejado en la cantidad de 843 asientos/personas, que cuantificado por el valor de S/ 19,00 (S/ 62 000,00 / 3263), resulta una diferencia de S/ 16 017,00, en perjuicio de la entidad, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Importe Pagado demás por Asientos No utilizados

TERMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES INTEGRADAS				DETERMINADO POR AUDITORIA				
Eventos	Fechas de los Eventos	Cantidad de vehículos y asientos TT.RR		Importe Contratado S/	Importe por Asiento S/ (b)	Total de Personal a Transportar (c)	Cantidad Variación (c) – (a) (d)	Importe Pagado por Asientos no Utilizados (b) x (d) S/
		Vehículos	Total de Asientos a Contratar (a)					
1	5 de Noviembre	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	351	62 000,00	19,00	203	148	2812
	6 de Noviembre		351			203	148	2812
2	7 de Noviembre	2 Van (10 personas cada uno)	20			61	-41	-779
	11 de Noviembre	2 Van (10 personas cada uno)	20			61	-41	-779
	8 de Noviembre	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 2 Van (10 personas), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	371			264	107	2033
	9 de Noviembre	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 2 Van (10 personas), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	371			264	107	2033
	10 de Noviembre	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 2 Van (10 personas), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	371			264	107	2033
3	2 de Diciembre	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	351			351	0	0
	3 de Diciembre	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	351			351	0	0
4	14 de Diciembre	2 auto sedan (1 pasajero) 2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	353			199	154	2926
	18 de Diciembre	2 auto sedan (1 pasajero) 2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	353			199	154	2926
Total			3263	62 000,00	19,00	2420	843	16017

Fuente: TT.RR de las bases integradas de la AS n.° 2-2016-ENSB/DG, y Relación de personal (docentes, administrativos, invitados) remitido con oficio n.° 29, 41, 99 y 46-2016-ENSB/DG-DA, y contrato n.° 2-2016-ENSB/DG
Elaborado por: Comisión auditora

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre el particular, en respuesta a la información solicitada por la comisión auditora[46], referido a los documentos que sustenten la determinación de la cantidad de vehículos y personal a ser trasladados, así como de la modificación de los Términos de Referencia, la señorita Pamela Silva Roldán (actual Directora de DIPRODA) remitió el **oficio n.° 001 y 002 - 2017-ENSB-DG-DIPRODA (Apéndice n.° 67)** de 29 de setiembre y 4 de octubre de 2017, señalando que no puede atender nuestros requerimientos *"(...), al no haber laborado durante el periodo de realización del proceso AS-SM-2-2016-ENSB-1 (...)"*; en vista de lo mencionado y según "**Acta de entrevista**" de 2 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 68)** la referida señorita señaló además que *"de toda la documentación de los archivos de DIPRODA, no se ha evidenciado documentación que sustente como se determinó la cantidad de vehículos, cantidad de personal atendido en cada uno de los días del servicio de transporte (...)"*; así como, en la referida acta se dejó constancia de que hizo entrega de un archivador conteniendo documentos físicos de

[46] Oficio n.° 035-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 15 de setiembre de 2017.

años anteriores perteneciente a la aludida dirección, donde se verificó que no existen documento alguno que sustente la determinación de la cantidad de vehículos y del personal que se atendió con dicho servicio relacionado con la adjudicación simplificada materia del presente.

2.2 Términos de referencia requeridos por el área usuaria, fue modificado en las bases administrativas por el comité de selección, sin autorización ni sustento.

Según el memorándum n.º 00041-2016-ENSB/DG-PD de 5 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 62)** la señorita Luciana Rebeca Guevara Jones profesional de la Dirección de Producción y Difusión Artística de la ENSB, el Director de Administración señor Allen Beny Cotrina Zuloeta autorizó en la misma fecha la contratación del servicio de transporte para el traslado del personal, alumnos y profesores para las funciones a ser realizadas por la ENSB, adjuntando para ello los "Términos de Referencia" **(ver Apéndice n.° 62),** suscrito por la indicada persona en su condición de jefe del área usuaria.

En así que tal requerimiento, de 6 de octubre de 2016, a través del Área de Logística a cargo del señor Juan José Soza Segura, se cotizó mediante **correos electrónicos (Apéndice n.° 69)** a varias empresas (Aki Móvil, y V tours, Corp. Gacela SAC, Platino Tours, Miguel A. Tello, **Juazeiro SAC y Lago Sul SAC**); de las cuales, el **7 de octubre de 2016** y por el mismo medio la empresa Lago Sul SAC fue la única que presentó su **cotización n.° 005-1220-2016** por el **valor de S/ 62 000,00 (Apéndice n.° 70),** en la cual se sostuvo para determinar el valor estimado por el indicado importe conforme se aprecia en el **Cuadro Comparativo de Precios- Indagación de Mercado (Apéndice n.° 71),** realizado por el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística, el mismo que incluye todo lo requerido en los Términos de Referencia, que conforma el **expediente de contratación** aprobado por el Director de Administración señor Allen Beny Cotrina[47], mediante el "**Formato de Solicitud, Aprobación de Expediente de Contratación y Designación del Comité de Selección**", de 20 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 72),** cuyos rubros referente a la descripción de las actividades, seguros y requisitos, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 24
Detalle de los Términos de referencia inicial del área usuaria, igual al servicio cotizado por la empresa Lago Sul SAC para determinar el valor estimado

Alcances y Descripción del Servicio	Términos de Referencia del Requerimiento del Área Usuaria Memorándum n.º 0041-2016-ENSB*DG-DP (ver Apéndice n.° 62)	Empresa Lago SUL S.A.C. Cotización n.º 005-1220-2016 (ver Apéndice n.° 70)
5. ALCANCES Y DESRIPCIÓN DEL SERVICIO		
5.1. Actividades	El servicio de transporte de personal, alumnado y profesores consiste de: El servicio se realizará en las siguientes fechas: **05 y 06 de noviembre** • 02 van de 10 pasajeros para traslado de personal ENSB (...) • 06 buses de 45 asientos traslado de alumnado (...) • 03 sprinter traslado de maestros (...) • 01 camioneta pick up para traslado de personal de logistico y limpieza (...)	El servicio de transporte de personal, alumnado y profesores consiste de: El servicio se realizará en las siguientes fechas: **05 y 06 de noviembre** • 02 van de 10 pasajeros para traslado de personal ENSB (....) • 06 buses de 45 asientos traslado de alumnado (...) • 03 sprinter traslado de maestros (...) • 01 camioneta pick up para traslado de personal de logistico y limpieza (...)
	07 y 11 noviembre • 02 van de 10 personas para el traslado de invitados especiales recojo desde aeropuerto a hoteles (07/11 ida y 11/11 vuelta) • El servicio de recojo del aeropuerto contempla cambios, demoras y postergaciones, el servicio es con espera total.	**07 y 11 noviembre** • 02 van de 10 personas para el traslado de invitados especiales recojo desde aeropuerto a hoteles (07/11 ida y 11/11 vuelta) • El servicio de recojo del aeropuerto contempla cambios, demoras y postergaciones, el servicio es con espera total.
	08, 09 y 10 de noviembre • 02 van de 10 pasajeros para traslado de personal ENSB (...) • 06 buses de 45 asientos traslado de alumnado (...). • 03 sprinter traslado de maestros (...). • 02 van de 10 personas para el traslado de invitados especiales recojo desde hoteles hasta Auditorio del Colegio Santa Úrsula. • 01 camioneta pick up para traslado de personal de logistico y limpieza (...).	**08, 09 y 10 de noviembre** • 02 van de 10 pasajeros para traslado de personal ENSB (...) • 06 buses de 45 asientos traslado de alumnado (...). • 03 sprinter traslado de maestros (...). • 02 van de 10 personas para el traslado de invitados especiales recojo desde hoteles hasta Auditorio del Colegio Santa Úrsula. • 01 camioneta pick up para traslado de personal de logistico y limpieza (...).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[47] Con memorándum n.° 229-2016-ENSB/DG-DA-AL de 20 de octubre de 2016, el jefe de logística solicitó aprobación del expediente de contratación **(ver Apéndice n.° 72).**

Alcances y Descripción del Servicio	Términos de Referencia del Requerimiento del Área Usuaria Memorándum n.° 0041-2016-ENSB°DG-DP (ver Apéndice n.° 62)	Empresa Lago SUL S.A.C. Cotización n.° 005-1220-2016 (ver Apéndice n.° 70)
	02 y 03 de diciembre • 02 van de 10 pasajeros para traslado de personal ENSB (...) • 06 buses de 45 asientos traslado de alumnado. (...) • 03 sprinter traslado de maestros ENSB(...) • 01 camioneta pick up para traslado de personal de logistico y limpieza (...)	**02 y 03 de diciembre** • 02 van de 10 pasajeros para traslado de personal ENSB (...) • 06 buses de 45 asientos traslado de alumnado. (...). • 03 sprinter traslado de maestros (...) • 01 camioneta pick up para traslado de personal de logistico y limpieza (...)
	14 y 18 de diciembre • 02 autos modelo sedan para el traslado de invitados especiales recojo desde aeropuerto a hoteles. • 02 van de 10 pasajeros para traslado de personal ENSB (...) • 06 buses de 45 asientos traslado de alumnado (...) • 03 sprinter traslado de maestros (...) • 01 camioneta pick up para traslado de personal de logistico y limpieza (...)	**14 y 18 de diciembre** • 02 autos modelo sedan para el traslado de invitados especiales recojo desde aeropuerto a hoteles. • 02 van de 10 pasajeros para traslado de personal ENSB (...) • 06 buses de 45 asientos traslado de alumnado (...) • 03 sprinter traslado de maestros (...) 01 camioneta pick up para traslado de personal de logistico y limpieza (...)
5.5 Recurso y Facilidades a ser provistos por la entidad	Realizar el proceso para el pago una vez emitida la conformidad del servicio. • Verificar a través de la Dirección de Producción y Difusión de Actividades, la puntualidad y eficiencia en el servicio prestado por parte del proveedor. • No asumirá ninguna responsabilidad por las obligaciones que contraiga el proveedor con terceros. Que pudieran ocurrir durante la ejecución del servicio. • La Dirección de Producción y Difusión de Actividades podrá modificar el dia y hora del traslado del personal, alumnado y profesores con 24 horas de anticipación al servicio.	(Según Términos de referencia)
5.6. Seguros	El contratista deberá contar con las pólizas de seguros reglamentarios vigentes para la prestación del servicio. • Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, vigente para cada vehiculo y servicio. • Seguro complementario de trabajo de riesgo y salud para el personal asignado al servicio. • Póliza de seguros de accidentes personales para pasajeros, conductor y terceros, ésta póliza debe ser emitida por una compañia de seguros y debe estar vigente.	SOAT, Seguro contra terceros, etc, como minimo.
5.8. Requisitos del proveedor y de su personal	**Requisitos del proveedor:** • El postor deberá contar con personal debidamente calificado, técnica y moralmente, en buen estado fisico y psicológico, asignado de acuerdo a las necesidades del servicio. Los conductores deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.8.1 Tener vigente la Licencia de Conducir minimo Clase A-III. Categoria Tres profesional, con tres años de experiencia. 5.8.2 Antes de iniciar cada servicio deberá presentar una copia simple actualizada de los Seguros Complementarios de Trabajo de Riesgo. 5.8.3 Si se presentar cambios durante la vigencia del contrato, los reemplazantes cumplirán los requisitos antes mencionados o de mejor performance. Los conductores a cargo del transporte deben de ser bilingües y personal de las fuerzas armadas para brindar mejor seguridad a las delegaciones Por contingencia se deberá de tener vehiculos de las mismas caracteristicas y deberán estar estacionadas en las instalaciones de la ENSB con los respectivos choferes.	Choferes bilingües, pertenecientes a las fuerzas armadas.
------	----------	**Según Términos de referencia**

Fuente: Información tomada de los términos de referencia adjuntos al requerimiento del área usuaria.
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se comenta en el párrafo anterior, se estableció **el valor estimado de S/ 62 000,00** para **A.S. n.° 002-2016-ENSB-1 (ver Apéndice n.° 71)** contratación del servicio de transporte de personal, en base a todos los aspectos y criterios requeridos en los términos de referencia **(ver Apéndice n.° 62)** del requerimiento del área usuaria; sin embargo, el comité de selección conformado por Juan José Soza Segura en su calidad de presidente, Luciana Rebeca Guevara Jones y Diodono Eloy Muñoz Ochoa como miembros designados mediante solicitud de aprobación de Expediente de Contratación y Designación del Comité de Selección **(ver Apéndice n.° 72)**, quienes de acuerdo a su función elaboraron la **Bases Integradas** de la adjudicación simplificada n.° 002-2016-ENSB-1-"Contratación de servicios de transporte para el traslado de bailarines (...) Escuela Nacional de Ballet" **(Apéndice n.° 73)**, aprobada[48] por el señor Allen Beny Cotrina Zuloeta director de administración con Formato n.° 08-Solicitud de Aprobación de Bases Integradas y Acta n.° 3 – Integración de Bases **(Apéndice n.° 74)**, de 21 y 27 de octubre de 2016 y visada por los miembros del comité de selección, **donde no recogieron y modificaron varios aspectos de los**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[48] Solicitado por Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística, con Memorándum n.° 230-2016-ENSB/DG/DA/AL de 21 de octubre de 2016 **(ver Apéndice n.° 74).**

"Términos de Referencia" requeridos por el área usuaria aprobados en el expediente de contratación (ver Apéndice n.° 62), relacionados con la calificación del postor, calidad, criterios de control y supervisión del servicio, a ser contratado (recursos, seguros, requisitos, resultados esperados, medidas de control y forma de pago), los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25

Aspecto de la Descripción del Servicio contenidos en los términos de referencia requeridos por el área usuaria, no recogidos en las Bases Administrativas elaborada por el Comité de Selección

CONTENIDO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA REQUERIDO POR EL ÁREA USUARIA (ver Apéndice n.° 62)		BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS COMITÉ DE SELECCIÓN (ver Apéndice n.° 73)
5. ALCANCES Y DESRIPCIÓN DEL SERVICIO		3.1.TÉRMINOS REFERENCIA
5.5. Recursos y facilidades a ser provistos por la entidad	• Realizar el proceso para el pago una vez emitida la conformidad del servicio. • **Verificar a través de la Dirección de Producción y Difusión de Actividades, la puntualidad y eficiencia en el servicio prestado por parte del proveedor.** • No asumirá ninguna responsabilidad por las obligaciones que contraiga el proveedor con terceros. Que pudieran ocurrir durante la ejecución del servicio. • La Dirección de Producción y Difusión de Actividades **podrá modificar el día y hora del traslado del personal, alumnado y profesores con 24 horas de anticipación al servicio.**	**(No fueron recogidos en las Bases Administrativas)**
5.6. Seguros	El contratista deberá contar con las pólizas de seguros reglamentarios vigentes para la prestación del servicio. • **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, vigente para cada vehículo y servicio.** • **Seguro complementario de trabajo de riesgo y salud para el personal asignado al servicio.** • **Póliza de seguros de accidentes personales para pasajeros, conductores y terceros, ésta póliza debe ser emitida por una compañía de seguros y debe estar vigente.**	
5.8. Requisitos del proveedor y de su personal	• **Requisitos del proveedor:** • El postor deberá contar con personal debidamente calificado, técnica y moralmente, en buen estado físico y psicológico, asignado de acuerdo a las necesidades del servicio. Los conductores deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.8.1 **Tener vigente la Licencia de Conducir mínimo Clase A-III. Categoría Tres profesional, con tres años de experiencia.** 5.8.2 Antes de iniciar cada servicio deberá presentar una copia simple actualizada de los Seguros Complementarios de Trabajo de Riesgo. 5.8.3 Si se presentar cambios durante la vigencia del contrato, los reemplazantes cumplirán los requisitos antes mencionados o de mejor performance. **Los conductores a cargo del transporte deben de ser bilingües y personal de las fuerzas armadas para brindar mejor seguridad a las delegaciones** Por contingencia se deberá de tener vehículos de las mismas características y deberán estar estacionadas en las instalaciones de la ENSB con los respectivos choferes.	
5.10. Resultados esperados	Correspondiente al Contratista, además de las obligaciones derivadas de las disposiciones establecidas en las bases y demás documentos del proceso, lo siguiente: a. Responsabilidad total por la labor conducta, presentación, trato y respeto que muestren los choferes. b. **Asumir la responsabilidad económica, administrativa, civil y penal de las multas, sanciones e infracciones a las normas de tránsito; así como cualquier otra de naturaleza similar y que tenga directa vinculación con la actividad que se contrata, siendo también de su cargo la atención, gestión y asistencia que originen u ocasiones esos actos.** c. Reemplazar la unidad vehicular que tenga desperfectos o no pueda circular libremente, por otra de similares o mejores características en todos los ítems indicados en el trascurso del servicio; en un tiempo que no podrá exceder en treinta (30) minutos dependiendo la distancia. d. No permitir que los choferes utilicen rutas, por las cuales puedan demandar un mayor tiempo o puedan significar riesgo para el personal, alumnado y profesores de la escuela. e. Asumir la responsabilidad y obligaciones civiles y penales, por daños personales o materiales que sus unidades o actuaciones de los choferes puedan ocasionar a terceros. f. **Cada unidad vehicular deberá contar con el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) vigente.** g. El personal propuesto como choferes deberá mantener confidencialidad y reserva de la información a la que haya tenido acceso, producto de los servicios prestados. h. Será responsable del suministro de combustible para sus unidades. El aprovisionamiento de combustible de las unidades deberá ser antes de iniciarse el servicio. i. Pagar remuneraciones a su personal y responderá por los beneficios laborales que le corresponda de acuerdo a Ley, según el régimen laboral al que pertenezcan.	
5.12. Medidas de control durante la ejecución contractual	**La Escuela Nacional Superior de Ballet efectuará las medidas de control por intermedio del área usuaria, Dirección de Producción y Difusión de Actividades.**	
5.13. Forma de pago	La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista de acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pagos, el proveedor deberá brindar la siguiente documentación: • **Informe técnico del servicio.** • Recepción y Conformidad del área solicitante • **Informe del área solicitante emitiendo su conformidad de la prestación adecuada.**	El pago de la prestación del servicio se realizara en una sola armada, previa conformidad del servicio, por el total cumplimiento en la ejecución de los trabajos descritos en los numerales 7.1 y 7.2 de los términos de referencia. (MODIFICADO)

Fuente: Información tomada de los términos de referencia adjuntos al requerimiento del área usuaria.
Elaborado por: Comisión Auditora

Lo comentado, revela que el comité de selección no cumplió la normativa de contrataciones[49] los cuales disponen que después de aprobado el expediente, solo pueden ser modificados

[49] Reglamento de la Ley de Contrataciones – Ley 30225 - **Artículo 8.- Requerimiento** (...) El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria.

por motivos de consultas y observaciones con autorización del área usuaria, y con conocimiento de la dependencia que aprobó el expediente; en ese sentido, se debe señalar que en el presente procedimiento de contratación no hubo consultas, ni observaciones, conforme se aprecia en el "**Acta n.º 3 "Integración de Bases"** (sin fecha) **(ver Apéndice n.° 74)**, suscrita por todos los miembros del comité de selección, donde precisa que *"No se han incorporado consultas y observaciones, ni ha habido notificaciones o pronunciamientos del Osce"*; sin embargo, el comité de selección modificó los términos de referencia, al no recoger los conceptos descritos en el cuadro anterior, lo cual se torna en beneficio del contratista, por cuanto el "valor estimado" de los Términos de Referencia del **Expediente de Contratación (ver Apéndices n.° 62 y 71),** se mantuvo sin modificación alguna, no obstante que en los términos de referencia de la bases integradas **(ver Apéndice n.° 73)** se suprimió algunos criterios y requisitos del servicio conforme se muestra en el cuadro anterior.

A manera de conclusión se debe señalar que de la revisión a la documentación que obra en el expediente de contrataciones, no se evidencia documento que indique los motivos y razones de los cambios[50] a los términos referencia del requerimiento del servicio de transporte; ni documentos del área usuaria que apruebe y autorice tales modificaciones y que estás hayan sido puestas de conocimiento de la Dirección de Administración quien aprobó el expediente.

Finalmente en, este punto debemos comentar que la única oferta que se presentó al proceso fue la empresa Lago Sul SAC, quien fue la única también que cotizó el servicio para determinar el valor estimado **(ver Apéndice n.° 70 y 71)**, obteniendo la buena pro por un importe igual al valor estimado (S/ 62 000,00).

En relación a este punto, se debe indicar que la señorita Luciana Rebeca Guevara Jones miembro del Comité de Selección de la AS n.º 2-2016-ENSB/DG, mediante Acta de Entrevista de 11 de octubre de 2017, señalo "*10. No participe en la elaboración de las bases administrativas de la AS n.° 2-2016-ENSB-1, pero si me fue alcanzada para la visación y la firma del acta de solicitud de aprobación*", **(ver Apéndice n.° 63).**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

2.3 Otorgamiento de la Buena Pro, a favor del contratista que no cumplía con requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Los **Términos de Referencia de las Bases Integradas**[51] de la **Adjudicación Simplificada n.º 2-2016-ENSB-1** *"Servicio de transporte para el traslado de bailarines y maestros invitados alumnado participante, personal logístico, administrativo y docentes de la ENSB"* **(ver Apéndice n.° 73)** (punto 7.1-Actividades del numeral 3.1, capítulo III-Requerimiento de la sección específica), establece la cantidad de vehículos por día a ser utilizados en cada una de la funciones programadas en el Plan de actividades 2016 de la escuela **(ver Apéndice n.° 61),** así mismo, en el numeral 3.2 de la misma sección, establece los requisitos de calificación, que entre otros está relacionado con la capacidad técnica y profesional del postor, conforme se describe en el siguiente cuadro:

Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

[50] La no acogida de algunos aspectos solicitado por el área usuaria en los términos de referencia de su requerimiento.

[51] Correo de Publicación en el portal del Seace el 27 de octubre de 2016.

Cuadro n.° 26
Detalle de los vehículos requeridos por fecha y requisitos de calificación de los choferes

Evento	Vehículos por fecha de eventos – Año 2016 Numeral 3.1 -Requerimiento			Bases Administrativas- Numeral 3.2 Requisitos de Calificación	
	Fecha de los Eventos (Once fechas)	Cantidad y tipo de vehiculares Por fecha	Total Vehículos por fecha		
1	5 y 6 de Noviembre (2 dias)	2 Van, 6 Buses, 3 Sprinter, 1 Camioneta Pick Up	12	B. Capacidad Técnica y Profesional b.1 Experiencia del personal	**Requisito:** Copia simple y legible del carnet de Fuerzas Armadas y Policiales de los choferes que realizarán el servicio, con experiencia mínima de 5 años en las actividades relacionadas al objeto materia de la presente convocatoria. **Acreditación:** La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia de contratos y su respectiva conformidad (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
2	7 y 11 de Noviembre (2 dias)	2 Van	2		
	8, 9 y 10 de Noviembre (3 dias)	2 Van, 6 Buses, 3 Sprinter, 2 Van, 1 Camioneta Pick Up	14		
3	2 y 3 de Diciembre (2 dias)	4 Van, 6 Buses, 3 Sprinter, 1 Camioneta Pick Up	14		
4	14 y 18 de Diciembre (2 dias)	2 Autos, 2 Van, 6 Buses, 3 Sprinter, 1 Camioneta Pick Up	14		

Fuente: Bases Integradas de la AS n.° 2-2016-ENSB/DG y Plan de Actividades de la Escuela 2016.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, según se muestra en el cuadro precedente, el servicio de transporte de personal se realizará en 11 fechas distintas entre los meses de noviembre y diciembre de 2016; de las cuales, **para el 5 y 6 de noviembre requieren 12 vehículos por día**, para el 7 y 11 de noviembre **requieren 2 vehículos Van por día**, y para el 8, 9 y 10, de noviembre, 2, 3, 14 y 18 de diciembre **requieren 14 vehículos por día**, significando que cada vehículo tiene asignado sus respectivos choferes que cumplan los requisitos solicitados en las bases integradas, como es que pertenezcan a las fuerzas armadas y con una experiencia de 5 años en servicios similares, conforme se señala en las bases integradas.

En relación a lo expuesto, se tiene que en la presentación de ofertas de la referida adjudicación simplificada señalada **(ver Apéndice n.° 73)** para el día 2 de noviembre de 2016, el postor Lago Sul SAC, presentó su oferta (folios del 158 al 221) y en la misma fecha fue recibida por el área de logística, siendo el único que se presentó a la adjudicación del servicio de transporte, conforme se aprecia en el **formato de presentación de ofertas** de 4 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 75);** siendo así, esta oferta fue admitida, evaluada y calificada por parte del **Comité de Selección conformado por Juan José Soza Segura en su calidad de presidente, Luciana Rebeca Guevara Jones y Diodono Eloy Muñoz Ochoa como miembros designados mediante el** *"Formato de Solicitud, Aprobación del Expediente de Contratación y Designación del Comité de Selección"* de 20 de octubre de 2016 **(ver Apéndice n.° 72),**

Sin embargo, se observa que en la **etapa de la calificación**, no se tuvo en cuenta que la presente oferta no cumplía los criterios y requisitos de acreditación, relacionado con el personal propuesto; toda vez, que se advierte que sólo existe en el expediente la documentación de **7choferes (ver Apéndice n.° 75),** cuando en realidad correspondían **14 choferes**, toda vez que es la cantidad máxima de vehículos requeridos; sumado a ello, se tiene que respecto a los siete choferes presentados por el postor, **3 no cumplen con los requisitos de calificación**, es decir no se acreditó los años de experiencia como conductores, ni cuentan con carnet de las fuerzas armadas y policiales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISION DE AUDITORIA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISION DE AUDITORIA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISION DE AUDITORIA

Cuadro n.° 27
Calificación de la Oferta del Postor Lago Sul SAC– Bases Integradas – Requisitos de Choferes

n.°	Conductor	DNI	Requisitos de Calificación				Comentario
			Experiencia del Conductor			Carnet de fuerzas armadas y Policiales	
			Desde	Hasta	Total años		
1	Vera Becerra Orlando Jaime	16619199	15/10/10	02/11/16	6		Cumple con los años de experiencia y de pertenecer a las fuerzas armadas o policiales
2	Deza López Guido Alfonzo	16528222	15/06/10	02/11/16	6		
3	Garcia Cabrera Cristóbal Flavio	00371002	15/10/10	02/11/16	6		
4	Ramal Alvarez Rick Jheyson	43960159	10/07/11	02/11/16	5		
5	Bardales Cueva Piero Andre	70281088	10/07/16	02/11/16	3 Meses 23 dias	X	No cumplen o no acreditan los años de experiencia ni de pertenecer a las fuerzas armadas
6	Garcia Álvarez Flavio Diego Alonso	45194172	s/i	s/i -	s/i -	X	
7	Garcia Álvarez Kevin Arnold Ludwig	73672160	s/i -	s/i -	s/i -	X	

Fuente: Expediente de contratación de la AS-SM-2-2016-ENSB-1: "Servicio de Transporte para el traslado de personal, alumnado, profesores para las funciones realizadas por la ENSB", Ficha de RENIEC.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Leyenda:
s/i = Sin información
= Cumple o acredita el requisito
X = No cumple o no acredita el requisito

No obstante lo observado respecto a la propuesta del proveedor Lago Sul SAC, que no cumplía con todo lo solicitado en las bases integradas en relación a la cantidad de choferes según los vehículos a contratar y los requisitos de calificación; finalmente se otorgó el servicio de transporte de personal **por el importe de S/ 62 000,00, como consta en el "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"** de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 76),** suscrita por el jefe del Área de Logística señor Juan José Soza Segura y visado por los señores Luciana Rebeca Guevara Jones y Diodono Eloy Muñoz Ochoa, en su calidad de presidente y miembros del Comité de Selección de la AS n.º 2-2016-ENSB/DG respectivamente; cuando en este caso, procedía declararse desierto, como señala la normativa de contrataciones.

En relación a este punto, se debe indicar que la señorita Luciana Rebeca Guevara Jones miembro del Comité de Selección de la AS n.º 2-2016-ENSB/DG, mediante Acta de Entrevista de 11 de octubre de 2017 **(ver Apéndice n.° 63)** señalo que "*12. No participe en la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, sin embargo, si vise el acta para cumplir con la formalidad. El motivo por el cual no participe de dicha evaluación fue porque la misma organización y ejecución de los eventos demandaba la disponibilidad total de mi tiempo en cada jornada laboral. (…) en temas 100% administrativos el área siempre recibía el apoyo de las áreas de administración y logística, ya que ellos dominaban mucho mejor los procesos y servicios afines (…)*".(subrayado es nuestro).

Del mismo modo el señor Diodono Eloy Nuñoz Ochoa integrante del comité de selección, mediante Acta de Entrevista de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 77),** señaló: *"2. No participé en la evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la AS n.° 2-20016-ENSAB -1, sin embargo, me solicitaron que firmará el acta."*, argumentos que revelan que fue el presidente del comité de selección quien solo efectuó la evaluación y calificación de la oferta, y adjudico la buena pro en **favor de la empresa Lago Sul SAC. (ver Apéndice n.° 76).**

Finalmente, es de resaltar dos aspectos, el primero, que la referida empresa **Lago Sul SAC, desde antes del proceso simplificado materia del comentario,** venía siendo contratada para la prestación de servicio de transporte en reiteradas oportunidades (entre marzo y julio de 2016), por el Área de Logística de la ENSB, a través de adjudicaciones sin proceso (< o = a 8 UIT) por un importe total de **S/ 60 095,00**, donde tampoco se evidencia sustento del personal a ser transportado; conforme consta en las ordenes de servicio, comprobantes de pago y registros SIAF (**Apéndice n.° 78)** que se detallan en el siguiente cuadro:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Cuadro n.° 28
Compras sin proceso efectuado por el Área de Logística en el año 2016 a favor de la empresa Lago Sul SAC

Compras Sin Proceso	Concepto	Orden Servicio/ fecha	C/P n.° / Fecha	Registro SIAF	Empresa contratada	Importe S/
ASP-50-2016-ENSB	Servicio de Transporte para la función de verano de la ENSB	0000050-2016 14/03/2016	0131-2016 23/3/2016	98	Lago Sul SAC	13 185,00
			0132-2016 23/3/2016			1 465,00
Sub Total						14 650,00
ASP-75-2016-ENSB	Servicio de Transporte para función y clases maestras por el día internacional de la danza de la ENSB	0000075-2016 13/04/2016	0178-2016 19/4/2016	141	Lago Sul SAC	14 400,00
			0177-2016 19/4/2016			1 599,00
Sub Total						15 999,00
ASP-156-2016-ENSB	Servicio de Transporte para función clausura del curso de extensión Pre- Ballet de la ENSB	0000156 1/07/2016	0379-2016 14/7/2016	281	Lago Sul SAC	26 505,00
			0380-2016 14/7/2016			2 941,00
Sub Total						29 446,00
Total						**60 095,00**

Fuente: Información tomada de los comprobantes de pago remitidos por la ENSB
Elaborado por: Comisión Auditora

En segundo lugar, en la presente adjudicación simplificada AS-2-2016ENSB-1 **(ver Apéndice n.° 69 y 70)** y en las adjudicaciones sin proceso (ASP-50-2016, y ASP-75-2016) **(ver Apéndice n.° 78),** descritas en el cuadro precedente, el área de logística solicitó cotizaciones para determinar el precio del mercado y realizar el proceso de contratación, que entre otros a **Lago Sul SAC** (empresa contratada) y a **Juazeiro SAC** (cotizante) mediante los correos electrónicos **(Apéndice n.° 79)** siguientes:

Cuadro n.° 29
Solicitudes de cotización para contratar el servicio de transporte

Adjudicación	Solicitud de cotización		Cotización		Empresa Contratada
	Proveedor	Al correo y fecha	n.° / fecha	Importe S/	
AS-2-2016ENSB-1 **(Apéndice n.° 69 y 70)**	Juazeiro SAC	fdagak@hotmail.com 06/10/2016	n/p	-	Lago Sul SAC
	Lago Sul SAC	ventas@lago-sul.com 06/10/2016	005-1220-2016	62 000,00	
ASP-50-2016-ENSB **(Apéndice n.° 79)**	Juazeiro SAC	fdagak@hotmail.com 08/03/2016	001-0055-2016/OF.LIMA 11/03/2016	13 850,00	Lago Sul SAC
	Lago Sul SAC	ventas@lago-sul.com 08/03/2016	005-0090-2016 10/03/2016	14 650,00	
ASP-75-2016-ENSB **(Apéndice n.° 79)**	Juazeiro SAC	fdagak@hotmail.com 11/04/2016	001-0070-2016/OF:LIMA 11/04/2016	17 550,00	Lago Sul SAC
	Lago Sul SAC	ventas@lago-sul.com 11/04/2016	005-0205-2016 11/04/2016	15 999,00	

Fuente: Información tomada de los comprobantes de pago remitidos por la ENSB y adjunta a los mismos
Elaborado por: Comisión Auditora
n/p = no presentó

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Sin embargo, según la información obtenida, se determinó que ambas empresas figuran con personería jurídica diferente conforme consta en los reportes de "Consultas RUC" obtenidos de la página web de la SUNAT (**Apéndice n.° 80),** y en la copia certificada de la **SUNARP de las Partidas n.° 12250768 y 13581409** Inscripción de Sociedades Anónimas de Lago Sul SAC y Juazeiro SAC respectivamente **(Apéndice n.° 81)**, en ambos documentos figuran como representante legales y apoderados respectivos, los señores García Álvarez Flavio Diego Alonso y García Álvarez Kevin Arnold Ludwig; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Detalle de los representantes legales/apoderados de las empresas Lago Sul SAC y Juazeiro SAC

Reporte Sunat					Reporte Sunarp
Empresa	RUC N°	Inicio de actividad	Gerente General	Apoderado	Apoderados
Lago Sul SAC	20520642103	12/01/2009	Garcia Álvarez Flavio Diego Alonso	-	Garcia Álvarez Flavio Diego Alonso Garcia Álvarez Kevin Arnold Ludwig
Juazeiro SAC	20601049610	02/03/2016	Garcia Álvarez Kevin Arnold Ludwig	Garcia Álvarez Flavio Diego Alonso	Garcia Álvarez Flavio Diego Alonso

Fuente: Información tomada de la página de la Sunat y partida emitidas por la Sunarp.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Habiéndose comprobado que estos representantes legales, presentan vínculo familiar en sí (hermanos) conforme consta en las partidas de nacimiento del señor García Álvarez Flavio Diego Alonso según **Acta n.° 1002518719** emitida por la Municipalidad Distrital de Jesús María – provincia y departamento de Lima y del señor García Alvares Kevin Arnold Ludwig el **Acta n.° 1013713312** emitida por la Municipalidad Distrital de Tumbes – provincia y departamento de Tumbes **(Apéndice n.° 82),** quienes tienen como padres a los señores Cristobal Flavio García Cabrera y Liliana Luz Alvares Salas, situación que no fue advertida por el señor Juan José Soza Segura, responsable (jefe) del área de logística.

2.4 Falta de fiscalización posterior a los documentos presentados por el postor adjudicado con la buena pro, cuya documentación es inexacta y presuntamente falsa.

Como se ha mencionado en los párrafos anteriores, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 2-2016-ENSB/DG, **otorgó la buena pro a favor de la empresa Lago Sul SAC,** único postor que se presentó al mencionado proceso, conforme consta en el **"Acta Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro",** de 3 de noviembre de 2016, **(ver Apéndice n.° 76),** suscrita por el señor Juan José Soza Segura y visado por los señores Luciana Rebeca Guevara Jones y Diodono Eloy Muñoz Ochoa, en su calidad de presidente y miembros del Comité de Selección del mencionado proceso **(ver Apéndice n.° 72),** en ese sentido, en cumplimiento a lo señalado en la normativa de contrataciones vigente, en este caso **el Área de Logística[52] a cargo del señor Juan José Soza Segura o de la Dirección de Administración[53] a cargo del señor Allen Beny Cotrina Zuloeta** realicen la fiscalización posterior a la documentación y declaraciones presentadas por el proveedor Lago Sul SAC **(ver Apéndice n.° 75),** ganador de la buena pro **(ver Apéndice n.° 76).**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en el expediente de contrataciones de la referida adjudicación, como de la documentación del área de Logística, Dirección de Administración y Dirección General, no se evidencia acciones concretas que sustente se haya efectuado la respectiva fiscalización posterior a los documentos y declaraciones presentadas por la empresa Lago Sul SAC; lo cual se corrobora con la respuesta[54] del Director de Administración de la Escuela Nacional Superior de Ballet con el oficio n.º 010-2017-ENSB/DG-DA de 23 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 83),** donde señaló que: *"(...) a*

[52] El Artículo 71° del Reglamento General de la ENSB aprobado mediante Resolución Directoral n.º 18-2015-ENSB/DG de 14 de setiembre de 2015, señala que: *"El Área de Logística (...) se encarga de las actividades técnico administrativas de la planificación operativa, ejecución y supervisión y evaluación del sistema de contratación, de la programación, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de contratación de proveedores (...)"*

[53] El Artículo 67° del Reglamento General de la ENSB aprobado mediante Resolución Directoral n.º 18-2015-ENSB/DG de 14 de setiembre de 2015, señala como una función de la Dirección de Administración la de: *"p) Efectuar los tramites de formalización de contrato* ***en base al otorgamiento de la buena pro*** *en los procesos de selección".*

[54] Oficio n.° 017-2017-MINEDU/OCI-AC.007, de 23 de agosto de 20217.

través del Responsable del área de Logística , realizó las indagaciones sobre la veracidad de documentación presentada por los postores ganadores de los 2 procesos de contrataciones, realizados en el año 2016 a través del SEACE, dicha indagación se llevó a cabo ***vía telefónica****, no existiendo documentación sustentatoria debido a la naturaleza de la labor efectuada";* es decir, que no se acredita la realización de la fiscalización posterior de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro de la AS n.° 2-2016-ENSB/DG (el remarcado es nuestro).

En relación a lo expuesto, se debe precisar que las **bases integradas (ver Apéndice n.° 73),** señala que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 186 000,00**, por contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria con una antigüedad de tres años de la fecha de presentación de ofertas, **considerando como servicios similares al traslado de personas para eventos artísticos, traslado de niños, jóvenes y adultos para eventos, traslado de personal para eventos internacionales**, el cual se acreditará con copia simple de contrato u órdenes de servicio y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito o reporte de estado de cuenta; como es de notar el postor tenía que presentar documentos que acrediten el traslado de personas a eventos.

En ese sentido, el postor Lago Sul SAC, presentó como parte de su oferta **(ver Apéndice n.° 75)**, para acreditar su experiencia, solo un contrato de locación de servicio, constancia de fiel cumplimiento y factura emitidos y suscrito por Comercial Fanny de Tomas Camilo Rojas Abregu y copia de dos voucher de depósito por el importe total del contrato **(ver Apéndice n.° 75)**, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Documento presentado por Lago Sul SAC para acreditar su experiencia en la AS n.° 2-2016-ENSB/DG

Datos de Contrato presentado en la oferta de Lago Sul SAC					Lago Sul SAC Factura n.°	Constancia de Fiel Cumplimiento	Voucher S/
n.°	Fecha	Importe S/	Nombre del servicio	Suscrito entre:			
s/n	30/9/14	192 000,00	**Servicio de transporte de personal, profesores, alumnos y participantes internacionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-** por un periodo de 2 meses	La empresa Sul SAC, con Comercial Fanny de Tomas Camilo Rojas Abregu	001-000145 (Sin fecha)	1/1/2015, Hace constar que el servicio se realizó del 1/10/2014 al 15/12/2014	• 98 000 ,00 • 94 000,00

Fuente: Información tomada del documentos presentados por Lago Sul SAC que obran en el expediente de contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Sin embargo, como resultado de las confirmaciones realizadas por la comisión auditora, respecto a la documentación mencionada en el cuadro anterior, presentadas por la empresa Lago Sul SAC, se observa lo siguiente:

✓ **El contrato y conformidad del fiel cumplimiento que acreditan experiencia en el transporte de personal, fue emitido y suscrito por una persona con negocio, cuyo giro es la comercialización de artículos ferreteros.**

La empresa Lago Sul SAC para acreditar su experiencia en el servicio de transporte de personal para eventos nacionales e internacionales, presentó un **contrato de locación de servicio de transporte** de personal, profesores, alumnos y participantes internacionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia s/n de 30 de

setiembre de 2016, por un importe de S/ 192 000,00 **(ver Apéndice n.° 75)** suscrito con el señor Tomas Camilo Rojas Abregu (Comercial Fanny)[55] con RUC 10070776257 y una **constancia de fiel cumplimiento** del servicio emitido por el citado señor **(ver Apéndice n.° 75)**; sin embargo según el **reporte obtenido de la página web de la Sunat (Apéndice n.° 84)** se ha detectado que el aludido señor es una persona natural con negocio, tiene como actividad económica la "*venta al por menor de artículos de ferretería, pintura y productos de vidrios en comercios especializados*".

En relación a lo expuesto, se obtuvo una boleta de venta n.° 0001-003497 emitida por "Comercial Fanny" de Tomas Camilo Rojas Abregu **(Apéndice n.° 85),** que confirma que su giro comercial es la venta de productos ferreteros, significando que no **tiene relación con el giro de servicios educativos vinculados con el sector educación (universidades), o con organizaciones de eventos nacionales e internacionales**, como es el caso del transporte a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; así como también se obtuvo algunas tomas fotográficas de Comercial Fanny, que se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Boleta de Rojas Abregu Tomas Camilo y puesto de venta (Comercial Fanny)



Fuente: Imagen capturada de la menciona boleta obtenida y del establecimiento comercial Fanny, efectuada por la comisión auditora
Imagen capturada por: Comisión auditora

Como se aprecia en la toma fotográfica precedentes, Comercial Fanny de propiedad del señor Camilo Rojas Abregu, fue quien suscribió el contrato de locación de servicio y emitió la constancia de fiel cumplimiento a favor de Lago Sul SAC para acreditar su experiencia en el giro de transporte de personal, cuando en realidad se dedica a la venta de productos ferreteros, conforme se ha sustentado.

✓ **El proveedor Lago Sul SAC adjudicado con la buena pro, y Comercial Fanny emisor del contrato, tienen la misma dirección.**

No obstante que los documentos presentados por Lago Sul SAC fueron suscritos y emitidos por una persona natural con negocio (Tomas Camilo Rojas Abregu – Comercial Fanny) **(ver Apéndice n.° 84)** que su giro de negocio o actividad económica no tiene relación que lo vincule con alguna actividad o giro para contratar el servicio para transportar personal, como se ha señalado en el punto anterior, también se ha

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[55] En el contrato de locación de servicios y constancia de fiel cumplimiento figura el nombre de "Comercial Fanny".

evidenciado que en los comprobantes de pago factura n.° 001-000145 (sin fecha) de Lago Sul SAC y boleta de venta n.° 3497 de Tomas Camilo Rojas Abregu-Comercial Fanny, ambos tienen registrado la misma dirección: "Av. Argentina 215 Pasaje 23 Pabellón L Interior 5" **(ver Apéndice n.° 85)**, significando que tiene vinculación entre sí, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 3
Lago Sul SAC y Comercial Fanny de Tomas Camilo Rojas Abregu, tiene la misma dirección compartida



Fuente: Imagen capturada de la mencionada boleta obtenida por la Comisión Auditora, Factura existente en el expediente de contratación

✓ **Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, no confirmó el servicio de transporte prestado por Lago Sul SAC.**

En respuesta a la información solicitada por la comisión auditora[56], la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia a través de su Vicerrectora Administrativa y Financiera UPTC, remitió el documento VAF – 951 de 24 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 86),** en el que señala: *"En atención al oficio Nº 040-2017-MINEDU/OCI-AC.007, por medio del cual, se solicita informar si la empresa Lago Sul SAC, domiciliada en Lima Perú, brindó el servicio de transporte para el personal (profesores, alumnos) y participantes internacionales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, durante el 1 de octubre al 15 de diciembre de 2014, con itinerario de Lima-Trujillo-Lima y Lima-Cajamarca-Lima. Me permito informar que Vicerrectoría Académica de la Universidad pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, emitió oficio VA-492 por el cual, remite relación de docentes en Comisión en Perú* ***es por períodos muy cortos y ningún docente tiene comisión desde 01 de octubre de 2014****. Por otro lado se revisó el sistema financiero de la Universidad, sobre Comisiones al Exterior de funcionarios que asistieron a Perú, y* ***no se encuentra que algún funcionario haya asistido durante el período mencionado 1 de octubre al 15 de diciembre de 2014".***

En el mismo documento la Vicerrectoría Académica de la mencionada universidad, remitió una ***relación de "Registro de movilidad al Perú"*** **(ver Apéndice n.° 86)** donde figuran solo 7 profesores que vinieron al Perú en comisión de servicio entre el 14 y 21 de **octubre (7 días) de 2014**, a un evento internacional a desarrollarse en la ciudad de Lima-Perú; lo cual no se condice con la información presentada por el contratista lago Sul SAC, como es la fecha y lugares de eventos en las ciudades de Trujillo y Cajamarca; y como ellos mismos indican ningún docente o funcionario ha venido al Perú entre desde el 1 de octubre de 2014; por lo que considerando lo señalado, se desprende que la empresa Lago Sul SAC no acredita fehacientemente que haya realizado el transporte de personal y docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia durante el período

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[56] Oficio n.° 040-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 18 de setiembre de 2017.

de 1 de octubre al 15 de diciembre de 2014, más aún cuando es el único documento que presentó como sustento de su experiencia.

De lo expuesto se evidencia que la entidad ha contratado por un importe de S/ 62 0000,00 al proveedor **Lago Sul SAC**, quien presentó documentos para acreditar su experiencia con información inexacta y/o presuntamente falsos, sin que éstos hayan sido materia de fiscalización posterior por parte del Área de Logística o de la Dirección de Administración de la ENSB, inobservando la normativa de contrataciones vigentes en ese entonces.

2.5 Contratista adjudicado con la buena pro, no presentó documentación completa exigida en las bases integradas para suscribir el contrato.

Las bases integradas de la AS n.° 2-2016-ENSB/DG **(ver Apéndice n.° 73),** señala que dentro del plazo de 8 días hábiles siguientes de haberse consentido la buena pro, o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador debe presentar la totalidad de los requisitos y documentos para perfeccionar el contrato, señalados en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de contrataciones[57] y los previstos en el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las Bases[58].

Al respecto, la adjudicación de la buena pro a favor de la empresa Lago Sul SAC quedó consentida el 4 de noviembre de 2016 según "*Reporte de otorgamiento de Buena Pro*" **(Apéndice n.° 87),** y la presentación de la totalidad de los documentos para formalizar el contrato vencía el 16 de noviembre de 2016; habiéndose suscrito el *Contrato n.° 002-2016-ENSB-DG-"Servicio de transporte para el traslado de bailarines y maestros invitados, alumnado participante, personal logístico, administrativo y docentes de la U.E. 122:Escuela Nacional Superior de Ballet"* el 14 de noviembre de 2016, (**Apéndice n.° 88**), entre el representante legal de la referida empresa la directora de la escuela, visado por el **Área de Logística a cargo del señor Juan José Soza Segura**, conforme se muestra por fechas en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32
Documentación Exigida para el Perfeccionamiento del Contrato

Otorgamiento de la Buena Pro	Consentimiento de la Buena Pro	Publicación del consentimiento en el SEACE (*)	1° Presentación de Documentos	Suscripción de contrato
03/11/2016	03/11/2016	04/11/2016	s/f (**)	14/11/2016

Fuente: Expediente de contratación de la AS-SM-2-2016-ENSB-; Portal del SEACE.
Elaborado por: la Comisión de Auditoria
Leyenda:
(*) El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el Seace al dia hábil siguiente de producido.
(**) No hay ningún documento que acredite la presentación de los documentos y la fecha de entrega de los mismos.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en el expediente de la mencionada adjudicación simplificada, no se evidencia documento alguno que acredite la presentación de los documentos exigidos en la bases previo a suscribir el contrato que indique el cumplimiento de los plazos; así como, también se observa que la empresa **Lago Sul SAC**, no presentó la documentación completa, solicitada según la normativa de contrataciones y bases integradas, tampoco se evidencia en los archivos del Área de Logística y Dirección de Administración documento que acredite que se le haya pedido subsanar tales omisiones; los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[57] Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato.
[58] 2.4 Requisitos para Perfeccionar El Contrato, de la Bases Integradas.

Cuadro n.° 33
Documentación Exigida para el Perfeccionamiento del Contrato, algunos no presentados por la empresa Lago Sul SAC

Ítem	Documento	Verificación	Folio en el expediente de contratación	Comentario Comisión Auditoria
a.	Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.	✓	234 al 236	Copia de inscripción de sociedades anónimas Lago Sul S.A.C. emitida el 26 de octubre de 2016.
b.	**Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.**	X	-	**No se evidencia en el expediente de contratación.**
c.	Garantía de fiel cumplimiento de contrato. CARTA FIANZA.	n/a	-	-
d.	Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	n/a	-	-
e.	**Código de cuenta interbancario (CCI).**	X	-	**No se evidencia en el expediente de contratación.**
f.	**Cuenta de Detracción**	X	-	**No se evidencia en el expediente de contratación.**
g.	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con las facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda	✓	237	Vigencia de poder emitida el 26 de octubre de 2016.
h.	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de personas jurídicas	✓	233	Sr. García Álvarez Flavio Diego Alonso.
i.	**Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato**	X	-	**No se evidencia en el expediente de contratación.**

Fuente: Expediente de contratación de la AS-SM-2-2016-ENSB-1: "Servicio de Transporte para el traslado de personal, alumnado, profesores para las funciones realizadas por la ENSB", Portal del SEACE.
Elaborado por: la Comisión de Auditoria

Leyenda:
✓ = Cumple, presentó.
X = No cumple, No presentado; n/a = No aplica

A pesar del hecho expuesto, la entidad suscribió el 14 de noviembre de 2016, el contrato n.° 2-2016-ENSB-DG con el proveedor Lago Sul SAC **(ver Apéndice n.° 88),** sin que ello fuera observado por el personal de la Escuela que participó en la formalización contractual; precisando respecto de algunos de ellos lo siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISION DE AUDITORIA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISION DE AUDITORIA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISION DE AUDITORIA

✓ En relación a la **"Constancia vigente de no estar inhabilitado** o suspendido para contratar con el Estado"; la administración a cargo del señor Allen Beny Cotrina, con el oficio n.° 051-2017-ENSB/DG-DA[59] de 25 de octubre de 2017, remitió el informe n.° 056-2017-ENSB/DG-DA-AL de la misma fecha suscrito por el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística de la ENSB **(Apéndice n.° 89),** en cual señaló que *"Con respecto a lo solicitado no se cuenta con la constancia solicitada[60], debido que se tomó en consideración el Anexo Nº 2 –Declaración Jurada evidenciada en el folio 218 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada Nº 002-2016-ENSB/DG, autorizada en el artículo 11º de la Ley de contrataciones y en el artículo 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones (...) así como, del Registro Nacional de Proveedores descargado del portal web (...) evidenciado en el folio 32 del expediente de contratación (...)"* concluyendo que: *"Por lo antes mencionado, está área concluye que los documentos ubicados en los folios 32 y 218 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada Nº 002-2016-ENSB/DG (...) evidencia que el proveedor Lago Sul SAC, se encontraba habilitado y no impedido de contratar con el estado (...)".*

Sobre el referido argumento, se indica en primer lugar que confirma que el proveedor no presentó para la suscripción del contrato la "Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado" que es un documento emitido por el Osce,

[59] En atención al requerimiento realizado por la comisión Auditora con oficio n.° 075-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 24 de octubre de 2017, con el que se le solicitó remitir la constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.
[60] Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado emitida por el Osce a favor del proveedor Lago Sul SAC en relación consentimiento de la Buena Pro de la AS n.° 2-2016-ENSB/DG.

específicamente para el perfeccionamiento del contrato, hecho que contravienen lo estipulado en el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas; así como, lo señalado en el artículo 117º del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Ley 30225 y numeral 7.7 de la Directiva n.º 13-2016-OSCE/CD, los cuales señalan que es un requisito para suscribir contrato.

- ✓ Respecto a la falta de entrega del "**Código de cuenta interbancaria**", ello también se corrobora en la emisión del Proveído n.º 0397-2016-ENSB/DG/DA/AL de 22 de diciembre de 2016, efectuado por el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística[61] **(Apéndice n.° 90),** quien lo suscribe, donde no obstante tener el recuadro específico para consignar el referido código, no lo hizo, quedando este sin información (en blanco), significando que no se contaba con el referido código en la indicada fecha.

Además, a pesar que el proveedor Lago Sul SAC, no presentó cuatro documentos e información antes descrita, requerida para la suscripción del contrato n.º 2-2016-ENSB-DG **(ver Apéndice n.° 88),** en este contrariamente se consigna en la Cláusula Tercera que *"Se deja expresa constancia que El Contratista a la firma del presente Contrato, ha hecho entrega a LA ENTIDAD los siguientes documentos (...) b. Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado, c) Código de cuenta interbancaria (carta de autorización), d) Cuenta de detracción (...) g) Domicilio Legal para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato";* lo cual no se ajusta a la verdad y al principio de transparencia, por cuanto como ya se ha comentado en los párrafos anteriores, no ha presentado la constancia de no estar inhabilitado, además que no existe evidencia de la presentación de las informaciones detalladas en el cuadro anterior, ya que no consta en el expediente de contratación[62].

El relación al caso, el Osce[63] señala que la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad[64] deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato; siendo el caso del Responsable (jefe) del Área de Logística y de la Dirección de Administración, participaron en el perfeccionamiento del contrato de acuerdo con sus funciones de control previo y concurrente de las actividades administrativas de la ENSB y formalización del contrato, no tuvieron en cuenta la normativa vigente y no observaron el hecho expuesto, al momento de suscribir el contrato con el contratista Lago Sul SAC.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

2.6 Conformidad emitida por el servicio de transporte de personal, sin haberse verificado los aspectos requeridos en las bases integradas.

Relacionado con los puntos anteriores, se tiene que el contratista **Lago Sul SAC**, suscribió el contrato n.° 002-2016-ENSB-DG de 14 de noviembre de 2016 **(ver Apéndice n.° 88),** por la suma de S/ 62 000,00, con un plazo de ejecución de 11 días calendarios (en función actividades de la ENSB), el mismo que concluyó con el 18 de diciembre de 2016 (última presentación de ENSB).

[61] Función asignada mediante memorándum n.º 034-2016-ENSB/DG-DA de 12 de agosto de 2016, para autorizar devengados.

[62] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225: *Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación* El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato (...).

[63] Opinión Nº 227-2017/DTN de 11 de octubre de 2017.

[64] El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

Al respecto, finalizado el referido contrato de servicio de transporte, el propio contratista Lago Sul SAC presentó su **informe de servicio n.° 02-2016/ENSB/dg,** recibido por la Dirección de Producción y Difusión de Actividades- **DIPRODA** el 21 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 91),** donde señala que el inicio de la ejecución del servicio fue el 5 de noviembre de 2016, lo cual no se condice con la fecha de suscripción del **Contrato efectuado** el 14 de noviembre de 2016 **(ver Apéndice n.° 88),** significando que el contratista ya venía prestando servicio nueve días antes de la formalización contractual, lo cual incumple la normativa de contrataciones, y además este hecho que no fue advertido por el Área de Logística a cargo del señor Juan José Soza Segura ni por la dirección de administración.

Además, la Dirección de Producción y Difusión de Actividades (área usuaria) a cargo de la profesional señorita Luciana Rebeca Guevara Jones, una vez recibido el referido informe de servicio **(ver Apéndice n.° 91),** el 21 de diciembre de 2016 emitió la **Conformidad de Servicio n.° 052-2016-ENSB/DG/DIPRODA** por el servicio de transporte de personal, **(Apéndice n.° 92)** donde se consignó que *"(…) ha sido ejecutado con los términos de referencia, así como en su propuesta técnica"*, del mismo modo, el 22 de diciembre de 2016, suscribió el **Acta de Conformidad de Servicio N° 381-2016**" emitido por el sistema SIGA **(ver Apéndice n.° 92),** señalando igualmente que está de acuerdo y conforme con el servicio recibido.

Sin embargo, la servidora a cargo de DIPRODA (área usuaria) dio conformidad al servicio de transporte de personal, solo en base a lo informado por el contratista; toda vez que no se evidencia el informe emitido por la dirección a cargo en su condición de área usuaria, que dé certeza razonable del cumplimiento del servició y valide los datos reportados por el contratista, en cuanto a calidad, cantidad de personal transportado en relación a los vehículos utilizados, entre otros aspectos establecidos en las condiciones contractuales[65], que al no haberse informado incumple lo establecido en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cláusula décimo tercera del Contrato n.º 2-2016-ENSB-DG.

Lo expuesto fue confirmado por la señorita Luciana Rebeca Guevara Jones profesional de la Dirección de Producción y Difusión Artística, quien en **Acta de Entrevista** de 11 de octubre de 2017 **(ver Apéndice n.° 63),** señaló que "*5. Si di conformidad al servicio brindado por el proveedor, pero no emitíamos el informe del área usuaria ya que nos basamos en el informe de servicio emitido por el proveedor. (…) 6. Cabe resaltar que no se realizó la misma con respecto a los términos de referencia, ya que se asumía que el haber seleccionado al proveedor todo estaba conforme*", agrega que "*13. (…) En temas 100% administrativo el área siempre recibía el apoyo de las áreas de administración y logística, ya que ellos dominaban mucho mejor los procesos y servicios afines.*"

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

No obstante lo anterior, en estas condiciones se dio pase al proceso de devengado, siendo que en esta etapa tampoco los hechos comentados en los párrafos anteriores fue advertido por el **responsable (jefe) del área de logística a cargo del señor Juan José Soza Segura**, quien tiene la función de supervisar el sistema de contratación y autorizar el devengado, reconociendo así la obligación de pago del servicio de transporte; lo cual se materializó mediante Proveído n.º 0397-2016-ENSB/DG/DA/AL de 22 de diciembre de 2016[66] **(ver Apéndice n.° 90),** suscrito por el referido servidor.

[65] Cláusula Décima: Partes Integrantes del Contrato El presente contrato está conformado por lo términos de Referencia, las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

[66] Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.° 28411, artículo 35º, señala que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

Con relación al caso, se tiene que como resultado de la verificación efectuada por la comisión auditora, se determinó que el informe de servicio presentado por el contratista **(ver Apéndice n.° 91)**, no es consistente con lo requerido en los términos de referencia de las bases **(ver Apéndice n.° 73)**, que establecía 2 camionetas van para los días 7 y 11 de noviembre y 2 autos sedan para los días 14 y 18 de diciembre de 2016, con una capacidad de atención de un total de 44 asientos (pasajeros); sin embargo en el informe de servicio **(ver Apéndice n.° 91)**, del contratista existe una diferencia demás en los indicados días de **31 y 17 vehículos** y de **5 autos sedan, equivaliendo a 1,031 asientos (pasajeros)**, respecto a lo requerido en los términos de referencia de la entidad **(ver Apéndice n.° 73)**, que si bien no implicó un mayor pago, ello reviste inconsistencias no sustentadas, que afecta la transparencia de la ejecución contractual; cuya diferencia de asientos y vehículos se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Diferencia determinada entre los vehículos (asientos) requeridos en las Bases vs los vehículos informados por el Contratista Lago Sul SAC

Fecha de los Eventos	Según términos de referencia y contrato de la AS N.° 2-2016-ENSB/DG (ver Apéndice n.° 90)		Informe de Servicio n.° 02-2016-/ENSB/dg emitido por el contratista Lago Sul SAC (ver Apéndice n.° 91)		Variación de asientos (pasajeros) B - A	Variación de Vehículos B - A
	Vehículos y asientos (Pasajeros)	Total de Asientos contratados A	Cantidad de Vehículos y Asientos	Total de Asientos Según Servicio B		
5/11/2016	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	351	2 Van, 6 Buses, 3 Sprinter, 1 Camioneta Pick Up	351	0	-
6/11/2016	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	351	2 Van, 6 Buses, 3 Sprinter, 1 Camioneta Pick Up	351	0	-
7/11/2016	**2 Van** (10 personas cada uno)	20	**10 Van** (10 personas) , **9 Buses** (45 personas), **14 Camioneta** Pick Up (4 personas)	561	541	31
11/11/2016	**2 Van** (10 personas cada uno)	20	**10 Van** (10 pasajeros), **9 Buses** (45 pasajeros)	505	485	17
8/11/2016	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 2 Van (10 personas), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	371	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 2 Van (10 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	371	0	
9/11/2016	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 2 Van (10 personas), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	371	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 2 Van (10 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	371	0	
10/11/2016	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 2 Van (10 personas), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	371	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 2 Van (10 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	371	0	
2/12/2016	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	351	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	351	0	
3/12/2016	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	351	2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	351	0	
14/12/2016	**2 auto** sedan (1 pasajero) 2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	353	**6 autos** (1 pasajero), 2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	357	4	4
18/12/2016	**2 auto** sedan (1 pasajero) 2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	353	**3 Autos** (1 pasajero), 2 Van (10 pasajeros), 6 Buses (45 pasajeros), 3 Sprinter (19 pasajeros), 1 Camioneta Pick Up (4 pasajeros)	354	1	1
	Total	**3263**	**Total**	**4294**	**1031**	

Fuente: información tomada de los términos de referencia de la AS n.° 2-2016-ENSB/DG e informe de servicio n.° 2-2016/ENSB/dg del contratista Lago Sul SAC
Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, el servicio de transporte fue pagado mediante los comprobantes de pago n.° 794 y 795 ambos del 28 de diciembre de 2016, y registro SIAF 477 por el importe total de S/ 62 000,00 **(Apéndice n.° 93)**

La situación comentada contraviene la normativa establecida siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

➢ ***Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 de 7 de enero 2017, dispone:***

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"(…). Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(…)

***b) Igualdad de trato**: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

***"c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".*

(…)

f) Eficacia y Eficiencia.

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. (…)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 16. Requerimiento

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

➢ ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el cual señala:***

Artículo 8.- Requerimiento

Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(…)

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria.

(...)

Artículo 12.- Valor estimado
Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado.
(...)
Antes de la convocatoria, el valor estimado puede actualizarse cuando la naturaleza del objeto contractual así lo amerite o cuando se tome conocimiento de la variación de las condiciones de mercado, con la finalidad de estimar adecuadamente los recursos presupuestales necesarios para la contratación.

Artículo 14.- Sistema de Contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.
(..)
2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 28.- Requisitos de calificación
La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.
(...)

Artículo 42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro
(...)
Las Entidades someten a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro.
(...)

Artículo 55.- Calificación
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.

Artículo 56.- Otorgamiento de la buena pro
Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes:
1. Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno y de comparación de precios, en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.
2. (...).
4. Código de cuenta interbancaria (CCI).
(...).

Artículo 120.- Plazo de ejecución contractual
El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
(...)
Artículo 143.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)
Artículo 245.- Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado y de capacidad de libre contratación.
La constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado es el documento expedido por el OSCE que acredita que un proveedor no se encuentra en la relación de proveedores sancionados para contratar con el Estado.
(...)
Las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado y/o de capacidad libre de contratación son solicitadas al RNP a partir del día hábil siguiente al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, siempre que no se encuentre en aquellos casos establecidos en el literal q) del artículo 52 de la Ley.
(...)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

- **Contrato n.° 2-2016-ENSB-DG suscrito entre la Escuela Nacional Superior de Ballet y el Contratista Lago Sul SAC en relación al servicio de transporte para el traslado de bailarines y maestros invitados alumnado participante, personal logístico, administrativo y docente de la ENSB**

Clausula décimo tercera Conformidad de la Prestación del Servicio
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la JEFE DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN ARTISTICA en su calidad de área usuaria, previo informe emitido por EL CONTRATISTA".'
(...)
CLAUSULA SEPTIMA: De la vigencia, duración y finalización del contrato
El plazo de ejecución del presente contrato es de (...) 11 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, conjuntamente con la orden de servicio.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre de 2012.**

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia[67], economía y calidad. (El remarcado es nuestro)

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (…)
(El remarcado es nuestro).

- **Opiniones de la Dirección Técnico Normativa – Osce**

Opinión n.° 186-2016/DNT
Consulta y Análisis
(…)
En este punto es importante resaltar, que los requisitos de calificación deben ser acreditados documentalmente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección. En ese sentido, no pueden ser acreditados mediante la presentación de una declaración jurada, toda vez que, como ya se ha señalado previamente, el propósito de los mismos es que el postor acredite contar con las capacidades suficientes para ejecutar las prestaciones objeto del contrato. (El subrayado es nuestro).
(…)
Conclusiones:
En el requerimiento, el área usuaria determina todas las características, requisitos y/o condiciones que son necesarios para ejecutar la contratación, definiendo además con precisión las exigencias que se solicitarán a los potenciales postores y que estos deberán cumplir para que sus ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección.

Los requisitos de calificación están destinados a verificar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Estos requisitos pueden encontrarse consignados dentro del requerimiento, ***siendo importante precisar que deben ser acreditados documentalmente*** *según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección.* (El subrayado es nuestro).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Opinión n.° 186-2016/DNT
Consulta y Análisis
(…)
Por su parte, el artículo 12 de la Ley establece que, "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección[68] deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.". (El subrayado es nuestro).
(…)
En tanto, la etapa de "calificación" corresponde al momento en que la Entidad verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, conforme a los documentos estándar aprobados por el OSCE según el método de contratación correspondiente.
(…)
Conclusiones:
Es en la etapa de Calificación de Ofertas que el comité de selección debe verificar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto del contrato,

[67] **Eficacia** es la capacidad de lograr un efecto deseado, esperado o anhelado. En cambio, **Eficiencia** es la capacidad de lograr ese efecto en cuestión con el mínimo de recursos posibles o en el menor tiempo posible. https://www.google.com.pe/search?q=EFICIENCIA&rlz=1C1CHZL_esPE735PE735&oq=EFICIENCIA&aqs=chrome..69i57j0l5.1585j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8#q=EFICACIA+Y+EFICIEncia).
[68] De conformidad con el literal j) del numeral 1 del artículo 27 del Reglamento, sobre el contenido mínimo de los documentos del procedimiento.

de acuerdo a la totalidad de las características y/o requisitos, así como de las condiciones que se hubieran establecido en las bases.

- ***Opinión N° 227-2017/DTN de 11 de octubre de 2017***

(...)
De acuerdo con el artículo 114 del Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.
(...)
De esta manera, producidos algunos de los dos supuestos descritos, las partes se obligan a perfeccionar el contrato correspondiente.

2.3 *Para tales efectos, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –en concordancia con el Principio de Legalidad[69]– deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas.*

Así, el numeral 1 del artículo 119 del Reglamento establece lo siguiente: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato."
(...)
En relación a ello, el numeral 3 del referido artículo señala que, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.[70]

- ***Bases Integradas de la AS n.° 2-2016-ENSB/DG***

Sección General

Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección"
1.14 Constancia de No Estar Inhabilitado o Suspendido para contratar con el Estado
De acuerdo con el artículo 245 del Reglamento, a partir del día hábil siguiente al registro en el Seace del consentimiento de la buena pro o de que haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro puede solicitar ante el Osce la expedición de la constancia de no estar inhabilitado lo suspendido para contratar con el Estado.
(...)

Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección
Calificación de Ofertas
Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[69] El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
[70] Al respecto, el literal 114.3 del artículo 114 del Reglamento señala que "En caso el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal."

prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, debe verificar los requisitos de calificación respecto del pastor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelaci6n de ofertas.

Otorgamiento de la Buena Pro

Luego de la calificación de las ofertas, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro en la fecha señalada en el calendario de las bases mediante su publicación en el SEACE.

(...)

Capítulo III "Contrato"

3.1 Perfeccionamiento del contrato

Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificaci6n de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

(...)

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 117 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

3.2 Plazo de ejecución contractual

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento, el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Sección Específica

Requisitos de Calificación

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento, los requisitos de calificación son los siguientes:

B. Capacidad Técnica y Profesional	
B.1 Experiencia del Personal	*Requisito:* • *Copia simple y legible del carnet de Fuerzas Armadas y Policiales de los choferes que realizaran el servicio, con experiencia mínima de 05 años en las actividades relacionadas al objeto materia de la presente convocatoria.* *Acreditación:* • *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Capitulo II "Del Procedimiento de Selección"

2.4. Requisitos para perfeccionar El Contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

"b) Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado"

"e) Código de cuenta interbancaria (CCI).

"f) Cuenta de Detracción

"i) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato

(...)

2.5. PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de

las bases, debe presentar la documentación requerida en la Calle Spencer Mz. 0 Lt 2 Urb. La Calera de la Merced - Surquillo, en el Área de Logística.

- ***Directiva n.° 13-2016-OSCE/CD – Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad Libre de Contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido***

 (…)

 7.7 De acuerdo con los artículos 117 y 151 del Reglamento, la Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado y la Constancia de capacidad libre de contratación, son requisitos formarles que el proveedor ganador de la buena pro debe presentar a la Entidad como condición para la suscripción del contrato. En tal sentido, cuando figure el estado "contratado" en la ficha de procedimiento de selección del SEACE, no se expedirán dichas constancias en vía de regularización,

 (…)

 8.1 Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado

 8.1.1 Tramitación

 De conformidad con el artículo 117 del Reglamento, el postor ganador de la Buena Pro debe tramitar la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado ante el OSCE, a fin de perfeccionar el contrato con la Entidad derivado de los siguientes procedimientos:

 (…)

 c) Adjudicaciones Simplificadas

 (…)

Situación que afecta la transparencia y control y no garantiza la calidad y experiencia del servicio brindado ni la cantidad de personal transportado; además implicó un pago en exceso en favor del contratista por la suma de **S/ 16 017,00**, en perjuicio de la entidad. Hechos producidos por el accionar del Responsable (jefe) del Área de Logística durante la ejecución del contrato, por la falta de supervisión por parte de la dirección administrativa relacionada con el abastecimiento de bienes y servicios; así como el accionar del comité de selección desde la elaboración de bases hasta el otorgamiento de la buena pro.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados dentro del plazo otorgado **(ver Apéndice n.° 2).**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver Apéndice n.° 3)** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Allen Beny Cotrina Zuloeta,** identificado con DNI n.° 06806181, quien se desempeña como Director de Administración de la Escuela Nacional Superior de Ballet, desde el 11 de noviembre de 2015 a la fecha, como se acredita con la Resolución Directoral n.° 23-2015-ENSB/DG y Contrato Administrativo de Servicio n.° 001-2015/ENSB-U.E. 122/F ambos de 30 de octubre de 2015 **(ver Apéndice n.° 57).**

 En su condición de director de administración **aprobó el requerimiento** efectuado por el área usuaria para la contratación del servicio de transporte, cuyos términos de referencia carecen de sustento que demuestre objetivamente la cantidad de personas (alumnos, docentes, administrativos, invitados) a ser trasladados mediante el referido servicio, donde sólo se consideró la cantidad de entre 12 a 14 unidades vehiculares por día para atender las actividades de la Escuela en las once fechas de presentación, sin especificar la población a ser atendidas, por lo que es parcial e incompleta **(Punto 2.1).**

 No observó que el "Informe de Indagación" de mercado formulado y remitido por el área de logística, se realizó solo en base al requerimiento y términos de referencia remitido por el

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISION DE AUDITORIA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISION DE AUDITORIA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISION DE AUDITORIA

área usuaria; por cuanto este carecía de sustento sobre la cantidad de personal de la Escuela Nacional Superior de Ballet a ser transportada en los 12 a 14 vehículos solicitados para la contratación del servicio; además por haberse determinado el valor estimado del servicios careciendo de la misma información (cantidad de personas a ser atendidas) siendo insuficiente e incompleto; no obstante ello se fijó el sistema de contratación a suma alzada cuando correspondía a precios unitarios, al no haber contado con sustento objetivo sobre la cantidad precisa de personas a ser transportadas en relación a las unidades vehiculares requeridas para definir el valor del servicio; por lo que se ha determinado una diferencia de 843 personas (equivalente a los asientos) que no coincide con la cantidad de asientos que representa los vehículos requeridos en los términos de referencia, que representa un exceso de vehículos contratados respecto a la necesidad real del servicio, que cuantificada asciende a la suma de S/ 16 017,00 en perjuicio de los recursos de la entidad **(Punto 2.1).**

No realizó la fiscalización posterior y tampoco accionó según su funciones para que la dependencia a su cargo, como es el área de logística, cumpla con efectuar la mencionada fiscalización a la documentación contenida en la propuesta ganadora y adjudicada con la buena pro, no obstante que la normativa de contrataciones exigía su realización, contribuyendo con dicha inacción que el contratista suscriba contrato con la entidad, cuando este había presentado solo un documento para acreditar experiencia en el servicios presuntamente falsos, que al no ser considerado no acredita experiencia en el rubro contratado; es más no permitió conocer - previó a la suscripción del contrato- tal proceder irregular del contratista favorecido con la adjudicación de la buena pro del servicio a una empresa cuyo giro es la comercialización de artículos ferreteros **(Punto 2.4).**

Estando los hechos expuestos, el referido Director de Administración ha transgredido lo establecidos en la Ley de contrataciones del Estado Ley 30225, dispone en el Artículo 2° los principios que rigen en las contrataciones del estado bajo condiciones de calidad y el mejor uso de los recursos; así mismo, el Reglamento de la Ley 30225 aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, dispone en el artículo 8° sobre el requerimiento, señala que los términos de referencia deben contener descripción objetiva y precisa de las características y requisitos. Asimismo, establece que las entidades están obligadas a efectuar fiscalización posterior de la documentación presentada por los contratistas y la presentación exigida previa a la suscripción del contrato (art. 42° y 117°); así como lo establecido en las Bases Integradas y contrato, que estable los criterios de admisión, evaluación y calificación de ofertas, así como la ejecución y conformidad del servicio.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

En consecuencia en su condición de **Director de Administración** de la Escuela Nacional Superior de Ballet, ha incumplido sus funciones establecidas en el Estatuto de la Escuela Nacional Superior de Ballet, aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2012-ENSB de 11 de enero de 2012 **(ver Apéndice n.° 7),** en concordancia con el Reglamento General de la Escuela Nacional de Ballet 2015, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2015-ESNB/DG de 14 de setiembre de 2015 **(ver Apéndice n.° 8)** que en su Artículo 66° señala que tiene la responsabilidad de administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la escuela; y el artículo 67°, dispone:

"f) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativo-financieras de la escuela, así como mantener actualizada la contabilidad de las transacciones y proponer oportunamente los ajustes y modificaciones necesarios".
"n) Determinar los valores referenciales para los procesos de selección de bienes y servicios (...)"
"p) Efectuar los trámites de formalización de contratos en base al otorgamiento de la Buena Pro en los procesos de selección".

"r) Administrar los contratos de bienes y servicios a cargo de la Escuela Nacional Superior de Ballet en lo que corresponde a la información fuente de compromisos presupuestales".

Funciones que debió cumplir en concordancia con los dispuesto en Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, que establece:

Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

- **Luciana Rebeca Guevara Jones,** identificado con DNI n.° 48228417, quien se desempeñó como Profesional de la Dirección de Producción y Difusión de Actividades, desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, como se acredita con el Contrato Administrativo de Servicio n.° 008-2016/ENSB-U.E.122 y Adenda 1 **(Apéndice n.° 94);** y como, miembro del comité de selección del 20 de octubre al 3 de noviembre de 2016, como se acredita con el formato 1-B **(ver Apéndice n.° 72)** y actas suscritas **(ver Apéndices n.° 73, 74 y 76).**

Elaboró y gestionó los términos de referencia solicitando la autorización para la contratación del servicio de transporte del personal, docentes, alumnos e invitados de la Escuela Nacional Superior de Ballet, sin sustentar la cantidad de personas de deben ser transportadas con ocasión de las actividades de la escuela a través de la contratación del servicio de transporte; señalando solo la cantidad de vehículos requeridos por día sin ninguna relación con la cantidad de la población educativa que hará uso de servicio; por lo su requerimiento es parcial e incompleto y contrario al principio de transparencia y condiciones de calidad y mejor uso de los recursos públicos **(Punto 2.1).**

Asimismo, otorgó conformidad al servicio de transporte de personal (AS n.° 2-2016-ENSB/DG), sólo en base a lo informado por el contratista, sin contar con un informe previo emitido por la dirección su cargo en su condición de área usuaria, que garantice y de certeza del cumplimiento del servició y de los datos reportados por el contratista, en cuanto a calidad, cantidad de personal transportado en relación a los vehículos utilizados en el servicio; no obstante ello y contrariamente suscribió el acta de conformidad del servicio, respecto al servicio de transporte que presentaba inconsistencias en la cantidad de vehículos liquidados en el informe técnico del contratista respecto a lo realmente solicitado en los términos de referencia de las bases **(Punto 2.6).**

En su condición como miembro **del comité de selección**, participó en la elaboración de las Bases Administrativas de la adjudicación simplificada n.° 2-2016-ENSB, en el cual se modificó y se suprimió varios aspectos (calificación del postor, calidad, criterios de control y supervisión) que fueron especificados en los términos de referencia del expediente de contratación, sin contar con la autorización del área usuaria, contraviniendo la normativa de contrataciones y sin informar al funcionario que aprobó el expediente; lo cual se torna en beneficio del contratista, por cuanto el "valor estimado" en bases a los términos de referencia del expediente de contratación se mantuvo sin modificación alguna, pese que en las Bases

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Integradas no se consideró criterios y requisitos del servicio previstos en los TdR del Expediente de contratación **(Punto 2.2).**

Así como, participó en la calificación de la oferta presentada por el proveedor Lago Sul SAC, sin tener en cuenta que no cumplía con los criterios y requisitos de acreditación del personal propuesto, dado que en el expediente de contratación solo existe documentación que acredita la experiencia de siete choferes, cuando según la bases se exigía entre 12 y 14 unidades vehiculares por día lo que equivale a 14 choferes que atiendan el servicio de transporte diario; aunado a que de estos siete choferes ofertados por el postor, tres no cumplían con los requisitos de calificación y experiencia; exigencias que el comité de selección omitió su cumplimiento, no obstante ello se aprobó la adjudicación de la buena pro en favor del contratista Lago Sul SAC, mediante el "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" **(Punto 2.3).**

Por lo que estando lo expuesto, la referida servidora ha incumplido las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, dispone en el Artículo 2° los principios que rigen en las contrataciones del estado bajo condiciones de calidad y el mejor uso de los recursos; así mismo, el Reglamento de la Ley 30225 aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, dispone en el artículo 8° sobre el requerimiento, señala que los términos de referencia deben contener descripción objetiva y precisa de las características y requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública; así como, el artículo 143° señala que es responsabilidad del área usuaria la recepción y conformidad, requiriendo de un informe del funcionario responsable del área usuraria verificando la cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. Asimismo, los artículos 8° y 22° del referido reglamento, que disponen que la modificación al requerimiento debe ser aprobado por el área usuraria, así como el órgano de a cargo de los procedimientos de selección no pueden cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Por lo que en su condición de profesional de la Diproda y **responsable del área usuaria**, ha incumplido las funciones establecidas en los Términos de Referencia de su Contrato Administrativo de Servicio n.º 008-2016/ENSB-U.E.122 "*Programar y ejecutar las atenciones oficiales, actos protocolares u otras actividades institucionales de la ENSB*" **(ver Apéndice n.° 94),** concordante con las funciones establecidas en el Reglamento General de la Escuela Nacional de Ballet 2015, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2015-ESNB/DG de 14 de setiembre de 2015 **(ver Apéndice n.° 8)**:

"d) Proponer y gestionar la producción de bienes y servicios de interés para la institución"

Asimismo, en la condición de área usuaria ha incumplido lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341:

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones:
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
(...)

En su condición de miembro **del comité de selección** ha incumplido las obligaciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 9. Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
(...)

Asimismo, el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, señala que:
Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el para sesionar y adoptar acuerdos válidos, (...)

- **Juan José Soza Segura,** identificado con DNI n.° 10694024, quien se desempeñó como responsable (jefe) del área de logística[71], desde el **1 de julio de 2016 hasta el 13 de noviembre de 2017**, como se acredita con las Resoluciones Directorales n.° 024-2016 y 006-2017-ENSB/DG de 1 de julio de 2016 y 2 de enero de 2017 respectivamente y memorándum múltiple n.° 009-2016-ENS/DG-DA de 30 de setiembre de 2016 y Resolución Directoral n.° 030-2017-ENSB/DG **(ver Apéndice n.° 59)**; y como Presidente del Comité de Selección según Formato 1-B **y Actas (ver** Apéndices n.° 73, 74 **y 76)**.

El referido servidor en su condición de Responsable (jefe) del Área de Logística, elaboró **el informe de indagación de mercado**, en base al requerimiento y términos de referencia presentado por el área usuaria, el mismo que carecía de sustento sobre la cantidad de personal, alumnado, docentes e invitados de la Escuela Nacional Superior de Ballet a ser transportada en los 12 a 14 vehículos que se solicitaron en la contratación del servicio de transporte; no obstante ello, fijo en el referido informe el sistema contratación a suma alzada cuando correspondía a precios unitarios, por no haber contado con sustento preciso y objetivo sobre la cantidad de personas a ser transportadas en relación a las 12 a 14 unidades vehiculares requeridas, a fin de definir el valor del servicio; aunado a que se ha determinado una diferencia de 843 personas (equivalente a los asientos) que no coincide con la cantidad de asientos que representa los vehículos requeridos en los términos de referencia, representando un exceso de vehículos respecto a la necesidad real del servicio, que cuantificada asciende a la suma de **S/ 16 017,00** en perjuicio de los recursos de la entidad **(Punto 2.1).**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[71] Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2016/ENSB-U.E.122, de 30 de junio de 2016, y Adendas 1 y 2 de 26 de setiembre y 30 de diciembre de 2016; cabe mencionar, que el señor Juan José Soza Segura ha venido laborando como asistente administrativo para el Área de Logística de la ENSB, desde el 25 de enero al 30 de junio de 2016, como se acredita con las órdenes de servicio n.° 026 y 077 de 22 de enero y 19 de abril de 2016.

Omitió efectuar la fiscalización posterior a la documentación contenida en la propuesta ganadora y adjudicada con la buena pro, no obstante que la normativa de contrataciones exigía su realización, contribuyendo con dicha inacción que el contratista se favorezca con la suscripción del contrato con la entidad, no obstante que éste había presentado solo un documento presuntamente falso para acreditar experiencia en el servicios, que de no haberse considerado no calificaba en el rubro contratado; aunado a que no permitió conocer previó a la suscripción del contrato el proceder irregular del contratista favorecido, quién además tiene como giro la comercialización de artículos ferreteros, distinto al requerido por la entidad **(Punto 2.4).**

Por no haber solicitado ni exigido al contratista adjudicado con la buena pro presente la documentación completa, permitiendo de esta manera que la entidad suscriba el contrato de servicio, faltando documentos señalados expresamente en las bases integradas y normativa de contratación, más aún cuando no se acreditó que se hayan realizado gestiones de subsanamiento respectivo (**Punto 2.5).**

Por haber autorizado el devengado, reconociendo así la obligación pago del servicio de transporte, sin contar previamente con el informe del área usuaria que valide la conformidad del servicio e informe presentado por el contratista, documentos señalados en el contrato suscrito entre la entidad y la empresa Lago Sul SAC; de tal forma que previo a su autorización se conozca fehacientemente el cumplimiento de los TdR por el contratista. Más aún si no advirtió que la información presentada por el contratista es inconsistente, respecto a las unidades vehiculares requeridos en los términos de referencia de las bases integradas, determinándose una cantidad de más en 31 y 17 vehículos y de 5 autos de lo requerido; lo cual afecta la transparencia y control de la ejecución contractual, no advertido por el referido servidor **(Punto 2.6).**

En su condición de **presidente del comité,** participó en la **elaboración de las Bases Administrativas** de la adjudicación simplificada del servicio de transporte (AS n.º 2-2016-ENSB/DG), en el cual se modificó y suprimió los requisitos de calificación, calidad, criterios supervisión, especificados en los términos de referencia del expediente de contratación, sin contar con la autorización del área usuaria, contraviniendo la normativa de contrataciones y sin informar al funcionario que aprobó el expediente; lo cual se torna en beneficio del contratista, por cuanto el valor estimado en base a los Términos de Referencia del Expediente de Contratación se mantuvo sin modificación alguna, pese que en las Bases se suprimió criterios y requisitos del servicio requeridos en los Términos de referencia del área usuaria **(Punto 2.2).**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Así como calificó la oferta presentada por el postor Lago Sul SAC, a pesar que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en la Base respecto a la calidad y experiencia del personal propuesto, aunado que en el expediente de contratación solo existe documentación que acredita la experiencia de siete choferes, cuando según la bases se exigía entre 12 y 14 unidades vehiculares por día lo que equivale a 14 choferes para atender el servicio de transporte diario; exigencias que el comité de selección omitió su cumplimiento, no obstante ello se aprobó la adjudicación de la buena pro en favor del contratista Lago Sul SAC, mediante el "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", la misma que venía prestando servicios similares y con las mismas observancias en meses anteriores (**Punto 2.3).**

Estando lo hechos expuestos, el aludido Responsable (jefe) del Área de Logística ha transgredido lo establecido la Ley 30225 (art 2°) que regula que la información sea

transparente, clara y coherente que garantice la libertad de concurrencia y se desarrolle de manera objetiva; fomentar las competencia para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; se cautele la eficiencia y eficacia en el proceso de contratación bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; así como la calificación a los proveedores obedezca a criterios técnicos y requisitos de cumplimiento obligatorio art. 12.

Así como también se incumplió lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala que el comité funciona con la totalidad de sus integrantes y los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría (art. 25°); verificar el contenido mínimo con la presentación de la declaraciones juradas, determinando la oferta de mejor puntaje y calificarlas según el orden de prelación y factores contenidos en la bases (art. 31°, 53° y 54°); asimismo, establece que las entidades están obligadas a efectuar fiscalización posterior de la documentación presentada por los contratistas y la presentación exigida previa a la suscripción del contrato (art. 42° y 117°); así como lo establecido en las Bases Integradas y contrato, que estable los criterios de admisión, evaluación y calificación de ofertas, así como la ejecución y conformidad del servicio.

En consecuencia en su condición de **Responsable (jefe) del Área de Logística** de la Escuela Nacional Superior de Ballet, ha incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento General de la Escuela Nacional de Ballet 2015, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2015-ESNB/DG de 14 de setiembre de 2015 **(ver Apéndice n.° 8)**:

Artículo 71°.- El Área de Logística es el órgano que garantiza la provisión de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Escuela. Está encargado de apoyar la realización de las actividades de los diferentes órganos de la Escuela, que se encarga de actividades técnico administrativas de la planificación operativa, ejecución y supervisión y evaluación del sistema de contratación, de la programación, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de contratación de proveedores, almacén, margesí de bienes, control patrimonial, mantenimiento preventivo y reparación del inmueble que ocupa la sede, maquinarias y equipo, limpieza, seguridad y otros servicios generales para el adecuado funcionamiento de la Escuela. Está a cargo de un Responsable, que depende jerárquicamente y funcionalmente del Director de Administración."
(Subrayado es nuestro)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Concordante con las funciones establecidas en sus Términos de Referencia de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 09-2016/ENSB-U.E.122, de 30 de junio de 2016 **(ver apéndice n.° 59)**, que señalan:

"1.Coordinar, ejecutar y evaluar los procedimientos de contratación públicas que requieran las áreas y departamentos académicos de la ENSB de acuerdo con la normatividad".

"5. Verificar la documentación y gestionar la formalización de los contratos, en calidad de órgano encargado de las contrataciones y procura su correcta ejecución".

Así como, lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341:

Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Del mismo modo, en su condición de **Presidente del comité de selección** ha incumplido las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF:

> Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
> *El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el para sesionar y adoptar acuerdos válidos. (...)*

- **Diodono Eloy Muñoz Ochoa,** identificado con DNI n.° 07519895, personal nombrado según régimen laboral 276[72], como trabajador de servicio, quien se desempeñó como miembro del Comité de Selección durante los periodo del 20 de octubre al 3 de noviembre de 2016, como se acredita con el formato 1-B y formato 8 **(ver** Apéndices n.° 60, 73, 74 **y 76)**.

 En su **condición de primer miembro del comité de selección**, participó en la **elaboración de las Bases Administrativas** de la Adjudicación Simplificada n.º 2-2016-ENSB/DG, en el cual se modificó y se cambió varios aspectos (calificación del postor, calidad, criterios de control y supervisión) que fueron especificados en los términos de referencia del expediente de contratación, sin contar con la autorización del área usuaria; lo cual se torna en beneficio del contratista, por cuanto el "valor estimado" en bases a los Términos de Referencia del Expediente de Contratación se mantuvo sin modificación alguna, pese que en las Bases Integradas suprimió criterios y requisitos del servicio **(Punto 2.2).**

 Así mismo, participó en la aprobación de la calificado la oferta presentada sin tener en cuenta que no cumplía con los criterios y requisitos de acreditación del personal propuesto, dado que en el expediente de contratación solo existe documentación que acredita la experiencia de siete choferes, cuando según la bases se exigía entre 12 y 14 unidades vehiculares por día lo que equivale a 14 choferes que atiendan el servicio de transporte diario; aunado a que de estos siete choferes ofertados por el postor, tres no cumplían con los requisitos de calificación y experiencia; exigencias que el comité de selección omitió su cumplimiento, no obstante ello se aprobó la adjudicación de la buena pro en favor del contratista Lago Sul SAC, mediante el "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" **(Punto 2.3).**

 Por lo que estando lo expuesto, el referido servidor ha incumplido las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, dispone en el Artículo 2° los principios que rigen en las contrataciones del estado bajo condiciones de calidad y el mejor uso de los recursos; así mismo, el Reglamento de la Ley 30225 aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, dispone en el artículo 8° sobre el requerimiento, señala que los términos de referencia deben contener descripción objetiva y precisa de las características y requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública; así como, el artículo 143° señala que es responsabilidad del área usuaria la recepción y conformidad, requiriendo de un informe del funcionario responsable del área usuraria verificando la cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. Asimismo, los artículos 8° y 22° del referido reglamento, que disponen que la modificación al requerimiento debe ser aprobado por el área usuraria,

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[72] Resolución Directoral n.° 001281 de 7 de febrero de 1975, nombramiento - Informe Escalafonario.

así como el órgano de a cargo de los procedimientos de selección no pueden cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

En su condición de miembro **del comité de selección** ha incumplido las obligaciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

(...)

Asimismo, el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, señala que:

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el para sesionar y adoptar acuerdos válidos, (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de la Contraloría General de la República y Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, respectivamente.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

3. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO, OMISIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA EN TÉRMINOS DE REFERENCIA, ASÍ COMO OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD SIN EJECUTARSE LO CONVENIDO; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 30 490,00, Y QUE NO SE CUMPLA EL OBJETIVO DE LA ADQUISICIÓN (EFICIENTE SISTEMA SANITARIO).

De la revisión a los documentos de las compras sin proceso, formalizadas mediante tres órdenes de servicio por el valor total de S/ 56 350,00, referidas a los servicios de instalación de cisternas de agua, servicio de adecuación y servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de tanque de agua, ejecutados por las empresas B&Q Ingenieros y Técnicos SAC y Multiservicios Sur Innova SAC, se observa que la contratación del servicio de instalación de cisternas de agua para mejorar el sistema de abastecimiento por S/ 21 000,00 y meses después, otro servicio para la adecuación del servicio de agua para el ahorro de energía por S/ 2 950,00; sin contar –en ambos casos– con sustento técnico que justifique tales requerimientos, cuyos términos de referencia son imprecisos y no contienen la información necesaria, respecto al alcance y otras especificaciones como: memoria descriptiva, planos, entre otros. Aunado a ello, no se cumplió a cabalidad lo estipulado en los términos de referencia (falta de ejecución y modificación de actividades); sin embargo, se dio la conformidad para el pago por el monto total y no se aplicó la penalidad de **S/ 2 100,00**.

Posterior, se contrató un tercer servicio denominado mantenimiento correctivo y preventivo del tanque de agua por S/ 32 400,00 cuando en realidad se ejecutaron actividades similares al primer servicio, lo que evidencia que fue para corregir la deficiente ejecución del primer servicio de instalación, habiéndose además efectuado cambio de tanques por inferior capacidad reduciendo el nivel de almacenamiento; aunado a que tampoco contaba con un sustento técnico, dándose la conformidad y procediendo al pago del servicio sin que se cumpla en su totalidad y sin aplicar penalidad de **S/ 3 240,00.** Finalmente, pese a haberse pagado los tres servicios por un total de S/ 56 350,00 no se logró a la fecha los volúmenes de almacenamiento suficientes para atender la máxima demanda simultánea de agua potable que no se contó con el sustento técnico de la necesidad, se omitió en los términos de referencia los contenidos mínimos para definir el alcance del servicio y especificaciones técnicas necesarias; sumado a que no se ha cumplido a cabalidad ni técnicamente con la ejecución del servicio inicial, recurriendo a otros servicios posteriores de igual naturaleza para subsanar las fallas y omisiones, pese a lo cual se dio la conformidad y se procedió con los pagos por el importe completo.

La situación comentada incumple las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que regula los requisitos y procesos de las instalaciones sanitarias; la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios de transparencia, competencia; y, Ley 28411, que dispone considerar la calidad y economía en los servicios recibidos

Hechos que ocasionaron un perjuicio económico total de S/ 30 490,00, que comprende pagos injustificados por S/ 25 150,00 por los dos primeros servicios, y la no aplicación de la penalidad ascendente a S/ 5 340,00; siendo que no se cumplió con el objetivo de la adquisición de contar con instalaciones sanitarias óptimas. Situación producida por el accionar del área de Logística durante el proceso de supervisión administrativa relacionada con el abastecimiento de servicios; así como, por inadecuada administración de los contratos.

Los hechos observados se detallan a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

CASO 1:

Se adquirió el servicio de instalación de cisternas para agua de la ENSB por S/ 21 000, con términos de referencia deficientes y sin sustento técnico, aunado a que se otorgó la conformidad sin que se haya cumplido con todas las actividades requeridas y sin la aplicación de penalidad por S/ 2 100,00.

Mediante orden de servicio n.º 0000118, de 23 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 95),** se formalizó el mencionado servicio a favor del contratista empresa B&Q Ingenieros y Técnicos SAC por el valor de S/ 21 000,00, para la ejecución del "**Servicio de instalación de cisternas para agua para la Escuela Nacional Superior de Ballet**", en cuyo requerimiento, ejecución y conformidad se observó los aspectos siguientes:

a) **Falta de sustento técnico para justificar el requerimiento del servicio de instalación de cisternas para agua.**

Mediante memorándum n.º 030-2016-ENSB/DG/DA de 13 de mayo de 2016, suscrito por el señor Juan José Soza Segura asistente del área de logística – en calidad de área usuaria- (**Apéndice n.° 96**), fue quien solicitó al director de administración señor Allen Cotrina Zuloeta la aprobación y autorización del servicio de instalación de cisternas para agua, argumentando la ***"baja presión que existe en la actualidad y por la baja de suministro de agua"***, adjuntando

los respectivos términos de referencia **(ver Apéndice n.° 96)** en 3 folios también suscritos por el referido asistente de logística; siendo autorizado en la misma fecha por el citado director de administración.

Al respecto, el pedido se efectuó sin contar con sustento técnico, tal es el caso que la comisión auditora no ha evidenciado ningún documento que respalde el argumento vertido por el señor Juan José Soza Segura asistente del Área de Logística, respecto a la ***"baja presión que existe en la actualidad y por la baja de suministro de agua"*** ni mucho menos para que la contratación requerida sea una solución al problema aducido, situación que no fue advertida por el referido director administración.

b) Imprecisiones y omisiones en los términos de referencia para la contratación del servicio de instalación de cisternas para agua.

En relación a lo anterior, se tiene que en los Términos de Referencia **(ver Apéndice n.° 96)** elaborados por el señor Juan José Soza Segura asistente del área de Logística – área usuaria-, ha omitido información técnica necesaria, sobre **contenidos mínimos para definir el alcance del servicio y las especificaciones necesarias** de las actividades y descripción del servicio consignados, conforme lo señala la ingeniera especialista de la comisión auditora[73], quien en su **Informe Técnico n.° 001-2017-GOV/MINEDU-** "Análisis, recopilación de información, evaluación y diagnóstico técnico del sistema de almacenamiento de agua", de 15 de noviembre de 2017 **– en adelante informe técnico- (Apéndice n.° 97)** revela las observaciones referidas a la falta de memoria descriptiva, planos de ubicación de los pozos, de redes o colectores existentes sin considerar su elaboración por un profesional competente[74], así como, falta de sustento de metrado de la zona de carga, tipo de suelo, método de instalación, dimensiones, entre otros aspectos que no cumplen las normas técnicas de edificaciones, las cuales se consignan detalladamente en el referido informe **(ver Apéndice n.° 97)**, y a manera de muestra se presenta en el siguiente cuadro:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORIA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORIA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORIA

Cuadro n.° 35

Omisiones determinadas por Especialista de la Comisión Auditora en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0000118-ENSB

TÉRMINOS DE REFERENCIA ORDEN SE SERVICIO 118 -ENSB	SEGÚN ESPECIALISTA COMISIÓN DE AUDITORIA ANÁLISIS EFECTUADO A LOS REQUERIMIENTOS CONSIGNADOS EN LOS TDR DE LA O/S 0000118
Actividades y descripción del servicio:	**observaciones técnicas**
Excavación de 04 Pozos de las medidas 2mt.x 2mt x 1.6mt. de profundidad	• Carencia de sustento técnico, como son, **planos de ubicación de los pozos**; estudio previo de suelos que permita establecer el procedimiento constructivo (talud de inclinación o el uso constructivo).
Acarreo del desmonte excavado a la zona de carga	• No se precisa la **ubicación de la zona de carga**, ni el volumen a ser acarreado ni sobre su tratamiento en caso de ser reutilizado o su eliminación.
Tarrajeo con Concrelisto las paredes laterales de los 04 Pozos	• Carencia de información, porque no se conoce el **tipo de suelo, método de instalación de cisternas** y el tipo de material adecuado para proteger a las cisternas de los efectos corrosivos del suelo, filtraciones, entre otras variables a considerar. Así como no se especifica la resistencia a la compresión del "Concrelisto".
Instalación de las 04 Cisternas de agua dentro de los pozos excavados	• Se ha fraccionado el volumen de almacenamiento de agua en cuatro **cisternas lo cual resulta ineficiente**, cuando lo óptimo es una estructura única de almacenamiento que permita mejor operación y mantenimiento.

[73] Registro CIP 168863.

[74] Según el numeral 1.2 "Condiciones generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones" de la Norma Técnica IS.010 señala que: "b) El diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado y autorizado por un ingeniero sanitario colegiado" en concordancia con la Norma GE. 020, artículo 2.

TÉRMINOS DE REFERENCIA ORDEN SE SERVICIO 118 -ENSB	SEGÚN ESPECIALISTA COMISIÓN DE AUDITORIA ANÁLISIS EFECTUADO A LOS REQUERIMIENTOS CONSIGNADOS EN LOS TDR DE LA O/S 0000118
Actividades y descripción del servicio:	**observaciones técnicas**
	• No se precisa si éstos deben ser enterrados, ni la estratigrafía del material de relleno y las características de la losa de concreto sobre los que descansarán dichas cisternas[75].
Instalación de tubos de agua de las Cisternas Instaladas hacia los motores Hidroneumáticos y hasta la Entrada Principal de agua (Sedapal)	• No se cuenta con los **planos de redes o colectores existentes**, ubicación de interferencias, especificaciones técnicas, cálculos hidráulicos, diagramas de flujo, **sustento de metrados.** • Sin estudio previo que valide el correcto funcionamiento del sistema que se requiere implementar.
Fabricar 02 estructuras metálicas (casetas) para instalación y protección de motores hidroneumáticos.	• Requerimiento insuficiente, al no precisar las dimensiones de dicha estructura, tipo de acero (calidad, espesor, sección, etc.) y soldadura; así como, la ubicación y altura.
Fabricar 04 tapas de (Lozas) de Concreto con fierro de 1/2" e instalar	• **No se especifica las dimensiones de las tapas**, distribución de la armadura de acero de ½" cuyo diámetro no está justificado. No se precisa la resistencia del concreto que se requiere para la durabilidad de dichas tapas ni del proceso de curado.
Los otros rubros	• No existe planillas ni sustento de metrados. • No se evidencia que se haya realizado las **pruebas hidráulicas** del sistema a instalar. • No se solicitó la presentación de planos finales. • No se evidencia que requiera al contratista, contar con un **seguro complementario contra todo riesgo**. • No se establece el perfil de profesional, experiencia, especialidad ni funciones.

Fuente: Términos de Referencia del área usuaria e Informe Técnico n.° 001-2017-GOV/MINEDU del especialista de la comisión auditora
Elaborado por: Comisión Auditora

La especialista[76] de la comisión auditora respecto al servicio materia de comentario, concluye en su informe técnico **(ver Apéndice n.° 97),** que este procedimiento: *"(...) **fue convocado de forma deficiente, toda vez que se prescindió de la opinión técnica de un profesional especializado** en Instalaciones Sanitarias Interiores, al cual se le debió encargar en principio de la elaboración de un proyecto de Instalaciones Sanitarias, con el contenido mínimo que establece la Norma GE.020 del RNE, y ajustado a lo indicado en los numerales 2.2 y 2.4 de la Norma IS.010 del referido Reglamento"* (resaltado nuestro).

Finalmente, cabe resaltar que en los Términos de Referencia **(ver Apéndice n.° 96),** no se estableció el perfil del proveedor y sus requisitos mínimos en relación al objeto de contratación, como es la experiencia especificación de los profesionales encargados de supervisar o ejecutar el servicio, entre otros, que garanticen la calidad y cumplimiento del servicio; sin embargo, se invitó a cotizar[77] a la **empresa B&Q Ingenieros Técnicos S.A.C.** [presentó presupuesto n.° 122-16 de 16 de mayo de 2016 por S/ 21 000,00] **(Apéndice n.° 98);** siendo adjudicada con el servicio n.° 118 **(ver Apéndice n.° 95),** la misma que según la ficha de consulta del RUC n.° 20268154796, tiene como giro principal: "***CIIU 50203- Mantenimiento y Reparac. Vehículos*** *y como actividad secundaria: CIIU 74218 – Activ. de Arquitectura e Ingeniería*" (información declaratoria); y según la información obtenida de la SUNARP, del registro de personas jurídicas Partida Registral n.° 00164828, Registro n.° 117861 impresa el 14 de setiembre de 2017[78] **(Apéndice n.° 99)** figura como objeto o giro del negocio la **comercialización compra-venta, distribución, importación de toda clase de vehículos motorizados, así como productos tradicionales y no tradicionales**.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[75] Manual de Instalación de cisternas: Conforme la marca y el volumen, estas vienen con un manual o guía de instalación: https://neufert-cdn.archdaily.net/uploads/product_file/file/17801/cisternas-equipadas-manual-de-instalacion.pdf
[76] Ingeniera Sanitaria Reg. CIP 168863
[77] Correo electrónico de 16 de mayo de 2016, remitido a nombre de Julio Bracamonte Viteri, representante de B&Q Ingenieros Técnicos SAC (folio 17 exp.)
[78] Fichas registrales de búsqueda de personas jurídicas de 14 de setiembre de 2017, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

De donde se desprende que pese a que no se tenía ninguna garantía respecto a la experiencia de la empresa adjudicada y que su rubro no estaba vinculado directamente a la especialidad objeto del contrato, se le contrató directamente con la orden de servicio n.° 0000118 **(ver Apéndice n.° 95),** materia del presente comentario, hecho que no consideró el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística de la ENSB, para contratar a la mencionada empresa, ni por el director de administración que suscribió la citada orden de servicio.

Además según la información contenida en el expediente, como son la orden de servicio n.° 0000118 **(ver Apéndice n.° 95)** y Factura n.° 001-000588 de 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 100)**, ambos de la referida empresa, consignan como dirección fiscal "Av. Circunvalación n.° 990, La Victoria"; sin embargo, de la verificación efectuada por la comisión auditora, en tal dirección no fue ubicada la referida empresa; funcionando en el lugar aparentemente un taller reparación de vehículos u cochera, como tampoco se le ubicó en las otras direcciones obtenidas por internet[79] **(Apéndice n.° 100)** y la proporcionada por el señor Julio César Bracamonte Viteri gerente general de **B&Q Ingenieros Técnicos S.A.C** conforme consta en el **Reporte de Verificación a domicilio del proveedor B&Q Ingenieros y Técnicos SAC,** de 10 de octubre de 2017 efectuado por la comisión auditora **(Apéndice n.° 101),** de lo que se desprende que la mencionada empresa no cuenta con domicilio fiscal cierto que permita ubicarla en caso de algún reclamo.

c) **Área de Logística otorgó la conformidad al servicio de instalación de cisternas sin aplicar penalidad por S/ 2 100,00, pese a que no se cumplió con la ejecución total de los términos de referencia.**

Mediante orden de servicio n.º 0000118 de 23 de mayo de 2016 **(ver Apéndice n.° 95)** girada a favor del contratista **B&Q Ingenieros y Técnicos SAC,** para la ejecución del **"Servicio de instalación de cisternas para agua para la Escuela Nacional Superior de Ballet"** en un plazo de 10 días calendarios de notificada, el mismo que culminó el 3 de junio de 2016.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, el citado servicio se ejecutó y al término del mismo, el referido contratista presentó su ***"Informe final de trabajos instalación tanques de agua"*** **(Apéndice n.° 102),** el mismo que fue recibido el 4 de junio de 2016 por el Área de Logística a cargo del señor Juan José Soza Segura, en cuyo documento hace un listado de actividades que desarrolló y adjuntó las tomas fotográfica en torno el referido servicio; sin embargo, de la revisión y análisis del referido informe final, el especialista de la comisión auditora, observó algunos hechos que **incumplen los términos de referencia** conforme se consigna en el **Informe Técnico n.° 001-2017-GOV/MINEDU de 15 de noviembre de 2017 (ver Apéndice n.° 97),** y se comenta de manera resumida a continuación:

- **Dos actividades referidas a la excavación de pozos e instalación de cisternas fueron modificadas en la ejecución del servicio, sin autorización, por cuanto no** se evidencia que el señor Juan José Soza Segura asistente del Área de Logística ni el señor Allen Cotrina Zuloeta, director de Administración, hayan autorizado y cautelado según corresponda, que se cuente con el respectivo sustento de las modificaciones realizadas por el contratista, no obstante que el contratista se comprometió a cumplir con los términos de referencia **(ver Apéndice n.° 96)**, conforme consta en la orden de servicio n.º 0000118-2016 **(ver Apéndice n.° 95),** dichas variaciones se muestran en el cuadro comparativo siguiente:

[79] Reportes obtenidos de internet sobre direcciones de la citad empresa: Jr. Abtao 1331 La Victoria; y CAL Kenko Urb. San Francisco Lote 11 Mz. H/Lima- Pueblo Libre.

Cuadro n.° 36

Detalle de las modificaciones Sustanciales de los Términos de Referencia sin Sustento Técnico (Primer Servicio de Instalación de Cisternas)

Términos de Referencia	Contratista B&Q Ing. y Técnicos SAC	Según Comisión de Auditoria – Especialista (ver Apéndice n.° 97)
Orden de Servicio n.° 0000118-2016 (ver Apéndice n.° 96)	Informe Final de Trabajos Instalación de Tanques de Agua (04-06-16) (ver Apéndice n.° 102)	Detalles de Modificaciones Sustanciales de los TdR, sin autorización y sustento técnico
Excavación de 04 pozos de las medidas 2mts x 2mts x 1.60 mt. De profundidad	Excavación de 02 zanjas de las medidas 4mts x 1.50mts x 1.80 mt de profundidad	Se pidió 4 pozos de 2 x 2 x 1.6 m., sin embargo se excavó 2 zanjas de 4.0 x 1.5 x 1.8 m, sin previa solicitud ni autorización, y sin tener en cuenta el cruce de otras instalaciones y sin contener un análisis de dicha variación susceptible de deducción presupuestal.
Instalación de 4 cisternas de agua dentro de los pozos excavados	Instalación de 3 cisternas en el área 1; y 3 cisternas en el área 2.	Se requirió instalar 4 cisternas y se instalaron 3 de inferior capacidad en cada poza, sin sustento técnico de la variación. La instalación de dos cisternas adicionales, al requerimiento, no constituye una mejora, debido a que no se incrementó el número de bombas (dos bombas según TdR), y siendo que según la norma IS.010, cada sistema de bombeo debe contar con dos equipos para el funcionamiento de bombeo alternado[80].

Fuente: Términos de referencia, informe final del proveedor, e informe especialista
Elaborado por: Comisión Auditora

Con relación a las variaciones realizadas por el contratista, mediante oficio n.° 026-2017-ENSB/DG-DA de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 103),** el señor Allen Beny Cotrina Zuloeta, Director de administración remitió el informe n.° 035-2017-ENSB/DG-DA-AL de 15 de septiembre de 2017, suscrito por el señor Juan José Soza Segura actual responsable (jefe) del área de logística, donde señala lo siguiente:

"Al iniciarse la fase de la ejecución contractual, el proveedor inició los trabajos y en este estado comunicó verbalmente la imposibilidad técnica para la instalación de 4 tanques de capacidad de 1.2 mts3 tal como se había especificado en los términos de referencia (Numeral 6.1. Ítem 10), debido a que los espacios disponibles eran reducidos en cuanto al ancho, así como por la existencia de tuberías de agua y desagüe que se superponían al área especificada (...). (El subrayado es nuestro)
(...) Finalmente debo mencionar que esta área en su condición de OEC, autorizó de manera verbal se prosiga con la ejecución del servicio en base a las razones expuestas por el contratista y además por constituir hechos sobrevinientes a la emisión de la orden de servicio".

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, se debe señalar que la modificaciones efectuadas sin sustento, no corresponden a hechos sobrevinientes[81] a los que se refiere el señor Juan José Soza, por cuanto ello se da cuando devienen de situaciones imprevisibles y no controlables por la entidad o el contratista; sin embargo, a lo largo del análisis del presente servicio y conforme se observa en los párrafos precedentes, se evidencia que el haberse solicitado un servicio sin sustento técnico que permita identificar, todas las variables, componentes entre otros aspectos, dentro de un marco normativo y base legal, los servidores de la entidad han incurrido en omisiones como las mencionadas; toda vez, que al momento de tomar la decisión de contratar un servicio, es previsible que en los actos preparatorios y la contratación cuenten con el debido sustento técnico, requisito básico para este tipo de servicio; por lo que no justifica las modificaciones ajustadas respecto a lo definido en los

[80] Numeral 2.5. Elevación, literal d) Salvo en el caso de viviendas unifamiliares, el sistema de bombeo deberá contar como mínimo con dos equipos de bombeo de funcionamiento alternado.
[81] Reglamento de la Ley de Contrataciones, Capitulo IV Modificaciones del Contrato, articulo 142, señala que no sean imputables a alguna de las partes y que permitan alcanzar la finalidad.

términos de referencia de a la Orden de servicio n.° 0000118-2016 **(ver Apéndice n.° 95 y 96).**

El referido documento **(ver Apéndice n.° 103),** confirma que **no se aprobó formalmente las modificaciones ejecutadas por el contratista**; asimismo que el área de logística a cargo del señor Juan José Soza Segura, **no contó con la opinión calificada de un especialista** que analice técnicamente las modificaciones planteadas, de acuerdo con las exigencias previstas en la normativa técnica de instalaciones sanitarias; **más aún cuando la especialista de la comisión auditora (ver Apéndice n.° 97) señala que tales modificaciones no representa mejoras para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación**.

- **Tres actividades referidas al tarrajeo de pozos, tapas de loza de concreto y estructuras metálicas**, se ejecutaron sin estar acorde a lo previsto en los términos de referencia (punto 1), o no se ejecutaron como es el caso de las tapas de concreto (punto2) y de la estructura metálica (punto 3) **(ver Apéndice n.° 96),** conforme se detalla en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 37
Actividades que no se evidencia la ejecución de acuerdo a los Términos de Referencia y su existencia

ENSB Términos de Referencia	Contratista B&Q Ing. y Técnicos SAc	Según Comisión de Auditoria- Especialista (ver Apéndice n.° 97)
Orden de Servicio n.° 0000118-2016 (ver Apéndice n.° 96)	Informe Final de Trabajos Instalación de Tanques de Agua (ver Apéndice n.° 102)	Detalle de trabajos sin ejecución completa o no ejecutada Según verificación in situ y panel fotográfico del contratista
1. Tarrajeo con "concrelisto" las paredes laterales de los 04 pozos	Actividad 7. Señala escarchado con cemento la paredes laterales de las (02) zanjas área N° 1 y N° 2, **(20 mt2)**	Distinto a lo que exige los TdR, el cual establecia un acabado verticalmente recto. De acuerdo al panel fotográfico adjunto a dicho Informe Final, se aprecia que la cisterna de almacenamiento han sido instaladas en zanjas cuyas paredes han sido únicamente perfiladas, sin recibir ningún tratamiento de concreto, y sin dejar la posibilidad de que éste ocurra posteriormente, toda vez que el espacio entre pared y tanque no es más de 5.0 cm. **Esta actividad no se efectuó.** Cisternas Instaladas sobre lozas de cemento y con paredes laterales en su estado natural del corte del suelo. **(ver** foto 1 y 2)
2. Fabricar 04 tapas de (lozas) de concreto con fierro de 1/2" e instalar	Actividad 13. Fabricar 06 tapas de concreto con cemento y fierro de 0.70x0.70x0.10 cm para las cisternas de agua de las áreas N° 1 y N° 2	**No se ubicó las 06 tapas de concreto**
3. Fabricar 02 estructuras metálicas (casetas) para instalación y protección de motores hidroneumáticos	Fabricación de 02 casetas con material multiplaca para la protección de los motores hidroneumáticos.	Según aprecia en la segunda foto de la tercera hoja del panel fotográfico adjunto a su Informe Final, en el cual se visualiza un conjunto motor – bomba – sistema hidroneumático, sobrepuesto sobre un solado de concreto pobre, a la intemperie y **sin ninguna caseta de seguridad del motor (no ejecutada)**

Fuente: Términos de referencia, informe final del proveedor, e informe especialista
Elaborado por: Comisión Auditora

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Paredes sin tarrajeo y sin escarchado con concrelisto

Foto 6



Corte de suelo muestra las caracteristicas naturales de un corte lateral de un suelo de grava.
Cisternas totalmente enterradas con material no tratado

Foto 7



Fuente: Foto adjunta al Informe Final de la empresa B&Q Ingenieros Técnicos S.A.C. de 4 de junio de 2016

Asimismo, respecto a la **6 tapas de concreto no ubicadas**, el referido jefe de logística mediante Informe n.° 42-2017-ENSB/DG-DA-AL[82] de 5 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 104),** señala que *"mediante orden de servicio 0287[83]-2017, (...) se efectuó el cambio de tapas de concreto de los 2 pozos existentes, a fin de garantizar la seguridad y mejor conservación de los mismos";* sin embargo, según las tomas fotográficas que sustentan otro requerimiento efectuado por el Área de Logística en el presente año – Memorándum n.° 00043-2017-ENSB/DG-DA-LG de 31 de enero de 2017 e imágenes adjuntas- **(Apéndice n.° 105)**, para que se realice en la misma zona de los 2 pozos no existente tapa alguna, solo se ve que están cubiertos de tierra, conforme se aprecia en la foto n.° 3; por lo que se desprende que no hubo tapas, más aun cuando no sustenta el destino de las mismas .

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Foto n.° 8



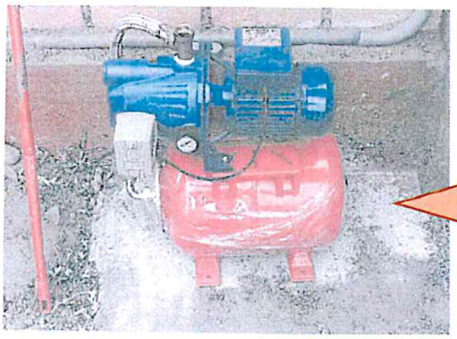
Zona donde se ubica las cisternas enterradas, **no se evidencia las 6 Tapas de concreto**

Fuente: Foto adjunta al Informe Final de la empresa B&Q Ingenieros Técnicos S.A.C. de 4 de junio de 2016

[82] Remitido con el Oficio n.° 036-2017-ENSB/DG-DA de 5 de octubre de 2017, por el director de administración, y requerido oficio n.° 54 - 2017-MINEDU/OC-AC.007.
[83] Error, se refiere a la Orden de Servicio n.° 0000028-2017 de 7 de febrero de 2017 de Multiservicio Sur Innova SAC.

Respecto a la **caseta de seguridad de la electrobomba centrifuga**, se tiene que el panel fotográfico adjunto al informe final de trabajos de instalación **(ver Apéndice n.° 102)** del propio contratista, no muestra que este se haya ejecutado, conforme se visualiza en la foto n.° 4:

Foto n.° 9



Fuente: Foto adjunta al Informe Final de la empresa B&Q Ingenieros Técnicos S.A.C. de 4 de junio de 2016

- **Cinco actividades incluidas en el informe final del contratista (ver Apéndice n.° 102), no cuentan con evidencia suficiente de su ejecución (falta detalle de la actividad y vista fotográficas entre otros)**, además de que no estaban previstas en los Términos de Referencia **(ver Apéndice n.° 96)** y que su información es incompleta, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 38
Detalle de actividades ejecutadas por el contratista, no considerado en los Términos de Referencia ni aprobado su inclusión

ENSB Términos de Referencia	Contratista B&Q Ing. y Técnicos SAC	Según Comisión de Auditoria – Especialista (ver Apéndice n.° 97)
Orden de Servicio n.° 0000118-2016 (ver Apéndice n.° 96)	Informe Final de Trabajos Instalación de Tanques de Agua (04-06-16) (ver Apéndice n.° 102)	Detalles de Modificaciones Sustanciales de los TdR, sin autorización y sustento técnico
No (TdR)	1. Regular el mínimo y máximo de la presión hidroneumática de cada motobomba áreas N° 1 y N° 2.	No se adjunta protocolos de pruebas de funcionamiento y de pruebas hidráulicas, que den validez a lo mencionado
	2. Hacer las pruebas y purgando las bombas hidroneumáticas de las áreas N° 1 y N° 2.	
	3. Eliminar fugas de agua de las conexiones hacia las bombas hidroneumáticas.	
	4. Actividad 20. Eliminar fugas de agua de las conexiones hacia las bombas hidroneumáticas	
	5. Actividad 12. Rellenar (cubrir) con material las cisternas de las zanjas en la zonas N° 1 y N° 2	**Los TdR no mencionan que se rellene con algún material.** Considerando que este se ejecutó, tampoco especificó el tipo de material de relleno que esté libre de gravas y/o rocas angulosas que dañen las paredes de las cisternas. **Rellenando los espacios vacíos con el mismo material de excavación**, sin haberse zarandeado-tratamiento-. (Conforme se ve en vistas fotográficas del informe final).

Fuente: Términos de referencia, informe final del proveedor, e informe especialista de la Comisión Auditora
Elaborado por: Comisión Auditora

De otro lado, los términos de referencia **(ver Apéndice n.° 97)**, del mencionado servicio contratado, señala que ***"El servicio debe contar con un profesional para la supervisión",***

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

en ese sentido, de acuerdo con la normativa técnica[84], los encargados del procedimiento no consideraron la participación de un profesional competente en la materia y objeto de contratación responsable[85] de hacer cumplir el sistema de instalación de cisternas; sin embargo en el expediente de la citada contratación no se evidenció la existencia del referido profesional de parte de la entidad, pero según los informado por el responsable (jefe) del área de logística señor Juan José Soza Segura en su informe n.° 048-2017-ENSB/DG-DA-AL de 17 de octubre de 2017 remitido por el director de administración con oficio n.° 040-2017-ENSB/DG-DA[86] **(Apéndice n.° 106),** señala que: "***El personal que efectuó la supervisión del servicio, fue por el contratista , siendo el Ing. Julio César Bracamonte Viteri, el cual cuenta con la especialidad en Ingeniería Mecánica, de la Universidad Nacional del Callao*** *(...)".*

Sin embargo, como resultado de la verificación efectuada por la comisión auditora[87], la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de citada Universidad mediante oficio n.° 760-2017-D-FIME de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 107),** indicaron que ***"(...) el Sr. Bracamonte Viteri Julio César, solo curso el I Ciclo y no concluyó sus Estudios*** *(...)".* (El remarcado es nuestro), es decir, que la persona que supervisó el trabajo no concluyó estudios de ingeniería, por lo tanto no estaba facultado para brindar el servicio y firmar documentos como tal; hecho que no fue advertido ni verificado por el citado asistente del Área de Logística ni por el director de administración en el marco de los principios que rigen toda contratación pública y normativa administrativa[88]

No obstante, que el proveedor no cumplió con todo lo señalado en los términos de referencia, conforme se comenta en los párrafos anteriores, el señor Juan José Soza Segura asistente del Área de Logística, emitió la Conformidad de Servicio n.° 054-2016 ENSB/DG/DA/OL de 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 108),** en la que señala: *"Conste por el presente documento la conformidad de la contrataciones del servicio de INSTALACIÓN DE CISTERNAS PARA AGUA EN LA ENSB". El cual ha sido recibido según las especificaciones técnicas".* Asimismo, el señor Juan José Soza Segura, emitió en la misma fecha el Proveído 0190-2016-ENSB/DG/DA/AL **(Apéndice n.° 109),** para dar trámite al devengado, sin aplicación de penalidad[89] alguna o exigencia de cumplimiento al contratista, en el ámbito de sus funciones como responsable de la OEC; cuya penalidad calculada asciende a **S/ 2 100,00**[90].

El trámite de pago se dio en su totalidad a favor del contratista, mediante los comprobantes pago n.° 0373 y 0374 de 7 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 110),** como se detalla en el siguiente cuadro:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[84] Artículo 2 de la norma GE. 020 en concordancia con la norma IS.010 "Instalaciones Sanitarias para Edificaciones" el diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado y autorizado por un ingeniero sanitario colegiado.

[85] Artículo 10, de la Norma GE. 030, Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones.

[86] Solicitado con Oficio n.° 060-2017- MINEDU/OCI-AC.007.

87 Se solicitó información con oficio n.° 067-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 18 de octubre de 2017.

[88] Ley 27444, fiscalización posterior.

[89] Artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece como penalidad máxima el 10% del monto contrato.
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 21000.00}{0.40 \times 10} = \frac{2100}{4} = 525 \times 509 = 267{,}225$
El plazo de demora ha sido contado desde el 4 de junio de 2016, dia siguiente de vencido el plazo de ejecución contractual hasta el 31 de octubre de 2017.

[90] La O/S n.° 0000118 señala "En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación de las contrataciones directas mayores a (01) UIT y menores o iguales a (08) UIT, se aplicará al contratista una penalidad por cada dia de retraso, hasta por un monto máximo equivalente hasta el diez por ciento (10%) del contrato vigente o der ser el caso del item debió ejecutarse (...)".

Cuadro n.° 40
Detalle de los Comprobantes de Pago

Comprobante de pago				
n.°	**fecha**	**Siaf**	**Importe S/**	**Concepto**
373	7/7/2016	220	18 900,00	Pago al proveedor
374	7/7/2016		2 100,00	10% detracción
Total			**21 000,00**	

Fuente: Información tomada de los C/P remitidos por la ENSB
Elaborado por: Comisión Auditora

CASO 2:

Contratación del servicio de adecuación del agua potable por S/ 2 950, para el ahorro de energía eléctrica, sin sustento técnico, con términos de referencia imprecisos y que finalmente no logró su objetivo.

Cabe agregar, que dos meses posterior al servicio materia del presente comentario, se contrató otras vez a la misma empresa B&Q Ingenieros y Técnicos SAC, **mediante orden de servicio n.° 0000185 de 11 de agosto de 2016** suscrito por el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística por la suma de S/ 2 950,00 en esta ocasión para la ejecución del "**Servicio de adecuación del agua potable para los ambientes de la U.E. 122**" **(Apéndice n.° 111)**, argumentando que se **busca propiciar el ahorro de energía eléctrica ya que el suministro en su totalidad depende de las motobombas eléctricas instaladas,** adjuntándose al mismo los Términos de Referencia respectivo **(Apéndice n.° 112),** suscrito por el Responsable (jefe) del Área de Logística.

Sin embargo, igualmente se observa que este servicio **tampoco contó con el sustento técnico** respectivo lo cual incumple la normativa técnica de edificaciones, conforme la especialista de la comisión auditora revela en el **informe técnico n.° 001-2017-GOV/MINEDU de 15 de noviembre de 2017 (ver Apéndice n.°97),** por cada uno de los puntos observados, señalando *"(…) la improvisación con la que se llevó a cabo la Orden de Servicio N° 0000118, ha generado la necesidad de esta nueva orden de servicio, toda vez que se pudo haber anticipado un ahorro de energía eléctrica si se efectuaba oportunamente un Proyecto integral de Instalaciones Sanitarias, con el profesional idóneo y en concordancia con lo estipulado en las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones".*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISION DE AUDITORIA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISION DE AUDITORIA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISION DE AUDITORIA

Posteriormente el contratista presentó su *"Informe Final de Trabajos de Independización de Agua-Ambientes Escuela Nacional Superior de Ballet"* **(Apéndice n.° 113),** recibido por el Área de Logística a cargo del señor Juan José Soza Segura el 25 de agosto de 2016; observándose en dicho documento algunas inconsistencia e impresiones de la actividad realizada como son: No cuenta con los planos, las planillas de metrados, el tipo de material de relleno, las prueba hidráulica, entre otros, que se detalla en el citado informe técnico de la especialista de la comisión auditora **(ver Apéndice n.° 97).**

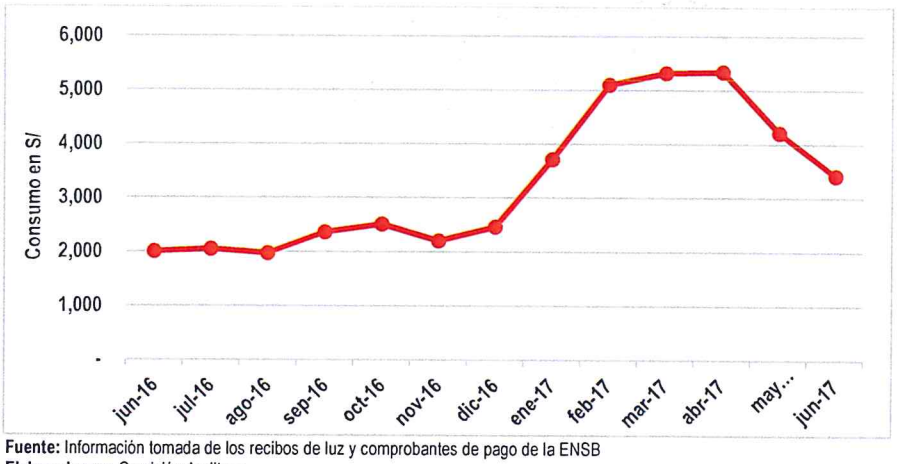
Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar, que el presente servicio fue solicitado por el Responsable (jefe) del Área de Logística – área usuaria- para propiciar el ahorro de consumo de energía eléctrica conforme lo señalan en el memorándum n.° 118-2016-ENSB/DG-DA-LG de **2 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 114)**, suscrito por el Responsable (jefe) del Área de Logística y aprobado en la misma fecha por señor Allen Beny cotrina Zuloeta; sin embargo, según revisión efectuada a los recibos de suministro de energía eléctrica emitidos por la compañía Luz del Sur, de la ENSB del periodo comprendido entre junio 2016 a junio 2017 **(Apéndice n.° 115),** revelan que **no se evidencia tal ahorro**, en los meses posteriores de haber culminado el servicios (21 de agosto de 2016) incluso hasta el presente año (junio 2017); tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 41
Detalle del consumo de energía eléctrica de la ENB- Suministro 81383 Luz del Sur

Mes Factur.	Potencia contratada KW= kilowhats	Energía			Potencia Generación Fuera de Punta			Potencia Distribución Fuera de Punta				Importe Total del Recibo S/ (*)
		Precio Unitario de Energía	Consumo de Energía	Total S/	Precio Unitario S/	Consumo	Total S/	Precio Unitario S/	Consumo	Total S/	Otros S/	
jun-16	35 kw	0.1897	2,943.60	558.40	31.4339	13.26	416.81	42.2500	14.52	613.47	407.32	1,996.00
jul-16	35 kw	0.1893	2,802.40	530.49	31.7800	14.45	459.22	42.2500	15.12	638.82	413.16	2,041.70
ago-16	35 kw	0.1944	2,690.00	522.94	31.7258	13.01	412.75	42.2229	15.12	638.41	396.40	1,970.50
sep-16	35 kw	0.1971	3,308.00	652.01	31.8355	17.13	545.34	42.2100	16.46	694.78	467.28	2,359.41
oct-16	35 kw	0.1987	3,235.20	642.83	46.7380	12.95	605.26	46.3870	16.46	763.53	492.58	2,504.20
nov-16	35 kw	0.2051	3,054.40	626.46	33.6094	14.10	473.89	42.3190	15.79	668.22	432.73	2,201.30
dic-16	35 kw	0.2079	2,975.20	618.54	34.3600	18.02	619.17	42.2400	17.58	742.58	480.01	2,460.30
ene-17	35 kw	0.2079	4,665.20	969.90	34.3600	30.95	1,063.44	42.2400	24.49	1,034.46	642.41	3,710.20
feb-17	35 kw	0.2021	7,132.40	1,441.46	35.2000	37.50	1,320.00	42.1519	34.23	1,442.86	890.68	5,095.30
mar-17	35 kw	0.1994	6,034.40	1,203.26	35.6000	42.42	1,510.15	42.1100	39.96	1,682.72	919.79	5,315.92
abr-17	35 kw	0.1994	5,963.60	1,193.13	35.6000	41.10	1,463.16	42.1100	41.76	1,758.51	922.90	5,337.70
may-17	35 kw	0.1961	4,158.80	815.54	33.2880	28.43	946.38	41.4940	41.76	1,732.79	712.09	4,206.80
jun-17	35 kw	0.1962	3,074.80	603.28	33.1419	15.02	497.79	41.3400	41.76	1,726.36	583.17	3,410.60

Fuente: Información tomada de los recibos de luz y comprobantes de pago de la ENSB
Elaborado por: Comisión Auditora

Gráfico n.° 5
Gráfica de variación del consumo de energía eléctrica de la ENB - Suministro 81383 Luz del Sur



Fuente: Información tomada de los recibos de luz y comprobantes de pago de la ENSB
Elaborado por: Comisión Auditora

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Finalmente se evidencia que el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística, **emitió la conformidad de servicio** n.° 076-2016 ENSB/DG/DA/OL de 2 de setiembre de 2016, **(Apéndice n.° 116),** sin adjuntar un informe de conformidad en su condición de área usuaria que sustente el cumplimiento de los TdR y respalde las actividades ejecutadas; pese a ello, suscribió el proveído n.° 0278-2016-ENSB/DG/DA/AL de 2 de setiembre de 2016 **(ver Apéndice n.° 116)** reconociendo la obligación, el mismo que se pagó al proveedor por el importe total de S/ 2 950,00, mediante los comprobantes de pago n.° 498 y 499-2016 **(Apéndice n.° 117).**

CASO 3

Contratación de un tercer servicio con la denominación de mantenimiento, cuando en realidad se ejecutó actividades similares al primer servicio, otorgándose la conformidad sin haberse cumplido trabajos equivalentes a S/ 1 200 ni cobrado la penalidad por S/ 3 240

Mediante orden de servicio n.° 0000028 de 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 118),** se formalizó un tercer servicio[91] pero en esta ocasión fue a favor de la empresa "Multiservicios Sur Innova SAC" por el valor de S/ 32 400,00 por el "**Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de tanque de agua para la UE 122**", observándose lo siguiente:

a) **Se contrató un tercer servicio con la denominación de mantenimiento correctivo y preventivo, habiéndose ejecutado actividades similares al servicio anterior (O/S 118-2016), de los cuales no se ejecutaron trabajos por S/ 1 200.**

El 31 de enero 2017, el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística de la ENSB mediante memorándum n.° 043-2017-ENSB/DG-DA-LG **(ver Apéndice n.° 105),** dirigido al director de administración señor Allen Cotrina Zuloeta quien lo recibió el 1 de febrero de 2017, solicitó la aprobación para la adquisición de un "***servicio de mantenimiento correctivo y preventivo del tanque de agua de la ENSB con la finalidad de mejorar el suministro de servicio de agua potable de la UE 122*", *argumentando además que el servicio de mantenimiento se debe hacer cada 6 meses y porque la tierra a cedido debido a las lluvias de fines de 2016***, adjuntando al mismo, los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 119),** suscrito por el Responsable (jefe) del Área de Logística; siendo aprobado en la misma fecha por el director de administración.

Al respecto, este servicio fue requerido faltando los mismos documentos técnicos descritos en el acápite del caso 1, y cuando **solo había transcurrido ocho meses de haberse culminado la instalación de cisternas para agua** (Conformidad de servicio de 6 de junio de 2016) **(ver Apéndice n.° 108).** Asimismo, en sus Términos de Referencia **(ver Apéndice n.° 119),** no se estableció el perfil del proveedor especificando la experiencia profesional en el rubro, entre otros, que garanticen la calidad y cumplimiento del servicio; más aún, cuando el área de logística a cargo del señor Juan José Soza Segura, invitó a cotizar – correo electrónico de 2 de febrero de 2016-Presupuesto n.° 00012 (**Apéndice n.° 120),** a la empresa **Multiservicios Sur Innova SAC,** la misma que según su ficha de consulta RUC n.° 20601665116 **(ver Apéndice n.° 120),** inicio sus actividades el 21 de noviembre de 2016, es decir, que tenía recién 2 meses y 18 días de constituida, cuando fue contratada mediante orden de servicio n.° 0000028-2017 **(ver Apéndice n.° 118).**

Asimismo, como resultado de la verificación física efectuada por la comisión auditora, en la dirección registrada en la Sunat, que es Calle Leonardo Barbieri n.° 1220 –Surquillo (actualmente pasaje Junín 1220), se comprobó que en dicha dirección no funciona la referida empresa, en su lugar existe una tienda de abarrotes conforme se dejó constancia en el reporte de verificación de 15 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 121**); tales aspecto, revelan aspectos omisivos en el procedimiento de compra sin proceso, incurrido por el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística.

Además de la revisión y análisis de la **orden de servicio n.° 0000028 de 7 de febrero de 2017 (ver Apéndice n.° 118),** con el cual se formalizó la contratación a favor del contratista "Multiservicios Sur Innova SAC" por el valor de **S/ 32 400,00,** y Términos de Referencia **(ver Apéndice n.° 119),** respectivo para el **"Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de tanques de agua para U.E. 122**"; se ha observado que el presente servicio no corresponde a un servicio de mantenimiento correctivo y preventivo, sino a **otro servicio para corregir la deficiente ejecución del "servicio de instalación de cisternas para agua para la Escuela Nacional Superior de Ballet" contratado anteriormente** mediante la Orden de Servicio n.° 0000118, de 23 de mayo de 2016 por el cual la entidad desembolsó

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[91] El segundo servicio se comenta en el punto final del caso n.° 1.

es ese entonces el importe de **S/ 21 000,00 (ver Apéndice n.° 95),** y no se evidencia que se llegó a cumplir la finalidad[92] de mejorar el suministro de agua en la ENSB.

Lo mencionado, se sustenta el **informe técnico n.° 001-2017-GOV/MINEDU de 15 de noviembre de 2017** de la especialista de la comisión auditora **(ver Apéndice n.° 97)** donde hace un análisis de las actividades descritas en el punto 6.1 de los **Términos de Referencia (ver Apéndice n.° 119)** de la **orden de servicio n.° 0000028-2017 (ver Apéndice n.° 118),** donde revela entre otras, cuatro actividades principales que se volvieron a ejecutar en su totalidad, dado que las mismas fueron ejecutadas anteriormente en razón a los términos de referencia de la **orden de servicio n.° 0000118-2016 (ver Apéndice n.° 95 y 96);** las cuales se muestran de manera comparativa, conjuntamente con el comentario respectivo de la especialista de la comisión auditora que realizó la equivalencia de las actividades de ambas órdenes de servicio, según cuadro siguiente:

Cuadro n.° 42
Comparativo de las actividades de los Términos de Referencia y comentarios de la Comisión Auditora

N°	B&Q Ingenieros y Técnicos SAC Valor S/ 21 000,00 PRIMER SERVICIO Términos de Referencia Orden de Servicio n.° 0000118-2016 de 23/5/2016 (Apéndice n.° 95 y 96)	Multiservicios Sur Innova SAC Valor S/ 32 400 SEGUNDO SERVICIO Términos de Referencia Orden de Servicio n.° 0000028-2017 de 7/2/2017 Apéndice n.° 118 y 119)	Informe n.° 0004/2017 Informe técnico de tanques	Según Especialista- Comisión auditora Informe Técnico n.° 001-2017-GOV/MINEDU Comentario de las Actividades Similares Ejecutadas en la O/S 0000028-2017, respecto al primer servicio. Apéndice n.° 97)
1	Excavación de 4 pozas para cisternas de 2mts x 2mts x 1.6mts de profundidad	• Trabajos de limpieza y reparación de 3 tanques de agua enterrados • Acondicionamiento de encajonado de material noble y de tapas de concreto y fierro tejido para protección de los tanques de agua	• Trabajos de limpieza y reparación de 3 tanques de agua enterrados • Acondicionamiento de encajonado de material noble y de tapas de concreto y fierro tejido para protección de los tanques de agua	Punto 10.3. • **No corresponde a labores de "mantenimiento"**, dado que éste concepto se aplica cuando se conserva las características originales de las instalaciones sanitarias existentes. • **Este servicio modificó la distribución hidráulica de las instalaciones sanitarias interiores de la ENSB**, persistentemente por la falta de planificación técnica. Punto 10.6.3 • Actividad **referida a la construcción de una o más cajas con paredes de ladrillo, con sus respectivas tapas de concreto; que permitan darle protección a los tanques de agua existentes.** • Se observa la falta de planificación técnica al requerir que el **encajonado sea de material noble**, sin antes haber realizado un estudio de las cargas a las que estarán sometidas las paredes de dicho encajonado. • No se señalan las **especificaciones técnicas del ladrillo que conformará dicho material noble**, pudiendo ser éste del tipo macizo, pandereta, King Kong, etc. • **Se ha han instalado nuevos tanques de almacenamiento con una capacidad de 1.1 m3. c/u; retirando los tanques de 1.2 m3. lo cual se configura en una disminución injustificada del volumen de Cisterna sin sustento.** • Las dimensiones del encajonado sólo permiten alojar a los tanques de agua, siendo ello insuficiente para el ingreso de un operador para las labores de mantenimiento.
2	**Suministrar e instalar 4 cisternas subterráneas de 1.2 mts 3**			
3	**Instalación de 4 cisternas de agua dentro de los pozos excavados**			
4	**Tarrajeo con "concrelisto" las paredes laterales de los 04 pozos**			
5	**Fabricar 04 tapas de (lozas) de concreto con fierro de 1/2" e instalar**			
6	Suministrar llaves de 3/4	• Cambio de válvulas check	• Cambio de válvulas check	Falta los criterios técnicos utilizados para determinar qué componentes requirieron reparación y/o cambio.
7	Suministrar tuberías	• Canalización de tubería y cambio de llaves de paso	• Canalización de tubería y cambio de llaves de paso	

Fuente: O/S 0000118-2016 e 028-2017, Informe Técnico de la especialista de la comisión auditora
Elaborado por: Comisión Auditora

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[92] O/S 0000118-2016 cuyo TdR señalan como finalidad pública "Instalar las cisternas de agua, en el marco de mejorar la infraestructura de la Escuela Nacional Superior de Ballet en beneficio del personal administrativo, docente y del alumnado" **(ver Apéndice n.° 95).**

Además, cabe precisar que la ingeniera especialista de la comisión auditora, señala con relación a las actividades de esta orden de servicio (O/S 0000028-2017) **(ver Apéndice n.° 118)** que: "10.3 *Al respecto es necesario precisar que, en virtud a la descripción de las labores requeridas en dicho Servicio,* ***éste no correspondería a labores de "mantenimiento"; toda vez, que éste concepto es utilizado cuando se tiene como fin conservar las características originales*** *de las instalaciones sanitarias existentes, y como se demuestra en el presente informe; este servicio modificó nuevamente la distribución hidráulica de las instalaciones sanitarias interiores de la ENSB, persistentemente por la falta de planificación técnica al prescindir de un profesional calificado",*

Con relación a lo anterior, se comentan algunas de las actividades del primer servicio entre ejecutados y no ejecutados, que se volvieron a realizar en este servicio (O/S 000028-2017) **(ver Apéndice n.° 95 y 96)**:

- ✓ **En relación a la instalación de nuevos tanques agua** (Punto 1, 2 y 3 del cuadro anterior), según las fotografías adjuntas en el **"Informe final de trabajos instalación tanques de agua" de 4 de junio de 2016 (ver Apéndice n.° 102),** presentado por el contratista B&Q Ingenieros y Técnicos SAC, contratado mediante orden de servicio n.° 118-2016 **(ver Apéndice n.° 95)** revelan que en dicha ocasión se instalaron 6 cisternas de agua; sin embargo, en este último servicio ejecutado en marzo 2017 por la empresa Multiservicios Sur Innova SAC **(ver Apéndice n.° 118)**, en **su Informe n.º 00004/2017** sin fecha **(Apéndice n.° 122)** dirigido al Área de logística, presentó adjunto fotografías donde se evidencia que las mencionadas cisternas (color celeste) fueron cambiadas, por tanques de agua (color negro) con un diseño distinto y con capacidad de volumen de 1.1 m3, hecho que también se corroboró mediante inspecciones in situ efectuada por la especialista de la comisión auditora **(ver Apéndice n.° 97).**

 En las siguientes imágenes se puede apreciar las diferencias ya mencionadas:

Fotos n.ºs 10
Cisternas reemplazadas (1200 lts.) por tanques (1100 lts.)



Cisternas instaladas por el contratista B& Q Ingenieros y Técnicos SAC de acuerdo a la O/S n.° 0000118-2016. Según Informe Final

Tanques de agua instalados por el contratista B Multiservicios Sur Innova SAC de acuerdo a la O/S n.° 0000028-2017 Según informe

Fuente: Fotografía de los informes de los contratistas según órdenes de servicio 118-2016 y 028-2017 e imágenes tomadas de internet

Por lo tanto, lo señalado en el informe n.° 004/2017 **(ver Apéndice n.° 122),** del contratista Multiservicios Sur Innova SAC, de que se realizó "*trabajos de limpieza y reparación de 6 tanque de agua enterrados*", no se ajusta a la realidad que muestran las tomas fotográficas, toda vez que estás revelan materiales distintos, conforme lo precisa la especialista de la comisión auditora en su Informe Técnico n.° 001-2017-GOV/MINEDU **(ver Apéndice n.° 97),** lo siguiente: *"Respecto a esta actividad, se ha verificado que se han instalado nuevos tanques de almacenamiento con una capacidad de 1.1 m3.*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

c/u: retirando los tanques de 1.2 m3., lo cual se configura en una disminución injustificada del volumen de Cisterna, cuyo sustento no ha sido presentado. Sin perjuicio de ello, no se verifica el sustento del por qué se utilizó para las paredes del encajonado, ladrillos de 18 huecos. Además de ello, las dimensiones del encajonado sólo permiten alojar a los tanques de agua, siendo ello insuficiente para el ingreso de un operador para las labores de mantenimiento"(Subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se desprende que las cisternas colocadas por el proveedor B&Q Ingenieros y Técnicos SAC según orden de servicio n.° 0000118 de 23 de mayo de 2016 **(ver Apéndices n.° 95 y 96),** fueron dañadas por el procedimiento de instalación sin criterio técnico al enterrarlas con el mismo desmote (con piedras) extraído de las pozas excavadas, confirmando la inadecuada prestación del servicio realizado por el mencionado contratista correspondiente al primer caso; por lo tanto, se confirma que el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo solicitado por el señor Juan José Soza Segura fue **un nuevo servicio bajo la figura de "mantenimiento correctivo y preventivo" pero fue para mejorar el suministro de agua, ya que los servicios anteriormente contratados por la ENSB**[93] **(ver Apéndices n.° 95 y 111**no cumplieron con su finalidad.

El señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística indicó en su informe n.° 048-2017-ENSB/DG-DA-AL de 17 de octubre 2017 **(ver Apéndice n.° 106),** a la pregunta de que indique si lo que se solicitó en el servicio fueron cisternas o tanques dijo: *"(...) que el servicio solicitado y efectuado es la instalación de cisternas de agua (...) como se detalla en los términos de referencia, debiendo de aclarar que los términos de tanques y cisternas cumplen con el mismo objetivo de conservación y suministro de agua".*

Al respecto, lo solicitado por el área de logística de la ENSB, fueron cisternas y no tanques; sin embargo, lo que se evidencia actualmente son tanques; que si bien ambos tienen la misma función de almacenamiento del agua, el cambio a tanques significa una disminución de 600 lts., como mínimo en la capacidad de almacenamiento de la ENSB; considerando que las cisternas de agua de la marca rotoplas y eternit tienen como capacidad de almacenaje mínimo entre 1200 lts. y 1350 lts[94], y los tanques actualmente colocados con este servicio, cuentan con la capacidad de 1100 lts; es decir, dejo de contar con una mayor capacidad de almacenamiento de agua, situación confirmada por la especialista de la comisión auditora, en su Informe Técnico n.° 001-2017-GOV/ MINEDU de 15 de noviembre de 2017 **(ver Apéndice n.° 97)** que señala: *"(...) se ha verificado que se han instalado nuevos tanques de almacenamiento con una capacidad de 1.1 m3. c/u; retirando los tanques de 1.2 m3., lo cual se configura en una disminución injustificada del volumen de Cisterna, cuyo sustento no ha sido presentado. (...)".*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

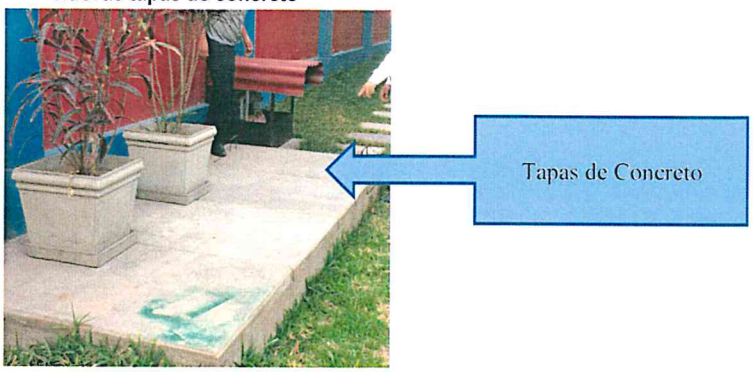
✓ **En relación al tarrajeo y a la fabricación de tapas de concreto** (punto 4 y 5 del cuadro anterior). Según el requerimiento efectuado el señor Juan José Soza Segura, responsable (jefe) del área de logística con memorándum n.° 043-2017-ENSB/DG/DA-LG de 31 de enero de 2017 **(ver Apéndice n.° 105),** indicó que el presente servicio de mantenimiento correctivo del tanque de agua resultaba necesario porque la tierra había cedido debido a las lluvias y el riego del grass, y adjunta tomas fotográficas como sustento; sin embargo, tal argumento confirma que no se cumplió con ejecutar el tarrajeo en las paredes laterales, ni se construyó las 4 tapas de concreto requeridas en los términos de referencia de la

[93] Servicio de instalación de cisternas para agua para la Escuela Nacional Superior de Ballet contratado con O/S n.° 0000118 de 23 de mayo de 2016 y servicio de adecuación de sistema de agua potable del local ENSB contratado con O/S 0000185 de 11 de agosto de 2016.
[94] Manuales de cisternas de la marca Rotoplas y Eternit.

orden de servicio n.° 0000118-2016 **(ver Apéndices n.° 95 y 96)**, conforme se comenta en el cuadro n.° 4- e imagen 1 del caso n.° 1.

Recién con el presente servicio se llegaron a ejecutar las tapas de concreto, pero además se señala que no cuentan con asas, y peor aún, su volumen es tan robusto que dificultaría mucho trasladarlos para los trabajos de mantenimiento **(ver Apéndice n.° 97).**

Foto n.° 11
Nuevas tapas de concreto



Fuente: Toma fotográfica de la comisión auditora – vista pozo 2

- ✓ Respecto a las actividades de los puntos 6 y 7 del cuadro precedente, la especialista de la comisión auditora **(ver Apéndice n.° 97),** señala que se han ejecutado en ambas órdenes de servicio, y que faltan los criterios técnicos utilizados para determinar qué componentes requirieron reparación y/o cambio.

b) **Se otorgó conformidad sin que se cumpla las condiciones de los términos de referencia del servicio de mantenimiento correctivo y no se aplicó penalidad por la suma S/ 3 240,00.**

Mediante orden de servicio n.° 0000028-2017 de 7 de febrero de 2017 **(ver Apéndice n.° 118),** girada a favor de la empresa Multiservicios Sur Innova SAC para la ejecución del "**Servicio de Mantenimiento correctivo y preventivo de tanque de agua para la UE 122**" con un plazo de 25 días calendarios, el mismo que culminó el 4 de marzo de 2017[95] **(Apéndice n.° 123)**; siendo que posterior a ello, el citado contratista mediante su **informe n.° 0004/2017 (ver Apéndice n.° 122),** sin fecha de emisión ni de recepción por parte de la entidad, dirigido a nombre del señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística de la ENSB, informó el estado de las instalaciones de las cisternas y las labores realizadas en relación a ello, sin embargo se observa lo siguiente:

- ✓ **2 bloqueadores de estacionamiento de metal requeridos en los TdR, no ejecutados.**

 Los **Términos de Referencia** del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de la referida orden de servicio n.° 0000028-2017 **(ver Apéndice n.° 119),** suscrita por el citado Responsable (jefe) del Área de Logística consigna en la parte final del rubro 6.1 que el "*Servicio contará con suministro e instalación de 2 bloqueadores de estacionamiento de metal para cada cisterna de abastecimiento principal (1 en el pozo n.° 1 y 1 en el pozo n.° 2)*".

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[95] Según conformidad de servicio n.° 017-2017-ENSB/DG/DA/AL de 6 de marzo de 2017.

En relación a ello, según el **presupuesto n.° 012**, presentado por la empresa Multiservicios Sur Innova SAC el 4 de febrero de 2017 **(ver Apéndice n.° 120)**, dirigido a nombre del señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística, cotizó entre otros, los bloqueadores de estacionamiento con un valor de **S/ 1 200,00** (dos unidades); empresa que al final fue contratada para que realice el mencionado servicio de reparación y mantenimiento de bombas.

El referido contratista al finalizar el servicio presentó su informe n.° 0004/2017 sin fecha **(ver Apéndice n.° 122)**, donde refiere sobre la "**Instalación de 2 bloqueadores de estacionamiento de metal**"; sin embargo, en el panel fotográfico de su informe no adjunta imagen alguna que acredite tal instalación ni otro documento como prueba de ello; además, según las verificaciones efectuadas por los comisión auditora conforme se dejó constancia en la tomas fotográficas adjuntas en el informe de la especialista de la comisión **(ver Apéndice n.° 97)**, no se evidencia que estos bloqueadores hayan sido instalados, significando que tampoco se cumplió con todo lo señalado en los términos de referencia.

De otro lado, se precisa que de la revisión a la ubicación de los pozos, se ha evidenciado que no era necesario la adquisición de los mencionados bloqueadores; toda vez, que estos se encuentran ubicados fuera del lugar de parqueo de los autos dentro de la ENSB, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Fotos n.° 12
Ubicación de tanques fuera de la zona de estacionamiento



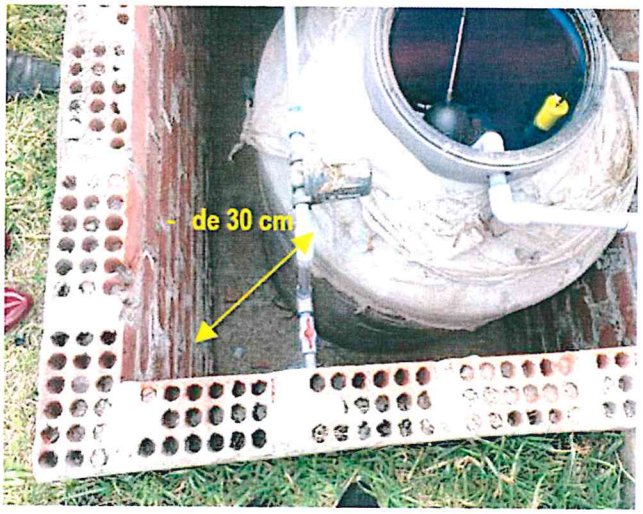
Fuente: Toma fotográfica de la comisión auditora –vista pozo 1 y 2

✓ **Dimensiones deficientes del encajonado, no permiten labores de mantenimiento.**

De la verificación in situ efectuada por la especialista de la comisión auditora a los pozos donde se alojan actualmente los tanques de agua, se evidenció que las dimensiones del encajonado sólo permiten alojar a los mencionados tanques, siendo ello insuficiente para el ingreso de un operador para las labores de mantenimiento u otras actividades relacionadas, aspectos que denotan deficiencias constructivas de los pozos, no advertidas por el contratista ni por parte de la Entidad en este caso por el Área de Logística a cargo del señor Juan José Soza Segura en su condición de área usuaria; situación que se encuentra consignado en el **Informe Técnico n.° 001-2017-GOV/MINEDU de 15 de noviembre de 2017 (ver Apéndice n.° 97)**, del especialista de la comisión auditora, que adjunta la siguiente imagen:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Foto n.º 13
Dimensiones del encajonado no permite el ingreso de operario para mantenimiento



Fuente: Toma fotográfica de la comisión auditora –vista pozo 1

Con relación a lo expuesto, no se evidencia en la documentación sobre las acciones de supervisión del señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística al momento de emitir la **conformidad de servicio n.º 17-2017-ENSB/DG/DA/AL** de 6 de marzo de 2017 **(ver Apéndice n.° 123),** respecto a la no instalación de los bloqueadores ni del dimensionamiento del encajonado, entre otros; por el contrario se indicó que el servicio se ha recibido según las especificaciones técnicas, emitiendo en la misma fecha el proveído n.º 0048-2017-ENSB/DG/DA/AL (**Apéndice n.° 124)** sin la aplicación de penalidad, y sin tener en cuenta que el contratista no había cumplido con todo lo señalado en los términos de referencia, hechos que conllevaron al pago total del servicio contratado sin la aplicación de la penalidad que a la fecha equivale a **S/ 3 240,00**[96] (10% del importe contratado), como se acredita con los comprobantes de pago n.os 133 y 134 (**Apéndice n.° 125),** cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 43
Pago del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de tanque de agua

Comprobante de Pago				
n.º	**Fecha**	**Reg. Siaf**	**Concepto**	**Importe S/**
133	8/3/2017	57	Giro a favor de Multiservicios Sur Innova SAC	29 160,00
134	8/3/2017		Detracción 10% del monto contratado	3 240,00
Total S/				**32 400,00**

Fuente: Información tomada de los comprobantes de pago n °133-2017 y 134-2017
Elaborado por: Comisión Auditora

c) Volúmenes de almacenamiento actuales, no resultan suficientes para atender la Máxima Demanda Simultánea de agua potable de la ENSB, pese que se ha contado con tres intervenciones para el mejoramiento del servicio.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[96] Orden de Servicio n.º 0000028 de 7 de febrero de 2017, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculara de la siguiente forma:
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 32\,400{,}00}{0.40 \times 25} = \frac{3\,240{,}00}{10} = 324{,}00 \times 214 = 69\,336{,}00$ / **Penalidad máxima 10% del contrato S/ 3 240,00**
El plazo de demora ha sido contado desde el 5 de marzo de 2017, día siguiente de vencido el plazo de ejecución contractual hasta el 9 de noviembre de 2017.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos respecto a los tres servicios contratados con las ordenes de servicio n.° 0000118-2016, 0000185-2016 y 0000028-2017 **(ver Apéndices n.° 95, 111 y 118),** se solicitó información necesaria[97] que fue entregada por el director de administración con los oficios n.° 025 -2017-ENSB/DG-DA y 043-2017-ENSB/DG-DA de 15 setiembre y 18 octubre de 2017 (**Apéndice n.° 126)** y oficios n.° 026, 036 y 040-2017-ENSB-DG-DA de 18 de setiembre, 5 y 17 de octubre de 2017 **(ver apéndices n.° 103, 104, 106**); así como, con información de Sedapal con carta n.° 1408-2017-EOMR-S[98] de 24 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 127);** así mismo, también la especialista de la comisión auditora, efectuó el levantamiento de información sobre las instalaciones sanitarias, documentos para determinar la máxima demanda de agua potable, del sistema y volumen de almacenamiento, entre otros datos necesarios, producto del cual en su **Informe Técnico n.° 001-2017-GOV/MINEDU de 15 de noviembre de 2017 (ver Apéndice n.° 97), concluye en lo siguiente:**

"6.4 *Respecto al sistema de bombeo, se ha verificado que éste está conformado por un único conjunto: motor, bomba y tanque hidroneumático, cuyas capacidades no han podido ser verificadas por cuanto las placas de identificación han sido corroídas por la intemperie en las que se encuentran. No obstante, se observa que dicho sistema incumple lo dispuesto en el ítem d), numeral 2.5 de la Norma IS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones*"

"*7.3.7 En consecuencia, considerando los aforos máximos de todas las aulas de la ENSB, en sus tres (03) turnos de funcionamiento, más las áreas calculadas "in situ" de oficinas, almacenes y áreas verdes; estando en concordancia con lo indicado en los numerales 2.2 y 2.4 de la Norma IS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones; se concluye que, el volumen de cisterna mínimo requerido para dichas condiciones debiera ser de 17.16 m³., y el volumen mínimo de Tanque Elevado debiera ser de 7.63 m³.",* determinando un déficit de volumen de agua, siguiente:

Cuadro n.° 44
Déficit determinado del volumen de cisterna y tanque elevado mínimo requerido (*)

Estructura	Volumen calculado (m3)	Volumen actual existente (m3)	Déficit (m3)
Cisterna	17.16	6.60	10.56
Tanque Elevado	7.63	2.40	5.23

Fuente: Informe técnico n.° 002-2017-GOV/MINEDU, oficio n.° 050-2017-ENSB/DG-DA de fecha de recibido el 25.OCT.2017; carta N° 1408-2017-EOMR- Sedapal.
Elaborado por: Comisión Auditora
Leyenda:
(*) Los cálculos se encuentran detallados en el informe técnico del especialista.

"7.3.8 (…) se concluye que los volúmenes de almacenamiento actuales, no resultan suficientes para atender la Máxima Demanda Simultánea de agua potable de la ENSB, toda vez que los volúmenes de Cisterna y Tanque Elevado son inferiores a lo exigido por la Norma IS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones"; significando que con el primer servicio no se ha mejorado la baja presión de suministro de agua, habiéndose recurrido a otros servicios similares para el mismo fin.

"12.6.Respecto a los servicios contratados vía las órdenes de servicio N° 0000185 y N° 0000028, quien suscribe es de opinión técnica que éstos fueron concebidos para subsanar los errores y omisiones cometidos en el Servicio N° 0000118, prescindiendo nuevamente de la opinión técnica de un profesional especializado en Instalaciones Sanitarias Interiores, conllevando al mismo resultado de ineficiencia en la operatividad del sistema sanitario".

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[97] Solicitado con los oficios n.° 38, 054, 060, 065 y 66 -2017-MINEDU/OC-AC.007, de 13 de setiembre, 2, 10 y 17, de octubre de 2017.
[98] Solicitado con oficio n.° 068-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 28 de octubre de 2017.

"12.7 Dichas negligencias han ocasionado que a la fecha, la ENSB no tenga instalaciones sanitarias interiores con una presión y continuidad optima, bajo un mínimo de consumo de energía eléctrica, y con un sistema automatizado que no requiera la intervención de un operador"

"12.8 Finalmente se concluye que, la Escuela Nacional Superior de Ballet (ENSB) carece de un sistema de almacenamiento y bombeo adecuado para soportar la máxima demanda simultánea de agua potable, siendo ello consecuencia de una mala gestión en la concepción de los Términos de Referencia de la O.S. N° 0000118, que derivó en la formulación de las órdenes de servicio N° 0000185 y N° 0000028, las cuales fueron concebidas para subsanar las negligencias ya mencionadas".

Sobre el particular el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística mediante **informe n.° 042-2017 ENSB-DG-DA-AL (ver Apéndice n.° 104),** corroboró lo antes comentado al señalar que *"La Escuela Nacional Superior de Ballet no cuenta con profesionales de ingeniería para realizar un cálculo hidráulico mediante metodología científica ni para la elaboración de planos, sin embargo,* ***debido a la experiencia de contar con 2 cisternas en el techo del sector "A"*** *con capacidad de 1.1m3 mediante los cuales se garantizaba el suministro interno por el periodo de 6 horas ante la ocurrencia de un corte de agua por parte de SEDAPAL, es que se consideró que cuadriplicando la capacidad de almacenamiento, se garantizaría el suministro interno de agua durante 12 horas a fin de no afectar el desarrollo del servicio educativo".* (El remarcado es nuestro); sin embargo, lo mencionado no se evidencia el sustento técnico respectivo y resulta insuficiente, conforme se comenta en los párrafos anteriores.

Los hechos expuestos incumplen las normas técnicas siguientes:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.**

NORMA GE.020 Componentes y Características de los Proyectos
Artículo 4. Los proyectos de cada especialidad están compuesto de:
a) Planos
b) Especificaciones técnicas
c) Memoria descriptiva o de calculo

Artículo 13. El proyecto de instalaciones sanitarias para edificaciones debe contener la siguiente información:
a) Planos de distribución de redes de agua y desagüe por niveles;
b) Planos de isometría y montantes;
c) Plano de detalles constructivos;
d) Especificaciones Técnicas de los materiales; y
e) Procedimiento de ejecución, de ser necesario.

NORMAS IS.010 – Instalaciones Sanitarias para Edificaciones
Numeral 1.3 Documento de trabajo
Todo proyecto de instalaciones sanitarias para edificación, deberá llevar la firma de un ingeniero Sanitario Colegiado.
La documentación del proyecto que deberá presentar para su aprobación constará de:
a) Memoria descriptiva (…)
b) Planos de: Sistema de abastecimiento de agua potable; instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalle a escala convenientes y esquema isométrico cuando sea necesario" (…).
Numeral 2.2. Dotaciones
"i) *La dotación de agua para oficinas se calculará a razón de 6 L/d por m2 de área útil del local."*
"j) La dotación de agua para depósitos de materiales, equipos y artículos manufacturados, se calculará a razón de 0.5 L/d por m2 de área útil del local y por cada turno de trabajo de 8 horas o fracción."

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

"u) La dotación de agua para áreas verdes será de 2 L/d por m2. No se requerirá incluir áreas pavimentadas, enripiadas u otras no sembradas para los fines de esta dotación."

Numeral 2.4. Almacenamiento y Regulación
"e) *Cuando sea necesario emplear una combinación de cisterna, bombas de elevación y tanque elevado, la capacidad de la primera no será menor de las 3/4 partes de la dotación diaria y la del segundo no menor de 1/3 de dicho volumen."*

Numeral 2.5 Elevación
d) Salvo en el caso de viviendas unifamiliares, el sistema de bombeo deberá contar como mínimo con dos equipos de bombeo de funcionamiento alternado."

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 de 7 de enero 2017, dispone:**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

***c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".*

***e) Competencia:** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

***f) Eficacia y Eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

- **Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2001, modificado por Decreto Supremo n.° 006-2017 de 17 de marzo de 2017, que señala:**

"Artículo 32°.- Fiscalización posterior.
***32.1** Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre de 2012.**

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia[99], economía y calidad. (El remarcado es nuestro)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[99] **Eficacia** es la capacidad de lograr un efecto deseado, esperado o anhelado. En cambio, **Eficiencia** es la capacidad de lograr ese efecto en cuestión con el mínimo de recursos posibles o en el menor tiempo posible.

- **Opiniones de la Dirección Técnica Normativa.**

 Opinión n.° 200-2017-/DNT de 14 de setiembre de 2017:
 "3. CONCLUSIÓN: En una contratación cuyo monto sea igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, si bien no resultan aplicables las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad que requiera efectuarla debe observar los principios que rigen toda contratación pública así como garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos; lo cual la faculta a implementar mecanismos similares a los previstos en la normativa de contrataciones del Estado –como la aplicación de penalidades– a efectos de satisfacer su necesidad con dicha contratación".

 Opinión n.° 195-2016/DNT de 7 de diciembre de 2016:
 "3. CONCLUSIÓN: Cada Entidad es responsable de verificar que se cumplan los presupuestos y requisitos para la configuración de los supuestos excluidos previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley, debiendo cuidar que, a través de estos, no se esté eludiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado".

Hechos que ocasionaron un perjuicio económico total de S/ 30 490,00, que comprende pagos injustificados por S/ 25 150,00 por los dos primeros servicios, y la no aplicación de la penalidad ascendente a S/ 5 340,00; siendo que no se cumplió con el objetivo de la adquisición de contar con instalaciones sanitarias óptimas, como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 45
Gasto ineficiente o incumplimiento de prestaciones y no cobro de penalidad

Compras Sin Proceso	Gasto Ineficiente S/	Incumplimiento de Prestaciones S/	Penalidad no Cobrada S/	Total Perjuicio S/
Caso 1: O/S 000118-2016 Servicio de instalación de cisternas para agua	21 000,00	-	2 100,00	23 100,00
Caso 2: O/S 0000185-2016 Servicio de adecuación del agua potable	2 950,00	-	-	2 950,00
Caso 3: O/S 0000028-2017 Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de tanque de agua	-	1 200,00	3 240,00	4 440,00
TOTAL.	23 950,00	1 200,00	5 340,00	30 490,00
	25 150,00			

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Situación producida por el accionar del área de Logística durante el proceso de supervisión administrativa relacionada con el abastecimiento de servicios; así como, por inadecuada administración de los contratos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados dentro del plazo otorgado **(ver Apéndice n.° 2).**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver Apéndice n.º 3)** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Allen Beny Cotrina Zuloeta,** identificado con DNI n.° 06806181, quien se desempeña como Director de Administración de la Escuela Nacional Superior de Ballet, desde el 1 de noviembre de 2015 a la fecha, como se acredita con la Resolución Directoral n.º 23-2015-ENSB/DG y Contrato Administrativo de Servicio n.º 001-2015/ENSB-U.E. 122/F ambos de 30 de octubre de 2015 **(ver Apéndice n.° 57).**

https://www.google.com.pe/search?q=EFICIENCIA&rlz=1C1CHZL_esPE735PE735&oq=EFICIENCIA&aqs=chrome..69i57j0l5.1585j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8#q=EFICACIA+Y+EFICIENCIA).

En su condición de **Director de Administración autorizó** los servicios de instalación de cisternas de agua y luego la adecuación del agua potable con las ordenes de servicio n.° 0000118-2016 y 000185-2016 por S/ 21 000,00 y S/ 2 950,00, sin contar con sustento técnico que justifique tales requerimientos y cuyos términos de referencia son imprecisos y no contienen información técnicas necesarias para la realización de este tipo de actividades, omitiendo así considerar el alcance, especificaciones, descripción del servicio, memoria descriptiva, planos de ubicación de los pozos, redes existentes y un profesional competente, entre otros aspectos necesarios para el correcto cumplimiento de sus fines; aunado a que no se cumplió a cabalidad con lo estipulado en los términos de referencia (falta de ejecución y modificación de actividades), no obstante ello, no supervisó el otorgamiento de la **conformidad** a la instalación de cisternas emitida por el señor Juan José Soza Segura cuando se desempeñaba como **asistente administrativo del Área de Logística bajo su directa administración;** por el contrario dio pase a que prosiga con el pago a favor de B&Q Ingenieros y Técnicos SAC por el monto total de S/ 21 000,00, si haberse acreditado el cumplimiento de servicios, ni aplicado la **penalidad respectiva de S/ 2 100,00** en perjuicio de la entidad.

Así mismo, **autorizó la contratación** de un tercer servicio (O/S 0000028-2017), con la denominación de mantenimiento del tanque de agua, cuando en realidad se ejecutó actividades similares al primer servicio de instalación de cisternas no correspondiendo a un servicio de mantenimiento correctivo y preventivo[100], sino fue para corregir la deficiente ejecución del primer servicios de instalación de cisternas para agua contratado con orden de servicio n.° 0000118-2016, habiéndose efectuado cambios de tanques por inferior capacidad reduciendo el nivel de almacenamiento y la inejecución de otras actividades; aunado a que tampoco contaba con un sustento técnico sobre su ejecución, motivando se contrate servicios posteriores para el mismo fin, sin que se haya logrado a la fecha los volúmenes de almacenamiento suficientes para atender la máxima demanda simultánea de agua potable, generando perjuicio económico a la entidad por la suma **S/ 23 950,00**, que corresponde a los dos servicios adquiridos en el año 2016, sin haber optimizado el sistema de agua de la Escuela Nacional Superior de Ballet.

Siendo como perjuicio total la suma de **S/ 26 050,00,** en corresponsabilidad con el Asistente/ Responsable (jefe) del Área de Logística, conforme se detalla en el cuadro:

Cuadro n.° 46
Detalle de la determinación del Monto del Perjuicio y de la Corresponsabilidad

Servicio contratado	Fecha de requerimiento y autorización por la Dirección de Administración	Ordenes de Servicio	Monto Comprobante de Pago		Penalidad	Co –responsabilidad	
		N°	N°	Importe S/	S/	Director de Administración S/	Asistente / Responsable (jefe) del Área de Logística S/
servicio de instalación de cisternas para agua para la Escuela Nacional Superior de Ballet	Memorándum n.° 030-2016-ENSB/DG/DA Fecha: 13/5/2016	0000118 (23/5/16)	374/373	21 000,00	2 100,00	23 100,00	
Servicio de adecuación del agua potable para los ambientes de la U.E. 122	2/8/2016	000185 (11/8/16)	498/499	2 950,00	-	2 950,.00	
Totales				23 950,00	2 100,00	26 050,00	

Fuente: Información tomada de las ordenes de servicio y comprobantes de pago mencionados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión Auditora

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[100] *Comentario de la especialista de la Comisión Auditora: "(…) no correspondería a labores de "mantenimiento"; toda vez, que éste concepto es utilizado cuando se tiene como fin conservar las características originales de las instalaciones sanitarias existentes, y como se demuestra en el presente informe; este servicio modificó nuevamente la distribución hidráulica de las instalaciones sanitarias interiores de la ENSB, persistentemente por la falta de planificación técnica al prescindir de un profesional calificado".*

Estando lo expuesto, el citado Director de la Escuela Nacional Superior de Ballet, incumplió las disposiciones establecidas en el artículos 4º y 13º norma GE.020-Componentes y características de los proyectos y los numerales 1.3, 2.2, 2.4 y 2.5 norma IS.010 – "Instalaciones Sanitarias para Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que regula los requisitos y procesos de las instalaciones sanitarias debiendo de contar con planos y especificaciones técnicas de los materiales y otros; los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia señalados en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado; y artículo X de la Ley 28411 señala además de la eficiencia y eficacia, también se debe tener en cuenta orientar la calidad y economía en la obtención de los servicios.

Consecuentemente el señor **Allen Beny Cotrina Zuloeta director de administración**, al haber autorizado los servicios de instalación de cisternas para agua y por la adecuación del agua potable, sin contar con los sustentos técnicos; así como, con imprecisiones y omisiones técnicas necesaria en los términos de referencia; así mismo, al autorizar sin objetar un tercer servicio con la denominación de mantenimiento correctivo y preventivo, incumplió sus funciones establecidas en el Estatuto de la Escuela Nacional Superior de Ballet, aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2012-ENSB de 11 de enero de 2012 **(ver Apéndice n.° 7),** en concordancia con el Reglamento General de la Escuela Nacional de Ballet 2015, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2015-ESNB/DG de 14 de setiembre de 2015 **(ver Apéndice n.° 8),** que en su Artículo 66° señala que tiene la responsabilidad de administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la escuela; y el artículo 67°, dispone:

"f) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativo-financieras de la escuela, (…)".
h) Ejecutar los gastos de los recursos financieros asignados a la ENSB de acuerdo a la normas presupuestarias".
"r) Administrar los contratos de bienes y servicios a cargo de la Escuela Nacional Superior de Ballet en lo que corresponde a la información fuente de compromisos presupuestales".

- **Juan José Soza Segura,** identificado con DNI n.° 10694024, quien se desempeñó como Asistente Administrativo para el Área de Logística**, desde el 25 de enero al 30 de junio[101] de 2016**, como se acredita con las órdenes de servicio n.º 026 y 077 de 22 de enero y 19 de abril de 2016; y como Responsable del Área de Logística[102], desde el **1 de julio de 2016 hasta el 13 de noviembre de 2017**, como se acredita con las Resoluciones Directorales n.º 024-2016 y 006-2017-ENSB/DG de 1 de julio de 2016 y 2 de enero de 2017 respectivamente y memorándum múltiple n.º 009-2016-ENS/DG-DA de 30 de setiembre de 2016 y Resolución Directoral n.° 030-2017-ENSB/DG **(ver Apéndice n.° 59)**; y como Presidente del Comité de Selección según Formato 1-B **y Actas (ver** Apéndices n.° 73, 74 **y 76)**.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

En su **condición de asistente administrativo requirió y elaboró** la orden de servicio n.° 0000118-2016- servicios de instalación de cisternas de agua potable- sin contar con sustento técnicos que justifique tal requerimiento, y además con términos de referencia, imprecisos y sin información técnicas necesarias para la realización de este tipo de actividades, omitiéndose así considerar el alcance, especificaciones, descripción del servicio, memoria descriptiva, planos de ubicación de los pozos, redes existentes y de un profesional competente, entre otros aspectos necesarios para el correcto cumplimiento de sus fines; aunado a que no se cumplió a cabalidad con lo estipulado en los términos de referencia (falta de ejecución y modificación de actividades), no obstante ello, **dio la conformidad** en su calidad de asistente

[101] Según la O/S n.° 0000026, el plazo de los servicios vence el 1/4/2016, no existiendo en su legajo documentos del mes de junio; sin embargo, existe la orden de servicio n.° 0000075 de 13 abril de 2016, suscritos por el señor Juan José Soza Segura en dicho mes. **(ver Apéndice n.° 79)**

[102] Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2016/ENSB-U.E.122, de 30 de junio de 2016, y Adendas 1 y 2 de 26 de setiembre y 30 de diciembre de 2016.

administrativo del área de Logística, a la instalación de cisternas para su respectivo pago por el monto total de S/ 21 000,00, si haberse aplicado la **penalidad respectiva de S/ 2 100,00** en perjuicio de la entidad.

En su **condición de Responsable (jefe) del Área de Logística**, requirió y formuló la orden de servicio n.° 0000185-2016 - servicio de adecuación de agua potable, que igual al caso anterior, sin contar con el sustento técnicos que justifique tal requerimiento y cuyos términos de referencia son imprecisos y no contiene información técnicas necesarias para la realización de este tipo de actividades; aunado a que no se cumplió a cabalidad con lo estipulado en los términos de referencia al no evidenciarse el logro de ahorro de energía eléctrica, fin de la contratación; no obstante ello **dio la conformidad** para su respectivo pago por el monto total.

Así mismo, requirió la contratación de un tercer servicio formulando la orden de servicio n.° 0000028-2017, con la denominación de mantenimiento del tanque de agua, cuando en realidad se ejecutó actividades similares al primer servicio de instalación de cisternas no correspondiendo a un servicio de mantenimiento correctivo y preventivo[103], sino fue para corregir la deficiente ejecución del primer servicios de instalación de cisternas contratado con orden de servicio n.° 0000118-2016, habiéndose efectuado cambios de tanques por inferior capacidad reduciendo el nivel de almacenamiento y la inejecución de otras actividades; aunado a que tampoco contaba con un sustento técnico sobre su ejecución, que motivó se contrate servicios posteriores para el mismo fin, sin que se logre a la fecha los volúmenes de almacenamiento suficientes para atender la máxima demanda simultánea de agua potable de la ENSB ni optimizar el sistema de agua, generando un perjuicio económico a la entidad por la suma **S/ 23 950,00** por los dos servicios adquiridos en el 2016.

Asimismo, por haber otorgado la conformidad sin que cumpla las condiciones de los términos de referencia al no haberse instalado los bloqueadores de estacionamiento de metal, aunado que las dimensiones del encajonado del tanque es deficiente no permitiendo labores de mantenimiento, dejando se aplicar la penalidad por la suma de **S/ 3 240,00**.

Siendo como perjuicio total la suma de **S/ 30 490,00,** en corresponsabilidad con el director de administración por la suma de S/ 26 050,00, conforme se detalla en el cuadro:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISION DE AUDITORIA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISION DE AUDITORIA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISION DE AUDITORIA

Cuadro n.° 47
Detalle de la Determinación del Monto del Perjuicio, Corresponsabilidad y Responsabilidad Exclusiva

Servicio contratado	Fecha de requerimiento y autorización por la Dirección de Administración	Ordenes de Servicio	Monto Comprobante de Pago		Incumplimiento de prestaciones	Penalidad	Co –responsabilidad A + C D		Responsabilid Exclusiva del Jefe de Logistica S/ B + C E
		N°	N°	Importe S/ A	B S/	C S/	Director de Administración S/	Asistente / Responsable (jefe) del Área de Logística S/	
servicio de instalación de cisternas para agua para la Escuela Nacional Superior de Ballet	13/5/2016	0000118 (23/5/16)	374/373	21 000,00	-	2 100,00	23 100,00		
Servicio de adecuación del agua potable para los ambientes de la U.E. 122	2/8/2016	000185 (11/8/16)	498/499	2 950,00	-	-	2 950, 00		
Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo del tanque de agua de la ENSB	31/1/2017 1/2/2017	O/S n.° 000028 (7/2/2017)	1337134	-	1 200,00	3 240,00	-		4 440,00
Totales				**23 950,00**	**1 200,00**	**5 340,00**	**26 050,00**		**4 440,00**
Total (D + E)							**30 490,00**		

Fuente: Información tomada de las ordenes de servicio y comprobantes de pago mencionados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión Auditora

[103] *Comentario de la especialista de la Comisión Auditora: "(...) no correspondería a labores de "mantenimiento"; toda vez, que éste concepto es utilizado cuando se tiene como fin conservar las características originales de las instalaciones sanitarias existentes, y como se demuestra en el presente informe; este servicio modificó nuevamente la distribución hidráulica de las instalaciones sanitarias interiores de la ENSB, persistentemente por la falta de planificación técnica al prescindir de un profesional calificado".*

Estando lo expuesto, en su **condición de Asistente Administrativo para el Área de Logística** y su continuación como **Jefe**[104] **del Área de Logística de la Escuela Nacional Superior de Ballet,** incumplió las disposiciones establecidas en el artículos 4º y 13º norma GE.020-Componentes y características de los proyectos y los numerales 1.3, 2.2, 2.4 y 2.5 norma IS.010 – "Instalaciones Sanitarias para Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que regula los requisitos y procesos de las instalaciones sanitarias debiendo de contar con planos y especificaciones técnicas de los materiales y otros; los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, señalados en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado; y artículo X de la Ley 28411, dispone que además de la eficiencia y eficacia, también se debe tener en cuenta orientar la calidad y economía en la obtención de los servicios.

En consecuencia en su condición de **Asistente para el Área de Logística**, inobservó sus obligaciones previstas en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0000077, que dispone:

"*Elaborar las ordenes de servicio y de compra de la ENSB, elaborar los proveídos de los servicios o adquisiciones utilizados por las áreas usuarias para el devengado".*

Asimismo, en su condición de **Responsable (jefe) del Área de Logística** de la Escuela Nacional Superior de Ballet, ha incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento General de la Escuela Nacional de Ballet 2015, aprobado con Resolución Directoral n.° 018-2015-ESNB/DG de 14 de setiembre de 2015 **(ver Apéndice n.° 8)**:

> *Artículo 71°.- El Área de Logística es el órgano que garantiza la provisión de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Escuela. Está encargado de apoyar la realización de las actividades de los diferentes órganos de la Escuela, que se encarga de actividades técnico administrativas de la planificación operativa, ejecución y supervisión y evaluación del sistema de contratación, de la programación, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de contratación de proveedores, (…)* (subrayado es nuestro)

Concordante con las funciones establecidas en sus Términos de Referencia de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 09-2016/ENSB-U.E.122, de 30 de junio de 2016 **(ver apéndice n.° 59)**, donde se señala:

"1.Coordinar, ejecutar y evaluar los procedimientos de contratación públicas que requieran las áreas y departamentos académicos de la ENSB de acuerdo con la normatividad".

"5. Verificar la documentación y gestionar la formalización de los contratos, en calidad de órgano encargado de las contrataciones y procura su correcta ejecución".

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría Pública, respectivamente.

[104] De acuerdo a su contrato CAS, el cargo del señor Juan Jose Soza Segura era de Responsable del área de Logistica, sin embargo aparece firmando todos los documentos del proceso y ejecución contractual como **Responsable (jefe) del Área de Logística**.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Escuela Nacional Superior de Ballet- Contratación de Bienes y Servicios, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Contratación del "Acondicionamiento de ambientes del primer piso del sector B", como servicio cuando se trataba de una obra, omitiendo los controles que ello implica y sin contar con los documentos técnicos exigidos en la normativa para edificaciones; asimismo, el Responsable (jefe) del Área de Logística evaluó las propuestas y adjudicó la buena pro soslayando la participación del comité de selección designado; aunado a que se adjudicó la buena pro a la empresa P&G Servicio, Proyectos y Construcción S.R.L., a pesar que habían otras ofertas que calificaban y ofrecían mejores condiciones de precio (**S/ 69 979,21** menor al monto adjudicado) y plazo de ejecución. Además, ante la falta de fiscalización se contrató por S/ 244 979,21 a la citada empresa que presentó información inexacta para acreditar experiencia en el servicio; finalmente, no obstante que no se cumplió con las prestaciones se otorgó conformidad y pagó el total del monto contratado a pesar que no se ejecutaron trabajos equivalentes a **S/ 8 201,90,** omitiéndose la aplicación y cobró penalidad por S/ **24 497,92**.

 Lo expuesto incumple lo establecido en Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establecen los principios que deben primar en el proceso de contrataciones, las funciones y responsabilidades en el ámbito de competencia de los partícipes; los procedimientos, requisitos, fiscalización y supervisión en el proceso de contratación; las bases integradas y contrato. Hechos que no garantizan la capacidad estructural ni la seguridad de la infraestructura ejecutada; así como afecta la transparencia del proceso de contratación y que se haya realizado pagos injustificados a favor del contratistas por la suma total **S/ 102 679,02**, en perjuicio económico de la entidad; situación producida por el accionar del Responsable (jefe) del Área de Logística durante el proceso y la ejecución del contrato, por falta de supervisión por parte de la dirección y de la dirección administrativa relacionada con el abastecimiento de bienes y servicios; así como, por la conducta omisiva de una parte del comité de selección.
 (Observación n.º 1).

2. Contratación del "Servicio de transporte para el traslado del personal, alumnado y profesores de la ENSB", sin el sustento sobre la cantidad de 12 a 14 vehículos solicitados por día, siendo que no se contó con información precisa y objetiva de la población a ser transportada, no correspondiendo por ello la contratación fijada a suma alzada sino el de precios unitarios, habiéndose determinado una diferencia de 843 asientos (**S/ 16 017,00**), respecto a cantidad de personas realmente transportadas. Asimismo, el comité de selección al formular las bases administrativas, modificó y no recogió varios requisitos y actividades fijadas en los términos de referencia, sin autorización del área usuaria; pese a ello, el valor estimado se mantuvo en S/ 62 000,00. Además, se otorgó la buena a la empresa Lago Sul SAC, quien no cumplía los requisitos establecidos en las bases integradas, la cual venía siendo contratada a través de adjudicaciones sin proceso (< ó = a 8 UIT); aunado a ello, ante la falta de fiscalización de los documentos de la oferta ganadora y de la exigencia en el cumplimiento de los requisitos para la formalización contractual, se permitió la suscripción del contrato con la empresa que presentó documentos con información inexacta para acreditar su experiencia en el servicio; siendo que al final se le otorgó la conformidad del servicio sólo con el informe presentado por el propio contratista, sin dejar evidencia por parte de la entidad de haberse verificado el cumplimiento de los aspectos requeridos en la bases integradas.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Los referidos hechos incumplen lo establecido en Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que establecen los principios que deben primar en el proceso de contratación, las funciones y responsabilidades en el ámbito de sus actuaciones de los partícipes; así como los procedimientos, requisitos, fiscalización y supervisión en el proceso de contratación; igualmente, las Bases integradas y Contratos, que regulan la adquisición del servicio de transporte de personal. Situación que afecta la transparencia y control y no garantiza la calidad y experiencia del servicio brindado ni la cantidad de personal transportado; además implicó un pago en exceso en favor del contratista por la suma de **S/ 16 017,00**, en perjuicio de la entidad. Hechos producidos por el accionar del Responsable (jefe) del Área de Logística durante la ejecución del contrato, por la falta de supervisión por parte de la dirección administrativa relacionada con el abastecimiento de bienes y servicios; así como el accionar del comité de selección desde la elaboración de bases hasta el otorgamiento de la buena pro.
(Observación n.° 2).

3. Contratación del servicio de instalación de cisternas de agua para mejorar el sistema de abastecimiento por S/ 21 000 y meses después, otro servicio para la adecuación del servicio de agua para el ahorro de energía por S/ 2 950; sin contar –en ambos casos– con sustento técnico que justifique tales requerimientos, cuyos términos de referencia son imprecisos y no contienen la información necesaria, respecto al alcance y otras especificaciones como: memoria descriptiva, planos, entre otros. Aunado a ello, no se cumplió a cabalidad lo estipulado en los términos de referencia (falta de ejecución y modificación de actividades); sin embargo, se dio la conformidad para el pago por el monto total y no se aplicó la penalidad de **S/ 2 100,00**. Posteriormente, se contrató un tercer servicio denominado mantenimiento correctivo y preventivo del tanque de agua por S/ 32 400, cuando en realidad se ejecutaron actividades similares al primer servicio, lo que evidencia que fue para corregir la deficiente ejecución del primer servicio de instalación, habiéndose además efectuado cambio de tanques por inferior capacidad reduciendo el nivel de almacenamiento; aunado a que tampoco contaba con un sustento técnico, dándose la conformidad y procediendo al pago del servicio sin que se cumpla en su totalidad y sin aplicar penalidad de **S/ 3 240,00.** Finalmente, pese a haberse pagado los tres servicios por un total de S/ 56 350,00 no se logró a la fecha los volúmenes de almacenamiento suficientes para atender la máxima demanda simultánea de agua potable.

 La situación comentada incumple las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que regula los requisitos y procesos de las instalaciones sanitarias; la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios de transparencia, competencia; y, Ley 28411, que dispone considerar la calidad y economía en los servicios recibidos, hechos que ocasionaron un perjuicio económico total de S/ 30 490,00, que comprende pagos injustificados por S/ 25 150,00 por los dos primeros servicios, y la no aplicación de la penalidad ascendente a S/ 5 340,00; siendo que no se cumplió con el objetivo de la adquisición de contar con instalaciones sanitarias óptimas. Situación producida por el accionar del área de Logística durante el proceso de supervisión administrativa relacionada con el abastecimiento de servicios; así como, por inadecuada administración de los contratos.
 (Observación n.° 3).

4. Carencia del Manual de Organización y Funciones (MOF), donde precise las funciones específicas, deberes y responsabilidades del personal que se desempeña en las áreas dependientes de la direcciones de administración; situación que no se ajusta a lo establecido en las Normas de Control Interno aprobadas mediante la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, generando el riesgo en los niveles de autoridad,

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA
OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

dependencia y del cumplimiento de objetivos; situación producida debido a que la dirección no ha implementado acciones tendientes a elaborar el citado instrumento de gestión.
(Deficiencia de Control n.° 1).

5. Falta de Manual de Procedimientos y/o lineamientos internos o similares, que defina y regule la intervención de las unidades orgánicas y los responsables que participan en la programación y contratación de bienes, servicios y obras, como son de las área de logística, tesorería, contabilidad y áreas usuarias; situación que no se ajusta a lo establecido en las Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; ocasionando riesgos de errores e incumplimientos en los procesos que implican la contrataciones de bienes y servicios, así como del respectivo pago; hecho que se presenta debido a la falta de acciones de los órganos directivos para elaborar y proponer los manuales y/o instructivos internos.
(Deficiencia de Control n.° 2).

6. Personal del área de Logística no acredita experiencia documentada en labores de contrataciones conforme a lo estipulado por el Osce, no obstante que tienen participación directa en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios; situación que no está de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; ocasionando riesgos de errores y retrasos en los procesos de contratación; situación producida debido a que la entidad no tiene en cuenta los requisitos señalados en la normativa de contrataciones para la selección de personal.
(Deficiencia de Control n.° 3).

7. Documentos internos emitidos y recibidos, gestionados por diversas unidades orgánicas de la entidad, no cuentan con la foliación correspondiente, además de no evidenciar el registro de control de los indicados documentos; situación no acorde con lo establecido en las Normas de Control Interno aprobadas mediante la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; ocasionando descontrol del correlativo y de la integridad de los documentos, así como, pérdidas o sustracciones; lo que se origina por la falta de políticas y/o instrucciones que regulen el adecuado archivamiento y custodia por las diferentes instancias internas.
(Deficiencia de Control n.° 4).

8. Los comprobantes de pago y su respectivo sustento, se encuentran sin un adecuado archivo, pendiente de impresión (agosto de 2017), sueltos y sin foliación; lo cual no está acorde con lo establecido en las Normas de Control Interno aprobadas mediante la Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; ocasionado riesgos sobre la seguridad del sustento de los gastos, pérdida y deterioro de los documentos; hecho producido debido a la falta de procedimientos y/o directivas que regulen el adecuado archivo de los documentos emitidos y recibidos por las diferentes direcciones y áreas de la ENSB.
(Deficiencia de Control n.° 5).

9. Adopción de correctivos por parte de la administración de la ENSB, para convocar y contratar el servicio de vigilancia (servicio permanente) por períodos no menores a un año, quedando pendiente de aplicar el mismo correctivo para el servicio de limpieza y otros servicios permanentes (mensajería); en cumplimiento de la normativa de contrataciones vigente. **(Aspecto Relevante de la Auditoria n.° 6.1).**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Escuela Nacional Superior de Ballet-Contratación de Bienes y Servicios, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.º 29622, se formula la recomendación siguiente:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2, 3).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE BALLET:

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.°s 1, 2 y 3 revelados en el informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3).

3. Exhortar a los directores, personal administrativo y área usuaria que participan en los procesos de contratación; así como, al personal designado para conformar el "comités de selección", cumplan con diligencias sus labores y obligaciones y de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones y normas administrativas vigentes.
 (Conclusiones n.os 1 y 2).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

4. Disponer al nivel competente y cautelar que se adopten las medidas necesarias respecto a los riesgos del sistema de agua existente y recomendaciones respectivas, revelados en el informe técnico emitido por la ingeniera sanitaria, respecto a: Potencial derrumbe de paredes del cajón subterráneos, fugas no visibles, falta hermeticidad, avería, entre otros.
 (Conclusión n.° 3).

5. Establecer y cautelar que los responsables de las unidades orgánicas, instruyan a su personal para que cumplan con efectuar el registro y control de los documentos producidos y recibidos, debiendo consignar la respectiva foliación; a fin de garantizar su organización e integridad y facilitar en las revisiones posteriores.
 (Conclusión n.° 7).

AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE BALLET

6. Remitir, en coordinación con Asesoría Jurídica, un informe sustentado al Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación, para que procedan de acuerdo a sus atribuciones, sobre los documentos que contienen información inexacta o presuntamente falsa contenidas en las ofertas presentadas por los contratistas P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L., y Lago Sul SAC relacionadas con las adjudicaciones simplificadas n.º 1 y 2-2016-ENSB/DG, respectivamente.
 (Conclusiones n.os 1 y 2).

7. Elaborar para su aprobación un instructivo o lineamiento interno que regule: i) La elaboración, requisitos, documentos técnicos y responsables del expediente de contratación, ii) Supervisión en la ejecución de los contratos iii) Ejecución de la fiscalización posterior a los documentos presentados por los postores adjudicados con la buena pro, contratados en el presente año (2017) y los siguientes; todo ello, de acuerdo a lo señalado en la normativa de contrataciones y otras normas administrativas vigentes, precisando los responsables y documentos que materialice su aplicación y control.
(Conclusiones n.os 1, 2 y 3).

8. Elaborar, en coordinación con asesoría jurídica, para su aprobación y difusión, el Manual de Organización y Funciones, que regule las funciones específicas deberes y responsabilidades de las áreas dependientes de la dirección administrativa.
(Conclusión n.° 4).

9. Elaborar, en coordinación con Asesoría Jurídica, para su aprobación un manual de procedimientos y/o lineamientos internos que regule la participación y procedimientos internos en la contratación de bienes, servicio y obras, desde el requerimiento hasta el almacenamiento y distribución, dentro del marco normativo vigente de las contrataciones del Estado.
(Conclusión n.° 5).

10. Establecer y cautelar que, para la contratación del personal destinado a labores inherentes al área de logística, se encuentren debidamente acreditado con la constancia que emita el Osce.
(Conclusión n.° 6).

11. Disponer y cautelar que el responsable de tesorería, realice el adecuado archivamiento y foliación de los comprobantes de pago, acorde con lo que establece la normativa vigente supervisando su cumplimiento.
(Conclusión n.° 8).

12. Establecer mecanismos internos apropiados y oportunos, a efectos de que permitan contratar los servicios de limpieza, vigilancia y otros de carácter permanente, por períodos mínimos de un año (12 meses), acorde con lo señalado en la normativa vigente.
(Conclusión n.° 9).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISION DE AUDITORIA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Resolución Directoral n.° 028-2016-ENSB/DG de 1 de agosto de 2016, aprueba el Plan Anual de Contrataciones 2016 – PAC, de la Escuela Nacional Superior de Ballet.
Apéndice n.° 5	Informe n.° 038-2017-ENSB/DG-DA-AL de 3 de octubre de 2017 del área de logística, remitido con oficio n.° 033-2017-ENSB/DG-DA de 3 de octubre de 2017 y Oficio n.° 051 -2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 26 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 6	Oficio n.° 025-2017-ENSB/DG, de 22 de febrero de 2017, de la ENSB.
Apéndice n.° 7	Resolución Directoral n.° 004-2012-ENSB, de 11 de enero de 2012, aprueba el Estatuto de la ENSB.
Apéndice n.° 8	Resolución Directoral n.° 018-2015-ENSB/DG de 14 de setiembre de 2015, que aprueba el Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Ballet 2015.
Apéndice n.° 9	Oficio n.° 012-2017-ENSB/DG-DA de 25 de agosto de 2017, de la dirección de administración.
Apéndice n.° 10	Cuestionario sobre el sistema de control interno del área de contabilidad y control previo de 21 de agosto de 2016 (debe decir 21 de agosto de 2017).
Apéndice n.° 11	Cuestionario de 9 de agosto de 2017, en relación a la aplicación de la prueba de recorrido al área de Tesorería.
Apéndice n.° 12	Memorándum n.° 009-2016-ENSB-DG-DFAT, de 14 de junio de 2016, remitido por la jefa del Departamento Académico de Formación Artística Temprana – (FAT).
Apéndice n.° 13	Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Generales, requeridos según las necesidades, del Servicio de Acondicionamiento de Ambientes del primer piso del sector B de la UE 122 – ENSB" [adjunto al Memorándum n.° 009-2016-ENSB/DG-DFAT].
Apéndice n.° 14	Acta de entrevista de 4 de octubre de 2017, de la señora María Del Rosario Reyes Durand en su calidad de jefa del Departamento Académico de Formación Artística Temprana y miembro del comité de selección.
Apéndice n.° 15	11 correos electrónicos de 17 de junio de 2016, del Área de Logística, solicitando cotizaciones.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Apéndice n.º 16 Correos de 21 de junio de 2016, con los cuales se adjunta dos cartas de la misma fecha, de JTO Inversiones S.R.L y B&Q Ingenieros y Técnicos SAC, adjuntando los presupuestos para los trabajos de acondicionamiento y remodelación de ambientes con el detalle de las partidas.

Apéndice n.º 17 Oficio n.º 044-2017-ENSB/DG-DA de 18 de octubre de 2017, adjunta el informe n.º 50-2017-ENSB/DG-DA-AL de 17 de octubre de 2017, del responsable de logística, informa que no se solicitó las licencias de demolición y acondicionamiento.

Apéndice n.º 18 Informe Técnico n.° 001-2017-MINEDU/OCI-ENSB de 25 de octubre de 2017, del Ingeniero especialista de la Comisión auditora.

Apéndice n.º 19 Informe Técnico de Servicio, en referencia al servicio de acondicionamiento de ambientes del primer piso del sector B, de 9 de noviembre de 2016, presentado por el contratista P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L, que contiene la tomas fotográfica de la demolición de ambientes y construcción, sin fecha de recepción por la entidad.

Apéndice n.º 20 Oficio n.° 034-2017-ENSB/DG-DA, e informe n.° 041-2017-ENSB/DG-DA-AL ambos de 4 de octubre de 2017.

Apéndice n.º 21 Oficio n.° 037-2017-ENSB/DG-DA e informe n.° 033-2017-ENSB/DG-DA-APP ambos del 5 de octubre de 2017 y oficio n.° 55-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 3 de octubre de 2017.

Apéndice n.º 22 Formato de solicitud, aprobación de expediente de contratación y designación de miembros del comité de selección de 12 de agosto de 2016, conteniendo los Formato 1-A: Solicitud de Aprobación del Expediente de Contratación y Formato 1-B: Designación de Miembros del Comité de Selección por la Dirección de Administración.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Apéndice n.º 23 Formato n.° 08 Solicitud y Aprobación de Bases de 19 de agosto de 2016 y acta n.° 2: Absolución de Consultas y Observaciones de 24 de agosto de 2016.

Apéndice n.º 24 Bases Integradas, de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2016-ENSB/DG Primera Convocatoria "Contratación de Servicio de Acondicionamiento de Ambientes del primer piso del Sector "B", de la U.E. 122" de 25 de agosto de 2016.

Apéndice n.º 25 Acta Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 6 de setiembre de 2016; que contienen el reporte de evaluación técnica del Seace, el Anexo n.° 01 Cumplimiento Para Acreditar los Requisitos de Calificación, Anexo n.° 02 – Admisibilidad de Propuesta y Anexo n.° 03 – Evaluación Económica.

Apéndice n.º 26 Acta de Entrevista de 9 de octubre de 2017, del señor Diodono Eloy Muñoz Ochoa miembro del comité de selección.

Apéndice n.º 27 Cuadro de Presentación de ofertas de 5 de setiembre de 2016, suscrito por el señor Juan José Soza Segura jefe del área de logística de la ENSB.

Apéndice n.º 28 Oferta técnico-económica presentada por la empresa P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R.L., que contiene: Documento de remisión de la oferta técnico-económica; ÍTEM 1-a Declaración jurada de datos del postor; ÍTEM 1-´b Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); ÍTEM 1-c Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia del servicio; ÍTEM 1-d Declaración jurada sobre el plazo de prestación del servicio; ÍTEM 1-e Precio de la oferta; ÍTEM 1-f Declaración jurada de garantía del servicio; ÍTEM 1-g Declaración jurada de contar con SCTR; ÍTEM 2-a-1 Copia de vigencia del representante legal; ÍTEM 2-b Capacidad profesional y de los técnicos; Cuadro demostrativo de tiempo de experiencia de profesional y técnico de construcción; c. Experiencia del postor (1. Pesquera Hayduk S.A., 2. Hospital de Apoyo Departamental Cusco, 3. Essalud, 4. Poder Judicial, 5. Dirección de Salud V Lima Ciudad, 6. Seguros y Reaseguros Rímac, 7. Sunedu (Folios del 1166 al 1195); Certificado de inscripción en el REMYPE y acreditación; Sobre cerrado de curriculum vitae del profesional y técnicos de construcción, con la documentación sustentatoria (Folios del 1132 al 1161).

Apéndice n.º 29 Oferta presentada por la empresa, C&D Minería, Inmobiliaria y Construcción S.A.C, que adjunta entre otros: Anexo n.º 1 Declaración jurada de datos del postor, Anexo n.° 2 Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, Anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de entrega, Anexo n.° 5 Precio de la oferta (Modelo), otros folios del 1083 al 1123, Anexo n.° 8 Declaración jurada de garantía del servicio (folio 1082). Carta n.° 242-2016.MOSA de 01 de setiembre del 2016.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

Apéndice n.º 30 Oferta: Ingeniería y Construcciones Generales S.A.C. - ICGENER SAC de 1 de setiembre de 2016, que adjunta entre otros; Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor; Anexo n.° 2 Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia; Anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de presentación del servicio; Precio de la oferta; Anexo n.° 8 Declaración jurada de garantía del servicio.

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Apéndice n.º 31 Sobre n.° 1: Propuesta Consorcio Guadalupe, Fortress Compañía Consultora Constructora SAC, que adjunta entre otros; Índice de la documentación que contiene la Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-ENSB/DG; Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor; Anexo n.° 2. Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia (Folios del 783 al 951); Anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de presentación del servicio (Folios 782); Anexo n.° 5 Precio de la oferta; Anexo n.° 8; Documentos para acreditar los requisitos de calificación: Capacidad legal, Certificado de Vigencia de Fortress Compañía Consultora Constructora SAC, Partida n.° 11114520, Certificado de Vigencia de Malcanchik EIRL SAC, Partida n.° 11154886; Anexo n.° 6 Promesa formal de Consorcio; Experiencia del Postor (Folios del 557 al 756).

Apéndice n.º 32 Sobre de presentación de propuesta del Consorcio Escuela Nacional Superior de Ballet recibida por la entidad el 1 de setiembre de 2016; Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor de las empresas L&D Moza EIRL y Sánchez Q Contratistas Generales SRL; Anexo n.° 2 Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de las empresas L&D Moza EIRL y Sánchez Q Contratistas Generales SRL; Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia; Anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de presentación del servicio; Anexo n.° 5 Carta de la oferta; Anexo n.° 08 Declaración jurada de garantía comercial del postor.

Apéndice n.º 33 Sobre de presentación de propuesta de la empresa de Corporación Tecno Market S.A.; Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor; Anexo n.° 2 Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia; Anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de presentación del servicio; Anexo n.° 5 Precio de la oferta; Anexo n.° 8 Declaración jurada de garantía del servicios.

Apéndice n.º 34 Correo electrónico de 29 de setiembre de 2017 Atención de Consultas del Osce.

Apéndice n.º 35 Cuadro: Admisión de ofertas presentadas a la Adjudicación Simplificada n.º 1-2016-ENSB/DG, elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.º 36 Reporte de registro Siaf n. os 101, 102, 217, 248, 327 y 334; orden servicio n.os 0000053 y 0000054 de 16 de marzo de 2016, 0000115 de 19 de mayo de 2016, 0000137 de 3 de junio de 2016, 0000180 y 0000182 de 8 de agosto de 2016; comprobantes de pago n.os 0154, 0155, 0156 y 0157 de 5 de abril de 2016, 0305 y 0306 de 7 de junio de 2016, 0340 y 0341 de 21 de junio de 2016, 0466, 0467, 0468 y 0469 de 26 de agosto de 2016.

Apéndice n.º 37 Contrato n.° 001-2016-ENSB-DG de 29 de setiembre de 2016, por el monto de S/ 244 979,21, suscrito por el contratista P&G Servicio, Proyectos y Construcción S.R.L.

Apéndice n.º 38 Oficio n.º 66-GCL-ESSALUD-2017 de 25 de agosto 2017; orden de compra n.° 4501847927 de 7 de febrero de 2013; Constancia de prestación N° 092-SGCSyAP-GA-GCL-ESSALUD-2013-SERVICIOS de 4 de marzo de 2013; oficio n.° 010-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 18 de agosto de 2017; orden de compra n.° 4501847927 de 7 de febrero de 2013; Constancia de prestación N° 092-SGCSyAP-GA-GCL-ESSALUD-2013-SERVICIOS de 4 de marzo de 2013; Oficio n.º 76-GCL-ESSALUD-2017 18 de setiembre de 2017.

Apéndice n.º 39 Carta n.° 0024-2017-HRC-UL de 20 de setiembre de 2017, en respuesta al oficio n.° 09-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 18 de agosto de 2017, se adjunta: Orden de Servicio n.° 0000427 (fecha ilegible), acta de recepción y conformidad de 30 de noviembre de 2011, Oficio n.° 009-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 18 de agosto de 2017 y correo electrónico de 25 de setiembre de 2017.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Apéndice n.º 40	Oficio n.° 010-2017-ENSB/DG-DA de 23 de agosto de 2017, del director de administración señor Allen Beny Cotrina Zuloeta y oficio n.° 017-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 23 de agosto de 2017.
Apéndice n.º 41	Carta P&G-1609086 de 25 de setiembre de 2016 de la empresa P&G Servicios, Proyectos y Construcción S.R., con la cual presentó el "Presupuesto Ofertado" [folios 1227-1230].
Apéndice n.º 42	Orden de servicio n.° 0000232-2016 de 14 de octubre de 2016 (Exp. Siaf 0442).
Apéndice n.º 43	Acta de Conformidad de Servicio, de 9 de noviembre de 2017, suscrita por: señora Gina Natteri Marmol, Directora General, María del Rosario Reyes Durand jefa del Dpto. Académico, Juan José Soza Segura jefe del área de logística de la ENSB, conjuntamente con el Ing. David A. Delgado Castañeda Gerente General e Ing. Armando Paredes Fonseca Ingeniero (Supervisor), representantes de la empresa contratista; además de la señora María Piedad Salvador Ricra, Arquitecta CAP 12493.
Apéndice n.º 44	Conformidad de Servicio n.° 012-2016-ENSB-DG-DFAT de 16 de noviembre de 2016, suscrita por la señorita María Del Rosario Reyes Durand, Jefa del departamento Académico de la ENSB (área usuaria) y Acta de Conformidad de Servicio n.° 336-2016 de 24 de noviembre de 2016 del Sistema Integrado de Gestión Administrativa-SIGA.
Apéndice n.º 45	Acta de Verificación Física de 12 de setiembre de 2017, de la comisión auditora, suscrito con el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística.
Apéndice n.º 46	Acta de Eliminación de Papeleras, de 12 de setiembre de 2017, suscrita por el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística y trabajadoras de limpieza de la ENSB.
Apéndice n.º 47	Imágenes obtenidas de las páginas comerciales (web) de Italgrif, Vainsa e Itaca.
Apéndice n.º 48	Cargo de Entrega-Recepción de Documento de 21 de setiembre de 2017, del señor Juan José Soza Segura jefe de logística y Acta de Custodia y Preservado de Escalera Metálica de 22 de octubre de 2016.
Apéndice n.º 49	Acta de Verificación de Cumplimiento de Servicio de 2 de octubre de 2017 e Informe 041/2016 JO-GRS de 19 de diciembre de 2016 de la empresa de vigilancia Grupo de Resguardo & Seguridad SAC.
Apéndice n.º 50	Acta de Entrevista de 22 de setiembre de 2017, suscrita por el señor Allen Beny Cotrina Zuloeta.
Apéndice n.º 51	Acta de verificación n.° 1 de 20 de setiembre de 2017 y Acta de Verificación de postores y/o proveedores n.º 002-2017-OCI de 29 de setiembre de 2017, emitidas por la comisión auditora.
Apéndice n.º 52	Oficio n.° 039-2017-ENSB/DG-DA, informe n.° 047-2017-ENSB/DG-DA-AL, ambos de 16 de octubre de 2017, remitidos por el señor Allen Benny Cotrina Zuloeta director de administración y oficio n.° 058-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 13 de octubre de 2017.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Apéndice n.º 53 Actas de Entrevista, suscritas por los señores Marco Antonio Silva Roque asistente administrativo, Marco Antonio Díaz Naveda escenógrafo y Eloy Muñoz Ochoa encargado de almacén el 11 de setiembre de 2017 y Acta de Entrevista suscrita por María Elena Olivo Valenzuela, Técnico Adm. III el 12 de setiembre de 2017.

Apéndice n.º 54 Proveído n.os 0351 y 0352-2016-ENSB/DG/DA/AL ambos de 24 de noviembre de 2016, elaborado y suscrito por el señor Juan José Soza Segura, responsable (jefe) del área de logística.

Apéndice n.º 55 Comprobantes de pago n.° 675 y 676, de 29 de noviembre de 2016; Reportes SIAF n.° 0442 de las etapas de Compromiso, Devengado, Girado y Pagado; y Factura Electrónica n.° E001-11 y E001-9 de 25 y 22 de noviembre de 2016.

Apéndice n.º 56 Resolución Suprema n.º 057-94-ED publicado el 3 de mayo de 1994; Resolución Suprema n.° 093-94-ED de 30 de junio de 1994; con el cual se nombra a la señora Gina Rossina Natteri Mármol de Villalonga, como Directora General de la Escuela Nacional Superior de Ballet (cargo de confianza).

Apéndice n.º 57 Resolución Directoral n.º 023-2015-ENSB/DG y Contrato Administrativo de Servicio n.º 001-2015/ENSB-U.E. 122/F ambos de 30 de octubre de 2015, del señor Allen Beny Cotrina Zuloeta, como Director de Administración de la Escuela Nacional Superior de Ballet.

Apéndice n.º 58 Oficio n.° 261-90-INC/OGA/OP-T de 2 de agosto de 1990 donde se transcribe la Resolución Jefatural n.° 559 del Instituto Nacional de Cultura (ilegible); Informe escalafonario n.° 0066-2004-INC/OA/URH/RE , Resolución Directoral n.° 002-2016-ENSB/DG de 4 de enero de 2016 y Resolución Directoral n.° 002-2017-ENSB/DG de 2 de enero de 2017, con el cual se encarga funciones de jefa del Departamento Académico de Formación Artística Temprana de la ENSB a la señora María Del Rosario Reyes Durand.

Apéndice n.º 59 Órdenes de servicio n.os 0000026 y 0000077 de 22 de enero y 19 de abril de 2016; Resoluciones Directorales n.º 024-2016 y 006-2017-ENSB/DG de 1 de julio de 2016 y 2 de enero de 2017, memorándum múltiple n.º 009-2016-ENS/DG-DA de 30 de setiembre de 2016 (Responsable (jefe) del Área de Logística); Resolución Directoral n.° 030-2017-ENSB/DG de 13 de noviembre de 2017; Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2016/ENSB-U.E.122, de 30 de junio de 2016 y Adendas n.os 1 y 2 de 26 de setiembre y 30 de diciembre de 2016, correspondientes al señor Juan José Soza Segura.

Apéndice n.º 60 Oficio n.° 1794-SI-T-INC-75 de 29 de julio de 1975[105] donde se transcribe la Resolución Directoral n.° 001281 de 7 de febrero de 1975, Informe Escalafonario n.° 0064-2004-INC/OA/URH/RE; oficio n.º 0199-T-UPER-INC-86 de 23 de julio de 1986 donde se transcribe la Resolución Directoral n.° 467 del INC, del señor Diodono Eloy Muñoz Ochoa.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

[105] Fecha y contenido ilegible en el documento.

Apéndice n.º 61 Resolución Directoral n.° 026-2016-ENSB/DG de 1 de julio de 2016 donde se aprueba el Plan de Actividades Culturales y de Extensión 2016 de la ENSB.

Apéndice n.º 62 Memorándum nro. 00041-2016-ENSB/DG-PD de 5 de octubre de 2016 y Términos de Referencia para la contratación de servicios generales

Apéndice n.º 63 Acta de Entrevista de 11 de octubre de 2017, de la señorita Luciana Rebeca Guevara Jones profesional de la Dirección de Producción y Difusión Artística.

Apéndice n.º 64 Oficio n.° 035-2017-MINEDU/OCI-AC.007, de 15 de setiembre de 2017.

Apéndice n.º 65 Indagación del Mercado n.° 0002-2016-ENSB/DG-DA-AL UE 122 de 12 de octubre de 2016, suscrito por el señor Juan José Soza Segura.

Apéndice n.º 66 Oficio n.° 099-2017-ENSB/DG de 7 de agosto de 2017, oficio n.° 029-2017-ENSB/DG-DA de 25 de setiembre de 2017, oficio n.° 048-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 18 de setiembre de 2017; oficio n.° 041-2017-ENSB/DG-DA de 17 de octubre de 2017; oficio n.° 59-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 13 de setiembre de 2017 y el oficio n.° 046-2017-ENSB/DG-DA de 20 de octubre de 2017; con información de servidores, alumnos regulares y extensión, docentes e invitados, correspondiente al año 2016.

Apéndice n.º 67 Oficios n.° 001 y 002 - 2017-ENSB/DG-DIPRODA, de 29 de setiembre y 4 de octubre de 2017, remitidos por la señorita Pamela Silva Roldán.

Apéndice n.º 68 Acta de Entrevista, de 2 de octubre de 2017, suscrito por la señorita Pamela Silva Roldán (actual Directora de DIPRODA).

Apéndice n.º 69 Siete (7) Correos de invitación a proveedores sobre cotizaciones requeridas: Aki Móvil, YVV Tours, Corporación Gacela SAC, Platino Tours, Miguel A. Tello, Juazeiro SAC y Laguna Sul SAC [106].

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Apéndice n.º 70 Correo electrónico de 7 de octubre de 2016 remitido por la empresa Lago Sul SAC que incluye la Cotización n.° 005-1220-2016 por el valor de S/ 62 000,00.

Apéndice n.º 71 Cuadro Comparativo de Precios- Indagación de Mercado de 12 de octubre de 2016 realizado por el señor Juan José Soza Segura responsable (jefe) del área de logística.

Apéndice n.º 72 Formato de Solicitud, Aprobación de Expediente de Contratación y Designación de Miembros del Comité de Selección de 20 de octubre de 2016, memorándum n.° 229-2016-ENSB/DG-DA-AL de 20 de octubre de 2016 con el cual el jefe de logística solicitó aprobación del expediente de contratación.

Apéndice n.º 73 Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 002-2016-ENSB-1 "Contratación de servicio de transporte para el traslado de bailarines y maestros invitados, alumnos participantes, personal logístico, administrativo y docente de la UE 122: Escuela Nacional Superior de Ballet". Correo de publicación de las bases Integradas en el portal del Seace, de 27 de octubre de 2016.

[106] Debe decir: Lago Sul SAC

Apéndice n.º 74 Formato n.° 08 Solicitud y Aprobación de Bases de 21 de octubre de 2016 y Acta n.° 3 Integración de Bases sin fecha, suscritas por los miembros del comité de selección y director de administración. Memorándum n.° 230-2016-ENSB/DG/DA/AL de 21 de octubre de 2016, remitido por el señor Juan José Soza Soza Segura responsable (jefe) del área de logística solicitando aprobación.

Apéndice n.º 75 Oferta presentada por el postor Lago Sul SAC el 2 de noviembre de 2016 (Folio 158 al 221) y formato de presentación de ofertas de 4 de noviembre de 2016.

Apéndice n.º 76 Acta evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 3 de noviembre de 2016, suscrita por el jefe del Área de Logística señor Juan José Soza Segura y visado por los señores Luciana Rebeca Guevara Jones y Diodono Eloy Muñoz Ochoa, en su calidad de presidente y miembros del Comité de Selección de la AS n.º 1-2016-ENSB/DG[107].

Apéndice n.º 77 Acta de Entrevista de 24 de octubre de 2017, del señor Diodono Eloy Muñoz Ochoa miembro del comité de selección.

Apéndice n.º 78 Órdenes de servicio n.os 0000050, 0000075 y 0000156, de 14 de marzo, 13 de abril y 1de junio de 2016, respectivamente; comprobantes de pago n.os 0131, 0132, 0178, 0177, 0379 y 0380 de 23 de marzo, 19 de abril y 14 de julio de 2016, respectivamente; y registros Siaf n.os 98, 141 y 281 por S/ 14 650,00, 15 999,00, y 29 450,00, respectivamente, por el servicio de transporte efectuado por Lago Sul SAC, antes de la adjudicación simplificada.

Apéndice n.º 79 Correos electrónicos de 8 de marzo y 11 de abril de 2016, remitidos a las empresas Juazeiros SAC y Lago Sul SAC; y cotizaciones n.° 001-0055-2016/OF.LIMA por S/ 13 850,00 de 11 de marzo de 2016, n.° 005-0090-2016 por S/ 14 650,00 de 10 de marzo de 2016, correo electrónico de 11 de abril de 2016 remitido por la empresa Juazeiro SAC adjuntando la cotización n.° 001-0070-2016/OF.LIMA por S/ 17 550,00 y cotización n.° 005-0205-2016 por S/ 15 999,00 11 de abril de 2016.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Apéndice n.º 80 Consultas RUC obtenidos de la página web de la SUNAT, de Lago Sul SAC y Juazeiro SAC.

Apéndice n.º 81 Copias certificadas de la SUNARP de las Partidas n.° 12250768 y 13581409 Inscripción de Sociedades Anónimas de Lago Sul SAC y Juazeiro SAC respectivamente.

Apéndice n.º 82 Acta n.° 1002518719 emitida por la Municipalidad Distrital de Jesús María – provincia y departamento de Lima, del señor García Álvarez Flavio Diego Alonso. Acta n.° 1013713312 emitida por la Municipalidad Distrital de Tumbes – provincia y departamento de Tumbes, del señor García Alvares Kevin Arnold Ludwig.

Apéndice n.º 83 Oficio n.º 010-2017-ENSB/DG-DA de 23 de agosto de 2017, respuesta del Director de Administración de la Escuela Nacional Superior de Ballet al oficio n.° 017-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 23 de agosto de 20217.

[107] Debe decir AS n.º 2-2016-ENSB/DG.

Apéndice n.º 84 Consulta RUC 10070776257, del señor Tomas Camilo Rojas Abregu.

Apéndice n.º 85 Boleta de venta n.° 0001-003497 de Tomas Camilo Rojas Abregu-Comercial Fanny; factura n.° 001-000145 (sin fecha) de la empresa Lago Sul SAC, ambos tienen registrada la misma dirección y 2 tomas fotográficas al Comercial Fanny tomadas por la Comisión Auditora.

Apéndice n.º 86 Documento VAF – 951 de 24 de octubre de 2017, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-Vicerrectora Administrativa y Financiera UPTC, documento VA-492 de 13 de octubre de 2017 que adjunta una relación de "Registro de movilidad al Perú", oficio n.° 040-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 18 de setiembre de 2017, solicitando información del servicio de transporte del 1 de octubre al 15 de diciembre de 2014.

Apéndice n.º 87 Reporte de otorgamiento de Buena Pro, a favor de la empresa Lago Sul SAC de 4 de noviembre de 2016.

Apéndice n.º 88 Contrato n.° 002-2016-ENSB-DG "Servicio de transporte para el traslado de bailarines y maestros invitados, alumnado participante, personal logístico, administrativo y docentes de la U.E. 122: Escuela Nacional Superior de Ballet" de 14 de noviembre de 2016, suscrito entre el representante legal de la referida empresa y la directora general de la ENSB y visado por DIPRODA y Área de Logística

Apéndice n.º 89 Oficio n.º 051-2017-ENSB/DG-DA, informe n.º 056-2017-ENSB/DG-DA-AL ambos de 25 de octubre de 2017, suscrito por el Responsable (jefe) del Área de Logística de la ENSB y oficio n.º 075-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 24 de octubre de 2017.

Apéndice n.º 90 Proveído n.º 0397-2016-ENSB/DG/DA/AL U.E. 122 de 22 de diciembre de 2016, efectuado por el Responsable (jefe) del Área de Logística y memorándum n.º 034-2016-ENSB/DG-DA de 12 de agosto de 2016, autoriza ejercer la función de devengados.

Apéndice n.º 91 Informe de servicio n.° 02-2016/ENSB/dg, presentado por contratista Lago Sul SAC, recibido por la Dirección de Producción y Difusión de Actividades-DIPRODA el 21 de diciembre de 2016.

Apéndice n.º 92 Conformidad de Servicio n.° 052-2016-ENSB/DG/DIPRODA de 21 de diciembre de 2016, por el servicio de transporte de personal y Acta de Conformidad de Servicio n.° 381-2016 del sistema SIGA, suscritos por la Dirección de Producción y Difusión de Actividades (área usuaria).

Apéndice n.º 93 Comprobantes de pago n.os 794 y 795 ambos de 28 de diciembre de 2016 y registro SIAF 477 por el importe total de S/ 62 000,00.

Apéndice n.º 94 Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2016/ENSB-U.E.122 de 28 de junio de 2016 y Adenda n.° 1 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2016/ENSB-U.E.122 de 26 de setiembre de 2016 de Luciana Rebeca Guevara Jones.

Apéndice n.º 95 Orden de servicio n.º 0000118 de 23 de mayo de 2016, del contratista empresa B&Q Ingenieros y Técnicos SAC por el valor de S/ 21 000,00.

Apéndice n.º 96 Memorándum n.º 030-2016-ENSB/DG/DA de 13 de mayo de 2016, del Área de Logística de la Escuela Nacional Superior de Ballet, solicitando

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

autorización del servicio de instalación de cisternas para agua y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Generales.

Apéndice n.° 97 Informe n.°: 001-2017-GOV/MINEDU "Análisis, recopilación de información, evaluación y diagnóstico técnico del sistema de almacenamiento de agua en el marco de la auditoria de cumplimiento a la Escuela Nacional Superior de Ballet" de 15 de noviembre de 2017, suscrito por la Ingeniera especialista de apoyo a la comisión auditora.

Apéndice n.° 98 Correo electrónico de 16 de mayo de 2016, remitido al señor Julio Bracamonte Viteri, representante de B&Q Ingenieros Técnicos SAC, solicitando cotización, presupuesto n.° 122-16 de 16 de mayo de 2016 por S/ 21 000,00 del referido contratista.

Apéndice n.° 99 Consulta RUC 20268154796 y Partida Registral n.° 00164828 con registro n.° 117861 de la SUNARP impresa el 14 de setiembre de 2017 de la empresa B&Q Ingenieros Técnicos S.A.C.

Apéndice n.° 100 Factura n.° 0001-000588 de 6 de junio de 2016, de la empresa B&Q Ingenieros Técnicos S.A.C., y reportes obtenidos de internet sobre direcciones de la citada empresa: Jr. Abtao 1331 La Victoria; y CAL Kenko Urb. San Francisco Lote 11 Mz. H/Lima- Pueblo Libre.

Apéndice n.° 101 Reporte de Verificación al domicilio del proveedor B&Q Ingenieros y Técnicos SAC de 10 de octubre de 2017, efectuado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 102 Informe final de trabajos instalación tanques de agua remitido por la empresa B&Q Ingenieros Técnicos S.A.C, recibido el 4 de junio de 2016 por el Área de Logística.

Apéndice n.° 103 Oficio n.° 026-2017-ENSB/DG-DA de 18 de setiembre de 2017, del Director de administración, informe n.° 035-2017-ENSB/DG-DA-AL de 15 de septiembre de 2017, suscrito por el señor Juan José Soza Segura, jefe del área de logística.

Apéndice n.° 104 Informe n.° 42-2017-ENSB/DG-DA-AL de 5 de octubre de 2017, del Jefe del Área de Logística, oficio n.° 036-2017-ENSB/DG-DA de 5 de octubre de 2017, del director de administración y oficio n.° 54-2017-MINEDU/OCI-AC.007.

Apéndice n.° 105 Memorándum n.° 00043-2017-ENSB/DG-DA-LG, de 31 de enero de 2017, por el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo, suscrito por el jefe de área de logística.

Apéndice n.° 106 Informe n.° 048-2017-ENSB/DG-DA-AL, suscrito por el Jefe del Área de Logística; oficio n.° 040-2017-ENSB/DG-DA ambos de 17 de octubre de 2017 del director de administración y oficio n.° 060-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 10 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 107 Oficio n.° 760-2017-D-FIME de 27 de octubre de 2017, remitido por la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao y documentación adjunta.

Apéndice n.° 108 Conformidad de Servicio n.° 054-2016 ENSB/DG/DA/OL de 6 de junio de 2016.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Apéndice n.° 109 Proveído n.° 0190-2016-ENSB/DG/DA/AL U.E. 122 de 6 de junio de 2016.

Apéndice n.° 110 Comprobantes de pago n.os 0373 y 0374 ambos de 7 de julio de 2016, por el pago del servicio de instalación de tanques y reporte Siaf n.° 220.

Apéndice n.° 111 Orden de servicio n.° 0000185 de 11 de agosto de 2016, a nombre de la empresa B&Q Ingenieros y Técnicos SAC, por la suma de S/ 2 950,00, por el "Servicio de adecuación del agua potable para los ambientes de la U.E. 122".

Apéndice n.° 112 Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Generales, suscrito por el Jefe del Área de Logística.

Apéndice n.° 113 Informe Final de trabajos de Independización de Agua-Ambientes Escuela Nacional Superior de Ballet de 25 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 114 Memorándum n.° 118-2016-ENSB/DG-DA-LG de 2 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 115 Correo electrónico de 10 de noviembre de 2017 de la empresa Luz Del SUR con el cual remite trece recibos de suministro de energía eléctrica de los meses de Junio 2016 a junio 2017.

Apéndice n.° 116 Conformidad de servicio n.° 076-2016 ENSB/DG/DA/OL de 2 de setiembre de 2016, emitida por el Jefe del Área de Logística y proveído n.° 0278-2016-ENSB/DG/DA/AL U.E. 122 de 2 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 117 Comprobantes de pago nos 498 y 499 ambos de 8 de setiembre de 2016, emitidos a nombre de B&Q Ingenieros y Técnicos SAC.

Apéndice n.° 118 Orden de servicio n.° 0000028 de 7 de febrero de 2017, a favor de la empresa Multiservicios Sur Innova SAC por el valor de S/ 32 400,00 por el Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de tanque de agua para la UE 122.

Apéndice n.° 119 Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Generales suscrito por el Jefe del Área de Logística.

Apéndice n.° 120 Correo electrónico de 6 de febrero de 2017, presupuesto n.° 00012 de Multiservicios Sur Innova SAC de 4 de febrero de 2017 y Consulta RUC n.° 20601665116 - Multiservicios Sur Innova SAC.

Apéndice n.° 121 Reporte de verificación al domicilio del proveedor Multiservicios Sur Innova SAC de 15 de octubre de 2017 de la comisión auditora.

Apéndice n.° 122 Informe n.° 00004/2017 sin fecha de Multiservicios Sur Innova SAC, dirigido al Área de logística, adjuntando fotografías donde se evidencia trabajos efectuados en las cisternas.

Apéndice n.° 123 Conformidad de servicio n.° 017-2017 ENSB/DG/DA/AL de 6 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 124 Proveído n.° 0048-2017-ENSB/DG/DA/AL de 6 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 125 Comprobantes de pago n.os 133 y 134 de 8 de marzo de 2017; reporte Siaf 57 – Marzo 2017 fase de compromiso, devengado y giro.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

Apéndice n.º 126 Oficio n.° 025-2017-ENSB/DG-DA 15 de setiembre de 2017, oficio n.° 043-2017-ENSB/DG-DA de 18 de octubre de 2017 y oficios n.° 038 y 65-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 13 de setiembre y 17 de octubre de 2017 respectivamente.

Apéndice n.º 127 Carta n.° 1408-2017-EOMR-S de 24 de octubre de 2017 de la empresa SEDAPAL y oficio n.° 068-2017-MINEDU/OCI-AC.007 de 28 de setiembre de 2017.

Apéndice n.º 128 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional.

San Borja, 4 de diciembre de 2017

JUDITH ISIDORA BORJA FLORES
Mat. 16959
Supervisor de Comisión

CÉSAR FABRIZIO PASCO RODRÍGUEZ
Reg. CLAD n.° 10482
Jefe de Comisión Auditora

KATHERINE GISELA SANDOVAL ROSPIGLIOSI
Reg. CAL 35750
Especialista Legal

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

JAIME RAMON HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
Jefe Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

n.º	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad (*)	Competencia: PAS (*)		
1	Gina Rossina Natteri Mármol de Vilallonga	08227226	Directora General ENSB	3/5/1994	Continúa	D.L 276 (Cargo de Confianza) **Permanente**	Aurelio Miroquesada n.º 270 – 702 – San Isidro-Lima-Lima Edificio Los Manzanos Dpto. 4 Residencial San Felipe - Jesús María-Lima-Lima	1	14/6/2016 al 29/11/2016		X		
2	Allen Beny Cotrina Zuloeta	06806181	Director de Administración	1/11/2015	Continúa	**D.L 1057 CAS** (Cargo de Confianza)	Pasaje Pérez Esquivel Mza. K Lote. 11 Urb. Reducto - Surquillo-Lima-Lima	1	14/6/2016 al 29/11/2016		X		
								2	5/10/2016 al 28/12/2016		X		X
								3	13/5/2016 al 8/3/2017		X	X	
3	María Del Rosario Reyes Durand	08117444	Jefa del Dpto. Académico de Formación Artística Temprana	4/1/2016	Continúa	Ley 29944 – Reforma Magisterial (Designada) **Permanente**	Calle Robert Owen n.º 189 – Pueblo Libre-Lima-Lima	1	14/6/2016 al 29/11/2016		X		
			Miembro del Comité de Selección	12/8/2016	6/9/16				12/8/2016 al 6/9/2016				
4	Luciana Rebeca Guevara Jones	48228417	Profesional para la Dirección de Producción y Difusión de Actividades	1/7/2016	31/12/16	D.L 1057 **CAS**	Calle Chiclayo n.º 845 B – Miraflores-Lima-Lima	2	5/10/2016 al 28/12/2016		X		
			Miembro del Comité de Selección	20/10/16	3/11/16				20/10/2016 al 3/11/2016				
5	Juan José Soza Segura	10694024	Asistente Administrativo para el Área de Logística	20/4/16	30/6/16	Locador de Servicio **SNP**	Calle Harrington 350 – Dpto. 301 – Surquillo-Lima Lima Jr. San Pedro de Carabayllo n.º 528 Urb. Sta. Isabel – Carabayllo-Lima-Lima	3	13/5/2016 al 30/6/2016		X	X	
			Responsable (jefe) del Área de Logística	1/7/16	13/11/17	D.L 1057 **CAS**		1	1/7/2016 al 29/11/2016		X		X
								2	5/10/2016 al 28/12/2016		X		X
								3	1/7/2016 al 8/3/2017		X	X	
			Presidente del Comité de Selección	12/8/16	6/9/16			1	12/8/2016 al 6/9/2016		X		
								2	20/10/2016 al 6/9/2016		X		X
6	Diodono Eloy Muñoz Ochoa	07519895	Miembro del Comité de Selección	12/8/16	6/9/16	Nombrado D.L 276 **Permanente**	Av. Isabel La Católica 1625 Dpto.301 – La Victoria-Lima – Lima.	1	12/08/2016 al 6/9/2016		X		
			Miembro del Comité de Selección	20/10/16	3/11/16			2	20/10/2016 al 3/11/2016		X		

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU AUDITOR ENCARGADO COMISIÓN DE AUDITORÍA

OCI - MINEDU ESPECIALISTA LEGAL COMISIÓN DE AUDITORÍA

0148

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional FOLIO:145.....

228010

San Borja, 04 de diciembre de 2017

OFICIO N° 1049-2017-MINEDU/OCI

Señor
NELSON SHACK YALTA
Contralor General
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo 114
Jesús María

LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
EXPEDIENTE : 08-2017-54767
07/12/2017 15:46 DIAZ
CLAVE :771075 HOJAS :2131

Asunto : Remisión de Informe Nº 086-2017-2-0190

Referencia: a) Oficio n.º 613-2017-MINEDU/OCI de 1 de agosto de 2017
b) Artículo 15º, literal f) de la Ley n.º 27785

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Escuela Nacional Superior de Ballet: "Contratación de bienes y servicios", período 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 086-2017-2-0190, cuyo ejemplar se adjunta al presente, con el propósito que tome conocimiento de los resultados de la referida auditoría de cumplimiento, anexándose el Resumen Ejecutivo y Fundamentación Jurídica.

Asimismo, se precisa que el Informe ha sido registrado satisfactoriamente en el Sistema de Control Gubernamental – SCG.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración especial

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ

JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación
Código 0190

OCI/JRHM
JIBF/CFPR

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5851 Ax. 21114
F: (511) 223 0052

PERÚ | Ministerio de Educación | Órgano de Control Institucional

CARGO

233531

Lima, 12 de diciembre de 2017

OFICIO Nº 1091-2017-MINEDU/OCI

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE BALLET
RECIBIDO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 DIC 2017
RECIBIDO POR:.....
HORA: 11:30

Señora
GINA NATTERI MÁRMOL DE VILALLONGA
Directora General
Escuela Nacional Superior de Ballet
Calle Spencer, Lote 2, Mz. "O"
Surquillo.-

Asunto : Remisión de informe de auditoría

Referencia : a) Oficio n.º 613-2017-MINEDU/OCI de 1 de agosto de 2017
b) Artículo 15° literal f de la Ley n.° 27785
c) Literal 7. Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con RC. 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Escuela Nacional Superior de Ballet: "Contratación de bienes y servicios", período 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe n.° 086-2017-2-0190, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y el artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de República, modificados por la Ley n.° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados en las Observaciones n.° 1, 2 y 3, lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite el citado informe, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal 7[1], de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobado con RC. 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones, respecto de las cuales se servirá informar a este Órgano de Control Institucional, encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted, los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DR. CPC JAIME R. HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
Jefe del Órgano de Control Institucional

[1] 7.1 Proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría.
(i) Corresponde al Titular de la entidad, designar un funcionario responsable del monitoreo del procesos de implementación y seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría y a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones, determinar las acciones que estos adoptaran y establecer plazos para su implementación.
(ii) El funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones elabora el plan de acción de acuerdo a la estructura establecida en el anexo n.° 01 – Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría, y lo remite al OCI, debidamente suscrito y aprobado por el Titular de la entidad, en un plazo máximo de **veinte días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría por la entidad. La suscripción del plan de acción por parte del Titular de la entidad implica su aprobación

OCI/JRHM
JIBF/CFPR

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5851 Ax. 21114
F: (511) 223 0052